

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 1 de 167

OFICINA DE CONTROL INTERNO

AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS Segundo Semestre 2019

ELABORADO POR:
John Jairo Cárdenas Giraldo
Angela Paola Tibocha Galvis
Profesionales Oficina de Control Interno

APROBADO POR:
Luis Alfredo Amaya Chacón
Jefe Oficina de Control Interno

Mayo de 2020

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 2 de 167

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVO.....	3
3. METODOLOGÍA.....	3
4. ALCANCE	3
5. CRITERIOS DE AUDITORIA	4
6. RESULTADO DE AUDITORÍA.....	4
6.1 ESTADO DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN – SEGUNDO SEMESTRE 2019.....	4
6.2 GESTIÓN POR DEPENDENCIAS RESPONSABLES DEL TRÁMITE - DPC	6
6.2.1 Despacho del Contralor Auxiliar.....	8
6.2.2 Dirección Administrativa y Financiera	10
6.2.3 Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	16
6.2.4 Dirección de Estudios de Economía y Política Pública	44
6.2.5 Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local	44
6.2.6 Dirección de Planeación	68
6.2.7 Dirección de Reacción Inmediata	68
6.2.8 Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	69
6.2.9 Dirección de Talento Humano.....	81
6.2.10 Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	98
6.2.11 Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte	104
6.2.12 Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo	106
6.2.13 Dirección Sector Educación.....	107
6.2.14 Dirección Sector Equidad y Género.....	114
6.2.15 Dirección Sector Gobierno	115
6.2.16 Dirección Sector Hábitat y Ambiente	121
6.2.17 Dirección Sector Hacienda	129
6.2.18 Dirección Sector Integración Social	130
6.2.19 Dirección Sector Movilidad	131
6.2.20 Dirección Sector Salud	147
6.2.21 Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia.....	150
6.2.22 Dirección Sector Servicios Públicos.....	153
6.2.23 Oficina Asesora de Comunicaciones	159
6.2.24 Oficina Asesora Jurídica	160
6.3 SEGUIMIENTO Y MONITOREO	160
6.4 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y OPORTUNIDADES DE MEJORA	162
7. FORTALEZAS.....	163
8. RECOMENDACIONES.....	163
9. OPORTUNIDADES DE MEJORA	165
10. TABLA DE HALLAZGOS	167

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 3 de 167

EVALUACIÓN SEMESTRAL A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS - SEGUNDO SEMESTRE 2019

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 76 de la Ley 1474 de 2011 y del Programa Anual de Auditorías Internas PAAI vigencia 2020, la Oficina de Control Interno realizó seguimiento de los Derechos de Petición que fueron recibidos en la Contraloría de Bogotá D.C. durante el segundo semestre de 2019, con el fin de verificar el trámite efectuado sobre los mismos, por la Dirección de Apoyo al Despacho - Centro de Atención al Ciudadano – CAC y por las dependencias a las cuales se les trasladó o asignó dichas solicitudes de petición para su conocimiento y resolución en el marco de los términos establecidos en normas legales y disposiciones internas.

Es necesario advertir, que además de las fortalezas y debilidades evidenciadas en el presente informe, podrían existir otras deficiencias no detectadas, debido a las muestras aleatorias tomadas para la evaluación y a la imposibilidad de revisar la documentación que se encuentra en cada dependencia en forma física, teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio que se adelanta a nivel nacional.

2. OBJETIVO

Comprobar que el cumplimiento y trámite a las Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendir a la Administración de la Entidad un informe semestral sobre el particular.

3. METODOLOGÍA

Se utilizaron técnicas de auditoría como observación directa, verificación de procesos en el aplicativo SIGESPRO – DPC, comprobación de memorandos y demás documentos relacionados con el trámite de los derechos de petición, además de otros mecanismos de control interno que se utilizan en la atención a las Peticiones, Quejas y Reclamos interpuestos ante la entidad.

4. ALCANCE

La evaluación se realizó a la recepción, radicación, direccionamiento, respuesta y seguimiento a las Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), interpuestas ante la Contraloría de Bogotá D.C. en cumplimiento de los términos establecidos para su trámite por parte de las dependencias institucionales involucradas en su atención, en lo correspondiente al segundo semestre de 2019 (periodo julio a diciembre) y el avance de los DPC observados en la auditoría del primer semestre de 2019 efectuada por la OCI, que quedaron en trámite o con respuesta parcial.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 4 de 167

5. CRITERIOS DE AUDITORIA

En la verificación a la atención de las Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) por parte de la Contraloría de Bogotá D.C, se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.
- Ley 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*
- Decreto 1166 del 19 de julio de 2016 *"Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente"*.
- Decreto 648 de 2017 Artículo 2.2.21.4.9 Informes. literal b, en concordancia con el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011
- R.R. No. 033 del 30 de agosto de 2019 *"Por medio del cual se adopta la nueva versión del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición"*.

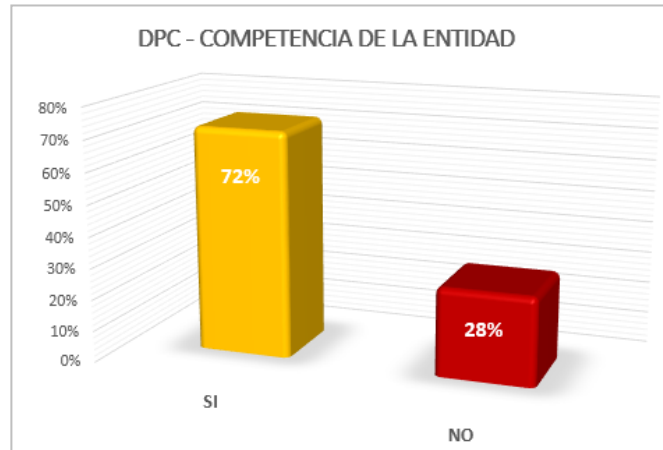
6. RESULTADO DE AUDITORÍA

Tomando como base el reporte de DPC remitido a la Oficina de Control Interno por parte de la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano mediante el Radicado No. 3-2020-09411 del 16/03/2020; se constataron los derechos de petición radicados en la Contraloría de Bogotá D.C, en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019.

El estado de los DPC observados, así como el tipo de queja, las dependencias a cargo de realizar los trámites correspondientes y la verificación adelantada por el equipo auditor, se muestran a lo largo de éste informe.

6.1 ESTADO DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN – SEGUNDO SEMESTRE 2019

A la fecha de corte de la presente verificación, se recibieron mil ochenta y un (1081) derechos de petición - DPC, de los cuales trescientos cuatro (304) correspondientes al 28%, no eran competencia de la Entidad; quedando un restante de setecientos setenta y siete (777) DPC, es decir el 72%, que fue tramitado por las diferentes dependencias según su asignación.

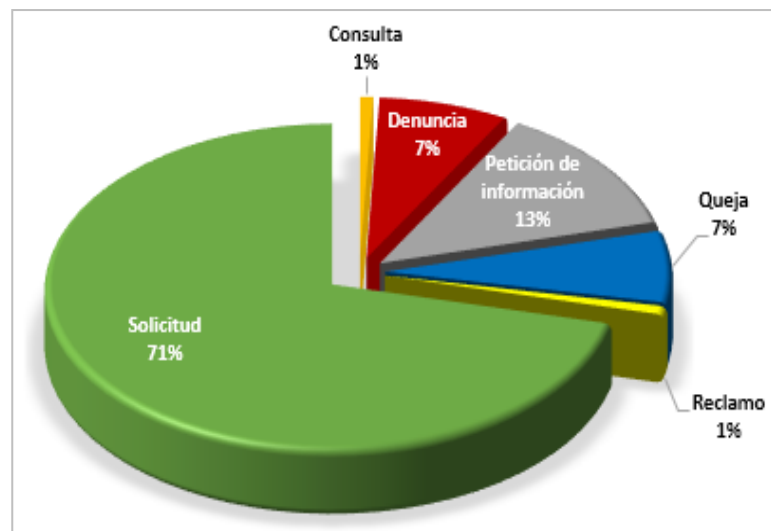


Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

El total de DPC antes mencionado, se encuentra distribuido por tipología como se muestra a continuación:

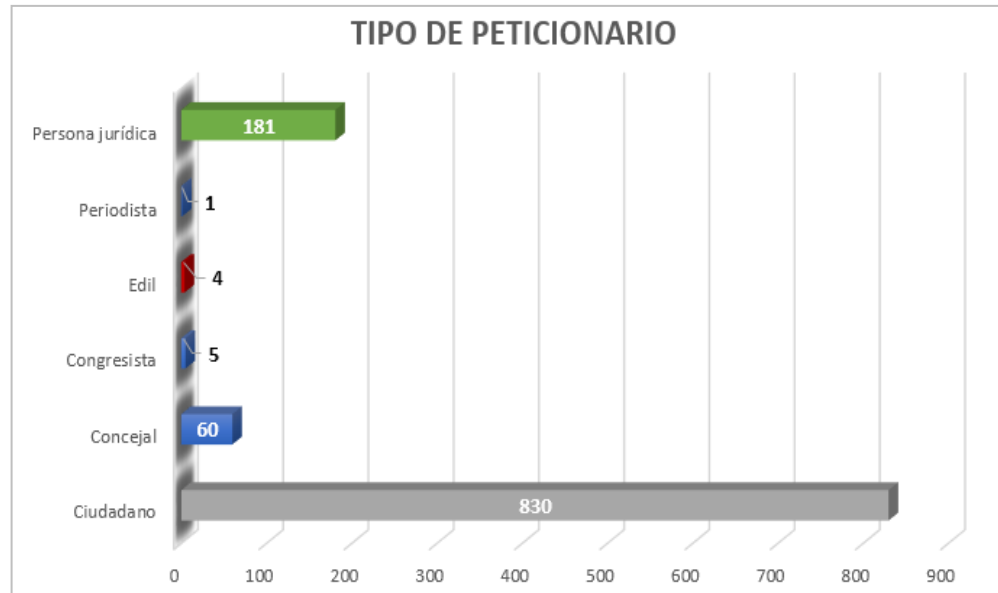
TIPO DE QUEJA	CANT.
Consulta	8
Denuncia	80
Petición de información	138
Queja	77
Reclamo	9
Solicitud	769
TOTAL	1081

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019



De lo anterior, se observa que las solicitudes prevalecen con un 71%, seguido por las peticiones de información con un 13%; por su parte las denuncias y las quejas se presentan con un 7% cada una, quedando un 2% restante, que se encuentra dividido equitativamente entre reclamos y consultas.

Igualmente se analizó el tipo de peticionario que radicó estos DPC en la Entidad, encontrando que en su mayoría, los ciudadanos fueron quienes interpusieron más derechos de petición en el segundo semestre de 2019; no obstante, las personas jurídicas y los concejales también presentaron un número considerable de peticiones, aunque en menor proporción, tal como se evidencia en la siguiente gráfica:



Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

Así mismo se analizaron los DPC por su estado actual, encontrándose que el 96,6% (1044) se encuentran con respuesta definitiva, el 2% (22) con respuesta parcial o parcial por auditoría y el 0,2% (2) en trámite; quedando distribuido equitativamente el 1,2% (13) restante entre los DPC finalizados y desistidos.

ESTADO ACTUAL	CANT.	%
Respuesta Definitiva	1044	96,6%
Respuesta Parcial	7	0,6%
Respuesta Parcial por Auditoría	15	1,4%
Desistido	6	0,6%
En trámite	2	0,2%
Finalizado	7	0,6%
TOTAL	1081	100%

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

6.2 GESTIÓN POR DEPENDENCIAS RESPONSABLES DEL TRÁMITE - DPC

En aras de evidenciar la gestión y atención brindada por las diferentes dependencias de la Entidad, a los DPC que les fueron asignados por parte de la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano, la Oficina de Control Interno realizó el seguimiento y verificación a 286 DPC que fueron incluidos en la muestra seleccionada aleatoriamente, entre los cuales se abordaron los diferentes estados en el trámite de los mismos, esto es: Con Respuesta Parcial, Desistido, En Trámite, Finalizado, Respuesta Parcial por Auditoría y Con Respuesta Definitiva; de acuerdo

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03
		Versión: 15.0
		Código documento:PEM-02
		Versión: 15.0
		Página: 7 de 167

con el reporte de los DPC radicados en la Entidad para el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2019.

Así mismo, se incluyó la verificación de los 7 DPC que durante el Primer Semestre de 2019 se encontraban en trámite, a fin de verificar la respuesta definitiva que la entidad suministró a los mismos; dado que de acuerdo con la revisión realizada en su momento por la Oficina de Control Interno, éstos contaban con Respuesta Parcial.

Partiendo de lo anterior, se muestra a continuación los 293 DPC seleccionados por el equipo auditor, los cuales fueron tramitados por diferentes dependencias de la entidad y cuyo estado se registra de acuerdo a la base de datos consultada, así:

MUESTRA DPC 2019

DEPENDENCIA	I SEMESTRE 2019	II SEMESTRE 2019				TOTAL
	PENDIENTES	RTA DEFINITIVA	EN TRÁMITE O RTA PARCIAL	DESISTIDO	FINALIZADO	
Despacho del Contralor Auxiliar	-	1	-	-	-	1
Dirección Administrativa y Financiera	-	5	-	-	1	6
Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	-	65	-	2	4	71
Dirección de Estudios de Economía y Política Pública	-	1	-	-	-	1
Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local	-	33	4	2	-	39
Dirección de Planeación	-	3	-	-	-	3
Dirección de Reacción Inmediata	-	4	-	-	-	4
Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisd. Coactiva	-	32	1	-	1	34
Dirección de Talento Humano	-	42	2	1	-	45
Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	-	3	-	1	-	4
Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte	-	3	3	-	-	6
Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo	-	2	-	-	-	2
Dirección Sector Educación	2	10	3	-	-	15
Dirección Sector Equidad y Género	-	1	-	-	-	1
Dirección Sector Gobierno	-	5	1	-	-	6
Dirección Sector Hábitat y Ambiente	2	8	1	-	-	11
Dirección Sector Hacienda	-	2	-	-	-	2
Dirección Sector Integración Social	-	2	-	-	-	2
Dirección Sector Movilidad	-	9	7	-	1	17
Dirección Sector Salud	-	4	-	-	-	4
Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia	-	2	1	-	-	3

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 8 de 167

DEPENDENCIA	I SEMESTRE 2019	II SEMESTRE 2019				TOTAL
	PENDIENTES	RTA DEFINITIVA	EN TRÁMITE O RTA PARCIAL	DESISTIDO	FINALIZADO	
Dirección Sector Servicios Públicos	3	9	1	-	-	13
Oficina Asesora de Comunicaciones	-	2	-	-	-	2
Oficina Asesora Jurídica	-	1	-	-	-	1
TOTAL	7	249	24	6	7	293

Fuente: Muestra de auditoría - PQR.

A continuación se describe el análisis realizado por el equipo auditor a los DPC verificados en cada dependencia responsable y que fueron incluidos en la muestra seleccionada. Cabe aclarar que los derechos de petición fueron organizados por direcciones para facilitar su ubicación, en caso que la respuesta a un DPC haya sido emitida por una subdirección, la misma se encontrará ubicada en su respectiva dirección.

Es importante precisar que con memorando No. 3-2020-12579 del 11/05/2020, la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano dio respuesta consolidada al informe preliminar, de igual forma se evaluaron las respuestas emitidas con memorando No. 3-2020-12414 del 08/05/2020 – Despacho Contralora Auxiliar y memorando No. 3-2020-12585 del 11/05/2020 – Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva; el análisis y valoración que la Oficina de Control Interno realizó a la misma se describe a lo largo del presente documento.

6.2.1 Despacho del Contralor Auxiliar

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>2042-19</u>	Despacho del Contralor Auxiliar	03/12/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 2042-19: El Despacho de la Contralora Auxiliar dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-25577 del 09/12/2019, mediante el cual se comunicó al peticionario la información relacionada con la aclaración respecto de la suspensión de términos decretada mediante resoluciones 2829 y 3063 de 2019. No obstante, se encuentra asociado el radicado No. 200840871 del 23/07/2008, tal como se muestra en las imágenes, el cual no hace parte del trámite de este DPC; registrándose -4150 días transcurridos para atender la petición, cuando en realidad se requirieron 4 días.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03
		Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02
		Versión: 15.0
		Página: 9 de 167

Estado Escaneo	Documento	Fecha de Radicación	Tipo Documental	Tercero	Dependencia
 Ver	 200840871	2019-12-10 08:35:10 AM	(1) Oficio	(ATM012857) EDGAR ANTONIO RUIZ RUIZ-P. NATURAL/BOGOTÁ	(ANTERIOR) SUBDIRECCION DE PROCESOS DE RESPON FISCAL
 Ver	 1-2019-28685	2019-12-03 11:53:32 AM	(8) Entrada	(1112121-8) Sindicato de Servidores Públicos de la Contraloría de Bogotá D.C. - SINERCOB	Centro de Atención al Ciudadano
 Ver	 3-2019-36310	2019-12-03 01:00:39 PM	(1) Oficio	(1112121-8) Sindicato de Servidores Públicos de la Contraloría de Bogotá D.C. - SINERCOB	Centro de Atención al Ciudadano 2012
 Ver	 2-2019-25107	2019-12-03 01:00:40 PM	(1) Oficio	(1112121-8) Sindicato de Servidores Públicos de la Contraloría de Bogotá D.C. - SINERCOB	Centro de Atención al Ciudadano 2012
 Ver	 2-2019-25577	2019-12-09 11:52:25 AM	(1) Oficio	(ATM068616) LUIS HERNANDO VELANDÍA GÓMEZ	DESPACHO DEL CONTRALOR AUXILIAR

 200840871 - Oficio

 1-2019-28685 - Entrada

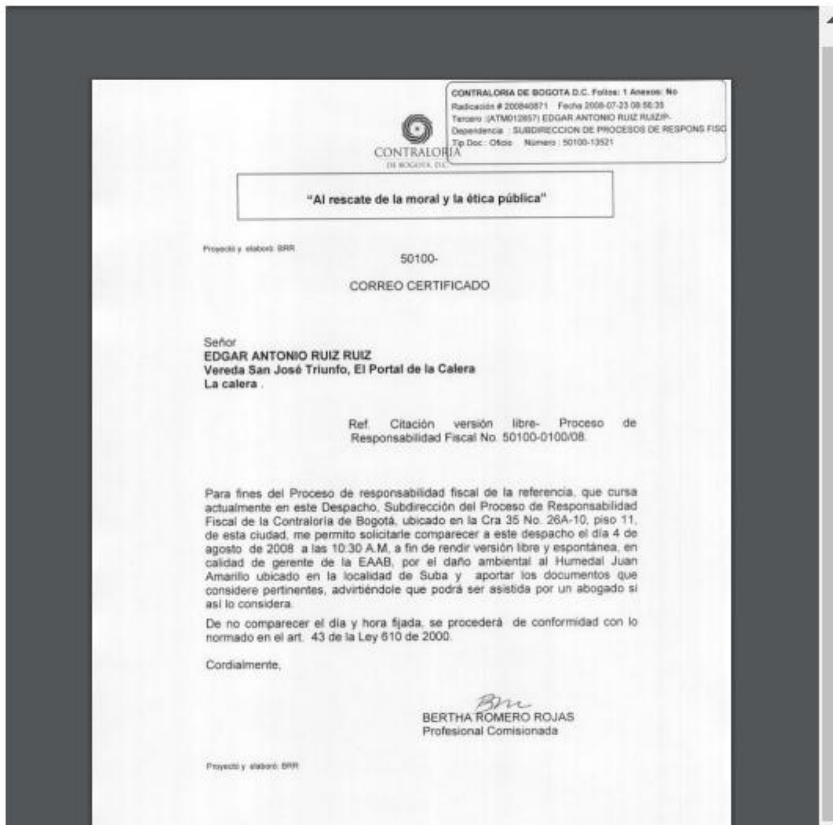
 3-2019-36310 - Oficio

 2-2019-25107 - Oficio

 2-2019-25577 - Oficio

Nombre: **200840871.pdf**
 Fecha de radicación: **2008-07-23**
 Tipo documental: **Oficio**
[Descargar](#)

Número de folios: 1
 Número de páginas: 1
 Consecutivo de foliación en el expediente: 1 - 1



CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C. Folio: 1 Anexo: No
 Radicación # 200840871 - Fecha 2008-07-23 08:35:10
 Tercero (ATM012857) EDGAR ANTONIO RUIZ RUIZ-P.
 Dependencia : SUBDIRECCION DE PROCESOS DE RESPON FISC
 Tp Doc: Oficio Número : 50100-13521

"Al rescate de la moral y la ética pública"

Proyecto y estado: BRR 50100-
 CORREO CERTIFICADO

Señor
 EDGAR ANTONIO RUIZ RUIZ
 Vereda San José Triunfo, El Portal de la Calera
 La calera .

Ref. Citación versión libre- Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 50100-0100/08.

Para fines del Proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, que cursa actualmente en este Despacho, Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá, ubicado en la Cra 35 No. 26A-10, piso 11, de esta ciudad, me permito solicitarle comparecer a este despacho el día 4 de agosto de 2008 a las 10:30 A.M. a fin de rendir versión libre y espontánea, en calidad de gerente de la EAAB, por el daño ambiental al Humedal Juan Amarillo ubicado en la localidad de Suba y aportar los documentos que considere pertinentes, advirtiéndole que podrá ser asistido por un abogado si así lo considera.

De no comparecer el día y hora fijada, se procederá de conformidad con lo normado en el art. 43 de la Ley 610 de 2000.

Cordialmente,


 BERTHA ROMERO ROJAS
 Profesional Comisionada

Proyecto y estado: BRR

Fuente: Aplicativo Sigepro – DPC

Respuesta dependencia: “Una vez evidenciada la inconsistencia expresada, al realizar lectura del informe, se procedió a ubicar el proceso en SIGESPRO y revisar la trazabilidad en el aplicativo, pudiendo así corroborar que el documento 200840871 no forma parte del trámite de la petición; por lo tanto, se efectuó solicitud a través de la Mesa de Servicios, requerimiento radicado bajo el número 19458 de fecha 5 de mayo de 2020 (...)

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 10 de 167

(...) Por su parte, la Mesa de Servicios atendió y solucionó el requerimiento 19458. De lo que se colige el documento radicado No. 200840871 del 23/07/2008, que se encontraba asociado, no pertenecía al derecho de petición ni a su respuesta, y ya no hace parte del proceso del DPC 2042-19.

Con lo anterior, y al haber sido reasignado el proceso a este Despacho, en el aplicativo, su estado ya es FINALIZADO, como se puede ver en el documento adjunto (pantallazo de la plataforma SIGESPRO); dando respuesta y solución a lo planteado en el Informe de Auditoría a la Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos, que nos ocupa. Por lo que, de manera respetuosa, le solicito que la observación sea retirada en el Informe Final de Auditoría que allegue la Oficina a su cargo.”

Valoración por parte de la OCI: Dado que lo descrito por el equipo auditor en la verificación de este DPC no corresponde a ningún hallazgo, sino por el contrario, a lo evidenciado en el transcurso de la auditoría, se mantiene la información registrada en el informe preliminar; haciendo la salvedad que la situación observada respecto al documento asociado con radicado No. 200840871 del 23/07/2008, fue atendida de manera inmediata por el Despacho de la Contralora Auxiliar, realizando la gestión pertinente para desvincular dicho documento, acción que fue corroborada en el sistema por la OCI.

6.2.2 Dirección Administrativa y Financiera

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1986-19</u>	Dirección Administrativa y Financiera	20/11/2019	Finalizado
<u>1064-19</u>	Dirección Administrativa y Financiera	02/07/2019	Definitiva
<u>1066-19</u>	Dirección Administrativa y Financiera	02/07/2019	Definitiva
<u>1878-19</u>	Dirección Administrativa y Financiera	05/11/2019	Definitiva
<u>2087-19</u>	Dirección Administrativa y Financiera	13/12/2019	Definitiva
<u>2061-19</u>	Subdirección de Recursos Materiales	06/12/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1986-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-26521 del 2019-12-20, por medio del cual la Dirección Administrativa y Financiera, dio respuesta a la peticionario enviando la información solicitada, indicando que fue recauda a través de las diferentes dependencias de la Entidad a saber, Dirección de Talento Humano, Dirección de Planeación y Subdirección de Contratos, adjuntando además ficha EBI-D y comentando para uno de los puntos que se realiza en la solicitud que no fue

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 11 de 167

posible ubicar ningún documento relacionado con el Acta de Aprobación del Plan Estratégico 2004-2007, por parte de Comité Directivo de la Contraloría.

Así mismo, fueron evidenciados los Oficios Radicados No. 3-2019-35150 del 2019-11-22, No. 3-2019-35152 del 2019-11-22, No. 3-2019-35153 del 2019-11-22, No. 3-2019-35154 del 2019-11-22, No. 3-2019-35155 del 2019-11-22, por medio de los cuales la DAD – CAC, realizó la remisión del DPC a la Dirección Administrativa y Financiera (a quien se le delegó la consolidación de la respuesta), a la Dirección de Apoyo al Despacho, a la Dirección Técnica de Planeación, a la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local y a la Dirección de Talento Humano, señalando el día 11/12/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC, de las cuales se recibió información requerida la cual alimenta la respuesta producida; además de ser observado Oficio Radicado No. 2-2019-24534 del 2019-11-22, con el cual se le comunicó al peticionario el traslado del DPC a las Direcciones antes enunciadas para que avocaran conocimiento y resolvieran en los términos legales.

Frente a este DPC 1986-19, además se encontró que la Dirección Administrativa y Financiera mediante Memorando Radicado No. 3- 2019-37103 del 2019-12-09, solicitó a la Dirección de Apoyo al Despacho la ampliación de términos para su respuesta por un término de 15 días; sin que en dicha solicitud según lo verificado se haya dado aplicación a lo que le fue indicado por la DAD – CAC en el Oficio Radicado No. 3-2019-35150 del 2019-11-22 cuyo asunto corresponde al DPC No. 1986-19, con respecto a: *“...Si de las actuaciones adelantadas se genera la imposibilidad de resolver el asunto de la referencia dentro del término asignado, deberá presentar a este despacho, en forma clara y detallada las razones técnicas y jurídicas por las cuales no puede resolver o dar respuesta a la petición,...”*; dentro del término legal inicialmente previsto, dejándose por tanto de atener lo establecido por la Entidad en la Observación de la actividad 17 del *“Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición”* adoptado mediante R.R. 033 del 30/08/2019, dado que en la solicitud de ampliación dirigida al DAD-CAC no se da una explicación en forma clara y detallada de las razones, por las cuales no puedo resolver o dar respuesta a la petición, en el término legal inicialmente previsto.

Sin embargo, a través de Memorando Radicado No. 3- 2019-37209 del 2019-12-10, la Dirección de Apoyo al Despacho aprobó la ampliación del término a la Dirección Administrativa y Financiera para dar respuesta al DPC 1986-19 indicando que *“...una vez analizada y valorada la solicitud de ampliación de términos respecto del DPC 1986-19, se ha decidido aprobarla por el termino de quince (15) días, asignando como nueva fecha máxima de respuesta al peticionario el 03 de enero de 2020. Por lo anterior, deberá comunicar esta nueva decisión al peticionario, para su conocimiento, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015...”*. Parágrafo, que anuncia que *“Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado*

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 12 de 167

en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

Al verificar la comunicación de la Dirección Administrativa y Financiera dirigida al peticionario del DPC 1986-19 informándole para su conocimiento sobre la nueva fecha de respuesta de la solicitud, esta no fue evidenciada, con lo cual se incumple con lo regulado sobre este particular en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y lo indicado por la entidad en la actividad 21 del *“Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición”* adoptado mediante R.R. 033 del 30/08/2019, que sobre el particular establecen actividades 21 *“Proyecta comunicación externa informando al peticionario sobre la ampliación de términos, las razones de la demora y señalando el plazo para responderle de fondo”*.

Según lo anterior, se evidenció que el trámite de este DPC se realizó en 22 días y no en 80 días como aparece registrado en el reporte suministrado por la DAD – CAC al equipo auditor.

Respuesta dependencia: *“La Dirección Administrativa y Financiera, pese a la complejidad de la información solicitada en el DPC 1986/19; mediante comunicación No. 2 2019-26521 del 20 de diciembre de 2019, remite al peticionario la respuesta de fondo, evento que se cumplió antes del vencimiento del término de la prórroga otorgada por la DAD – CAC. Pese al esfuerzo desplegado por las dependencias involucradas en la respuesta, la DAF encargada de consolidar la información y proyectar la respuesta al peticionario, sin informar la ampliación del término otorgado por la DAD – CAC, por error involuntario. Como consecuencia la dirección implementara controles tanto al cumplimiento del procedimiento adoptado en la entidad y a los términos establecidos para los derechos de petición para lo cual solicitara apoyo del Centro de Atención al Ciudadano, con el fin de evitar se presenten en el futuro estas situaciones.”*

Valoración por parte de la OCI: La Oficina de Control Interno reconoce la labor y tramites desarrollados por la Dirección Administrativa y Financiera, en la respuesta dada al DPC 1986-19 dentro de los términos legales, sin embargo, teniendo en cuenta que con la respuesta dada no se desvirtúa la observación hecha en la verificación realizada al trámite de este DPC con respecto a que se debió informar al peticionario frente a la nueva fecha de respuesta a la solicitud, tras la aprobación de la ampliación del plazo que fue otorgado a la dependencia por la DAD-CAC para resolver el requerimiento; lo anterior teniendo en cuenta que lo solicitado además de estar establecido en la normatividad legal, está incluido en el procedimiento para el Trámite del Derecho de Petición de la Entidad. Por lo tanto **se confirma el hallazgo.**

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 13 de 167

DPC / 1064-19: Se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-14871 del 2019-07-11, a través del cual la Dirección Sector Gobierno dio respuesta definitiva al peticionario respondiendo los interrogantes y enviando la información solicitada en CD relacionada con la programación del PAC de la Contraloría de Bogotá D.C., relación de contratistas de la esta Dirección Sectorial para los meses de marzo y abril de 2019, documentos requeridos en el caso del contratistas del cual se realiza el requerimiento, tramite y gestión de los elemento devolutivos en la Sectorial Gobierno y realización y cumplimiento en los pagos de los contratistas para los meses de febrero, marzo y abril.

Siendo también observados Oficios Radicados No. 3-2019-19568 del 2019-07-02 y No. 3-2019-19569 del 2019-07-02 a través de los cuales la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección Administrativa y Financiera, la cual resolvió en lo de su competencia según Memorando Radicado 3-2019-20469 del 2019-07-11 y a la Dirección Sector Gobierno (a quien se le delegó la consolidación de la respuesta finalmente según Memorando Radicado 3-2019-20236 del 2019-07-10), anotándose el día 16/07/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC; fue identificado además Oficio Radicado No. 2-2019-14158 del 2019-07-02, por medio del cual se le informó al peticionario que a la Dirección y Sectorial comentadas se les traslado el trámite de la petición.

DPC / 1066-19: Fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-14716 del 2019-07-10, producido por la Dirección Administrativa y Financiera con destino al peticionario, por medio del cual se dio respuesta al requerimiento adjuntando los certificados del retención correspondientes a las vigencias fiscales 2013 y 2014, e informando que revisado el sistema de información no se evidenciaron retenciones prácticas en las vigencias 2012, 2015, 2016, 2017 y 2018.

De igual forma se encontró Oficio Radicado No. 3-2019-19606 del 2019-07-03, con el cual DAD-CAC remitió la petición a la Dirección Administrativa y Financiera para que fuera tramitada por esta dependencia, señalándole el día 23/07/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC; siendo evidenciado a la vez Oficio Radicado No. 2-2019-14194 del 2019-07-03, mediante el cual se informó al peticionario sobre el traslado a la Dirección Administrativa y Financiera de la petición para que avoque conocimiento y la atendiera.

DPC / 1878-19: Se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-25097 del 2019-12-03, por medio del cual la Dirección Administrativa y Financiera, da respuesta al peticionario informando que una vez revisado el archivo de gestión documental de la entidad no se encontró ninguna información correspondiente a contratos con la firma Operaciones Creativas con NIT 830.061.372 entre los años 1990 a 2004.

Adicionalmente se observó Oficio Radicado No. 3-2019-33205 del 2019-11-06, a través del cual DAD-CAC envió la petición a la Dirección Administrativa y Financiera

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 14 de 167

para que fuera atendida por esta dependencia, indicando el día 27/11/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC; como también fue visto Oficio Radicado No. 2-2019-23230 del 2019-11-06, con el cual se le comunicó al peticionario sobre la asignación de la petición a la Dirección Administrativa y Financiera para que avoque conocimiento y lo resuelva en los términos legales.

Sin embargo, debido a que la respuesta al peticionario se emitió de manera extemporánea al término que le fue indicado a la Dirección Administrativa y Financiera por la DAD –CAC para tramitar la petición, se presente incumplimiento a lo establecido en el artículo 14 *“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones”* de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* y la actividad 15 *“Verifica el contenido del proyecto de respuesta y firma documento, teniendo en cuenta los plazos legales establecidos para emitir respuestas de fondo.”* del *“Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición”* adoptado mediante R.R. 033 del 30/08/2019.

Así mismo, es importante tener en cuenta que en la respuesta que se de al derechos de petición se debe mencionar si la respuesta es parcial o definitiva, dado que en el caso del DPC 1878-19, no se hizo alusión a ello, en aras de atender la actividad 14 del *“Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición”* adoptado mediante R.R. 033 del 30/08/2019 en lo que respecta a *“Observación: Se debe dar respuesta de fondo al peticionario, utilizando un lenguaje claro y sencillo y respondiendo dentro de los términos de ley, e indicando en el asunto si es respuesta parcial o definitiva”*.

Respuesta dependencia: *“La Dirección Administrativa emitió la correspondiente respuesta en termino al peticionario de conformidad con lo establecido en la ley, situación que se puede verificar en SIGESPRO al consultar el radicado No. 2-2019-25097, donde se lee que a través de correo electrónico institucional remitido por el señor Jesús Santiago Rivilla Guaque, funcionario asignado a la Dirección Administrativo se anexa el 18 de noviembre de 2019, la respuesta de fondo a la petición. Aquí es importante resaltar que fue radicado con posterioridad en el sistema, por cuanto en la fecha que se remitió al peticionario el sistema presentó fallas técnicas, de forma intermitente. Sin embargo, se implementarán controles para que esa situación no se vuelva a presentar.”*

Valoración por parte de la OCI: Hechas las verificaciones del caso, se observó que en el aplicativo DPC dentro de la respuesta dada al peticionario se encuentra correo electrónico del 18/11/2019 de Jesús Santiago Rivilla Guaque, dirigido al E-mail: rinaldogoelkel@yahoo.com quien realizó la petición a la Entidad, cuyo Asunto corresponde a *“Respuesta a petición solicitada”* que indica en Datos Adjuntos *“2019-11-18 (11).pdf”*, el cual se envió

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 15 de 167

dentro del término señalado del 27/11/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC según lo informado a la dependencia por la DAD-CAC; sin embargo, solo el 2019-12-03 la Dirección Administrativa y Financiera dio respuesta al peticionario mediante Oficio Radicado No. 2-2019-25097.

De lo anterior llama la atención, la falta de cuidado y atención de la actividad 15 *“Verifica el contenido del proyecto de respuesta y firma documento, teniendo en cuenta los plazos legales establecidos para emitir respuestas de fondo.”* del *“Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición”* adoptado mediante R.R. 033 del 30/08/2019; dado que si ya se disponía de la respuesta de fondo que equivalía al correo electrónico aludido anteriormente, la Dirección Administrativa y Financiera debió comunicar en la oportunidad al peticionario y posiblemente no esperar hasta el último plazo para dar dicha respuesta, donde según lo manifestado por la dependencia se presentaron fallas técnicas en el sistema en la fecha en que se remitió al peticionario la respuesta que firmó la Directora de la dependencia.

Adicionalmente el Equipo Auditor cuestiona el lapso de 4 días que se tomó la Dirección Administrativa y Financiera para radicar esta respuesta, es decir el tiempo corrido entre el 27/11/2019 (Fechas Límite para emitir la respuesta) y el 03/12/2019 (Fecha de la Radicación de la respuesta), dado que si la actividad no se logró realizar en el transcurso del día en que se iba a radicar la respuesta al peticionario dentro del plazo señalado, esta se debió adelantar de manera inmediata en el día siguiente y no dejar que transcurriera tanto tiempo.

De acuerdo con la anterior, **se retira el hallazgo**, no sin antes instar a la dependencia para que fortalezca y mejore los controles, el seguimiento y monitoreo en el trámite de los Derechos de Petición.

DPC / 2087-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-26941 del 2019-12-31, a través del cual la Dirección Administrativa y Financiera, dio repuesta al peticionario, adjuntando la certificación de los contratos Nros. 071 de 2017, 077 de 2018 y NTR 780525 de 2019, que se solicitó.

Se identificó además Oficio Radicado No. 3-2019-37657 del 2019-12-13, con el cual la DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección Administrativa y Financiera señalando el día 08/01/2020 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC, siendo constatado a la vez Oficio Radicado No. 2-2019-25993 del 2019-12-13, mediante el cual se informó al peticionario sobre la asignación a la Dirección Administrativa y Financiera de la petición para que avoque conocimiento y lo trámite.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 16 de 167

DPC / 2061-19: La Dirección Administrativa y Financiera dio respuesta definitiva mediante correo electrónico del 30/12/2019 que posteriormente fue ingresado al sistema con radicado No. 1-2019-30636 del 31/12/2019, mediante el cual se remitió la certificación requerida por el peticionario. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

6.2.3 Dirección de Apoyo al Despacho - CAC

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1071-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	02/07/2019	Definitiva
<u>1072-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	02/07/2019	Definitiva
<u>1075-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1076-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1077-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1078-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1079-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1080-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1081-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1082-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1083-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1084-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1085-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1086-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1087-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1088-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1089-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1090-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1091-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1092-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1093-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva



INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)

Código de Formato: PEM-02-03

Versión: 15.0

Código documento: PEM-02

Versión: 15.0

Página: 17 de 167

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1094-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1095-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1096-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1097-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1098-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1099-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1100-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1101-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1102-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1104-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1105-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1106-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1107-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1108-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	03/07/2019	Definitiva
<u>1112-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	04/07/2019	Definitiva
<u>1122-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	05/07/2019	Definitiva
<u>1123-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	05/07/2019	Definitiva
<u>1124-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	08/07/2019	Definitiva
<u>1126-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	05/07/2019	Definitiva
<u>1127-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	07/07/2019	Definitiva
<u>1131-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	08/07/2019	Definitiva
<u>1132-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	05/07/2019	Definitiva
<u>1140-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	08/07/2019	Definitiva
<u>1141-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	09/07/2019	Definitiva
<u>1148-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	10/07/2019	Definitiva
<u>1164-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	12/07/2019	Definitiva



INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)

Código de Formato: PEM-02-03
Versión: 15.0
Código documento: PEM-02
Versión: 15.0
Página: 18 de 167

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1168-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	12/07/2019	Definitiva
<u>1180-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	12/07/2019	Definitiva
<u>1183-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	15/07/2019	Definitiva
<u>1187-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	15/07/2019	Definitiva
<u>1188-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	16/07/2019	Definitiva
<u>1189-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	16/07/2019	Definitiva
<u>1198-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	16/07/2019	Definitiva
<u>1201-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	16/07/2019	Definitiva
<u>1202-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	16/07/2019	Definitiva
<u>1204-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	17/07/2019	Definitiva
<u>1212-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	17/07/2019	Definitiva
<u>1213-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	17/07/2019	Definitiva
<u>1217-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	18/07/2019	Definitiva
<u>1443-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho - CAC	29/08/2019	Definitiva
<u>1949-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho	14/11/2019	Finalizado
<u>2001-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho	28/11/2019	Finalizado
<u>2039-19</u>	Centro de Atención al Ciudadano - CAC	03/12/2019	Finalizado
<u>2069-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho	09/12/2019	Finalizado
<u>1422-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho	27/08/2019	Definitiva
<u>1518-19</u>	Dirección de Apoyo al Despacho	12/09/2019	Definitiva
<u>1244-19</u>	Centro de Atención al Ciudadano	23/07/2019	Desistido
<u>1521-19</u>	Centro de Atención al Ciudadano	12/09/2019	Desistido
<u>1231-19</u>	Centro de Atención al Ciudadano	22/07/2019	Definitiva
<u>1268-19</u>	Centro de Atención al Ciudadano	30/07/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 19 de 167

DPC / 1071-19: Para el caso se observó Oficio Radicado No. 2-2019-14322 del 2019-07-04, en el cual la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano, informa al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, esta no es de resorte misional de la Entidad, dado que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, se agrega en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Finalmente se le indicó en esta respuesta al peticionario, que se corrió traslado de la solicitud a la Alcaldía Local de San Cristóbal (Oficio Radicado No. 2-2019-14323 del 2019-07-04) y a la Secretaría Distrital de Ambiente (Oficio Radicado No. 2-2019-14324 del 2019-07-04), entidades competentes para dar respuesta y resolver de fondo el requerimiento en los términos legales.

Evidenciándose con respecto a DPC que han sido valorados como de no competencia misional de la Contraloría de Bogotá D.C. su adecuado tratamiento de información al peticionario y traslado a las entidades competentes de acuerdo a los términos establecidos en el art. 21 de Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, que regula lo pertinente sobre el particular.

DPC / 1072-19: En lo que a esta solicitud corresponde se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-14319 del 2019-07-04, a través del cual la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC), le comunica al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, esta no es de resorte misional de la Entidad, dado que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, se anota en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Así las cosas, en la respuesta dada, se pone en conocimiento del peticionario del traslado que de la solicitud se efectuó a la Secretaría Distrital de Movilidad (Oficio Radicado No. 2-2019-14320 del 2019-07-04) y a la Personería de Bogotá (Oficio Radicado No. 2-2019-14321 del 2019-07-04), haciendo alusión a que son las entidades competentes para dar respuesta y resolver de fondo el requerimiento en los términos legales.

DPC / 1075-19: Sobre el particular fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-14306 del 2019-07-04, con el cual la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC), le informa al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, pues la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 20 de 167

competencia de otros estamentos gubernamentales, se agrega en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Por lo anterior se le indicó en esta respuesta al peticionario, que se corrió traslado de la solicitud al IPES (siendo tramitado para el caso Oficio Radicado No. 2-2019-14307 del 2019-07-04), por tratarse de la entidad competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión.

Igualmente fue observado Radicado No. 2-2019-15584 del 2019-07-19, correspondiente a la Notificación por medio de Aviso al peticionario, en cumplimiento del inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, indicando que ello se hace en razón a que se envió la comunicación a través de la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por este y fue devuelta por la causal “*Desconocido*”.

DPC / 1076-19: Al respecto se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-14304 del 2019-07-04, a través del cual la DAD – CAC, le comunica al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, pues la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, anotando en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Así las cosas, se le informa en esta respuesta al peticionario, que se corrió traslado de la solicitud al IPES (lo que se llevó a cabo de acuerdo con el Oficio Radicado No. 2-2019-14305 del 2019-07-04), por ser esta entidad la competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

Adicionalmente se constató Radicado No. 2-2019-15914 del 2019-07-23, correspondiente a Notificación por Aviso al peticionario, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, señalando que ello se da por este medio toda vez que se envió la comunicación a través de la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por solicitante y fue devuelta por la causal “*Dirección Errada*”.

DPC / 1077-19: Con relación a esta solicitud fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-14302 del 2019-07-04, con el cual la DAD – CAC, le informa al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, pues la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, en la respuesta se le comenta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Observándose entonces en la respuesta dada al peticionario, que se le comunica del traslado de la solicitud al IPES (actividad que tuvo lugar a través del Oficio Radicado

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 21 de 167

No. 2-2019-14303 del 2019-07-04), haciéndole alusión a que es la entidad competente para darle respuesta y resolverle de fondo la pretensión realizada.

Así mismo, fue encontrado Radicado No. 2-2019-15583 del 2019-07-19, referente a la Notificación por Aviso al peticionario, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, mencionándose como razón para la utilización de este medio, el hecho que el envío de la respuesta se realizó con la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y fue devuelta por la causal *“No Existe Número”*.

DPC / 1078-19: En lo que a esta solicitud atañe fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-14300 del 2019-07-04, expedido por la DAD – CAC, con destino al peticionario, comunicándole que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, pues la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, señalándose en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Siendo a la vez indicando en la respuesta dada al peticionario, que se corrió traslado de la solicitud al IPES (actividad realizada según Oficio Radicado No. 2-2019-14301 del 2019-07-04), por tratarse de esta entidad la competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

Se evidencio igualmente, Oficio Radicado No. 2-2019-15915 del 2019-07-23, relacionado con la Notificación por Aviso al peticionario, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, mencionándose en la respuesta dada que la misma se realiza de esta manera toda vez que se envió la comunicación de la respuesta a través de la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por peticionario y fue devuelta por la causal *“Dirección Errada”*.

DPC / 1079-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-14298 del 2019-07-04, por medio del cual la DAD – CAC, le informó al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, teniendo en cuenta que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, se indica en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Según lo anotado anteriormente, en esta respuesta dada al peticionario, se le menciona que se dio traslado de la solicitud al IPES (actividad que tuvo lugar de acuerdo con el Oficio Radicado No. 2-2019-14299 del 2019-07-04), aduciéndose en ella que esa es entidad competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 22 de 167

Siendo también observado Radicado No. 2-2019-15582 del 2019-07-19, relacionado con la Notificación por Aviso al peticionario, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, indicándose en dicha respuesta como razón de haberse utilizado este medio para dar a conocer la respuesta, el hecho que se envió la comunicación a través de la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y fue devuelta por la causal “*No Existe Número*”.

DPC / 1080-19: Al respecto se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-14296 del 2019-07-04, a través del cual la DAD – CAC, le comunica al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, pues la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, anotando en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Se le informa en esta respuesta al peticionario, que se corrió traslado de la solicitud al IPES (actividad que se cumplió mediante Oficio Radicado No. 2-2019-14297 del 2019-07-04), por ser esta entidad la competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

Fue constatado también Radicado No. 2-2019-15916 del 2019-07-23, correspondiente a Notificación por Aviso al peticionario, actividad cumplida en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, señalándose en la respuesta dada que ello se da por este medio toda vez que se envió la comunicación utilizando la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada y fue devuelta por la causal “*Dirección Errada*”.

DPC / 1081-19: En lo que compete a este requerimiento fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-14294 del 2019-07-04, producido por la DAD – CAC, en el cual se le informa al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, pues la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, señalándosele en la respuesta que se le da, que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

En respuesta dada al peticionario, se le comunica que se corrió traslado de la solicitud al IPES (pudiéndose identificar el Oficio Radicado No. 2-2019-14295 del 2019-07-04 como prueba de ello), por ser esta entidad la competente para atender y resolver de fondo la pretensión realizada.

Frente a este DPC adicionalmente se identificó Radicado No. 2-2019-15917 del 2019-07-23, referente a Notificación por Aviso al peticionario, de conformidad con lo

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 23 de 167

establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, en razón según lo estipulado en el escrito de respuesta, a que se envió la comunicación a través de la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por este y fue devuelta por la causal “*Dirección Errada*”.

DPC / 1082-19: En lo que atañe a este particular se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-14290 del 2019-07-04, a través del cual la DAD – CAC, le informa al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, pues la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, mencionándole en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Por tanto, en la respuesta emitida al peticionario se le indica que se corrió traslado de la solicitud al IPES (actividad llevada a cabo en el Oficio Radicado No. 2-2019-14291 del 2019-07-04), señalándosele esta entidad, como la competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

Se evidenció que en aplicativo DPC, aparece relacionado en “DPC POR NUMERO”, este DPC con el nombre del peticionario “SANDRA FONTECHA DIAZ”, sin embargo, revisados los documentos radicados en este aplicativo el nombre del peticionario corresponde es a “SANDRA MONTAÑEZ ALVAREZ”, nombre este último con el cual aparecen los documentos que fueron gestionados o tramites por la Entidad frente a dicho DPC.

Siendo importante mencionar entonces el cuidado que hay que tener al respecto en el registro que se haga del DPC, para evitar caer en posibles erros o inconsistencias en la información que puedan afectar la calidad de los datos allí presentados, toda vez que en el reporte suministrado por la Dirección de Apoyo al Despacho al Equipo Auditor, el nombre del peticionario aparece como “SANDRA FONTECHA DIAZ” y este nombre en realidad es el de “SANDRA MONTAÑEZ ALVAREZ”, de acuerdo a lo verificado.

DPC / 1083-19: Fue constatado Oficio Radicado No. 2-2019-14288 del 2019-07-04, con el cual la DAD – CAC, le comunicó al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, teniendo en cuenta que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, además de comentarle en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

En la respuesta emitida al peticionario, se le indica que se le dio traslado de la solicitud al IPES (según se pudo establecer con el Oficio Radicado No. 2-2019-14289

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 24 de 167

del 2019-07-04), por ser esta entidad la competente para atender el requerimiento y dar respuesta de fondo la pretensión realizada.

Siendo también observado Radicado No. 2-2019-15918 del 2019-07-23, correspondiente a la Notificación por Aviso al peticionario, tal como lo establece el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, señalándose como razón de haberlo hecho así para dar a conocer la respuesta, el que se envió la comunicación a través de la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y fue devuelta por la causal “*Dirección Errada*”.

DPC / 1084-19: Se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-14292 del 2019-07-04, de la DAD – CAC, a través del cual se le informa al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, dado que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, agregándose en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Así las cosas, en la respuesta dirigida al peticionario, se le indica que se le dio traslado de la solicitud al IPES (actividad atendida en el Oficio Radicado No. 2-2019-14293 del 2019-07-04), haciendo alusión a que dicha entidad es la competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

Además de lo anterior, se encontró que por medio de Oficio Radicado No. 2-2019-15919 del 2019-07-23, alusivo a la Notificación por Aviso al peticionario, se está dando a conocer la respuesta al requerimiento realizado a la Contraloría de Bogotá D.C. en la medida en que allí quedo estipulado que se envió la comunicación al destinatario utilizando la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y esta fue devuelta por la causal “*No existe Numero*”, acatándose entonces con este modo de actuar lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011.

DPC / 1085-19: Fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-14401 del 2019-07-05, por medio del cual la DAD – CAC, le informó al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, dado que según lo menciona, la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, además en la respuesta se anota que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

En la respuesta al peticionario, se le comunica también que se corrió traslado de la solicitud al IPES (Siendo identificado para el caso Oficio Radicado No. 2-2019-14402 del 2019-07-05), aludiéndose tal entidad como la competente para atender y dar resolver de fondo la pretensión realizada.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 25 de 167

Sobre esté DPC se hayo también Radicado No. 2-2019-15581 del 2019-07-19, referente a Notificación por Aviso al peticionario, tal como lo establece el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, cuando según lo descrito en este mismo acto administrativo se envió la comunicación de respuesta al peticionario haciendo uso de la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada y esta fue devuelta por la causal “Desconocido”.

DPC / 1086-19: En la atención de este requerimiento se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-14399 del 2019-07-05, expedido por la DAD – CAC, en el cual se informa al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, señalando que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, en la respuesta se alude que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Así mismo, en la respuesta al peticionario se le informa que la Entidad hizo traslado de la solicitud al IPES (aspecto este evidenciado en el Oficio Radicado No. 2-2019-14400 del 2019-07-04), indicando que esto se hace por ser esta la entidad competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

Como parte de las gestiones adelantadas con respecto a este DPC, se encontró adicionalmente el Radicado No. 2-2019-15580 del 2019-07-19, referente a Notificación por Aviso al peticionario, en el que se deja consignado que se envió la comunicación de la respuesta utilizando la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y esta fue devuelta por la causal “No Existe Número”, atendiendo lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011.

DPC / 1087-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-14396 del 2019-07-05, a través del cual la DAD – CAC, le comunica al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, indicando además que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, adicionando en la respuesta dada, que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Además de lo anterior, en la respuesta dada al peticionario, se le informa que se corrió traslado de la solicitud al IPES (para lo cual se observó Oficio Radicado No. 2-2019-14397 del 2019-07-05), señalándola como entidad a la que le competente dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

DPC / 1088-19: En lo que a esta solicitud compete se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-14394 del 2019-07-05, por medio del cual la DAD – CAC, le informó al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 26 de 167

esta no es de resorte misional de la Entidad, haciendo alusión a que la normatividad legal no contempla que la Institución deba abordar temas de carácter administrativo que es de competencia de otros estamentos gubernamentales, referenciando en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

En la respuesta dirigida al peticionario, se le comunica que se corrió traslado de la solicitud al IPES (aspecto observado en el Oficio Radicado No. 2-2019-14395 del 2019-07-05), por ser esta entidad la competente para atender y resolver de fondo la pretensión realizada.

Al respecto se encontró además frente a este DPC, Radicado No. 2-2019-15576 del 2019-07-19, de la Notificación por Aviso al peticionario, en atención al inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, señalándose en la respuesta que esta actuación administrativa tuvo lugar, toda vez que se envió la comunicación de tal respuesta utilizando la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y fue devuelta por la causal “Desconocido”.

DPC / 1089-19: Sobre este particular fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-14354 del 2019-07-05, por medio del cual la DAD – CAC, le comunica al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, pues la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, haciéndose alusión en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Se le informa en esta respuesta al peticionario, que se corrió traslado de la solicitud al IPES (aspecto evidenciado en el Oficio Radicado No. 2-2019-14355 del 2019-07-05), por ser esta entidad la competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

DPC / 1090-19: Se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-14352 del 2019-07-05, con el cual la DAD – CAC, puso en conocimiento del peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, mencionándose en este, que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, agregando por su parte en la respuesta, que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Al peticionario, en la respuesta dada, se le indicó además sobre el traslado de la solicitud al IPES (actividad lleva a cabo según Oficio Radicado No. 2-2019-14353 del 2019-07-05), por tratarse de ser la institución a la que le competente dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada según lo consignado en la comunicación.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 27 de 167

Fue observado también Radicado No. 2-2019-15575 del 2019-07-19, referente a Notificación por Aviso al peticionario, debido a que a pesar que se envió la comunicación utilizando la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario la misma fue devuelta por la causal “*Cerrado*”, actuación realizada en acatamiento a lo señalado por inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, según lo consignado en dicho Aviso.

DPC / 1091-19: Frente al particular se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-14392 del 2019-07-05, por medio del cual la DAD – CAC, le comunica al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, en consideración según lo mencionado en dicho escrito, a que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, señalando en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Así mismo, en la respuesta emitida al peticionario, se le informa del traslado de la solicitud al IPES (para cuya actividad se produjo Oficio Radicado No. 2-2019-14393 del 2019-07-05), indicándole que esta es la entidad competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

Siendo también objeto de la respectiva verificación, Radicado No. 2-2019-15920 del 2019-07-23, con el cual se hizo la Notificación por Aviso al peticionario de la respuesta, en atención al inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, toda vez según lo señalado, en que se le envió la comunicación al solicitante utilizando la empresa de correo RED 427 a la dirección por él suministrada y esta fue devuelta por la causal “*Rehusado*”.

DPC / 1092-19: Fue constatado Oficio Radicado No. 2-2019-14390 del 2019-07-05, a través del cual la DAD – CAC, se le informó al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, teniendo en cuenta que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, se indica en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito de acuerdo a la normatividad establecida.

Según lo anotado anteriormente, en esta respuesta dada al peticionario, se le menciona que se dio traslado de la solicitud al IPES (actividad que tuvo lugar de acuerdo con el Oficio Radicado No. 2-2019-14391 del 2019-07-05), aduciéndose en ella que por ser esta entidad la competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

Se observó adicionalmente Radicado No. 2-2019-15921 del 2019-07-23, atinente a la Notificación por Aviso al peticionario, donde se indica como razón de haberse utilizado este medio para dar a conocer la respuesta, el hecho de que se envió la

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 28 de 167

comunicación a través de la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y fue devuelta por la causal “*Dirección Errada*”, dando así aplicación a lo establecido al respecto en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011.

DPC / 1093-19: Se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-14388 del 2019-07-05, por medio del cual la DAD – CAC, le comunicó al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, teniendo en cuenta que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, además de comentarle en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito tal y como lo señala la normatividad legal.

En la respuesta emitida al peticionario, se le indica que se le dio traslado de la solicitud al IPES (según se pudo establecer con el Oficio Radicado No. 2-2019-14389 del 2019-07-04), por ser esta entidad la competente para atender el requerimiento y dar respuesta de fondo la pretensión realizada.

Siendo también observado Radicado No. 2-2019-15922 del 2019-07-23, correspondiente a la Notificación por Aviso al peticionario, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, señalándose como razón de haberlo hecho así en aras de dar a conocer la respuesta, el que se envió la comunicación a través de la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y fue devuelta por la causal “*Dirección Errada*”.

DPC / 1094-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-14386 del 2019-07-05, a través del cual la DAD – CAC, pone en conocimiento del peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, indicando además que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, adicionando en la respuesta dada, que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Además de lo anterior, en la respuesta dirigida al peticionario, se le informa que se corrió traslado de la solicitud al IPES (para lo cual se observó Oficio Radicado No. 2-2019-14387 del 2019-07-05), señalándola como entidad a la que le competente dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

DPC / 1095-19: Se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-14384 del 2019-07-05, de la DAD – CAC, a través del cual se le informa al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, dado que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, agregándose en la respuesta

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 29 de 167

que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito, tal como lo contemplan las normas legales.

Así las cosas, en la respuesta dirigida al peticionario, se le indica que se le dio traslado de la solicitud al IPES (actividad atendida en el Oficio Radicado No. 2-2019-14385 del 2019-07-05), haciendo alusión a que dicha entidad es la competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

Además de lo anterior, se encontró que por medio de Oficio Radicado No. 2-2019-15923 del 2019-07-23, alusivo a Notificación por Aviso al peticionario, se le está dando a conocer la respuesta al requerimiento realizado a la Contraloría de Bogotá D.C. por el solicitante, en la medida en que allí quedo estipulado que se envió la comunicación al destinatario utilizando la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y esta fue devuelta por la causal “*Dirección Errada*”, acto administrativo que tuvo lugar en aplicación al inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011.

DPC / 1096-19: En la atención de este requerimiento se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-14382 del 2019-07-05, emitido por la DAD – CAC, en el cual se informa al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, señalando que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, en la respuesta se alude que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito como quedó establecido en las disposiciones normativas.

Así mismo, en la respuesta al peticionario se le informa que la Entidad hizo traslado de la solicitud al IPES (aspecto este evidenciado en el Oficio Radicado No. 2-2019-14383 del 2019-07-05), indicando que esto se hace por ser esa la entidad competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

Como parte de las labores adelantadas con respecto a este DPC, se encontró adicionalmente el Radicado No. 2-2019-15924 del 2019-07-23, referente a Notificación por Aviso al peticionario, dando aplicación al inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, dado que se deja consignado en dicho acto que se envió la comunicación de la respuesta utilizando la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y esta fue devuelta por la causal “*Dirección Errada*”.

DPC / 1097-19: Se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-14380 del 2019-07-05, mediante el cual la DAD – CAC, pone en conocimiento del peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, indicándose en este, que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales,

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 30 de 167

además de agregar en la respuesta, que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

En la respuesta dada al peticionario, se le informó con respecto al traslado de la solicitud al IPES (actividad que se cumplió con el Oficio Radicado No. 2-2019-14381 del 2019-07-05), por tratarse de la institución a la que competente dar respuesta y resolver de fondo la pretensión contenida en el requerimiento realizado a la Contraloría de Bogotá D.C.

Fue observado también, Radicado No. 2-2019-15925 del 2019-07-23, correspondiente a Notificación por Aviso al peticionario, dejándose constar en este acto administrativo que se hizo así, toda vez que se envió la comunicación utilizando la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario pero la misma fue devuelta por la causal “*Dirección Errada*”, proceder este que se llevó a cabo según lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011.

DPC / 1098-19: Fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-14378 del 2019-07-05, de la DAD – CAC, a través del cual se le informa al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, dado que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, al requirente en la respuesta dada se le indica que el Ente de Control lo que hace es ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Así las cosas, en la respuesta dirigida al peticionario, se le comunica del traslado de la solicitud al IPES (actividad llevada a cabo con el Oficio Radicado No. 2-2019-14379 del 2019-07-05), haciendo alusión a que dicha entidad es la competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada en el marco de la normatividad.

Además de lo anterior, se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-15926 del 2019-07-23, alusivo a Notificación por Aviso al peticionario, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, dado que para dar a conocer la respuesta al requerimiento realizado a la Contraloría de Bogotá D.C. por el solicitante, se envió la comunicación al destinatario utilizando la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y esta fue devuelta por la causal “*Dirección Errada*”.

DPC / 1099-19: Al respecto se constató Oficio Radicado No. 2-2019-14376 del 2019-07-05, con el cual la DAD – CAC, le comunica al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, pues la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, anotando en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 31 de 167

Se le informa igualmente en esta respuesta al peticionario, que se corrió traslado de la solicitud al IPES (actividad que tuvo lugar según Oficio Radicado No. 2-2019-14377 del 2019-07-05), por ser esta entidad la competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

Fue observado también Radicado No. 2-2019-15927 del 2019-07-23, correspondiente a Notificación por Aviso al peticionario, donde se señala que ello se hace por este medio, toda vez que se envió la comunicación de la respuesta utilizando la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y fue devuelta por la causal “*Dirección Errada*”, acatándose así lo indicado en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011.

DPC / 1100-19: En la atención de este requerimiento se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-14374 del 2019-07-05, emitido por la DAD – CAC, en el cual se informa al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, señalando que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, en la respuesta se alude que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Así mismo, en la respuesta al peticionario se le informa que la Entidad hizo traslado de la solicitud al IPES (aspecto este evidenciado en el Oficio Radicado No. 2-2019-14375 del 2019-07-05), indicando en dicha respuesta que esto se hace por ser esta la entidad competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada en los términos legales.

Como parte de las labores llevadas a cabo en el marco de este DPC, se encontró adicionalmente Radicado No. 2-2019-15574 del 2019-07-19, referente a Notificación por Aviso al peticionario, en atención a lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, en la cual se deja consignado que se envió la comunicación de la respuesta utilizando la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y esta fue devuelta por la causal “*Cerrado*”.

DPC / 1101-19: Se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-14372 del 2019-07-05, con el cual la DAD – CAC, dio a conocer al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, mencionándose en este, que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, agregando por su parte en la respuesta, que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

Al peticionario, en la respuesta dada, se le indicó además sobre el traslado de la solicitud al IPES (actividad lleva a cabo según Oficio Radicado No. 2-2019-14353 del 2019-07-05), aduciéndose que ello se hace por tratarse de que es la institución a la

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 32 de 167

cual le que competente dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada según lo consignado en la comunicación.

Se encontró a la vez Radicado No. 2-2019-15928 del 2019-07-23, referente a Notificación por Aviso al peticionario, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, al señalar que se utilizó este medio para enterar al solicitante de la respuesta dada por la Entidad, debido a que a pesar que se envió la comunicación utilizando la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario la misma fue devuelta por la causal “*Dirección Errada*”.

DPC / 1102-19: Sobre este particular fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-14370 del 2019-07-05, a través del cual la DAD – CAC, le comunica al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, mencionando la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales a la vez que haciéndose alusión en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito, en el marco de las disposiciones normativas y legales.

Se le informa en esta respuesta al peticionario, que se hizo traslado de la solicitud al IPES (aspecto este evidenciado en el Oficio Radicado No. 2-2019-14371 del 2019-07-05), como quiera que es esa institución a la cual competente dar respuesta y resolver de fondo la pretensión realizada.

DPC / 1104-19: En lo que a esta petición se refiere, se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-14366 del 2019-07-05, de la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC), en el cual se le informa al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, pues la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, se agrega en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito tal como lo establece las disposiciones legales.

Por lo anterior se le indicó en esta respuesta al peticionario, que se corrió traslado de la solicitud al IPES (siendo tramitado para el caso Oficio Radicado No. 2-2019-14367 del 2019-07-05), por tratarse de la entidad competente para dar respuesta y resolver de fondo la pretensión.

Igualmente fue observado Radicado No. 2-2019-15573 del 2019-07-19, correspondiente a la Notificación por medio de Aviso al peticionario, indicando que ello tiene lugar según registrado en tal acto administrativo, toda vez que se envió la comunicación de la respuesta al peticionario a través de la empresa de correo RED 427 a la dirección por él suministrada y esta fue devuelta por la causal “*No Existe*”.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 33 de 167

Número”; dándose alcance de acuerdo con este proceder, a lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011.

DPC / 1105-19: Se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-14364 del 2019-07-05, con el la DAD – CAC, puso en conocimiento del peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, haciendo alusión a que la normatividad legal no contempla que la Institución deba abordar temas de carácter administrativo que es de competencia de otros estamentos gubernamentales, referenciando en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito.

En la respuesta dirigida al peticionario, se le comunica que se corrió traslado de la solicitud al IPES (actividad cumplida según lo observado en el Oficio Radicado No. 2-2019-14365 del 2019-07-05), aduciéndose que tal institución es la competente para atender y resolver de fondo la pretensión realizada en el marco de la Ley 1755 de 2015.

Al respecto se encontró además frente a este DPC, Radicado No. 2-2019-15572 del 2019-07-19, correspondiente a la Notificación por Aviso al peticionario, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de Ley 1437 de 2011, señalándose como razón de esta actuación administrativa, el hecho que se envió la comunicación de la respuesta utilizando la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y fue devuelta por la causal “*No Reside*”.

DPC / 1106-19: Fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-14362 del 2019-07-05, a través del cual la DAD – CAC, le informó al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, teniendo en cuenta que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, además de comentarle en la respuesta que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito tal y como lo señala la normatividad legal.

Al peticionario, en la respuesta dada, se le indica que se le dio traslado de la solicitud al IPES (según se pudo establecer con el Oficio Radicado No. 2-2019-14363 del 2019-07-05), por ser esta entidad la competente para atender el requerimiento y dar respuesta de fondo la pretensión realizada.

Siendo también observado Radicado No. 2-2019-15571 del 2019-07-19, referente a la Notificación por Aviso al peticionario, señalándose como razón de haberlo hecho así en este mismo acto administrativo, el que se envió la comunicación de la respuesta a través de la empresa de correo RED 427 a la dirección suministrada por el peticionario y fue devuelta por la causal “*Desconocido*”, dado por tanto aplicación a lo normado por Ley 1437 de 2011 en el inciso segundo del art. 69.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 34 de 167

DPC / 1107-19: Con radicado No. 2-2019-14309 del 04/07/2019, la Dirección de Apoyo al Despacho informó al peticionario que el tema de la solicitud no es competencia de la Contraloría de Bogotá, por lo cual se dio traslado al Instituto para la Economía Social - IPES. Al respecto, se evidenció el radicado No. 2-2019-14310 del 04/07/2019 mediante el cual se trasladó éste DPC a dicha entidad para que atendiera lo de su competencia. El proceso se encuentra finalizado en el sistema, con respuesta definitiva.

DPC / 1108-19: Con radicado No. 2-2019-14311 del 04/07/2019, la Dirección de Apoyo al Despacho informó al peticionario que el tema de la solicitud no es competencia de la Contraloría de Bogotá, por lo cual se dio traslado al Instituto para la Economía Social - IPES. Al respecto, se evidenció el radicado No. 2-2019-14312 del 04/07/2019 mediante el cual se trasladó éste DPC a dicha entidad para que atendiera lo de su competencia. El proceso se encuentra finalizado en el sistema, con respuesta definitiva.

DPC / 1112-19: La Dirección de Apoyo al Despacho realizó el aviso de notificación del presente DPC mediante radicado No. 2-2019-14508 del 05/07/2019, en donde se comunica al peticionario anónimo que una vez valorado el contenido de la queja presentada, se dio traslado por competencia a la Personería de Bogotá D.C para que la resuelva dentro de la oportunidad legal. El mencionado aviso fue fijado desde el 08 hasta el 12 de julio de 2019. Igualmente se encuentra cargado en el sistema el oficio dirigido a la Personería de Bogotá D.C con radicado No. 2-2019-14509 del 05/07/2019, mediante el cual se traslada el DPC para lo de su competencia. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva

DPC / 1122-19: Con radicado No. 2-2019-14553 del 08/07/2019, la Dirección de Apoyo al Despacho informó al peticionario que el tema de la pretensión no es competencia de la Contraloría de Bogotá, por lo cual se dio traslado a la Personería de Bogotá. Al respecto, se evidenció el radicado No. 2-2019-14554 del 08/07/2019 mediante el cual se trasladó éste DPC a dicha entidad para que atendiera lo de su competencia. El proceso se encuentra finalizado en el sistema, con respuesta definitiva.

DPC / 1123-19: Con radicado No. 2-2019-14559 del 08/07/2019, la Dirección de Apoyo al Despacho informó al peticionario que el tema de la solicitud no es competencia de la Contraloría de Bogotá, por lo cual se dio traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH. Al respecto, se evidenció el radicado No. 2-2019-14560 del 08/07/2019 mediante el cual se trasladó éste DPC a dicha entidad para que atendiera lo de su competencia. El proceso se encuentra finalizado en el sistema, con respuesta definitiva.

DPC / 1124-19: Con radicado No. 2-2019-14566 del 08/07/2019, la Dirección de Apoyo al Despacho informó al peticionario que el tema de la solicitud no es

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 35 de 167

competencia de la Contraloría de Bogotá, por lo cual se dio traslado a la Secretaría de Educación Distrital - SED. Al respecto, se evidenció el radicado No. 2-2019-14567 del 08/07/2019 mediante el cual se trasladó éste DPC a dicha entidad para que atendiera lo de su competencia. El proceso se encuentra finalizado en el sistema, con respuesta definitiva.

DPC / 1126-19: Con radicado No. 2-2019-14577 del 08/07/2019, la Dirección de Apoyo al Despacho informó al peticionario que el tema de la pretensión no es competencia de la Contraloría de Bogotá, por lo cual se dio traslado a la Personería de Bogotá. Al respecto, se evidenció el radicado No. 2-2019-14578 del 08/07/2019 mediante el cual se trasladó éste DPC a dicha entidad para que atendiera lo de su competencia. El proceso se encuentra finalizado en el sistema, con respuesta definitiva.

DPC / 1127-19: Con radicado No. 2-2019-14583 del 08/07/2019, la Dirección de Apoyo al Despacho informó al peticionario que el tema de la pretensión no es competencia de la Contraloría de Bogotá, por lo cual se dio traslado a la Superintendencia Nacional de Salud y a la EPS Compensar. Al respecto, se evidenciaron los radicados No. 2-2019-14584 y No. 2-2019-14585 del 08/07/2019 mediante el cual se trasladó éste DPC a dichas entidad para que atendieran lo de su competencia. El proceso se encuentra finalizado en el sistema, con respuesta definitiva.

DPC / 1131-19: Se evidenció aviso de notificación con radicado No. 2-2019-14625 del 09/07/2019, mediante el cual se informó al peticionario anónimo, el traslado de la pretensión a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Secretaría Distrital de Salud para que resuelva lo correspondiente. Al respecto se encuentran los oficios de traslado a dichas entidades con radicado No. 2-2019-14626 y No. 2-2019-14627 del 09/07/2019 respectivamente. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1132-19: Se evidenció aviso de notificación con radicado No. 2-2019-14623 del 09/07/2019, mediante el cual se informó al peticionario anónimo, el traslado de la pretensión a la Contraloría General de la República - CGR para que resuelva lo correspondiente. Al respecto se encontró el oficio de traslado a dicha entidad con radicado No. 2-2019-14624 del 09/07/2019. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1140-19: Con radicado No. 2-2019-14763 del 10/07/2019 se dio respuesta definitiva al peticionario en donde se le indica que una vez valorado el contenido de la pretensión se establece que el mismo no es del resorte misional de la entidad, razón por la cual se dio traslado a la Personería de Bogotá para que atendiera lo de su competencia. Al respecto se evidenció el radicado No. 2-2019-14764 del 10/07/2019 mediante el cual se trasladó la petición a dicha entidad para los fines

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 36 de 167

pertinentes. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1141-19: Se dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-14765 del 10/07/2019, indicándole que una vez valorado el tema de la pretensión, se estableció que no es del resorte misional de la entidad; razón por la cual fue trasladada a la Alcaldía de Chiquinquirá para lo de su competencia. Al respecto se evidenció radicado No. 2-2019-14766 del 10/07/2019 por medio del cual se dio traslado a dicha entidad para los fines pertinentes. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1148-19: La Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-14757 del 10/07/2019, en donde le informa que se trasladó la pretensión a la Personería de Bogotá por ser dicha entidad la competente para dar respuesta de fondo. Así mismo se evidenció radicado No. 2-2019-14758 del 10/07/2019 mediante el cual se traslada la petición a la entidad en mención para los fines pertinentes. El proceso se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1164-19: Con radicado No. 2-2019-15076 del 15/07/2019, la Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario anónimo, informándole mediante aviso de notificación que se dio traslado a la Secretaría Distrital de Salud para lo de su competencia. Al respecto se evidencia radicado No. 2-2019-15077 del 15/07/2019 con el cual se realizó el traslado a dicha entidad para que atendiera la petición en mención. El proceso se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1168-19: La Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-15114 del 15/07/2019, en donde le informa que una vez valorada la pretensión se estableció que no es del resorte misional de la Entidad, razón por la cual se trasladó a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Secretaría Distrital de Salud para atender lo de su competencia. Así mismo se evidenciaron los radicados No. 2-2019-15115 y No. 2-2019-15116 del 15/07/2019 respectivamente, mediante los cuales se dio traslado a dichas entidades para lo pertinente. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1180-19: La Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario anónimo con radicado No. 2-2019-15131 del 16/07/2019 mediante el cual se emitió aviso de notificación indicando que una vez valorado el contenido de la pretensión, se dio traslado a la Personería de Bogotá para que atendiera lo de su competencia. Al respecto se evidenció radicado No. 2-2019-15132 del 16/07/2019 en donde se trasladó la petición a dicha entidad para los fines pertinentes. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 37 de 167

DPC / 1183-19: La Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-15121 del 15/07/2019 mediante el cual le informa al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que no es del resorte misional de la entidad; razón por la cual se trasladó a la Alcaldía Local de Bosa para que atienda lo de su competencia. Al respecto se evidenció el radicado No. 2-2019-15122 del 15/07/2019 en donde se dio traslado a dicha entidad para los fines pertinentes. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1187-19: Con radicado No. 2-2019-15156 del 16/07/2019, la Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario anónimo, indicándole que una vez valorado el contenido de la solicitud, se trasladó a la Personería de Bogotá para que atendiera lo de su competencia. Al respecto se evidenció radicado No. 2-2019-15157 del 16/07/2019 mediante el cual se dio traslado a dicha entidad. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1188-19: Con radicado No. 2-2019-15253 del 17/07/2019, la Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario anónimo, indicándole que una vez valorado el contenido de la solicitud, se trasladó a la Personería de Bogotá para que atendiera lo de su competencia. Al respecto se evidenció radicado No. 2-2019-15254 del 17/07/2019 mediante el cual se dio traslado a dicha entidad. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1189-19: Con radicado No. 2-2019-15273 del 17/07/2019, la Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario, indicándole que una vez valorado el contenido de la solicitud, se estableció que no es del resorte misional de la entidad, razón por la cual se trasladó al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para que atendiera lo de su competencia. Al respecto se evidenció radicado No. 2-2019-15274 del 17/07/2019 mediante el cual se dio traslado a dicha entidad. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1198-19: La Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-15209 del 16/07/2019, indicándole que una vez valorado el contenido de la pretensión, la misma no es del resorte misional de la entidad; razón por la cual se dio traslado al Jardín Botánico de Bogotá - José Celestino Mutis y a la Personería de Bogotá para dar respuesta de acuerdo a su competencia. Al respecto se evidenciaron los radicados No. 2-2019-15211 y No. 2-2019-15210 del 16/07/2019, con los cuales se realizó el traslado a dichas entidades para que atendieran lo pertinente. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1201-19: La Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-15280 del 17/07/2019, indicándole que una vez valorado el contenido de la pretensión, la misma no es del resorte misional de la

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 38 de 167

entidad; razón por la cual se dio traslado a la Personería de Bogotá, a la Veeduría Distrital y a la Alcaldía Local de Sumapaz, para dar respuesta de acuerdo a su competencia. Al respecto se evidenciaron los radicados No. 2-2019-15281, No. 2-2019-15282 y No. 2-2019-15283 del 17/07/2019, con los cuales se realizó el traslado a dichas entidades para que atendieran lo pertinente. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1202-19: La Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-15304 del 17/07/2019, indicándole que una vez valorado el contenido de la pretensión, la misma no es del resorte misional de la entidad; razón por la cual se dio traslado a la Alcaldía Local Antonio Nariño y a la Personería de Bogotá, para dar respuesta de acuerdo a su competencia. Al respecto se evidenciaron los radicados No. 2-2019-15305 y No. 2-2019-15306 del 17/07/2019, con los cuales se realizó el traslado a dichas entidades para que atendieran lo pertinente. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1204-19: La Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-15603 del 19/07/2019, indicándole que una vez valorado el contenido de la pretensión, la misma no es del resorte misional de la entidad; razón por la cual se dio traslado a la Personería de Bogotá, para dar respuesta de acuerdo a su competencia. Al respecto se evidenció el radicado No. 2-2019-15604 del 19/07/2019, con el cual se realizó el traslado a dicha entidad para que atendiera lo pertinente. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1212-19: La Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-15410 del 18/07/2019, indicándole que una vez valorado el contenido de la pretensión, la misma no es del resorte misional de la entidad; razón por la cual se dio traslado a la Personería de Bogotá y a la Alcaldía Local de Kennedy, para dar respuesta de acuerdo a su competencia. Al respecto se evidenciaron los radicados No. 2-2019-15411 y No. 2-2019-15412 del 18/07/2019, con los cuales se realizó el traslado a dichas entidades para que atendieran lo pertinente. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1213-19: La Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-15456 del 18/07/2019, indicándole que una vez valorado el contenido de la pretensión, la misma no es del resorte misional de la entidad; razón por la cual se dio traslado al Jardín Botánico José Celestino Mutis, para dar respuesta de acuerdo a su competencia. Al respecto se evidenció el radicado No. 2-2019-15457 del 18/07/2019, con el cual se realizó el traslado a dicha entidad para que atendiera lo pertinente. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 39 de 167

DPC / 1217-19: Se emitió aviso de notificación con radicado No. 2-2019-15466 del 18/07/2019, mediante el cual se dio respuesta definitiva al peticionario anónimo, indicándole que una vez valorado el contenido de la pretensión se trasladó por competencia a la Personería de Bogotá. Al respecto se evidenció el radicado 2-2019-15467 del 18/07/2019 con el cual se realizó el traslado a dicha entidad. El proceso se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1443-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-18833 del 2019-08-30, por medio del cual la DAD – CAC, le informa al peticionario que una vez valorado el contenido de la pretensión, se estableció que esta no es de resorte misional de la Entidad, mencionándose en este, que la Institución no aborda temas de carácter administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, agregando que en la respuesta, que es la de ejercer control fiscal posterior y selectivo a los recursos públicos del Distrito de acuerdo a las disposiciones Legales y Resoluciones vigentes.

Por lo anterior, en la respuesta que da el Órgano de Control Fiscal, se consigna que se corrió traslado de la petición a la Personería de Bogotá D.C. entidad competente para dar respuesta y resolver de fondo en los términos legales según lo contemplado en el art. 14 de la Ley 1755 de 2015. Siendo evidenciado a la vez que dicha petición se trasladó por medio del Oficio Radicado No. 2-2019-18834 del 2019-08-30.

DPC / 1949-19: Fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-24715 del 2019-11-26, elaborado por la Dirección de Apoyo al Despacho con el cual se da respuesta definitiva a la petición presentada ante la Entidad por un Concejal de Bogotá, con relación a la ejecución presupuesta 2019, contestando cada uno de los interrogantes de acuerdo según se indica, con la información que fue suministrada por la Dirección Administrativa y Financiera a través del Memorando Radicado No. 3-2019-35492 del 2019-11-26.

De otro lado se evidenció Oficio Radicado No. 3-2019-34342 del 2019-11-14, por medio del cual la DAD – CAC, efectuó remisión del DPC a la Dirección Administrativa y Financiera mencionando el día 28/11/2019 como su fecha de vencimiento, siendo importante mencionar también de acuerdo con lo encontrado que con el Oficio Radicado No. 2-2019-23856 del 2019-11-14 se le informó al peticionario de la asignación de este requerimiento para que lo resolviera, a la Dirección Administrativa y Financiera.

Según lo anterior, se evidenció que el trámite de este DPC se realizó en 8 días y no en 84 días como aparece registrado en el reporte suministrado por la DAD – CAC al equipo auditor.

DPC / 2001-19: Al respecto de constato que a través de Oficio Radicado No. 2-2019-25899 del 2019-12-12, la Dirección de Apoyo al Despacho emitió respuesta definitiva

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 40 de 167

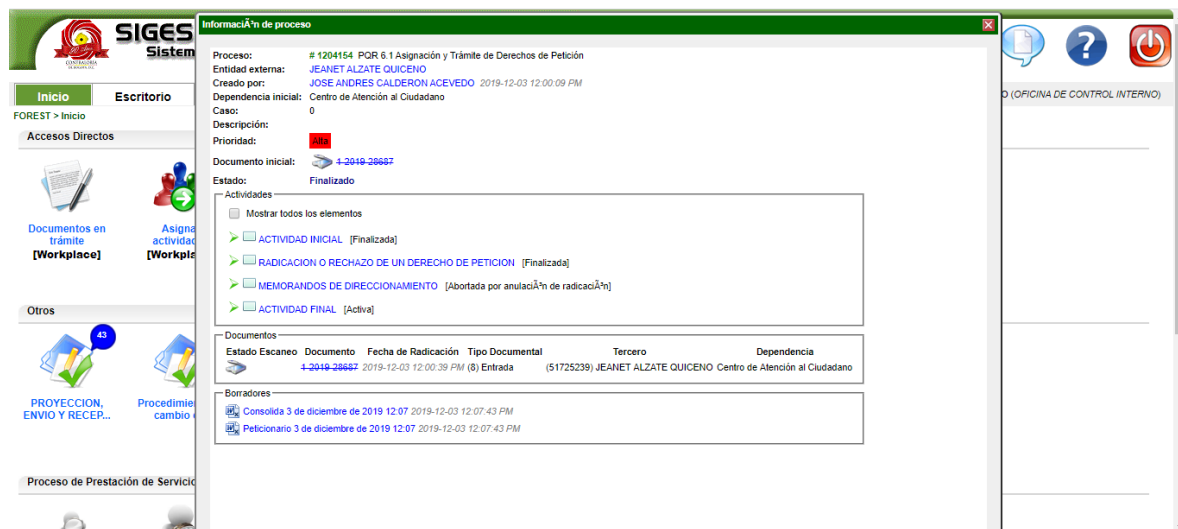
a la solicitud realizada por el peticionario Concejal de Bogotá, donde se indicó frente a los interrogantes que fueron hechos a la Secretaría General de la Alcaldía que no se ordenó realizar la encuesta de percepción ciudadana 2019 realizada por la Empresa de Consultoría Napoleón Franco y de la cual se publicaron los resultados el 18 de noviembre en el diario el Tiempo, agregando que el estudio lo encomendó y financió Bogotá como vamos; para cuya respuesta se observó que fue tomada la información suministrada por la Dirección Sector Gobierno, la cual se hizo llegar a la Dirección de apoyo al Despacho según Memorando Radicado No. 3-2019-37231 del 2019-12-10.

Así mismo, dentro de la revisión realizada se encontró Oficio Radicado No. 3-2019-35643 del 2019-11-28, con el cual DAD – CAC, realizó la remisión del DPC a la Dirección Sector Gobierno, señalando el día 12/12/2019 como su fecha de vencimiento, a la vez que fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-24790 del 2019-11-28 con el que se le informó al peticionario de la asignación de esta solicitud a la Sectorial mencionada para su trámite.

Según lo anterior, se evidenció que el trámite de este DPC se realizó en 10 días y no en 74 días como aparece registrado en el reporte suministrado por la DAD – CAC al equipo auditor.

DPC / 2039-19: Al consultar este DPC en el aplicativo DPC, no se muestra información alguna frente al trámite realizado al mismo, incluyendo lo correspondiente a la solicitud realizada por el peticionario a la Contraloría de Bogotá D.C. por lo cual el Equipo Auditor no pudo realizar las verificaciones al respecto frente a la respuesta parcial o definitiva que fue emitida al peticionario.

Para el caso se presenta el siguiente pantallazo como evidencia de lo observado:



Fuente: Aplicativo Sigepro – DPC

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 41 de 167

Así las cosas, de acuerdo con lo anterior, se incumplen con la actividad No. 16 del *“Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición”* adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019 que al respecto indica *“Radica la comunicación en el sistema de PQR y asocia el radicado al proceso del DPC”*, y en virtud que no se evidenció la respuesta dada al peticionario también se estaría dejando de atender lo establecido artículo 14 de la ley 1755 de 2015 referente a los *“Términos para resolver las distantes modalidades de peticiones”*.

Respuesta dependencia: *“El Derecho de Petición presentado por la señora JEANET ALZATE QUICENO, fue allegado a la Contraloría de Bogotá D.C., el día 03 de diciembre de 2019. El Centro de Atención al Ciudadano procedió a radicar el documento para iniciar el trámite correspondiente. Sin embargo, el sistema SIGESPRO no permitió visualizar el radicado creado para ese documento. En razón a que, aparentemente, no había quedado radicado el oficio, se procedió a realizar nuevamente el trámite de radicación. Cuando se restableció el Sistema, se pudo evidenciar que la petición de la señora JEANET había sido radicada dos veces, por lo que se procedió a anular uno de los dos radicados (1- 2019-28687) y continuar el trámite con el otro radicado (1-2019-28672). En consecuencia el DPC 2039-19 generado por el radicado No. 1-2019-28687, fue anulado y el DPC 2040- 19 generado con el radicado 1-2019-28672, de la misma fecha fue tramitado de conformidad para dar respuesta a la señora JEANET ALZATE QUICENO. Es así que, la respuesta se encuentra asociada en SIGESPRO en el DPC 2040-19, en el cual se puede corroborar (rad. 2-2019-26675).”*

Valoración por parte de la OCI: Se verificó en el aplicativo DPC, que las gestiones adelantadas para atender la solicitud del peticionario JEANET ALZATE QUICENO, se encuentran asociadas al DPC 2040-19, donde aparece también la respuesta dada al mismo frente al requerimiento realizado a la Entidad, el cual corresponde al Oficio Radicado No. 2-2019-26675 del 2019-12-23.

Por tanto, una vez recibidas las explicaciones presentadas por el Centro de Atención al Ciudadano frente a lo acontecido con el DPC 2039-19 que fue anulado y la generación del DPC 2040-19 de la misma fecha, para atender la petición de la solicitante JEANET ALZATE QUICENO a quien se le dio la respuesta del caso según lo evidenciado anteriormente, **se retira el hallazgo.**

DPC / 2069-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-26650 del 2019-12-23, expedido por la Dirección de Apoyo al Despacho con el cual se da respuesta definitiva a la petición presentada ante la Entidad por un Concejal de Bogotá, con respecto a lo denunciado en el tema de la publicidad en los paraderos y lo atinente a la concesión, anotándose que lo mencionado se hace con base en la información suministrada por la Dirección Sector Gobierno. Señalándose en la respuesta que se adelantó Visita de Control Fiscal Código 520 al DAEP entre el 08 de noviembre y el

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 42 de 167

19 de diciembre de 2019 con el fin de completar las respuestas parciales que fueron dadas a 3 DPC relacionados con el tema y agregándose frente a la concesión de los paraderos, que de acuerdo a la respuesta recibida del DAEP, en actualidad se adelanta Licitación Pública LP- 494-2019 con el objeto de otorgar la concesión, la cual se encuentra en evaluación, concluyendo que dado que la Contraloría desarrolla su labor una vez la administración haya tomado decisiones, en este caso frente a la adjudicación del contrato, la Dirección Sector Gobierno incluirá en la programación del PAD 2020 la auditoria correspondiente.

De otro lado se observó Oficio Radicado No. 3-2019-37050 del 2019-12-09, a través del cual la DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección Sector Gobierno, para que lo atienda, señalando el día 23/12/2019 como plazo límite para su vencimiento, siendo constatado también Oficio Radicado No. 2-2019-25592 del 2019-12-09, mediante el cual se le informó al peticionario sobre la asignación del trámite de la petición a la Dirección Sectorial comentada.

Según lo anterior, se evidenció que el trámite de este DPC se realizó en 10 días y no en 67 días como aparece registrado en el reporte suministrado por la DAD – CAC al equipo auditor.

DPC / 1422-19: En la atención de esta solicitud fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-19437 del 2019-09-10, a través del cual la Dirección de apoyo al Despacho emite respuesta definitiva al peticionario Concejal de Bogotá D.C. frente a lo planteado de que el Proyecto del POT presentado por el alcalde Peñaloza acabara con la Iglesia Vecinal, también acabará con los Jardines Infantiles y los pequeños Colegios, anunciando que se da esta respuesta con base en la información suministrada por la Dirección Sector Hábitat y Ambiente (actividad cumplida por medio del Memorando Radicado 3-2019-26143 del 2019-09-05), concluyendo en el escrito después del análisis que se hace la a normatividad de la entidad, que cualquier pronunciamientos sobre el tema puesto a consideración podría entenderse como un acto de coadministración lo cual se encuentra prohibido por la constitución y la Ley e indicando finalmente que mediante oficio con radicado 2-2019-18436 del 27/08/2019 se trasladó la petición a la Secretaria Distrital de Planeación por ser de su competencia.

Además de identificarse Oficio Radicado 3-2019-24814 del 2019-08-27, a través del cual DAD-CAC remitió la solicitud a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente para su trámite, anotándose el día 10/09/2019 como la fecha de su vencimiento. Siendo verificado igualmente Oficio Radicado No. 2-2019-18435 del 2019-08-27, con el cual se le comunica al peticionario el traslado del requerimiento a esta Dirección Sectorial y de su envío a la Secretaria Distrital de Planeación, actividad llevada a cabo según Oficio Radicado No. Oficio Radicado No. 2-2019-18436 del 2019-08-27 para que se le dé la atención del caso de acuerdo a su competencia.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 43 de 167

DPC / 1518-19: Fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-19671 del 2019-09-13, por medio del cual la DAD – CAC, le informó al peticionario que frente a lo solicitado de No realizar acompañamiento a los proceso de Transmilenio Nos. TMSA –LP-06-2109 y TMSA –LP-07-2109, por competencia asignada al Órgano de Control Fiscal, según la Constitución, no es viable que esta Entidad participe en la toma de decisiones que por ley solo le corresponde adoptar a la administración.

La peticionario, de acuerdo con lo evidenciado, fue objeto de remisión a la Dirección de Apoyo al Despacho con el Oficio Radicado 3-2019-27127 del 2019-09-13 por parte del DAD-CAC, indicándose en el mismo, el día 03/10/2019 como el plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC.

Así mismo, es importante tener en cuenta que en la respuesta que se de al derechos de petición se debe mencionar si la respuesta es parcial o definitiva, dado que en el caso del DPC 1518-19, no se hizo alusión a ello, en aras de atender la actividad 14 del *“Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición”* adoptado mediante R.R. 033 del 30/08/2019 en lo que respecta a *“Observación: Se debe dar respuesta de fondo al peticionario, utilizando un lenguaje claro y sencillo y respondiendo dentro de los términos de ley, e indicando en el asunto si es respuesta parcial o definitiva”*.

DPC / 1244-19: Mediante radicado No. 2-2019-15962 del 24/07/2019, la Dirección de Apoyo al Despacho - Centro de Atención al Ciudadano solicitó al peticionario corregir o aclarar la comunicación remitida, debido a que no se cuenta con información suficiente para atender la pretensión; para lo cual se otorgaron 10 días según el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015. Igualmente se emitió aviso de notificación con radicado No. 2-2019-15963 del 24/07/2019 por tratarse de un peticionario anónimo. Teniendo en cuenta que no se recibió respuesta aclaratoria por parte del peticionario, la Dirección de Apoyo al Despacho emitió constancia de archivo del DPC mediante radicado No. 2-2019-22305 del 21/10/2019, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con estado actual desistido.

DPC / 1521-19: Mediante radicado No. 2-2019-20515 del 23/09/2019, la Dirección de Apoyo al Despacho solicitó al HC Álvaro Argote, completar el objeto de la petición presenta, con el fin de puntualizar la respuesta a la solicitud, para lo cual otorgó un mes como término máximo. Al respecto se evidenció el radicado No. 2-2019-22610 del 24/10/2019 mediante el cual se decretó el desistimiento de la solicitud, dado que no se recibió respuesta por parte del peticionario, razón por la cual se dio aplicación al inciso 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Al mismo radicado se encuentra anexo el acta por medio de la cual se decreta el desistimiento del presente DPC y el archivo del expediente. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con estado actual desistido.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 44 de 167

DPC / 1231-19: La Dirección de Apoyo al Despacho - Centro de Atención al Ciudadano dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-15697 del 22/07/2019, indicándole la forma como deben solicitarse los certificados en formato CETIL para trámite de pensiones; así mismo se emitió aviso de notificación con radicado No. 2-2019-15723 del 22/07/2019 por tratarse de un peticionario anónimo. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1268-19: La Dirección de Apoyo al Despacho - Centro de Atención al Ciudadano dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-16539 del 30/07/2019, indicando que la solicitud presentada nuevamente, fue atendida en su momento por la Dirección de Reacción Inmediata mediante radicado No. 2-2019-15640 del 22/07/2019. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

6.2.4 Dirección de Estudios de Economía y Política Pública

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1238-19</u>	Subdirección de Estadísticas y Análisis Presupuestal y Financiero	23/07/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1238-19: Con radicado No. 2-2019-16910 del 02/08/2019 se dio respuesta definitiva al HC Jorge Durán, en donde la Subdirección de Estadística y Análisis Presupuestal y Financiero, a través de la Dirección de Apoyo al Despacho, le informó al peticionario lo relacionado con el tema de su solicitud. Igualmente mediante radicado No. 2-2019-17288 del 13/08/2019, se dio traslado del oficio suscrito por el Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial, Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que el mencionado concejal atendiera las aclaraciones solicitadas según su consideración. El proceso se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

6.2.5 Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1166-19</u>	Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local	12/07/2019	Definitiva
<u>1169-19</u>	Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local	12/07/2019	Definitiva
<u>1192-19</u>	Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local	16/07/2019	Definitiva
<u>1193-19</u>	Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local	16/07/2019	Definitiva



INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)

Código de Formato: PEM-02-03

Versión: 15.0

Código documento: PEM-02

Versión: 15.0

Página: 45 de 167

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1832-19</u>	Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local	24/10/2019	Desistido
<u>1263-19</u>	Gerencia Local de Teusaquillo	29/07/2019	Parcial
<u>1363-19</u>	Gerencia Local de Teusaquillo	16/08/2019	Definitiva
<u>1584-19</u>	Gerencia Local de Teusaquillo	16/09/2019	Definitiva
<u>2051-19</u>	Gerencia Local de Ciudad Bolívar	04/12/2019	Parcial
<u>1253-19</u>	Gerencia Local de Ciudad Bolívar	26/07/2019	Definitiva
<u>1305-19</u>	Gerencia Local de Bosa	02/08/2019	Desistido
<u>1450-19</u>	Gerencia Local de Bosa	29/08/2019	Definitiva
<u>1558-19</u>	Gerencia Local de Bosa	16/09/2019	Definitiva
<u>1793-19</u>	Gerencia Local de Bosa	16/10/2019	Definitiva
<u>2034-19</u>	Gerencia Local de Engativá	30/11/2019	En trámite
<u>2038-19</u>	Gerencia Local de Engativá	30/11/2019	En trámite
<u>1555-19</u>	Gerencia Local de Engativá	16/09/2019	Definitiva
<u>1245-19</u>	Gerencia Local de Antonio Nariño	24/07/2019	Definitiva
<u>1598-19</u>	Gerencia Local de Antonio Nariño	16/09/2019	Definitiva
<u>1901-19</u>	Gerencia Local de Antonio Nariño	06/11/2019	Definitiva
<u>1943-19</u>	Gerencia Local de Antonio Nariño	13/11/2019	Definitiva
<u>1243-19</u>	Gerencia Local de Candelaria	23/07/2019	Definitiva
<u>1272-19</u>	Gerencia Local de Candelaria	23/07/2019	Definitiva
<u>1976-19</u>	Gerencia Local de Candelaria	15/11/2019	Definitiva
<u>1527-19</u>	Gerencia Local de Chapinero	13/09/2019	Definitiva
<u>1656-19</u>	Gerencia Local de Chapinero	26/09/2019	Definitiva
<u>1316-19</u>	Gerencia Local de Fontibón	09/08/2019	Definitiva
<u>1298-19</u>	Gerencia Local de Kennedy	31/07/2019	Definitiva
<u>1721-19</u>	Gerencia Local de Kennedy	08/10/2019	Definitiva
<u>1179-19</u>	Mártires	12/07/2019	Definitiva
<u>1325-19</u>	Puente Aranda	12/08/2019	Definitiva

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 46 de 167

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1258-19</u>	Rafael Uribe Uribe	29/07/2019	Definitiva
<u>1433-19</u>	Rafael Uribe Uribe	28/08/2019	Definitiva
<u>1489-19</u>	Rafael Uribe Uribe	05/09/2019	Definitiva
<u>1681-19</u>	Santafé	30/09/2019	Definitiva
<u>1218-19</u>	Suba	18/07/2019	Definitiva
<u>1570-19</u>	Tunjuelito	16/09/2019	Definitiva
<u>1634-19</u>	Usaquén	19/09/2019	Definitiva
<u>1983-19</u>	Usaquén	20/11/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1166-19: Con radicado No. 2-2019-16223 del 26/07/2019 se dio respuesta definitiva al HC Ruben Torrado, dándole a conocer el reporte de las auditorías de regularidad y desempeño realizadas en cumplimiento del PAD 2019 a los Fondos de Desarrollo Local. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1169-19: Con radicado No. 2-2019-16226 del 26/07/2019 se dio respuesta definitiva al HC Javier Santiesteban, dándole a conocer el reporte de las auditorías de regularidad y desempeño realizadas en cumplimiento del PAD 2019 a los Fondos de Desarrollo Local, en donde se evalúa la contratación suscrita. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1192-19: Con radicado No. 2-2019-15270 del 17/07/2019, la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local solicitó al peticionario complementar la información, para lo cual otorgó 10 días. Así mismo, con radicado No. 2-2019-16555 del 30/07/2019 se le informó al peticionario que teniendo en cuenta que no fue remitida la información solicitada, la Dirección de PCDL, archivó la petición en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

Por otra parte, con radicado No. 2-2019-16065 del 25/07/2019, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva dio respuesta al peticionario informándole que de acuerdo con lo revisado en el aplicativo PREFIS y en las bases de datos de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se estableció que no cursaban procesos de RF relacionados con la Licitación No. 011. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1193-19: Con radicado No. 2-2019-15271 del 17/07/2019, la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local solicitó al peticionario complementar la

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 47 de 167

información, para lo cual otorgó 10 días. Así mismo, con radicado No. 2-2019-16557 del 30/07/2019 se le informó al peticionario que teniendo en cuenta que no fue remitida la información solicitada, la Dirección de PCDL, archivó la petición en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

Por otra parte, con radicado No. 2-2019-15946 del 24/07/2019, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva remitió respuesta a la Dirección de PCDL informándole que de acuerdo con lo revisado en el aplicativo PREFIS y en las bases de datos de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se estableció que no cursaban procesos de RF relacionados con el Contrato de Asociación No. 183. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

No obstante se encuentra cargado en el sistema el radicado No. 2-2019-16555 del 30/07/2019 que corresponde al DPC 1192-19 y no al 1193-19

DPC / 1832-19: Con radicado No. 2-2019-22626 del 25/10/2019, la Dirección de Participación Ciudadana solicitó al peticionario precisar algunos aspectos de la solicitud presentada. Al respecto se evidenció radicado No. 2-2019-24111 del 18/11/2019 con el cual se informó al peticionario que dado que transcurrieron los 10 días referidos en el artículo 19 del CPACA y no se recibió respuesta a la aclaración solicitada, se archiva el derecho de petición. El proceso se encuentra finalizado con estado actual desistido.

DPC / 1263-19: La Gerencia Local de Teusaquillo dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-16582 del 31/07/2019, dando a conocer un informe actualizado sobre presuntas investigaciones o hallazgos al contrato 088 de 2016. El proceso se encuentra finalizado en el sistema, luego de 2 días de trámite; sin embargo según el reporte suministrado por el CAC el mismo se encuentra con respuesta parcial y un total de 157 días transcurridos. Es importante realizar revisiones permanentes a los datos que son generados por el sistema, dado que se están presentando cifras que no corresponden a los trámites adelantados y que afectan los datos presentados en los diferentes informes. Al parecer se presenta esta situación cuando el proceso se cierra a través de mesa de servicios

DPC / 1363-19: La Gerencia Local de Teusaquillo dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-18703 del 29/08/2019, mediante el cual se informa al peticionario que el tema de la solicitud se incluyó dentro de la muestra de la Auditoría de Desempeño Cód 121 PAD 2019 y que una vez finalizado se le comunicarían los resultados. Al respecto se encuentra el radicado No. 2-2019-22461 del 23/10/2019 en donde se presentan los resultados de la Auditoría antes mencionada relacionando la información correspondiente al tema del DPC presentado. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 48 de 167

DPC / 1584-19: Con radicado No. 2-2019-20300 del 20/092019, la Gerencia Local de Teusaquillo dio respuesta definitiva al peticionario indicando que el tema de la solicitud fue incluido dentro de la muestra de la Auditoría de Desempeño No. 121 PAD 2019 y que una vez finalizada, se le comunicarían los resultados. Al respecto se evidenció radicado No. 2-2019-22462 del 23/10/2019 mediante el cual se informan los resultados de la auditoría antes mencionada, relacionados con el avance de obra del contrato 088 de 2016. El proceso se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 2051-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-26379 del 2019-12-18 de la Dirección de Apoyo al Despacho, mediante el cual se da respuesta definitiva al peticionario Concejal de Bogotá D.C. que solicita la investigación del Proyecto 1410 de la Localidad Usme del Barrio Tenerife y del Proyecto No. 1417 de la Localidad de Ciudad Bolívar y que tiene que ver con discapacidad, presentándosele datos de la evaluación realizada a ambos proyectos e informándose que *“es de anotar que en el PAD 2019, la Contraloría de Bogotá D.C. no ha examinado los contratos correspondientes al Programa 1410 del FDLU suscritos en la vigencia 2018 en razón que se definió como criterio de inclusión en la muestra de auditoría, contratos que estuvieran ejecutados y liquidados y ninguno de los suscritos cumplió el criterio, por tanto se evaluara la pertinencia de incluirlos en la muestra de próximas auditorías.”* Por su parte con relación al proyecto 1417 se le indicó en la respuesta producida que *“los contratos suscritos para cumplir las metas del proyecto y que fueron recientemente terminados/liquidados, no han sido objeto de auditoría; no obstante si se identifican inconsistencias que nos permitan inferir un presunto detrimento al patrimonio, serán incluidos en próximas auditorías.”*

Al respecto, se observó también Oficio Radicado No. 3-2019-36501 del 2019-12-04, con el cual la DAD – CAC, realizó el envío del DPC a la Gerencia Local de Ciudad Bolívar y señalando el día 18/12/2019 como fecha del vencimiento del DPC; además de designar a esta Gerencia Local para efectos de consolidar la información y proferir respuesta en un solo documento al peticionario dado que el DPC desarrolla temas de la Gerencia Local Usme, dependencia esta última a la cual le fue remitido también el DPC como se pudo constatar a través Oficio Radicado No. 3-2019-36502 del 2019-12-04, para que tramitara la investigación del proyecto 1410.

De igual forma se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-25179 del 2019-12-04, por medio del cual se le informó al peticionario que a la Gerencia Local de Ciudad Bolívar y a la Gerencia Local Usme se le asignó el trámite de petición.

Según lo anterior, se evidenció que el trámite de este DPC se realizó en 10 días y no en 70 días como aparece registrado en el reporte suministrado por la DAD – CAC al equipo auditor.

Así mismo, se encontró que a pesar de que en el aplicativo SIGESPRO “DPC por Numero”, en lo correspondiente a “Estado Actual”, aparece este DPC “Finalizado”; en

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 49 de 167

el reporte en Excel entregado a la Oficina de Control Interno, aparece como “Con Respuesta Parcial”, lo que afecta la confiabilidad de la información dispuesta en este medio.

De otra parte se verificó que aunque en el aplicativo “DPC por número”, el DPC / 2051-19 aparece como tramitado por la Subdirección de la Gestión de la Información, en el reporte suministrado por la DAD – CAC al equipo auditor, se encuentra relacionada la Gerencia Local Ciudad Bolívar como quien realizó dicho trámite.

DPC / 1253-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-17447 del 2019-08-14, por medio del cual la Dirección Sector Movilidad dio respuesta definitiva al peticionario, indicando que la Contraloría de Bogotá D.C. adelantó acciones de control fiscal relacionados con el objeto de la petición para lo cual hace alusión al Informe de Auditoría Regular practicado a la UAERMV, periodo auditado vigencia fiscal 2013 PAD-2014 finalizada en septiembre de 2014, donde se identificaron 5 hallazgos administrativo con incidencia disciplinaria, entre los cuales estuvo un hallazgo que además de la incidencia disciplinaria tuvo alcance fiscal, los cuales se desprendieron de la ejecución de actividades del Convenio 1292 de 2012.

En la respuesta dada al peticionario también se observó que la sectorial hizo mención del requerimiento enviado a la UAERMV mediante Radicado No. 2-2019-16545 donde se solicitó “información relacionada con el convenio 1292/12” e informando que la UAERMV mediante Oficio No. 20191300048851 de 09/08/2019, respondió la solicitud anexando los documentos que fueron aportados, lo cual permitió atender las inquietudes que fueron planteadas por el peticionario, dado que la respuesta de la UAERMV fue dirigida al peticionario con copia dirigida a la DAD, a la Dirección Sector Movilidad de la Contraloría de Bogotá D.C. y al alcalde Fondo de Desarrollo Local Ciudad Bolívar.

Así mismo, se verificó que comunicación al peticionario de la respuesta definitiva al DPC se realizó mediante Notificación por Aviso tal como consta en el Oficio de Radicación No. 2-2019-18186 del 2019-08-25, en atención a lo establecido en el art. 69 de la Ley 1437 de 2011, mencionándose como razón para ello *“que la Empresa 472 el día 21 de agosto de 2019, realizó devolución del correo argumentando que el envío no se entregó por causal Cerrado o No Contactado.”*

Siendo importante señalar además que de acuerdo con lo encontrado, por medio del Memorando Radicado No. 3-2019-22449 del 2019-07-30, la Gerencia Local de Ciudad Bolívar redirección el DPD 1253/19 a la Dirección Sector Movilidad, para que sea atendido por esta Dirección, mencionado que una vez realizada la valoración de este DPC se estableció que no es de competencia de esta localidad toda vez que se trata de un convenio suscrito entre la Secretaría de Gobierno y la Unidad de Mantenimiento Vial.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 50 de 167

De igual forma, se evidenció Oficio Radicado No. 3-2019-22132 del 2019-07-26, a través del cual la DAD – CAC, efectuó el envío del DPC a la Gerencia de la Localidad Ciudad Bolívar señalando el día 20/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; solicitud que también fue dado a conocer mediante Oficio Radicado No. 3-2019-22133 del 2019-07-26 a la Dirección Sector Movilidad para que lo resuelva en lo de su competencia. Es de anotar que según lo observado el DPD 1253/19 fue objeto de traslado a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar mediante Oficio Radicado No. 2-2019-16210 del 2019-07-26 y a la UAERMV por medio de Oficio Radicado No. 2-2019-16211 del 2019-07-26, indicándose en ellos que para que estas Entidades atiendan lo pertinente de acuerdo a su competencia y para que dieran respuesta directamente al peticionario.

Finalmente fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-16209 del 2019-07-26, con el cual se le comunicó al peticionario el traslado de la petición a la Gerencia Local Ciudad Bolívar, Dirección Sector Movilidad de la Entidad, Alcaldía Local Ciudad Bolívar y a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UMV, para que lo resolvieran en los términos legales.

De otra parte se verificó que aunque en el aplicativo “DPC por número”, el DPC / 1253-19 aparece como tramitado por la Dirección Sector Movilidad, en el reporte suministrado por la DAD – CAC al equipo auditor, se encuentra relacionada la Gerencia Local Ciudad Bolívar como quien realizó dicho trámite.

DPC / 1305-19: Con radicado No. 2-2019-17586 del 16/08/2019, la Gerencia Local de Bosa solicitó al peticionario la aclaración de la pretensión presentada. Al respecto se encuentra el radicado No. 2-2019-21683 del 09/10/2019, mediante el cual se indicó que dando aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se da por desistida la petición realizada dado que la misma no fue aclarada por parte del peticionario. Igualmente se evidencia el acta de desistimiento del 08/10/2019 por medio de la cual se decreta el desistimiento del DPC 1305-19 y el archivo del expediente. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con estado actual desistido.

No obstante lo anterior, según con la base de datos suministrada por el CAC, han transcurrido 153 días en el trámite de éste DPC, cuando en realidad solo transcurrieron 46 días hasta decretar el desistimiento del mismo.

DPC / 1450-19: La Gerencia Local de Bosa dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-19751 del 14/09/2019 mediante el cual se informa al peticionario las actuaciones adelantadas por la Entidad respecto al tema incluido en la solicitud. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1558-19: La Gerencia Local de Bosa dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-21091 del 01/10/2019 mediante el cual se informó al peticionario lo

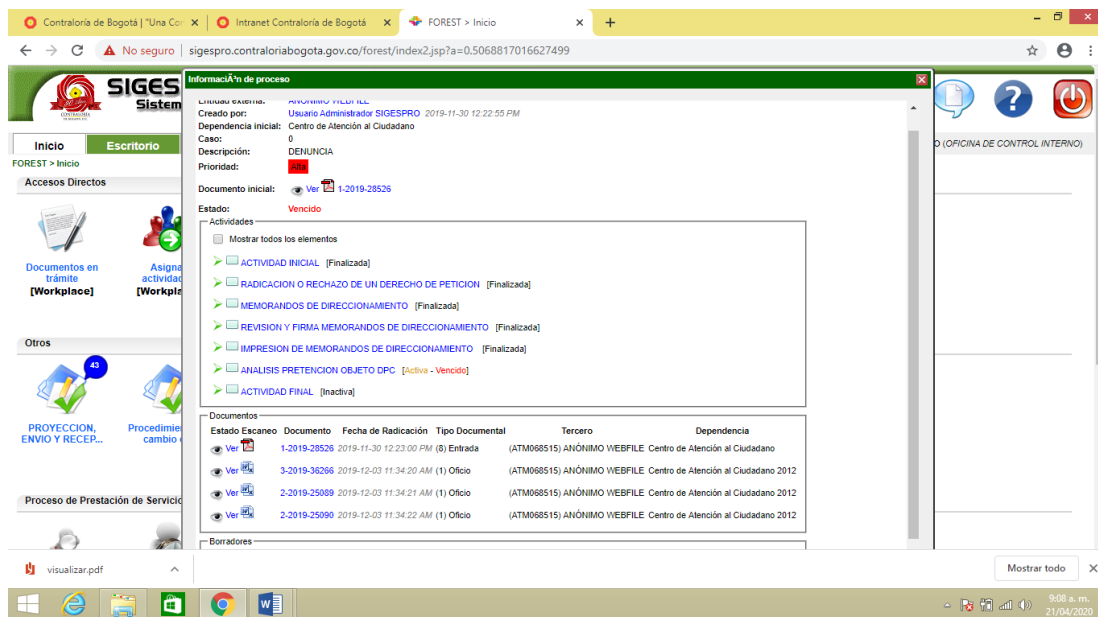
	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 51 de 167

correspondiente respecto del tema incluido en la solicitud presentada. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1793-19: La Gerencia Local de Bosa dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-23217 del 06/11/2019, mediante el cual se informó al peticionario que no es posible realizar intervención al contrato que se referencia en la solicitud, debido a que el mismo se encuentra en ejecución. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 2034-19: De acuerdo con la información que se encuentra asociada en el aplicativo DPC, a esta petición, del mismo no se pudo establecer por parte del Equipo Auditor, si se dio respuesta parcial o definitiva al peticionario de parte de la Gerencia Local Engativá, a pesar de haberse vencido el plazo límite del 23/12/2019 que fue señalado para atender las pretensiones del peticionario en el Oficio Radicado No. 3-2019-36266 del 2019-12-03, mediante el cual la DAD – CAC realizó la remisión de este DPC a dicha Gerencia Local.

Los documentos que se observaron asociados a este DPC como parte de su trámite, se presentan en el siguiente pantallazo:



Estado	Escaneo	Documento	Fecha de Radicación	Tipo Documental	Tercero	Dependencia
Ver	1-2019-28526	2019-11-30 12:23:00 PM (8)	Entrada	(ATM068515) ANÓNIMO WEBFILE	Centro de Atención al Ciudadano	
Ver	3-2019-36266	2019-12-03 11:34:20 AM (1)	Oficio	(ATM068515) ANÓNIMO WEBFILE	Centro de Atención al Ciudadano 2012	
Ver	2-2019-25089	2019-12-03 11:34:21 AM (1)	Oficio	(ATM068515) ANÓNIMO WEBFILE	Centro de Atención al Ciudadano 2012	
Ver	2-2019-25090	2019-12-03 11:34:22 AM (1)	Oficio	(ATM068515) ANÓNIMO WEBFILE	Centro de Atención al Ciudadano 2012	

Fuente: Aplicativo Sigespro – DPC

Por tanto, frente al DPC 2034-2019, en el aplicativo DPC, se evidenció lo siguiente: traslado a la Gerencia Local Engativá realizado por la DAD – CAC a través de Oficio aludido en el párrafo anterior; Oficio Radicado No. 2-2019-25089 del 2019-12-03, por medio del cual se informó al peticionario Anónimo sobre el traslado a la Gerencia Local Engativá de la petición para que avoque conocimiento y lo trámite y Oficio Radicado No. 2-2019-25090 del 2019-12-03, correspondiente a Aviso informando a

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 52 de 167

petionario Anónimo dicho traslado a la Gerencia Local para que lo resuelva de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y la Resolución Reglamentaria 033 de 2019.

Así las cosas, de acuerdo con lo anterior, se incumplen con la actividad No. 16 del “*Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición*” adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019 que al respecto indica “*Radica la comunicación en el sistema de PQR y asocia el radicado al proceso del DPC*”, y en virtud que no se evidenció la respuesta dada al petionario también se estaría dejando de atender lo establecido artículo 14 de la ley 1755 de 2015 referente a los “*Términos para resolver las distantes modalidades de peticiones*”. Además, según lo evidenciado en el aplicativo DPC, el proceso se encuentra “*Vencido*” y en estado actual “*En Trámite*”.

Adicionalmente, con respecto a esta solicitud, se encontró que en el aplicativo DPC, aparece en blanco el dato “Petionario” solicitado en el recuadro “DPC POR NUMERO”, dejándose por tanto de relacionar lo pertinente a “Anónimo”, lo que desde luego afecta la calidad de la información dispuesta en este medio.

Respuesta dependencia: *“El plazo para responder el derecho de petición era el 23 de diciembre de 2019. La Gerencia Local de Engativá informó que el derecho de petición fue respondido el día 16 de diciembre de 2019 con oficio radicado No. 2-2019-26048. Se verificó en SIGESPRO el proceso correspondiente el cual se encuentra con respuesta definitiva y la misma fue dada dentro de los términos de Ley.”*

Valoración por parte de la OCI: Si bien se indica que la Gerencia Local de Engativá dio respuesta el 16 de diciembre de 2019 con oficio radicado No. 2-2019-26048, dentro de los términos legales al DPC 2034-19, el cargue de dicha respuesta al proceso en el aplicativo DPC se realizó el 11/05/2020, por tanto durante el desarrollo de la verificación, no se pudo observar asociada dicha respuesta al proceso en el aplicativo DPC.

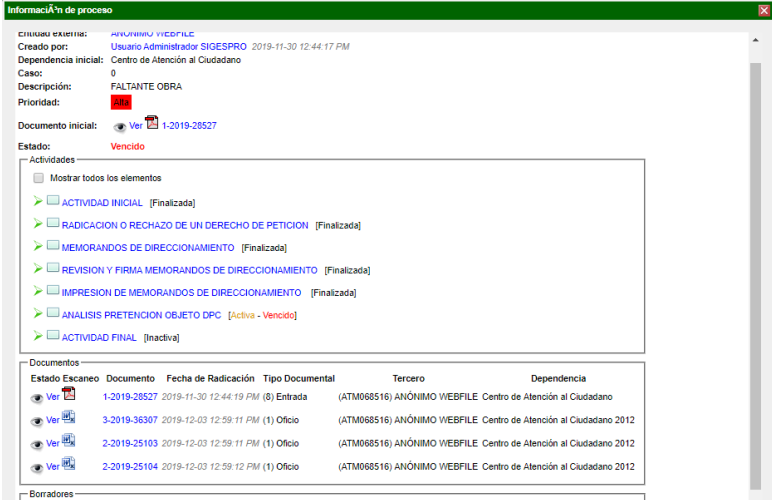
En tal caso, es necesario recomendarle y enfatizarle a la dependencia la importancia de asociar de manera oportuna todos los trámites realizados en la gestión y atención de los DPC en el aplicativo DPC y al Centro de Atención al Ciudadano que no sólo realice el recibo físico de los documentos correspondientes al trámite del DPC, sino que verifique que los mismos hayan sido cargados efectivamente en dicho aplicativo.

Por lo cual, teniendo en cuenta que se pudo evidenciar que se cumplió con la obligación de dar respuesta al petionario en el término legal y que la respuesta se asoció al proceso del DPC aunque de manera tardía, **se retira el hallazgo.**

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 53 de 167

DPC / 2038-19: Según la información que se encuentra asociada en el aplicativo DPC, a esta petición, del mismo no se pudo establecer por parte del Equipo Auditor, si se dio respuesta parcial o definitiva al peticionario de parte de la Gerencia Local Engativá, a pesar de haberse vencido el plazo límite del 23/12/2019 que fue señalado para atender las pretensiones del peticionario en el Oficio Radicado No. 3-2019-36307 del 2019-12-03, mediante el cual la DAD – CAC realizó la remisión de este DPC a dicha Gerencia Local.

Los documentos que se observaron asociados a este DPC como parte de su trámite, se presentan en el siguiente pantallazo:



Información de proceso

CREADO POR: ANÓNIMO WEBFILE
Creado por: Usuario Administrador SIGESPRO 2019-11-30 12:44:17 PM
Dependencia inicial: Centro de Atención al Ciudadano
Caso: 0
Descripción: FALTANTE OBRA
Prioridad: Alta
Documento inicial: Ver 1-2019-28527
Estado: Vencido

Actividades

- Mostrar todos los elementos
- ACTIVIDAD INICIAL [Finalizada]
- RADICACION O RECHAZO DE UN DERECHO DE PETICION [Finalizada]
- MEMORANDOS DE DIRECCIONAMIENTO [Finalizada]
- REVISION Y FIRMA MEMORANDOS DE DIRECCIONAMIENTO [Finalizada]
- IMPRESION DE MEMORANDOS DE DIRECCIONAMIENTO [Finalizada]
- ANALISIS PRETENSION OBJETO DPC [Activa - Vencido]
- ACTIVIDAD FINAL [Inactiva]

Documentos

Estado	Escaneo	Documento	Fecha de Radicación	Tipo Documental	Tercero	Dependencia
Ver		1-2019-28527	2019-11-30 12:44:19 PM (8)	Entrada	(ATM068516) ANÓNIMO WEBFILE	Centro de Atención al Ciudadano
Ver		3-2019-36307	2019-12-03 12:59:11 PM (1)	Oficio	(ATM068516) ANÓNIMO WEBFILE	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver		2-2019-25103	2019-12-03 12:59:11 PM (1)	Oficio	(ATM068516) ANÓNIMO WEBFILE	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver		2-2019-25104	2019-12-03 12:59:12 PM (1)	Oficio	(ATM068516) ANÓNIMO WEBFILE	Centro de Atención al Ciudadano 2012

Borradores

Fuente: Aplicativo Sigespro – DPC

Por tanto, frente al DPC 2038-2019, en el aplicativo DPC, se evidenció lo siguiente: traslado a la Gerencia Local Engativá realizado por la DAD – CAC a través de Oficio aludido en el párrafo anterior; Oficio Radicado No. 2-2019-25103 del 2019-12-03, por medio del cual se informó al peticionario Anónimo sobre el traslado a la Gerencia Local Engativá de la petición para que avoque conocimiento y lo trámite y Oficio Radicado No. 2-2019-25104 del 2019-12-03, correspondiente a Aviso informando a peticionario Anónimo de dicho traslado a la Gerencia Local aludida para que lo resuelva de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y la Resolución Reglamentaria 033 de 2019.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo anterior, se incumplen con la actividad No. 16 del “Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición” adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019 que al respecto indica “Radica la comunicación en el sistema de PQR y asocia el radicado al proceso del DPC”, y en virtud que no se evidenció la respuesta dada al peticionario también se estaría dejando de atender lo establecido artículo 14 de la ley 1755 de 2015 referente a los “Términos para resolver las distantes modalidades de peticiones”. Además, según lo

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 54 de 167

evidenciado en el aplicativo DPC, el proceso se encuentra *“Vencido”* y en estado actual *“En Trámite”*.

Adicionalmente, con respecto a esta solicitud, se encontró que en el aplicativo DPC, aparece en blanco el dato “Peticionario” solicitado en el recuadro “DPC POR NUMERO”, dejándose por tanto de relacionar lo pertinente a “Anónimo”, lo que desde luego afecta la calidad de la información dispuesta en este medio.

Respuesta dependencia: *“El plazo para responder el derecho de petición era el 23 de diciembre de 2019. La Gerencia Local de Engativá informó que el derecho de petición fue respondido el día 16 de diciembre de 2019 con oficio radicado No. 2-2019-26050. Se verificó el proceso correspondiente el cual se encuentra con respuesta definitiva y la misma fue dada dentro de los términos de Ley.”*

Valoración por parte de la OCI: Si bien se indica que la Gerencia Local de Engativá dio respuesta el 16 de diciembre de 2019 con oficio radicado No. 2-2019-26050, dentro de los términos legales al DPC 2038-19, el cargue de dicha respuesta al proceso en el aplicativo DPC se realizó el 11/05/2020, por tanto durante el desarrollo de la verificación, no se pudo observar asociada dicha respuesta al proceso en el aplicativo DPC.

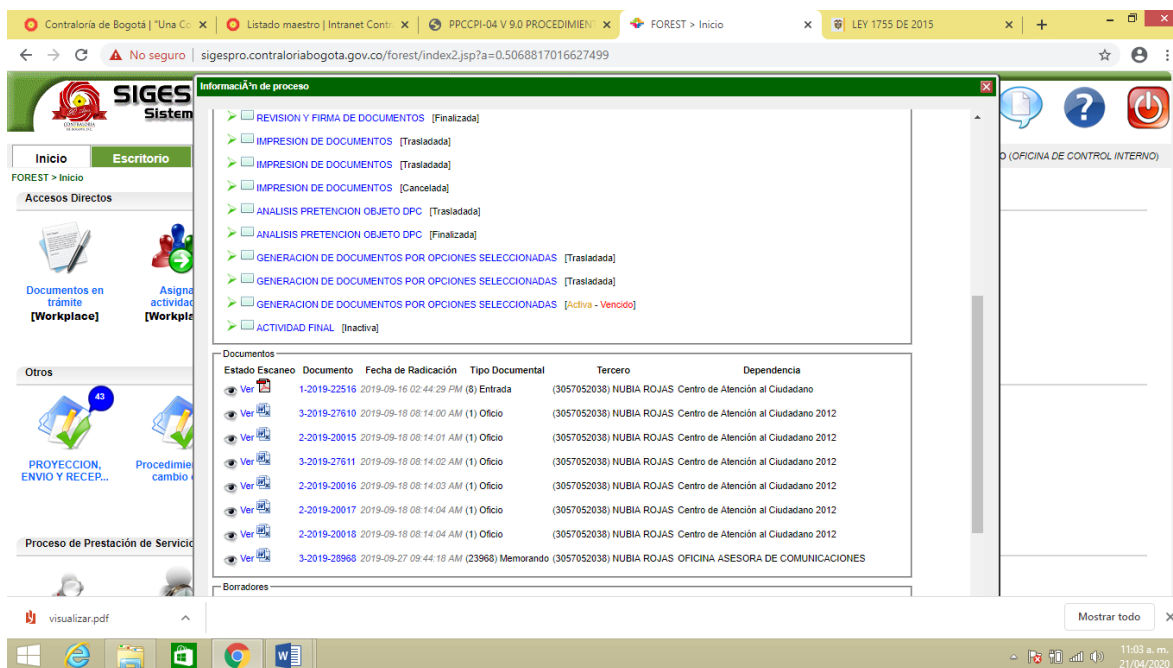
En tal caso, es necesario recomendarle y enfatizarle a la dependencia la importancia de asociar de manera oportuna todos los trámites realizados en la gestión y atención de los DPC en el aplicativo DPC y al Centro de Atención al Ciudadano que no sólo realice el recibo físico de los documentos correspondientes al trámite del DPC, sino que verifique que los mismos hayan sido cargados efectivamente en dicho aplicativo.

Por lo cual, teniendo en cuenta que se pudo evidenciar que se cumplió con la obligación de dar respuesta al peticionario en el término legal y que la respuesta se asoció al proceso del DPC aunque de manera tardía, **se retira el hallazgo.**

DPC / 1555-19: De acuerdo con la información que se encuentra asociada en el aplicativo DPC, a esta petición, del mismo no se pudo establecer por parte del Equipo Auditor, si se dio respuesta parcial o definitiva al peticionario de parte la Gerencia Local Engativá, no obstante haberse vencido el plazo límite del 07/10/2019 que fue señalado para atender las pretensiones del peticionario en el Oficio Radicado No. 3-2019-27610 del 2019-09-18, mediante el cual la DAD – CAC realizó la remisión de este DPC a dicha Gerencia Local.

Los documentos que se observaron asociados a este DPC como parte de su trámite, se presentan en el siguiente pantallazo:

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 55 de 167



The screenshot shows the SIGESpro application interface. The main window displays a list of documents under the heading 'Información de proceso'. The list includes columns for 'Estado Escaneo', 'Documento', 'Fecha de Radicación', 'Tipo Documental', 'Tercero', and 'Dependencia'. The documents listed are:

Estado Escaneo	Documento	Fecha de Radicación	Tipo Documental	Tercero	Dependencia
Ver	1-2019-22516	2019-09-16 02:44:29 PM (8)	Entrada	(3057052038) NUBIA ROJAS	Centro de Atención al Ciudadano
Ver	3-2019-27610	2019-09-18 08:14:00 AM (1)	Oficio	(3057052038) NUBIA ROJAS	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	2-2019-20015	2019-09-18 08:14:01 AM (1)	Oficio	(3057052038) NUBIA ROJAS	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	3-2019-27611	2019-09-18 08:14:02 AM (1)	Oficio	(3057052038) NUBIA ROJAS	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	2-2019-20016	2019-09-18 08:14:03 AM (1)	Oficio	(3057052038) NUBIA ROJAS	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	2-2019-20017	2019-09-18 08:14:04 AM (1)	Oficio	(3057052038) NUBIA ROJAS	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	2-2019-20018	2019-09-18 08:14:04 AM (1)	Oficio	(3057052038) NUBIA ROJAS	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	3-2019-28968	2019-09-27 09:44:18 AM (23968)	Memorando	(3057052038) NUBIA ROJAS	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

The interface also shows a sidebar with navigation options like 'Inicio', 'Escritorio', 'Accesos Directos', and 'Otros'. The bottom status bar indicates the source as 'Aplicativo Sigespro - DPC' and the date as '21/04/2020'.

Por otro lado, con respecto al DPC 1555-2019, en el aplicativo DPC, se verificó lo siguiente: traslado a la Gerencia Local Engativá (a quien se le delegó la consolidación de la respuesta) realizado por la DAD – CAC a través de Oficio comentado en el párrafo anterior, además este DPC fue enviado también mediante Oficio Radicado No. 3-2019-27611 del 2019-09-19 a la Oficina Asesora de Comunicaciones para que tramitara lo de su competencia y enviara a quien debía consolidar la respuesta, labor que se efectuó según Memorando Radicado No. 3-2019-28968 del 2019-09-27; y traslado para lo de la competencia y respuesta directa al peticionario del DPC 1555-19, a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) de acuerdo con el Oficio Radicado No. 2-2019-20016 del 2019-09-18, al IDRD tan como lo indica el Oficio Radicado No. 2-2019-20017 del 2019-09-18 y a la EAAB ESP a través del Oficio Radicado No. 2-2019-20018 del 2019-09-18.

Adicionalmente se observado Oficio Radicado No. 2-2019-20015 del 2019-09-18, con el cual se le informa al peticionario del traslado de la petición a la Gerencia Local Engativá y Oficina Asesora de Comunicaciones de la Entidad y la SDA, IDRD y EAAB ESP para que avoquen conocimiento y resuelva en los termino legales.

Así las cosas, de acuerdo con lo anterior, se incumplen con la actividad No. 16 del “Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición” adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019 que al respecto indica “Radica la comunicación en el sistema de PQR y asocia el radicado al proceso del DPC”, y en virtud que no se evidenció la respuesta dada al peticionario también se estaría

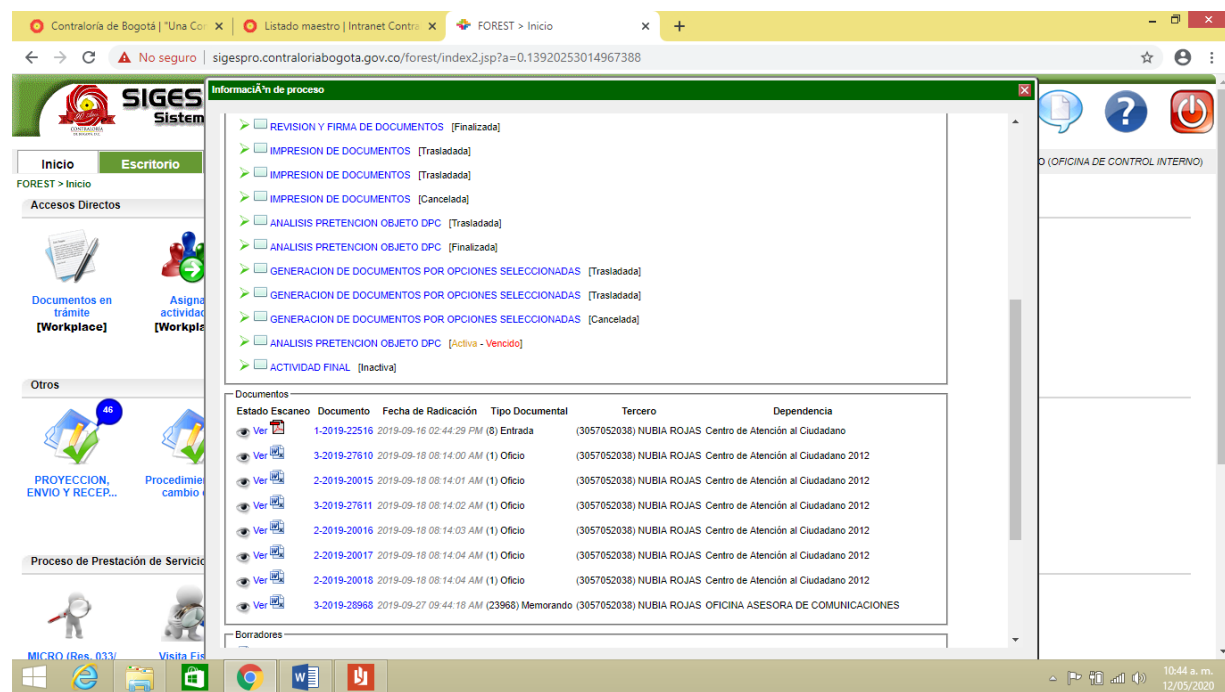
	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 56 de 167

dejando de atender lo establecido artículo 14 de la ley 1755 de 2015 referente a los *“Términos para resolver las distantes modalidades de peticiones”*.

Además, según lo evidenciado en el aplicativo DPC, el proceso se encuentra *“Vencido”* y en estado actual *“Con Respuesta Definitiva”*.

Respuesta dependencia: *“El plazo para responder el derecho de petición era el 07 de octubre de 2019. La Gerencia Local de Engativá informó que el derecho de petición fue respondido el día 30 de septiembre de 2019 con oficio radicado No. 2-2019-20939. Se verificó el proceso correspondiente el cual se encuentra con respuesta definitiva y la misma fue dada dentro de los términos de Ley.”*

Valoración por parte de la OCI: Si bien se indica que la Gerencia Local de Engativá dio respuesta el 30 de septiembre de 2019 con oficio radicado No. 2-2019-20939, dentro de los términos legales al DPC 1555-19, no se evidenció el cargue de dicha respuesta al proceso en el aplicativo DPC. Tal como se muestra a continuación:



The screenshot shows the SIGESpro application interface. The main window displays the 'Información de proceso' (Process Information) section. On the left, there is a sidebar with navigation options like 'Inicio', 'Escritorio', and 'Accesos Directos'. The main area shows a list of process steps with their status (e.g., 'Finalizada', 'Trasladada', 'Cancelada', 'Activa - Vencido'). Below this, there is a table of documents with columns for 'Estado Escaneo', 'Documento', 'Fecha de Radicación', 'Tipo Documental', 'Tercero', and 'Dependencia'.

Estado Escaneo	Documento	Fecha de Radicación	Tipo Documental	Tercero	Dependencia
Ver	1-2019-22516	2019-09-16 02:44:29 PM (8)	Entrada	(3057052038) NUBIA ROJAS	Centro de Atención al Ciudadano
Ver	3-2019-27610	2019-09-18 08:14:00 AM (1)	Oficio	(3057052038) NUBIA ROJAS	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	2-2019-20015	2019-09-18 08:14:01 AM (1)	Oficio	(3057052038) NUBIA ROJAS	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	3-2019-27611	2019-09-18 08:14:02 AM (1)	Oficio	(3057052038) NUBIA ROJAS	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	2-2019-20016	2019-09-18 08:14:03 AM (1)	Oficio	(3057052038) NUBIA ROJAS	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	2-2019-20017	2019-09-18 08:14:04 AM (1)	Oficio	(3057052038) NUBIA ROJAS	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	2-2019-20018	2019-09-18 08:14:04 AM (1)	Oficio	(3057052038) NUBIA ROJAS	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	3-2019-28968	2019-09-27 09:44:18 AM (23968)	Memorando	(3057052038) NUBIA ROJAS	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Fuente: Aplicativo Sigespro – DPC

Así las cosas, de acuerdo con lo anterior, **se ratifica el hallazgo** por incumpliendo con la actividad No. 16 del *“Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición”* adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019 que al respecto indica *“Radica la comunicación en el sistema de PQR y asocia el radicado al proceso del DPC”* y **se retira** lo afirmado por el Equipo Auditor con respecto a que no se atendió lo

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 57 de 167

establecido artículo 14 de la ley 1755 de 2015 referente a los “*Términos para resolver las distantes modalidades de peticiones*”, dado que la respuesta se dio según lo evidenciado dentro de los términos legales.

No obstante lo anterior, es necesario recomendarle y enfatizarle a la dependencia la importancia de asociar de manera oportuna todos los trámites realizados en la gestión y atención de los DPC en el aplicativo DPC y al Centro de Atención al Ciudadano que no sólo realice el recibo físico de los documentos correspondientes al trámite del DPC, sino que verifique que los mismos hayan sido cargados efectivamente en dicho aplicativo.

DPC / 1245-19: De la solicitud en mención fue identificado Oficio Radicado No. 2-2019-16637 del 2019-07-31 expedido por la Gerencia Localidad Antonio Nariño mediante el cual se da respuesta definitiva al peticionario informando que se efectuó seguimiento y acompañamiento a la solicitud realizada ante la Alcaldía Local de Antonio Nariño corroborando que dicha alcaldía le dio respuesta a lo solicitado con Radicado No. 20186510100552 y oficio fechado del 29/07/2019 con número de Radicado No. 20196520164371 de lo cual indica anexa copia.

Siendo observado también Oficio Radicado 3-2019-21915 del 2019-07-24, por medio del cual la DAD-CAC envió la solicitud a la Gerencia Localidad Antonio Nariño para su trámite, señalando el día 15/08/2019 como el plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC. De igual forma se logró establecer que con Oficio Radicado No. 2-2019-15964 del 2019-07-24, se le comunicó al peticionario del traslado del requerimiento a la Gerencia Localidad Antonio Nariño y sobre la realización del traslado adicionalmente a la Personería de Bogotá D.C (Oficio Radicado No. 2-2019-15965 del 2019-07-24), para que de acuerdo a su competencia lo resuelva.

Según lo anterior, se evidenció que el trámite de este DPC se realizó en 5 días y no en 160 días como aparece registrado en el reporte suministrado por la DAD – CAC al equipo auditor.

Así mismo, se encontró que a pesar de que en el aplicativo SIGESPRO “DPC por Numero”, en lo correspondiente a “Estado Actual”, aparece este DPC “Finalizado”; en el reporte en Excel entregado a la Oficina de Control Interno, aparece como “Con Respuesta Definitiva”, lo que afecta la confiabilidad de la información dispuesta en este medio.

DPC / 1598-19: Para el caso de esta petición se corroboro que con Oficio Radicado No. 2-2019-21416 del 2019-10-07 la Gerencia Localidad Antonio Nariño dio respuesta definitiva al peticionario informando que se incluyó en la Auditoria Nro. 105 PAD 2019 el contrato 129 de 2017 firmado con el Contratante DANTE, encontrando

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 58 de 167

inconsistencias en las obras recibidas por parte de la Interventoría y Supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, agregado que el contrato queda en seguimiento hasta no se garantice la entrega de la obra en condiciones de calidad y de las visitas realizadas a la obra, las situaciones irregulares se informaron a la alcaldía local para que tome las medidas del caso exigiéndole al contratista las correcciones pertinentes antes de liquidar el contrato definiendo acciones como la aplicación de pólizas.

Cabe mencionar a la vez que con Oficio Radicado 3-2019-28045 del 2019-09-20, se observó que la DAD-CAC remitió la solicitud a la Gerencia Localidad Antonio Nariño para su respuesta, indicando el día 07/10/2019 como el plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; también se constató que a través del Oficio Radicado No. 2-2019-20235 del 2019-09-20, al peticionario le fue informado del traslado de dicho requerimiento a la Gerencia Localidad Antonio Nariño como también de su traslado a la Alcaldía Local Antonio Nariño labor que tuvo lugar con el Oficio Radicado No. 2-2019-20236 del 2019-09-20, en aras de que se le diera la atención del caso en el marco del cumplimiento de las competencias.

DPC / 1901-19: Fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-24479 del 2019-11-21 por medio del cual la Gerencia Localidad Antonio Nariño dio respuesta definitiva al peticionario Anónimo informando que los contratos Nos. 045, 054, 093, 100 y 105 del año 2019; 059 y 107 del año 2018 y 074 del año 2016 se incluyeron en la Auditoria de Desempeño III PAD – 2019 Código 145; además de agregarse en la respuesta que una vez finalice el proceso de auditoria se podrá conocer sus resultados y para el caso se señala el link : <http://www.contraloriabogota.gov.co/informes-de-auditor> → Participación Ciudadana → PAD 2019 → JL-DC.

Adicionalmente se evidenció sobre este DPC, Oficio Radicado No. 2-2019-24480 del 2019-11-21, correspondiente a Aviso de Notificación de la respuesta definitiva dada al mismo, toda vez que la solicitud fue realizada por un Anónimo, en virtud de lo establecido en el art. 69 de la Ley 1437 de 2011 según se indica en dicho acto administrativo.

Además de identificarse Oficio Radicado 3-2019-33456 del 2019-11-07, a través del cual la DAD-CAC remitió la solicitud a la Gerencia Localidad Antonio Nariño para su trámite, anotándose el día 28/11/2019 como el plazo límite para resolver las pretensiones del objeto del DPC. Siendo verificado igualmente Oficio Radicado No. 2-2019-23350 del 2019-11-07, con el cual se le comunica al peticionario Anónimo el traslado del requerimiento a la Gerencia mencionada.

En tratándose, según lo observado, que el peticionario es un ciudadano Anónimo, también fue constatado Oficio Radicado No. 2-2019-23351 del 2019-11-07, mediante el cual se expidió Aviso dando a conocer el traslado de la solicitud a la Gerencia Localidad Antonio Nariño para que lo resuelva dentro de la oportunidad legal.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 59 de 167

Así mismo, en lo que respecto al DPC 1901-19, se encontró que en el aplicativo DPC, aparece en blanco el dato “Petionario” solicitado en el recuadro “DPC POR NUMERO”, dejándose por tanto de relacionar lo pertinente a “Anónimo”, lo que desde luego afecta la calidad de la información dispuesta en este medio.

DPC / 1943-19: Frente a este requerimiento fue constatado Oficio Radicado No. 2-2019-25379 del 2019-12-05 a través del cual la Gerencia Localidad Antonio Nariño da respuesta definitiva al petionario Anónimo indicando que el pronunciamiento se realiza sobre asuntos que son de competencia del Ente de Control según la normatividad que alude, informando que con respecto al Contrato de Prestación de Servicios No. 011 de 2017 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño (FDLAN) y el Contratista Yeisson Gerardo Sua Cajamarca Zapata se incluyó en la Auditoria de Desempeño PAD 2019 Código 125 en el que se identificó un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, remitiendo a la vez los resultados de la auditoria en mención.

Así mismo, se indica que el Contrato de Prestación de Servicios No. 074 de 2016 suscrito por el FDLAN y el mismo contratista aludido anteriormente se incluyó en la Auditoria de Desempeño PAD 2019 Código 145 y que una vez finalice el proceso de auditoría, podrá conocer sus resultados y para el caso se señala el link: <http://www.contraloriabogota.gov.co/informes-de-auditor> → Participación Ciudadana → PAD 2019 → JL-DC.

En la respuesta dada, según lo observado se menciona además que situaciones como la indicada en la petición con el Radicado 1-2019- 28638 se trasladaron a la Alcaldía Local Antonio Nariño para su pronunciamiento, actividad que se realizó a través del Oficio Radicado No. 2-2019-25520 del 2019-12-09; traslado que también se realizó por solicitud del petionario al Concejo Superior de la Judicatura para lo cual fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-25527 del 2019-12-09 y a la Personería Distrital por considerarlo de competencia de dichas Entidades, lo que tuvo lugar según lo constatado en el Oficio Radicado No. 2-2019-25524 del 2019-12-09.

De igual forma se evidenció sobre este DPC, Oficio Radicado No. 2-2019-25398 del 2019-12-05, referente a Aviso de Notificación de la respuesta definitiva dada a la petición y al alcance realizado a este por el solicitante, indicándose que ello tiene lugar por tratarse de una solicitud Anónimo, en aplicación a lo establecido en el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Sobre el particular también fue observado Oficio Radicado 3-2019-34340 del 2019-11-14, con el cual DAD-CAC remitió la solicitud a la Gerencia Localidad Antonio Nariño para su trámite, señalando el día 04/12/2019 como el plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; además de encontrarse que por medio de

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 60 de 167

Oficio Radicado No. 2-2019-23852 del 2019-11-14, se le informó al peticionario del traslado de dicho requerimiento a la Gerencia de esta localidad, indicado que el mismo se hizo adicionalmente a la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con el Oficio Radicado No. 2-2019-23854 del 2019-11-14 para que resuelvan lo de su competencia.

Teniendo en cuenta que la petición obedece a un ciudadano Anónimo, fue constatado Oficio Radicado No. 2-2019-23853 del 2019-11-14, mediante el cual se produjo el Aviso de la notificación respectiva del traslado realizado a las dependencias y entidades correspondientes para que fuera resuelto y atendido en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y la R.R. 033 de 2019.

Sin embargo, debido a que la respuesta al peticionario se emitió por fuera del término que le fue señalado a la Gerencia Local Antonio Nariño por la DAD –CAC para tramitar la petición, se presente incumplimiento a lo establecido en el artículo 14 “*Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones*” de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Así mismo, en lo que respecto al DPC 1943-19, se encontró que en el aplicativo DPC, aparece en blanco el dato “Peticionario” solicitado en el recuadro “DPC POR NUMERO”, dejándose por tanto de relacionar lo pertinente a “Anónimo”, lo que desde luego afecta la calidad de la información dispuesta en este medio.

Respuesta dependencia: *“El término legal para emitir la respuesta era el 4 de diciembre, pero en razón de los hechos de orden público presentados en la ciudad, nuestra entidad, con la Resolución No. 2829 suspendió términos en las actuaciones administrativas el 21 de noviembre, es decir que el plazo inicial se corrió un día. Por tanto al responder el 5 de diciembre, se cumplió con el plazo establecido en la norma invocada en el hallazgo.”*

Valoración por parte de la OCI: Analizada la respuesta fue verificada la Resolución No. 2829 del 19/11/2019 expedida por la Contraloría de Bogotá D.C., *“Por la cual se suspenden términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D. C.”*, encontrando que ella hace alusión al día 21/11/2019 fecha en la cual fue convocado Paro Nacional, lo que conllevaba diversos cierres viales y dispositivos de seguridad dispuestos para evitar o minimizar eventuales desórdenes y alteración del orden público, de acuerdo con lo anotado en este mismo acto administrativo y su reanudación se realizaría el 22/11/2019.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 61 de 167

Por tanto, teniendo en cuenta que con la Resolución anteriormente observada, se afectaron los términos legales para dar respuesta al DPC 1943-19, el plazo límite para dar respuesta ya no era del 04/12/2019 sino del 05/12/2019, por tal motivo según lo evidenciado, la respuesta fue emitida dentro del plazo de ley. Así las cosas, **se retira el hallazgo.**

DPC / 1243-19: Se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-16727 del 2019-08-01 con el cual Gerencia Localidad Candelaria da respuesta definitiva al peticionario con respecto a la revisión de la liquidación del proyecto FDLC-SAMC-040- 2016, del cual se informó que mediante acta del 29/11/2016 se declaró desierto este proceso y se convocó un nuevo proceso FDLC-SAMC-053- 2016, que se adjudicó mediante contrato de prestación de servicios No. 135-2016, a la unión temporal CUARTO BYN CANDELARIA 2016, agregando en la respuesta que se tendrá en cuenta para un próximo PAD la revisión de las etapas del contrato del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria a que dio lugar este nuevo proceso.

De igual manera se observó Oficio Radicado No. 3-2019-21912 del 2019-07-24, por medio del cual DAD – CAC, envió a la Gerencia Localidad Candelaria la petición en mención, indicando el día 14/08/2019 como el plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; además de lo anterior se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-15960 del 2019-07-24, a través del cual se le informa al peticionario del traslado de la solicitud a la Gerencia Localidad Candelaria, donde además se mencionó que dicho traslado también fue realizado a la Personería de Bogotá D. C., actividad que se efectuó según Oficio Radicado No. 2-2019-15961 del 2019-07-24, para que se avoque conocimiento y lo resuelvan en los términos legales de acuerdo a las competencias legales.

DPC / 1272-19: En lo atinente a este requerimiento se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-16727 del 2019-08-01 con el cual Gerencia Localidad Candelaria da respuesta definitiva al peticionario comunicando que con relación a las 12 solicitudes que se hacen en lo que respecta a la labor de control social que se hace a la tarea de vigilancia, control y seguimiento a la Junta Administradora La Candelaria, la Contraloría no tiene habilidad legal para acometer decisiones administrativas de los sujetos de control fiscal, indicando que en el marco de la misión constitucional ejercer control fiscal posterior y selectivo sobre las entidades que manejan fondos públicos. En consecuencia las Juntas Administradoras Locales al no administrar recursos no son sujetos de control, agregando que la Entidad no dispone de herramientas metodológicas solicitadas para hacer seguimiento, vigilancia y control a la JAL de la Candelaria; por tanto se anota que se dio traslado del requerimiento a la Veeduría Distrital Radicado No. 2-2019-16002 para que resuelva dada que es la competente para ello.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 62 de 167

Se observó también Oficio Radicado 3-2019-22718 del 2019-08-01, por medio del cual la DAD-CAC remitió el requerimiento a la Gerencia Localidad Candelaria para que lo resuelva, mencionando el día 14/08/2019 como el plazo límite para trámite a la pretensión objeto del DPC. Así mismo, se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-16739 del 2019-08-01, informándole al peticionario del traslado de la solicitud a la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local la cual fue recibida en Gerencia Localidad Candelaria Antonio Nariño para que la atienda y de la respuesta del caso.

DPC / 1976-19: Con relación a esta solicitud se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-25170 del 2019-12-04 elaborado por la Gerencia Localidad Candelaria, dando respuesta definitiva al peticionario y concluyendo en ella que frente a la apertura de investigación contra el Alcalde y el Representante Legal del Fondo Local y el FDL de la Candelaria por irregularidades en la ejecución y liquidación del Contrato de Obra No. 99 de 2015, se hace traslado por competencia de las pretensiones del DPC a la Personería de Bogotá D.C., mencionado sin embargo que el contrato aludido será auditado en el próximo PAD en las etapas precontractual, contractual y pos contractual. Para el caso fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-24393 del 2019-11-20 del traslado del DPC 1976-19 realizado por la DAD-CAC a dicha Personería.

En ese mismo orden de ideas, se estableció que por el Oficio Radicado 3-2019-34946 del 2019-11-20, la DAD-CAC envió la solicitud a la Gerencia Localidad Candelaria para que de la respuesta del caso, comentando el día 06/12/2019 como la fecha límite para trámite a la pretensión objeto del DPC. Siendo además evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-24392 del 2019-11-20, con el que se le comunica al peticionario que el requerimiento fue trasladado a la Gerencia Localidad Candelaria y a la Personería de Bogotá D.C. para avoquen conocimiento y resuelvan en los términos legales.

DPC / 1527-19: La Gerencia Local de Chapinero dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-21173 del 01/10/2019, mediante el cual se informaron los resultados de la visita administrativa adelantada y de las respuestas emitidas por la firma Constructora VMJ LTDA y el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1656-19: La Gerencia Local de Chapinero dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-22222 del 18/10/2019, mediante el cual se informaron los resultados de la visita administrativa adelantada y de la respuesta emitida por la Administración Local de Chapinero respecto a la solicitud presentada. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva

DPC / 1316-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-18170 del 2019-08-26, con el cual la Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario Concejal de Bogotá D.C., mencionándose que lo que se indica se hace con base en

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 63 de 167

la información suministrada Gerencia Local de Fontibón, señalando que se adelantó visita administrativa a la Alcaldía Local de Fontibón verificándose que la salida de los adultos mayores se realizó el 30/07/2019 en desarrollo de la ejecución del Contrato 268 de 2018 cuyo contratista fue la Unión Temporal CPM y Asociación de Hogares Si a la Vida y su valor total es de \$428.772.073, se hace alusión a la ejecución del contrato y los 2 pagos por valor de \$83.237.687 que se han realizado, además de agregarse que el contratista no ha radicado los informes de las salidas y que el contrato se encuentra en ejecución.

Así mismo, se verificó Oficio Radicado No. 3-2019-23260 del 2019-08-12, con el cual DAD – CAC, comunicó a la Gerencia Localidad Fontibón la solicitud, indicando el día 26/08/2019 como fecha de su vencimiento para que proyecte respuesta para aprobación y trámite de firma dentro del término establecido en la Resolución No. 04 del 2018; de igual forma se encontró que por el Oficio Radicado No. 2-2019-17158 del 2019-08-12, se le informó al peticionario que a la aludida Gerencia Local se le asignó el conocimiento y resolución del DPC.

DPC / 1289-19: Fue constatado Oficio Radicado No. 2-2019-18015 del 2019-08-23 emitido por la Gerencia Localidad Kennedy, con el cual se dio respuesta definitiva al peticionario con relación al Proyecto de Inversión No. 1381 “Kennedy mejor para las víctimas, la paz y la reconciliación”, informándose que en cumplimiento de la Auditoria de Regularidad PAD 2019 Código 088 vigencia 2018 en el seguimiento a los planes de desarrollo se encontró una baja ejecución a todos los proyectos de inversión, lo que llevó a que los 13 proyectos de inversión fueran revisados, situación producida según se indica por la concentración de compromisos en los meses de noviembre y diciembre de 2018, destacando que en el mes de diciembre se comprometieron en un 96.97% los recursos de los 13 proyectos, lo que ha llevado al incumplimiento físico de las metas para el 2018 siendo terminas en vigencias posteriores, presentándose un análisis de los recursos programados frente a los ejecutados para todos los proyectos y se centra la atención en el proyecto 1381 del cual se establece una muy baja ejecución lo que llevo según lo consignado en la respuesta a que se formulara un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la falta de planeación y programación de recursos para el cumplimiento de los proyectos de inversión, así mismo se reporta que la ejecución de este proyecto de inversión a agosto de 2019 se situó en el 10.28%. Además de anotarse que terminados y liquidado los contratos del proyecto de inversión 1381, estos podrían ser objeto de auditoria por la Entidad.

En la verificación efectuada a este DPC también se identificó Oficio Radicado No. 3-2019-22715 del 2019-08-01, a través del cual la DAD – CAC, envió a la Gerencia Localidad Kennedy la petición en mención, indicando el día 23/08/2019 como el plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; se encontró además que con Oficio Radicado No. 2-2019-16733 del 2019-08-01, se le comunicó del traslado de la solicitud a la Gerencia Localidad Kennedy, el cual también se realizó según

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 64 de 167

encontrado a la Alcaldía Local de Kennedy tal como aparece en el Oficio Radicado No. 2-2019-16734 del 2019-08-01, para que de acuerdo con la competencias se le dé el trámite correspondiente.

DPC / 1721-19: En lo que respecta a este particular se hayo Oficio Radicado No. 2-2019-22661 del 2019-10-25 de la Gerencia Localidad Kennedy, dando respuesta definitiva al peticionario, remitiendo la respuesta suscrita por el Alcalde Local de Kennedy donde manifiesta los avances del proyecto para la población víctima del conflicto armado, manifestando adicionalmente en el escrito que con Oficio No. 2-2019-18015 del 2019-08-23 se había dado respuesta a la solicitud y reiterando que una vez terminados y liquidado los contratos que se realicen en desarrollo del proyecto de inversión No. 1381 “Kennedy mejor para las víctimas, la paz y la reconciliación”, estos podrían ser objeto de auditoria por el Órgano de Control Fiscal.

Como también se constató Oficio Radicado No. 3-2019-30339 del 2019-10-09, por medio del cual DAD – CAC, informó a la Gerencia Localidad Kennedy sobre este DPC, mencionando el día 30/10/2019 como el plazo límite para que se resuelvan la pretensiones del solicitante; siendo importante además señalar que a través de Oficio Radicado No. 2-2019-21650 del 2019-10-09, se constató la comunicación dirigida al peticionario dándole a conocer que a la Gerencia Local Kennedy se le traslado la petición para que avoque conocimiento y emita la respuesta correspondiente.

DPC / 1179-19: Con radicado no 2-2019-15564 del 19/07/2019 se dio traslado de la petición a la Personería de Bogotá para que atendiera lo de su competencia. Igualmente con radicado No. 2-2019-15874 del 23/07/2019 la Gerencia Local de Los Mártires dio respuesta definitiva al peticionario dando a conocer la información relacionada con a pretensión presentada. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva

DPC / 1325-19: Según lo observado, mediante Oficio Radicado No. 2-2019-18402 del 2019-08-27 la Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario Concejal de Bogotá D.C., con respecto a lo solicitado frente a la parálisis de obras del contrato 127 de 2017 dentro del cual está incluida una obra vial para el Barrio Alcalá, indicándose en la respuesta que esta se da de acuerdo con la información suministrada por la Gerencia Local de Puente Aranda, presentado aspectos entre ellos que FDLPA el día 18/12/2017 suscribió tal contrato, la Acta de inicio es del 01/02/2018 y el mismo ha tenido suspensiones y 4 prorrogas la última de las cuales estuvo comprendida entre el 17/0/2019 y el 16/10/2019; de tal forma que para evidenciar la ejecución de la obra se realizó visita técnica de inspección de cuya actividad se obtuvo como resultado un concepto técnico, en la cual se establece entre otros aspectos que el contratista presenta un 75% de avance físico de la obra y que el contratista está dentro del plazo estimado de terminación del contrato acorde con la prórroga 4; además de lo anterior se señala que el mismo, se ha quejado de la falta de flujo de caja para la terminación de la obra lo que ha sido reconocido por el

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 65 de 167

FDL, no obstante el FDLPA ha atendido las gestiones requeridas por la firma interventora para se cumpla el objeto del contrato.

Adicional a lo anterior, se evidenció Oficio Radicado No. 3-2019-23361 del 2019-08-12, con el cual DAD – CAC, comunicó a la Gerencia Localidad Puente Aranda sobre este requerimiento señalando el día 27/08/2019 como la fecha de su vencimiento; como también fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-17231 del 2019-08-12, mediante el cual se informa al peticionario de la asignación del DPC la Gerencia Localidad Puente Aranda para que lo resuelva en los términos legales.

DPC / 1258-19: Con radicado No. 2-2019-17803 del 20/08/2019, la Gerencia Local de Rafael Uribe Uribe dio respuesta parcial al peticionario, informándole que debido a la cantidad de expedientes relacionados con el tema de la solicitud, se incluyó en la auditoría a iniciarse en septiembre de 2019. Al respecto se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-26627 del 23/12/2019, dando a conocer los resultados de la auditoría a los contratos incluidos en la pretensión. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1433-19: La Gerencia Local de Rafael Uribe Uribe dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-20103 del 18/09/2019, mediante el cual informa al peticionario lo relacionado con el tema presentado en la solicitud. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1489-19: Con radicado No. 2-2019-20336 del 20/09/2019, la Gerencia Local de Rafael Uribe Uribe dio respuesta parcial al peticionario, informándole que después de realizar visita técnica a la obra del salón comunal Marco Fidel Suárez, se encontraron irregularidades en el contrato de prestación de servicios No. 135 de 2017, razón por la cual se incluiría el tema en la Auditoría de Desempeño cód 135 PAD 2019 y que una vez culminada la misma, se le comunicarían los resultados. Al respecto, se evidenció el radicado No. 2-2019-26200 del 17/12/2019 mediante el cual se dio respuesta definitiva al peticionario, comunicándole la información obtenida luego de las actuaciones adelantadas. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1681-19: Se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-22337 del 2019-10-22 a través del cual Gerencia Localidad Santa Fe dio respuesta definitiva al peticionario Anónimo informando que con el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe se realizaron 2 actas de visitas administrativas del 16 y 21 de Octubre de 2019 y una de inspección de terreno realizado el 18 de octubre de 2019, presentándose como resultado de las visitas entre otros aspectos que existe un Contrato de Obra pública No. COP-131-2018 SECOP II FDLSF-LP-005 que se encuentra suspendido, por valor de \$2.059.050.705 y el monto de los recursos ejecutados en el parque Santa Rosa de Lima es de \$117.935.962, además de que con el FDLSF se acordó determinar las causas del empozamiento del agua con fecha del 01/11/2019 y la

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 66 de 167

aplicación de solución a partir del 18/11/2019, pudiendo ser esta o bien responsabilidad del contratista a quien se le solicitará los arreglos a este, o si son causas externas se adicionarán las actividades restantes. Además de lo anterior se indicó que se hace necesario realizar seguimiento al contrato No. 131 de 2016 en una próxima auditoría para verificar los aspectos técnicos una vez se encuentre completamente, dado que no hay acta de liquidación.

De igual forma se evidenció sobre este DPC, Oficio Radicado No. 2-2019-22341 del 2019-10-22, correspondiente a Aviso de Notificación de la respuesta definitiva dada a la petición, indicándose que ello tiene lugar por tratarse de una solicitud de un ciudadano Anónimo, la cual no fue posible notificar personalmente puesto que no se aportó ningún medio para notificarlo, desarrollando según lo consignado en dicho Aviso tal actividad de conformidad con la R.R. 030 del 31/08/2019 (fecha de este acto que en realidad es del 30/08/2019).

Sobre el particular también fue observado Oficio Radicado 3-2019-29394 del 2019-10-01, con el cual la DAD-CAC remitió la solicitud a la Gerencia Localidad Santa Fe para su trámite, señalando el día 22/10/2019 como el plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; además de encontrarse que por medio de Oficio Radicado No. 2-2019-21096 del 2019-10-01, se le informó al peticionario del traslado de dicho requerimiento a la Gerencia de esta localidad, para que lo resolverá en los términos legales.

Como según lo encontrado la petición obedece a un ciudadano Anónimo, fue identificado Oficio Radicado No. 2-2019-21097 del 2019-10-01, referente al Aviso de la notificación del traslado realizado de la petición a la Gerencia Localidad Santa Fe para su conocimiento y atención en el marco de las normas legales.

DPC / 1218-19: Con radicado No. 2-2019-15512 del 19/07/2019 se trasladó la petición por competencia a la Personería de Bogotá para que atendiera lo pertinente. Así mismo, con radicado No. 2-2019-15941 del 24/07/2019 se dio respuesta definitiva al peticionario, mediante el cual la Gerencia Local de Suba informó que una vez revisado y analizado el contenido de la petición, se determinó que la misma no se encuentra relacionada con el resorte misional de la entidad. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

No obstante, se encuentra asociado en el sistema, el radicado No. 2-2018-19477 del 20/09/2018 relacionado con la copia de derecho de petición AZ No. 263-18 y no con el DPC 1218-19; reportándose en la base de datos suministrada por el CAC, -301 días de trámite, cuando en realidad fueron 4 días.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 67 de 167

2-2018-19477 - Oficio
1-2019-17619 - Entrada
3-2019-21439 - Oficio
2-2019-15511 - Oficio
2-2019-15512 - Oficio
2-2019-15941 - Oficio

Nombre: **OFICIO RESPUESTA DEFINITIVA-
PARCIAL PETICIONARIO AZ.docx**
Fecha de radicación: **2018-09-20**
Tipo documental: **Oficio**
Descargar

Número de folios: 3
Número de páginas: 3
Consecutivo de foliación en el expediente: 1 - 3

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 3. Anexos: .
Radicación #: 2-2018-19477 Fecha: 2018-09-20
10:55 Proc #: 1024493
Tercero: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA
CINDY Dependencia Radicadora: GERENCIA LOCAL SUBA
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio
Consec: 12111-24007



Fuente: Aplicativo Sigespro – DPC

DPC / 1570-19: Fue constatado Oficio Radicado No. 2-2019-21344 del 2019-10-07 por medio del cual Gerencia Localidad Tunjuelito dio respuesta definitiva al peticionario frente a lo solicitado con respecto a hacer cumplir póliza de cumplimiento o de garantía para los parques vecinales o de bolsillo localidad Tunjuelito, señalando que los pisos de despegan y no cumplen garantías de seguridad, además arborización y mantenimiento de dichos parques, informando que de conformidad con el PAD 2019 se ejecutó Auditoría de Regularidad Código 77 PAD 2018, obteniendo como resultado un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por deficiencias constructivas y faltantes en cantidades de obra entregada en el Contrato de Obra 135 de 2017. Además de anexársele en lo comunicado al peticionario, la respuesta dada por el Fondo de Desarrollo Local Tunjuelito (Radicado No. 2019-5620129041 del 04/10/2019), frente las actuaciones adelantadas con respecto a este DPC del cual se solicitó información por parte de tal Gerencia Local mediante Oficio Radicado No. 2-2019-20441 del 23/09/2019.

Siendo adicionalmente verificado Oficio Radicado No. 3-2019-27783 del 2019-09-18, a través del cual la DAD – CAC, le informó a la Gerencia Localidad Tunjuelito frente dicha solicitud, señalando el día 07/10/2019 como el plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; así mismo, se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-20125 del 2019-09-18, en el cual se informa al peticionario del traslado del DPC la Gerencia de la Localidad aludida y también de su traslado a la Alcaldía Local de Tunjuelito (actividad cumplida según Oficio Radicado No. 2-2019-20126 del 2019-09-18), para que avoquen conocimiento y lo resuelvan en los términos legales.

DPC / 1634-19: La Gerencia Local de Usaquén dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-21394 del 07/10/2019 mediante el cual se informó al peticionario que se realizó acta de visita administrativa con el Delegado Técnico de Comité Operativo de la Alcaldía Local de Usaquén, donde se solicitó las actuaciones administrativas relacionadas con el tema solicitado. Teniendo en cuenta que el peticionario es anónimo, se emitió aviso de notificación con radicado No. 2-2019-21395 del

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 68 de 167

07/10/2019. El proceso se encuentra finalizado en el sistema. No obstante en la base de datos suministrada por el CAC, este DPC se tramitó en 121 días, cuando en realidad fueron 12 días.

DPC / 1983-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-25165 del 04/12/2019, mediante el cual la Gerencia Local de Usaquén informó al peticionario los resultados de la visita administrativa adelantada en la Alcaldía Local, relacionada con el tema de la solicitud. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

6.2.6 Dirección de Planeación

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1215-19</u>	Dirección de Planeación	18/07/2019	Definitiva
<u>1546-19</u>	Dirección de Planeación	16/09/2019	Definitiva
<u>1884-19</u>	Dirección de Planeación	05/11/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1215-19: Con radicado No. 2-2019-15469 del 18/07/2019 se realizó el traslado de la petición a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C para que atendiera lo de su competencia. Así mismo, con radicado No. 2-2019-16605 del 31/07/2019, la Dirección de Planeación dio respuesta definitiva al peticionario, dándole a conocer la información encontrada en la base de datos de la dirección, relacionada con la firma MegaVial SAS. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1546-19: La Dirección de Planeación dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-21427 del 07/10/2019, mediante el cual se le comunicó al peticionario la información relacionada con su solicitud. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1884-19: La Dirección de Planeación dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-24026 del 15/11/2019, mediante el cual le comunicó al peticionario la información contractual de 2018 de las entidades que vigila la Contraloría de Bogotá y el fenecimiento que a esa vigencia se realizó a las mismas, documentación que se adjuntó en un CD. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva

6.2.7 Dirección de Reacción Inmediata

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1190-19</u>	Dirección de Reacción Inmediata	16/07/2019	Definitiva

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 69 de 167

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1203-19</u>	Dirección de Reacción Inmediata	17/07/2019	Definitiva
<u>2113-19</u>	Dirección de Reacción Inmediata	19/12/2019	Definitiva
<u>2136-19</u>	Dirección de Reacción Inmediata	26/12/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1190-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-15640 del 22/07/2019, mediante el cual la Dirección de Reacción Inmediata informando lo relacionado con el tema de la solicitud y remitiendo copia de los documentos correspondientes. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1203-19: Con radicado No. 2-2019-16585 del 31/07/2019, la Dirección de Reacción Inmediata dio respuesta definitiva al peticionario, dando a conocer de forma consolidada la información presentada por la Subdirección de Análisis, Estadísticas e Indicadores y la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública, relacionada con el tema de la solicitud. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 2113-19: La Dirección de Reacción Inmediata dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2020-00286 del 13/01/2020, mediante el cual se informó al peticionario que producto de la indagación preliminar No. 1800-10-2019 se aperturó el proceso de responsabilidad fiscal 170100-0310-19 del 27/12/2019. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva

DPC / 2136-19: La Dirección de Reacción Inmediata dio respuesta parcial con radicado No. 2-2019-26810 del 27/12/2019, en donde se comunicó al peticionario que se había aperturado indagación preliminar No. 18000-10-2019 el 01/08/2019 y trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el 06/12/2019. Igualmente se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2020-00731 del 17/01/2020 mediante el cual se informó al peticionario que por la indagación preliminar antes relacionada, se aperturó el proceso de responsabilidad fiscal 170100-0310-19 del 27/12/2019. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

6.2.8 Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1259-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	29/07/2019	Parcial

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 70 de 167

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1111-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	04/07/2019	Definitiva
<u>1136-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	09/07/2019	Definitiva
<u>1138-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	09/07/2019	Definitiva
<u>1143-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	10/07/2019	Definitiva
<u>1151-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	10/07/2019	Definitiva
<u>1153-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	10/07/2019	Definitiva
<u>1155-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	11/07/2019	Definitiva
<u>1158-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	11/07/2019	Definitiva
<u>1163-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	12/07/2019	Definitiva
<u>1167-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	12/07/2019	Definitiva
<u>1170-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	12/07/2019	Definitiva
<u>1171-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	12/07/2019	Definitiva
<u>1172-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	12/07/2019	Definitiva
<u>1173-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	12/07/2019	Definitiva
<u>1174-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	12/07/2019	Definitiva
<u>1175-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	12/07/2019	Definitiva
<u>1176-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	12/07/2019	Definitiva
<u>1191-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	16/07/2019	Definitiva

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 71 de 167

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1205-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	17/07/2019	Definitiva
<u>1209-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	17/07/2019	Definitiva
<u>1223-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	19/07/2019	Definitiva
<u>1224-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	19/07/2019	Definitiva
<u>1235-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	22/07/2019	Definitiva
<u>1257-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	29/07/2019	Definitiva
<u>1265-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	30/07/2019	Definitiva
<u>1267-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	30/07/2019	Definitiva
<u>1271-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	30/07/2019	Definitiva
<u>1288-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	01/08/2019	Definitiva
<u>1298-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	02/08/2019	Definitiva
<u>1315-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	09/08/2019	Definitiva
<u>1326-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	12/08/2019	Definitiva
<u>1336-19</u>	Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	13/08/2019	Finalizado
<u>1304-19</u>	Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal	02/08/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1259-19: La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-17904 del 21/08/2019, informándole que el proceso de RF No. 170100-0031-13 fue archivado con Auto del 17/04/2018, debidamente ejecutoriado el 22 de mayo del mismo año. El proceso se encuentra finalizado en el sistema, luego de 15 días de trámite; sin embargo según el reporte suministrado por el CAC, el mismo se encuentra con respuesta parcial y un total de 157 días transcurridos. Es importante realizar revisiones permanentes a los

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 72 de 167

datos que son generados por el sistema, dado que se están presentando cifras que no corresponden a los trámites adelantados y que afectan los datos presentados en los diferentes informes.

Respuesta dependencia: *“Se solicitó mediante el requerimiento No. 19620, mesa de ayuda a la TIC, para devolver los procesos toda vez que se dio respuesta definitiva, pero se cerró el DPC como respuesta parcial, siendo necesario terminar el trámite como respuesta definitiva, (se anexa imagen del Requerimiento).”*

Valoración por parte de la OCI: Se evidenció la gestión adelantada por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva mediante la mesa de ayuda presentada a TIC's, con el fin de finalizar adecuadamente en el sistema, el proceso relacionado con este DPC; solicitud que fue debidamente tramitada en el sistema, el 11/05/2020.

DPC / 1111-19: Se evidenció radicado No. 2-2019-16064 del 25/07/2019 mediante el cual la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva dio respuesta definitiva al peticionario, informando lo pertinente respecto al proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0271-17, en donde además se indica que se le está dando el trámite procesal y la práctica de pruebas dentro del término dispuesto por la Ley 610 de 2000. En el sistema se encuentran los documentos que dan cuenta del trámite realizado a este DPC; el mismo se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1136-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No.2-2019-16229 del 26/07/2019, mediante el cual se informó al peticionario que según la revisión adelantada a los aplicativos PREFIS, SIMUC y bases de datos de las Subdirecciones del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se evidenció que no se encuentra vinculado a ningún proceso de responsabilidad fiscal ni se adelanta proceso de cobro coactivo en su contra. En el sistema se encuentran cargados los documentos que dan cuenta del trámite realizado a este DPC. El proceso se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1138-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-16228 del 26/07/2019 mediante el cual se le informó al peticionario que una vez revisado el aplicativo PREFIS y las bases de datos de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se estableció que cursan 11 procesos de Responsabilidad Fiscal en los cuales se encuentra vinculado. El DPC se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1143-19: Se dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-16498 del 30/07/2019 en donde se indica los procesos de responsabilidad fiscal en los que se encuentra vinculado, una vez revisado el aplicativo PREFIS y las bases de

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 73 de 167

datos de la Subdirección de Responsabilidad Fiscal. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1151-19: La Dirección de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-15057 del 15/07/2019, informándole que una vez revisadas las bases de datos de la dirección, se evidenció que no se ha aperturado proceso de responsabilidad fiscal al hallazgo 30000-0001-18, el cual fue devuelto a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente. El proceso se encuentra finalizado con respuesta definitiva en el sistema.

DPC / 1153-19: Se dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-15943 del 24/07/2019, mediante el cual se le informa que el 07/06/2019, el señor Javier Medina se notificó personalmente del auto de imputación del proceso de Responsabilidad fiscal No. 170100-0130-14, sin embargo mediante auto del 16/07/2019, se declaró prescripción de la acción fiscal. El proceso de éste DPC se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva. No obstante, se encuentra asociado el radicado No. 3-2019-21474 del 19/07/2019 que no corresponde al trámite del DPC 1153-19.

 1-2019-16782 - Entrada
 3-2019-20465 - Oficio
 2-2019-14815 - Oficio
 3-2019-20600 - Memorando
 **3-2019-21474 - Memorando**
 2-2019-15943 - Oficio

Nombre: **3-2019-21474.pdf**
Fecha de radicación: **2019-07-19**
Tipo documental: **Memorando**
[Descargar](#)

Número de folios: 1
Número de páginas: 1
Consecutivo de foliación en el expediente: 4 - 4

Forest document Searchable 1 / 1

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
Radicación: 3-2019-21474 Fecha: 2019-07-19 12:00 PRO 1162624
Tercero: (41641252) MYRIAM CARDENAS BLANCO
Dependencia: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Tip Doc: Memorando (INTERNO) Número: 170100-0130-14



CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
Radicación: 3-2019-21474 Fecha: 2019-07-19 12:00 PRO 1162624
Tercero: (41641252) MYRIAM CARDENAS BLANCO
Dependencia: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Tip Doc: Memorando (INTERNO) Número: 170100-0130-14

"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

170100-

PARA: Doctor FABIO ROJAS SALCEDO
Director Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

DE: SUBDIRECTORA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ASUNTO: Respuesta Información seguimiento Uso Datacontrabog

Fuente: Aplicativo Sigepro – DPC

Respuesta dependencia: “Se solicitó mediante el requerimiento No. 19620, mesa de ayuda a la TIC, con el fin de eliminar el radicado No 3-2019-21474 ya que este no pertenece al DPC relacionado, (se anexa imagen del Requerimiento).”

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 74 de 167

Valoración por parte de la OCI: Se evidenció la gestión adelantada por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva mediante la mesa de ayuda presentada a TIC's, con el fin de desasociar el radicado No. 3-2019-21474 del 19/07/2019 que no correspondía al trámite de este DPC; solicitud que fue debidamente tramitada en el sistema, el 11/05/2020.

DPC / 1155-19: Con radicado No. 2-2019-15614 del 19/07/2019 se dio respuesta definitiva al peticionario informándole que una vez revisado el aplicativo PREFIS y las bases de datos de la Subdirección del proceso de Responsabilidad Fiscal, se estableció el estado actual de los procesos relacionados con los convenios de la solicitud. En el sistema se encuentran cargados los documentos que dan cuenta del trámite adelantado para este DPC; el mismo se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1158-19: Con radicado No. 2-2019-15945 del 24/07/2019 se dio respuesta definitiva al peticionario, informándole que una vez verificado el aplicativo PREFIS y las bases de datos de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se evidenció que no se ha aperturado proceso de responsabilidad fiscal relacionado con los contratos expuestos en la solicitud. El proceso se encuentra finalizado con respuesta definitiva en el sistema.

DPC / 1163-19: Se dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-16231 del 26/07/2019, mediante el cual la Dirección de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva informó que una vez revisado el aplicativo PREFIS y las bases de datos de la Subdirección del proceso de Responsabilidad Fiscal, se estableció la existencia de dos procesos de responsabilidad fiscal asociados a los hallazgos descritos en la solicitud. Se encuentran cargados en el sistema, los documentos del trámite realizado para éste DPC; el mismo se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1167-19: Se dio respuesta parcial con el radicado No. 2-2019-16225 del 26/07/2019, en donde se le informó a la HC Gloria Díaz que la Dirección Sector Movilidad adelantaría la Auditoría de Desempeño ante la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV entre el 25 de septiembre y el 23 de diciembre de 2019, donde se verificarían los hechos denunciados. Igualmente, la Dirección de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva manifestó en la misma comunicación que el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0416-15 se encontraba activo en etapa probatoria. Se evidenció respuesta definitiva emitida con radicado No. 2-2020-00120 del 08/01/2020, mediante el cual se dan a conocer los resultados de la Auditoría de Desempeño a la UAERMV relacionados con el tema de la solicitud. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 75 de 167

DPC / 1170-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-16227 del 26/07/2019 mediante el cual se le informó al peticionario que una vez revisado el aplicativo PREFIS y las bases de datos de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se estableció que el proceso de RF No. 170000-0126-13 fue archivado y debidamente ejecutoriado y que las copias requeridas deberían cancelarse de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 y RR 012 de 2017 de la Contraloría de Bogotá. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1171-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-16243 del 26/07/2019 mediante el cual se le informó al peticionario que una vez revisado el aplicativo PREFIS y las bases de datos de la Subdirección de Responsabilidad Fiscal se estableció que el proceso de RF No. 170100-0150-13 fue archivado y debidamente ejecutoriado y que las copias requeridas deberían cancelarse de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 y RR 012 de 2017 de la Contraloría de Bogotá. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1172-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-16242 del 26/07/2019 mediante el cual se le informó al peticionario que una vez revisado el aplicativo PREFIS y las bases de datos de la Subdirección de Responsabilidad Fiscal se estableció que el proceso de RF No. 170100-0180-13 fue archivado y debidamente ejecutoriado y que las copias requeridas deberían cancelarse de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 y RR 012 de 2017 de la Contraloría de Bogotá. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1173-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-16236 del 26/07/2019 mediante el cual se le informó al peticionario que una vez revisado el aplicativo PREFIS y las bases de datos de la Subdirección de Responsabilidad Fiscal se estableció que el proceso de RF No. 170100-0267-13 fue archivado y debidamente ejecutoriado y que las copias requeridas deberían cancelarse de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 y RR 012 de 2017 de la Contraloría de Bogotá. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1174-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-16233 del 26/07/2019 mediante el cual se le informó al peticionario que una vez revisado el aplicativo PREFIS y las bases de datos de la Subdirección de Responsabilidad Fiscal se estableció que el proceso de RF No. 170100-048-14 fue archivado y debidamente ejecutoriado y que las copias requeridas deberían cancelarse de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 y RR 012 de 2017 de la Contraloría de Bogotá. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 76 de 167

Se encuentra asociado en el sistema, el radicado No. 2-2016-16233 del 05/09/2016 relacionado con el DPC 1346-16 y no con el DPC 1174-19, tal como se evidencia en la imagen; reportándose en la base de datos suministrada por el CAC, -1040 días de trámite, cuando en realidad fueron 10 días. Tal como se evidencia en la siguiente imagen



Nombre: **PLANTILLA RESPUESTA DE DIRECCIONAMIENTO PETICIONARIO (1).docx** Número de folios: 11100
Fecha de radicación: **2016-09-05** Número de páginas: 1 / 1
Tipo documental: **Oficio** Consecutivo de foliación en el expediente: 1 - 0
[Descargar](#)

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Radicación #: 2-2016-16233
Fecha: 2016-09-05 20:05 **Proc #:** 798899
Radicator: CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.
Tercero: MIGUEL FRANCISCO RIOS PLATA
"Por un control fiscal efectivo y transparente"
11100

Señor
HERNAN ALFONSO MAHECHA BUSTOS
Calle 39 F Sur No. 68 G - 80
Bogotá D. C.

Ref.: DPC 1346/16, oficio radicado en el Centro de Atención al Ciudadano con No. 1-2016-17708 de 2 de septiembre de 2016.

Fuente: Aplicativo Sigepro – DPC

Respuesta dependencia: “Se solicitó mediante el requerimiento No. 19620, mesa de ayuda a la TIC, para eliminar el radicado No 2-2016-16233 ya que este no pertenece al DPC relacionado, (se anexa imagen del Requerimiento).”

Valoración por parte de la OCI: Se evidenció la gestión adelantada por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva mediante la mesa de ayuda presentada a TIC's, con el fin de desasociar el radicado No. 2-2016-16233 del 05/09/2016 que no correspondía al trámite de este DPC; solicitud que fue debidamente tramitada en el sistema, el 11/05/2020.

DPC / 1175-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-16244 del 26/07/2019 mediante el cual se le informó al peticionario que una vez revisado el aplicativo PREFIS y las bases de datos de la Subdirección de Responsabilidad Fiscal se estableció que el proceso de RF No. 170100-028-14 fue archivado y debidamente ejecutoriado y que las copias requeridas deberían cancelarse de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 y RR 012 de 2017 de la Contraloría de Bogotá. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1176-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-16232 del 26/07/2019 mediante el cual se le informó al peticionario que una vez revisado el

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 77 de 167

aplicativo PREFIS y las bases de datos de la Subdirección de Responsabilidad Fiscal se estableció que el proceso de RF No.170100-0110-14 fue archivado y debidamente ejecutoriado y que las copias requeridas deberían cancelarse de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 y RR 012 de 2017 de la Contraloría de Bogotá. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

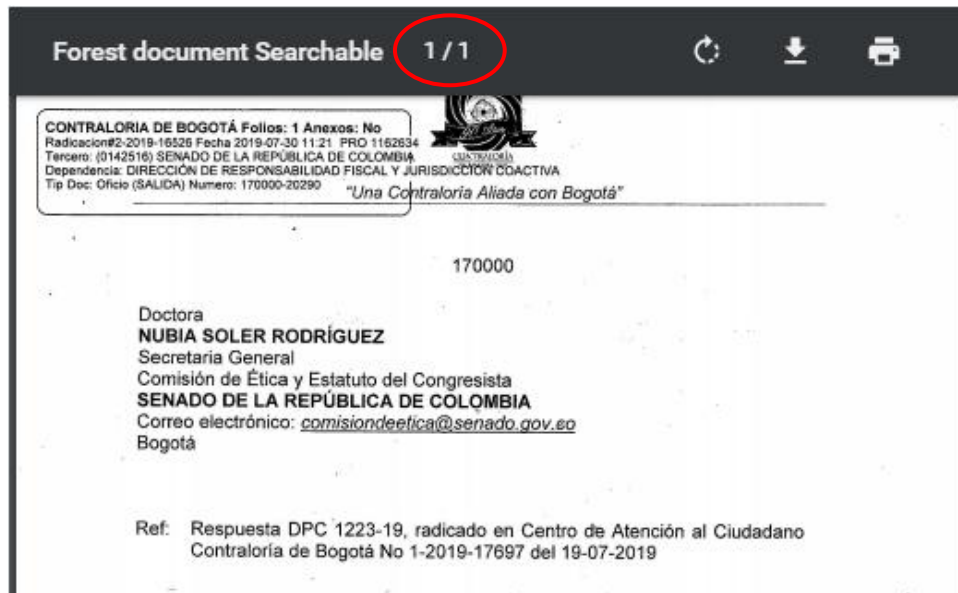
DPC / 1191-19: Se evidenció radicado No. 2-2019-16522 del 30/07/2019 mediante el cual la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva dio respuesta definitiva al peticionario, comunicándole que la indagación preliminar No. 18000-14-17 fue archivada mediante el acta No. 07 del 01/02/2018, de la cual se anexa copia. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1205-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-16434 del 30/07/2019 mediante el cual la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva le informó al peticionario que la Dirección de Reacción Inmediata abrió Indagación Preliminar 18000-16-17, dando origen al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0247-18 del cual se adjuntan los soportes correspondientes. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva

DPC / 1209-19: Con radicado No. 2-2019-16932 del 02/08/2019, la Dirección de Responsabilidad Fiscal dio respuesta definitiva al peticionario, informándole que una vez revisado el aplicativo PREFIS y las bases de datos de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se estableció que el proceso de RF No. 170100-0146-16 se encuentra en etapa probatoria y que ante la imposibilidad de remitir la información en medio magnético, se pone a disposición el expediente para que se tomen las copias requeridas de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 y la RR 012 de 2017 de la Contraloría de Bogotá. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1223-19: La Dirección de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-16526 del 30/07/2019, informándole que una vez revisado el aplicativo PREFIS y las bases de datos de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se estableció que se cursan varios procesos de responsabilidad en contra de diferentes personas vinculadas por la afectación a los recursos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU; sin embargo, no fue posible observar toda la respuesta emitida, debido a que en el sistema solo se encuentra cargada una página de dicho documento. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 78 de 167



Forest document Searchable 1 / 1

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
Radicación#2-2019-16526 Fecha 2019-07-30 11:21 PRO 1162634
Tercero: (0142516) SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Dependencia: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 170000-20290 "Una Contraloría Aliada con Bogotá"

170000

Doctora
NUBIA SOLER RODRÍGUEZ
Secretaría General
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Correo electrónico: comisiondeetica@senado.gov.co
Bogotá

Ref: Respuesta DPC 1223-19, radicado en Centro de Atención al Ciudadano
Contraloría de Bogotá No 1-2019-17697 del 19-07-2019

Fuente: Aplicativo Sigepro – DPC

Respuesta dependencia: *“Toda vez que en este DPC solo se escaneo la primera hoja de la respuesta, se informa que una vez se termine el aislamiento obligatorio en el cual nos encontramos y se pueda acceder a los archivos físicos se procederá a escanear la hoja que falta, para garantizar la integridad del documento.”*

Valoración por parte de la OCI: Se evidenció la disposición por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de atender las situaciones evidenciadas en la presente auditoría; sin embargo debido a la etapa de trabajo en casa que se adelanta en la Entidad, lo observado para este DPC será atendido una vez se retomen las labores presenciales.

DPC / 1224-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-17242 del 12/08/2019 mediante el cual se informó al peticionario lo relacionado con los números de pólizas con los cuales se vincula a la Compañía Liberty Seguros al proceso de RF No. 170100-0183-14. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1235-19: Se dio respuesta definitiva al peticionario mediante radicado No. 2-2019-16931 del 02/08/2019, en donde se informa que la solicitud realizada debe ser resuelta dentro del proceso de responsabilidad fiscal por tratarse de situaciones que hacen parte del trámite procesal. Se encuentran cargados en el sistema los documentos que dan cuenta del trámite adelantado para atender este DPC; el mismo se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 79 de 167

DPC / 1257-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-17903 del 21/08/2019, mediante el cual se le informa al peticionario que con Auto del 12/08/2019, notificado por estado el 13/08/2019, se designó como apoderado de oficio, para lo cual se puso a disposición el expediente del PRF No. 170100-0119-19. Se encuentran cargados en el sistema los documentos que dan cuenta del trámite a este DPC; el mismo se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1265-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-17471 del 14/08/2019, mediante el cual se le informó al peticionario que con fundamento en el hallazgo No. 3.1.3.1.1 del Informe de Auditoría de Regularidad PAD 2018, se aperturó el PRF No. 170100-0266-18 el cual se encontraba en etapa probatoria; igualmente se adjuntaron los datos de los vinculados al proceso en mención. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1267-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-17474 del 14/08/2019 mediante el cual se remitió en un CD el informe de la Auditoría de Desempeño realizada al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, periodo auditado 2012, 2013 y 2014, PAD 2015. Igualmente la Dirección de Responsabilidad Fiscal informó que en relación al Convenio Interadministrativo No. 083-2013, se aperturó el PRF No. 170100-067-18, el cual se encontraba en etapa probatoria. Se encuentran cargados en el sistema los documentos que dan cuenta del trámite adelantado para este DPC; el mismo se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1271-19: La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-17936 del 22/08/2019, informándole que se aperturó el PRF No. 170100-0344-15 el cual se encuentra relacionado con el Contrato No. IDU 032-2011 suscrito entre ICM Ingenieros y el IDU. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva

DPC / 1288-19: Con radicado No. 2-2019-17247 del 13/08/2019, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva dio respuesta definitiva al peticionario informando que una vez revisado el aplicativo PREFIS y las bases de datos de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se estableció que el PRF No. 170100-0175-17 se encontraba en etapa probatoria, adjuntando en un CD la copia del expediente solicitado. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1298-19: Con radicado No. 2-2019-17084 del 09/08/2019, se dio respuesta definitiva al Honorable Representante a la Cámara Juan Carlos Wills, mediante el cual se le informó que una vez verificadas las bases de datos de la Subdirección de Responsabilidad Fiscal y el aplicativo PREFIS, se determinó que no cursaban PRF relacionados con el tema de Odebrecht. Se evidenció que el proceso de este DPC se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 80 de 167

DPC / 1315-19: Con radicado No. 2-2019-18539 del 28/08/2019, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva dio respuesta definitiva al peticionario informándole que una vez revisadas las bases de datos y el aplicativo PREFIS, se estableció que en el PRF No. 170100-0270-13 se profirió fallo sin responsabilidad No. 033 del 29/10/2015, debidamente ejecutoriado el 29/12/2015. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1326-19: La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-19037 del 03/09/2019, comunicando al peticionario que en las Direcciones de Reacción Inmediata y Participación Ciudadana y Desarrollo Local no se adelanta investigación de carácter preliminar ni proceso sancionatorio en su contra. No obstante, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal informó que se encuentra vinculado a tres procesos de RF, adjuntando los números y el estado de los mismos. El proceso de éste DPC se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva

DPC / 1336-19: Fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-18723 del 2019-08-30, mediante el cual la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva presenta respuesta al peticionario frente a diferentes interrogantes relacionados con actuantes en un proceso de responsabilidad fiscal que adelanta la Entidad, así: reconocimiento de abogado como apoderado del investigado, reconocimiento de personería jurídica para dicho apoderado y confirmación de la personería que se anexa con respecto al proferido por el despacho.

Adicionalmente se observó Oficio Radicado No. 3-2019-23438 del 2019-08-13, por medio del cual la DAD – CAC, envió el DPC a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para que lo atienda, mencionado el día 04/09/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC, alrededor de esta petición se encontró también Oficio Radicado No. 2-2019-17342 del 2019-08-13, en el cual se informó al peticionario sobre la asignación del trámite de la petición a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Según lo anterior, se evidenció que el trámite de este DPC se realizó en 11 días y no en 147 días como aparece registrado en el reporte suministrado por la DAD – CAC al equipo auditor.

DPC / 1304-19: En lo que respecta a este particular se constató Oficio Radicado No. 2-2019-17962 del 2019-08-22 producido por la Dirección Sector Hábitat y Ambiente con el cual se da respuesta definitiva al peticionario con respecto a la indebida utilización del vehículo OJK RENAULT DUSTER por parte de un conductor de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y extras, informando que dentro de la investigación se efectuó visita administrativa el 21/08/2019 de la cual se presentan los resultados producto de las indagaciones realizadas sobre este tema en la SDA, destacando de estos, lo referente a los vehículos que tiene SDA, el control que tiene

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 81 de 167

esta Entidad para los vehículos de sus propiedad cuando está en servicio y cuando no lo están, lo concerniente a la autorización y reconocimiento de las horas extras a los conductores, los siniestros por accidentes en que ha incurrido el conductor implicado en la denuncia y final se informa en la respuesta que no existe ninguna relación patrimonial entra la Directora de Gestión Corporativa de la SDA y el Representante Legal de Transportes Especiales FSG S.A.S.

Se encontró a la vez Oficio Radicado No. 2-2019-18944 del 2019-09-02, referente a Notificación por Aviso al peticionario, que se utilizó para enterar al solicitante de respuesta dada por la Entidad, de conformidad con el inciso segundo del art. 69 de la Ley 1437 de 2011, indicándose en tal aviso que ello tiene lugar toda vez que fue devuelta la comunicación mediante correo certificado con anotación de “*No Existe Numero*”.

De otro lado se evidenció Oficio Radicado No. 3-2019-23103 del 2019-08-08, por medio del cual la DAD – CAC, efectuó remisión del DPC a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente mencionando el día 27/08/2019 como el plazo límite para que se resuelvan las pretensiones del objeto del DPC, siendo importante mencionar también de acuerdo con lo encontrado, que con el Oficio Radicado No. 2-2019-16987 del 2019-08-08 se le informó al peticionario de la asignación de este requerimiento para que se le diera respuesta a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente; solicitud de la cual según lo verificado se realizó su traslado a la Personería de Bogotá D.C. (actividad que se cumplió según Oficio Radicado No. 2-2019-16988 del 2019-08-08), para que este ente de control atendiera lo de su competencia, con respecto a lo denunciado.

De otra parte se verificó, que aunque en el aplicativo “DPC por número”, el DPC / 1304-19 aparece como tramitado por la Subdirección el Proceso de Responsabilidad Fiscal, este de acuerdo con los documentos asociados al proceso en realidad fue tramitado por lo Dirección Sector Hábitat y Ambiente.

6.2.9 Dirección de Talento Humano

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1065-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	02/07/2019	Definitiva
<u>1114-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	04/07/2019	Definitiva
<u>1116-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	05/07/2019	Definitiva
<u>1128-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	08/07/2019	Definitiva
<u>1134-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	09/07/2019	Definitiva
<u>1135-19</u>	Subdirección de Gestión de	09/07/2019	Definitiva



INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)

Código de Formato: PEM-02-03

Versión: 15.0

Código documento: PEM-02

Versión: 15.0

Página: 82 de 167

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
	Talento Humano		
<u>1139-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	09/07/2019	Definitiva
<u>1144-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	10/07/2019	Definitiva
<u>1145-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	10/07/2019	Definitiva
<u>1152-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	10/07/2019	Definitiva
<u>1154-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	10/07/2019	Definitiva
<u>1162-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	12/07/2019	Definitiva
<u>1186-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	16/07/2019	Definitiva
<u>1194-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	16/07/2019	Definitiva
<u>1195-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	16/07/2019	Definitiva
<u>1196-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	16/07/2019	Definitiva
<u>1197-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	16/07/2019	Definitiva
<u>1200-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	16/07/2019	Definitiva
<u>1214-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	18/07/2019	Definitiva
<u>1219-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	18/07/2019	Definitiva
<u>1220-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	18/07/2019	Definitiva
<u>1221-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	19/07/2019	Definitiva
<u>1229-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	22/07/2019	Definitiva
<u>1236-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	23/07/2019	Definitiva
<u>1239-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	23/07/2019	Definitiva
<u>1240-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	23/07/2019	Definitiva
<u>1241-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	23/07/2019	Definitiva
<u>1249-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	24/07/2019	Definitiva
<u>1260-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	29/07/2019	Definitiva
<u>1261-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	29/07/2019	Definitiva
<u>1273-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	31/07/2019	Parcial
<u>1274-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	31/07/2019	Definitiva
<u>1277-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	31/07/2019	Definitiva

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 83 de 167

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1886-19</u>	Subdirección de Gestión de Talento Humano	05/11/2019	Definitiva
<u>1754-19</u>	Dirección de Talento Humano	10/10/2019	Parcial
<u>1280-19</u>	Dirección de Talento Humano	31/07/2019	Definitiva
<u>1319-19</u>	Dirección de Talento Humano	09/08/2019	Definitiva
<u>1818-19</u>	Subdirección de Carrera Administrativa	22/10/2019	Desistido
<u>1318-19</u>	Subdirección de Carrera Administrativa	09/08/2019	Definitiva
<u>1287-19</u>	Subdirección de Bienestar Social	01/08/2019	Definitiva
<u>1297-19</u>	Subdirección de Bienestar Social	02/08/2019	Definitiva
<u>1688-19</u>	Subdirección de Bienestar Social	01/10/2019	Definitiva
<u>2041-19</u>	Subdirección de Bienestar Social	03/12/2019	Definitiva
<u>1062-19</u>	Subdirección de Capacitación y Cooperación Técnica	01/07/2019	Definitiva
<u>1999-19</u>	Subdirección de Capacitación y Cooperación Técnica	26/11/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1065-19: Se constató que por medio de Oficio Radicado No. 2-2019-14628 del 09/07/2019, se dio respuesta definitiva al peticionario por la Dirección de Talento Humano, remitiéndole la constancia laboral con la información requerida, de conformidad con los registros que obran en la hoja de vida.

Adicionalmente fue observado Oficio Radicado No. 3-2019-19570 del 2019-07-02, a través del cual la DAD – CAC, se realizó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 23/07/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo evidenciado también Oficio Radicado No. 2-2019-1415 del 2019-07-02, por medio del cual se le informa al peticionario del traslado de la solicitud a la Dirección en mención para que de respuesta a lo solicitado.

DPC / 1114-19: Se verificó que a través de Oficio Radicado No. 2-2019-15726 del 2019-07-22, fue dada respuesta definitiva al peticionario por parte de la Dirección de Talento Humano, enviando la constancia laboral con la información requerida por el solicitante, de conformidad con los registros que obran en la hoja de vida.

Al respecto también evidenció Oficio Radicado No. 3-2019-19838 del 2019-07-05, por medio del cual la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano anotando el día 25/07/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; igualmente se constató Oficio Radicado No. 2-2019-

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 84 de 167

14398 del 2019-07-05, por medio se le informa al peticionario sobre la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano para que lo trámite.

DPC / 1116-19: Fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-15548 del 2019-07-19, a través del cual la Dirección de Talento Humano da respuesta al peticionario informando que revisados los archivos de la hoja de vida del personal que prestó y presta servicios en la Contraloría de Bogotá D.C. no se encontraron registros que permitan determinar que la señora Hilda María Duarte Sotelo identificada con cédula 20.858.199 haya laborado en la Entidad. Indicando que por lo expuesto no es posible expedir la certificación laboral y salarial solicitada.

Así mismo, se evidenció Oficio Radicado No. 3-2019-19969 del 2019-07-05, mediante el cual la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 26/07/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo constatado también Oficio Radicado No. 2-2019-14506 del 2019-07-05, a través del cual se le indica al peticionario sobre la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano para que de respuesta al requerimiento.

DPC / 1128-19: Fue constatado Oficio Radicado No. 3-2019-21025 del 2019-07-16, a través del cual la Dirección de Talento Humano da respuesta definitiva al peticionario aclarando el valor reportado en la información exógena como en el certificado de ingresos y retenciones correspondiente a la vigencia 2017, anexando a dicho respuesta constancia de la Subdirección de Gestión de Talento Humano expedida el 16/07/2019 y respuesta de la Subdirección Financiera correspondiente a la revisión realizada al tema donde se anota que se evidencia que la información reportada a la DIAN es consistente en su totalidad y específicamente en lo que respecta al concepto “Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo”

Sobre el particular fue observado igualmente Oficio Radicado No. 3-2019-20089 del 2019-07-08, mediante el cual la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano mencionando el día 29/07/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC; a la vez que se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-14582 del 2019-07-08, en el cual se comunica al peticionario la asignación de la petición a dicha Dirección aludida para que de respuesta a la solicitud.

DPC / 1134-19: Se evidenció que a través de Oficio Radicado No. 2-2019-14912 del 12/07/2019, se dio respuesta definitiva al peticionario por la Dirección de Talento Humano, anexando a dicha respuesta la constancia laboral con la información requerida por el solicitante.

En lo que caso respecta, se observó también Oficio Radicado No. 3-2019-20156 del 2019-07-09, a través del cual la DAD – CAC, realizó la remisión del DPC a la

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 85 de 167

Dirección de Talento Humano señalando el día 30/07/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC; siendo constatado además, Radicado No. 2-2019-14635 del 2019-07-09, por medio del cual se le comunica al peticionario la asignación de la petición a la Dirección en mención para que de respuesta al requerimiento.

DPC / 1135-19: Fue constatado Oficio Radicado No. 2-2019-14913 del 2019-07-12, a través del cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario remitiendo la constancia laboral con la información requerida.

Para el caso, igualmente se evidenció Oficio Radicado No. 3-2019-20155 del 2019-07-09, con el que DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 30/07/2019 como plazo límite para resolver la solicitud; como también se encontró Radicado No. 2-2019-14633 del 2019-07-09, donde se le informa al peticionario de la asignación a tal Dirección de la petición realizada con el propósito de que respuesta a la misma.

DPC / 1139-19: Fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-15727 del 2019-07-22, por medio del cual la Dirección de Talento Humano da respuesta al peticionario remitiendo el Certificados de Ingresos y Retenciones año gravable 2018 que fue requerido.

Adicionalmente fue evidenciado Oficio Radicado No. 3-2019-20165 del 2019-07-09, a través del cual la DAD – CAC, realizó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano estableciendo el día 30/07/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo constatado a la vez Oficio Radicado No. 2-2019-14638 del 2019-07-09, en el que se le informa al peticionario del traslado de la solicitud a la Dirección en mención para su trámite.

DPC / 1144-19: Se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-15545 del 2019-07-19, a través del cual la Dirección de Talento Humano da respuesta al peticionario informando que revisados los archivos de hojas de vida del personal que prestó y presta servicios en la Contraloría de Bogotá D.C. no se encontraron registros que permitan determinar que el solicitante haya laborado en la Entidad. Indicando que por lo expuesto no es posible expedir la certificación laboral y salarial requerida.

Así mismo, se evidenció Oficio Radicado No. 3-2019-20355 del 2019-07-10, mediante el cual la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 31/07/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo constatado también Oficio Radicado No. 2-2019-14755 del 2019-07-10, a través del cual se le indica al peticionario de la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano quien dará respuesta a lo solicitado.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 86 de 167

DPC / 1145-19: Se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-14911 del 2019-07-12, a través del cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario remitiendo la constancia laboral con la información requerida.

Para el caso, igualmente fue observado Oficio Radicado No. 3-2019-20354 del 2019-07-10, en el que DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano indicando el día 31/07/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC; como también se encontró Radicado No. 2-2019-14754 del 2019-07-10, donde se le informa al peticionario de la asignación a tal Dirección de la petición realizada para que le de trámite correspondiente.

DPC / 1152-19: Se constató que a través de Oficio Radicado No. 2-2019-15235 del 17/07/2019, se dio respuesta definitiva al peticionario por la Dirección de Talento Humano, anexando a dicha respuesta la constancia laboral con la información requerida por el solicitante.

En lo que al caso respecta, se observó también Oficio Radicado No. 3-2019-20463 del 2019-07-11, a través del cual la DAD – CAC, realizó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 31/07/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC; así mismo, se identificó Radicado No. 2-2019-14814 del 2019-07-11, por medio del cual se le comunica al peticionario la asignación de la petición a la Dirección en mención para que esta de respuesta a lo solicitado.

DPC / 1154-19: Fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-16437 del 2019-07-30, por medio de la cual la Dirección de Talento Humano da respuesta al peticionario enviándole la certificación laboral en los términos solicitada.

Así mismo, se evidenció Oficio Radicado No. 3-2019-20466 del 2019-07-11, mediante el cual la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano mencionando el día 31/07/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo constatado también Oficio Radicado No. 2-2019-14819 del 2019-07-11, a través del cual se le indica al peticionario de la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano para que de respuesta al requerimiento.

DPC / 1162-19: Se constató que a través de Oficio Radicado No. 2-2019-15546 del 19/07/2019, se dio respuesta definitiva al peticionario por la Dirección de Talento Humano, adjuntándole copia del certificado por haber concluido satisfactoriamente la Tercera Edición del Curso de Introducción sobre le Marco Normativo de la INTOSAI.

En lo que al caso respecta, se observó también Oficio Radicado No. 3-2019-20630 del 2019-07-12, a través del cual la DAD – CAC, realizó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 26/07/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC; así mismo, fue verificado Radicado No. 2-2019-14933

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 87 de 167

del 2019-07-12, por medio del cual se le comunica al peticionario la asignación de la petición a la Dirección en mención, como dependencia encargada de tramitar la solicitud.

DPC / 1186-19: Fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-16457 del 2019-07-30, por medio de la cual la Dirección de Talento Humano da respuesta al peticionario enviándole la certificación laboral en los términos solicitada.

Así mismo, se evidenció Oficio Radicado No. 3-2019-20917 del 2019-07-16, mediante el cual la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano mencionando el día 05/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo constatado también Oficio Radicado No. 2-2019-15129 del 2019-07-16, a través del cual se le informó al peticionario de la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano para que diera respuesta a lo requerido.

DPC / 1194-19: Se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-16438 del 2019-07-30, por medio de la cual la Dirección de Talento Humano da respuesta al peticionario, realizando el envío de los siguientes documentos: Certificado Laboral, Fotocopia de Resolución No. 0082 del 25 /01/1982; Fotocopia Formato “Datos Personales y de Vinculación” y Fotocopia de Resolución No. 1155 del 15/09/1988.

De igual forma, se constató Oficio Radicado No. 3-2019-20977 del 2019-07-16, mediante el cual la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 30/07/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo observado además Oficio Radicado No. 2-2019-15202 del 2019-07-16, en el cual se le comunica al peticionario que la petición le fue asignada a tal Dirección para su trámite.

DPC / 1195-19: Se constató que a través de Oficio Radicado No. 2-2019-16750 del 01/08/2019, se dio respuesta definitiva al peticionario por la Dirección de Talento Humano, informando del traslado del oficio enviado al FONCEP por su competencia en lo relacionado con el cálculo actuarial de la afiliada Ligia Elena Median Pinzón C.C. 23.553.456, el cual fue radicado mediante guía RAI57351041CO del 31/07/2019, agregando que esa entidad es la que debe atender el mencionado requerimiento y que el peticionario debe estar atento a la respuesta proferida por el mencionado fondo.

Así mismo, fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-16560 del 30/07/2019, a través del cual la Dirección de Talento Humano traslada el Oficio recibo de COLFONDOS relacionado con el cálculo actuarial de la afiliada Ligia Elena Median Pinzón C.C. 23.553.456 a FONCEP indicando que lo hace por ser de competencia de esta Entidad, aclarando que para la fecha de vinculación de la afiliada 05/12/1994, aún estaba vigente la Caja de Previsión Social Distrital y como tal a ella se debían afiliar

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 88 de 167

las personas que ingresaban a la administración central distrital como la Contraloría de Bogotá D.C., razón por la cual esta persona no se debía afiliar al I.S.S, o al RAIS, tal como lo expone el Ministerio; solicitándose adelantar los trámites para atender el requerimiento del Fondo.

Adicionalmente, fue observado Oficio Radicado No. 3-2019-20978 del 2019-07-16, a través del cual la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano anotando el día 06/08/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC; como también se encontró Radicado No. 2-2019-15203 del 2019-07-16, por medio del cual se le informó al peticionario de la asignación de la petición a la Dirección en mención, para diera la respuesta a lo solicitado.

DPC / 1196-19: Fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-15547 del 2019-07-19, mediante el cual la Dirección de Talento Humano da respuesta definitiva al peticionario remidiendo las constancias laborales con la información solicitada.

De igual forma, se verificó Oficio Radicado No. 3-2019-20979 del 2019-07-16, mediante el cual la DAD – CAC, realizo la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano indicando el día 06/08/2019 como plazo límite para dar respuesta a la pretensión objeto del DPC; para el caso se encontró además Oficio Radicado No. 2-2019-15204 del 2019-07-16, en el cual se le comunicó al peticionario sobre la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano para que la tramitara.

DPC / 1197-19: Se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-16458 del 2019-07-30, por medio de la cual la Dirección de Talento Humano envió al peticionario la certificación laboral solicitada.

Se identificó además, Oficio Radicado No. 3-2019-21013 del 2019-07-16, a través del cual la DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 06/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; fue observado a la vez Oficio Radicado No. 2-2019-15206 del 2019-07-16, mediante el cual se informa al peticionario sobre la asignación a la Dirección de Talento Humano de la petición para su trámite.

DPC / 1200-19: Fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-15544 del 2019-07-19, a través del cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario remitiendo la constancia laboral con la información solicitada.

Al respecto, se observó también Oficio Radicado No. 3-2019-21083 del 2019-07-17, por medio del cual la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano indicando el día 06/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; de igual forma se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-15255 del 2019-07-17, a través del cual se le informa al peticionario de la asignación

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 89 de 167

de la petición a la Dirección de Talento Humano como la dependencia encarga en la institución de emitir respuesta a lo solicitado.

DPC / 1214-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-16975 del 2019-08-08, mediante el cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario enviando la certificación laboral en los términos que fue solicitada.

De igual forma, se verificó Oficio Radicado No. 3-2019-21286 del 2019-07-18, a través del cual la DAD – CAC, realizó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano anotando el día 09/08/2019 como plazo límite para dar respuesta a la pretensión objeto del DPC; siendo encontrado además, Oficio Radicado No. 2-2019-15452 del 2019-07-18, en el cual se le informó al peticionario sobre la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano para que de respuesta a lo solicitado.

DPC / 1219-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-16973 del 2019-08-08, con el cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario enviando la certificación laboral en los términos que fue requerida.

En ese orden de ideas también se verificó Oficio Radicado No. 3-2019-21377 del 2019-07-18, mediante el cual la DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección de Talento Humano comentando el día 09/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo identificado además Oficio Radicado No. 2-2019-15489 del 2019-07-18, por medio del cual se le comunicó al peticionario que a la Dirección de Talento Humano se le realizó la asignación a de la petición para su trámite.

DPC / 1220-19: Fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-15841 del 2019-07-23, por medio del cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario, proporcionando información en lo que respecta a la vinculación y empleo del señor Juan Francisco González Vidal identificado con c.c. 1.129.526.200 y en lo que compete a la asignación salarial, se da la ruta en la página web donde se encuentra publicada.

De igual forma, se verificó Oficio Radicado No. 3-2019-21376 del 2019-07-18, por medio del cual la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 09/08/2019 como plazo límite para dar respuesta a la pretensión objeto del DPC; encontrándose además Oficio Radicado No. 2-2019-15488 del 2019-07-18, con el cual se le informó al peticionario sobre la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano para que de la respuesta del caso.

DPC / 1221-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-16974 del 2019-08-08, a través del cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario enviando la certificación laboral en los términos que fue solicitado.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 90 de 167

Se identificó además Oficio Radicado No. 3-2019-21438 del 2019-07-19, mediante el cual la DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección de Talento Humano mencionado el día 12/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; fue verificado a la vez Oficio Radicado No. 2-2019-15509 del 2019-07-19, con el cual se informa al peticionario sobre la asignación a la Dirección de Talento Humano de la petición para su trámite.

DPC / 1229-19: Se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-16198 del 2019-07-26, por medio de la cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario remitiendo la constancia laboral con la información que fue requerida.

Adicionalmente, fue observado Oficio Radicado No. 3-2019-21646 del 2019-07-22, con el cual la DAD – CAC, realizó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 13/08/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC; como también fue constatado Radicado No. 2-2019-15680 del 2019-07-22, a través del cual se comunicó al peticionario la asignación de la petición a la Dirección en mención para que de respuesta al requerimiento.

DPC / 1236-19: Fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-16153 del 2019-07-25, a través del cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario remitiendo lo siguiente: Oficio a Colfondos para el retiro definitivo de Cesantías; Copia de la Resolución No. 1617 del 02/07/2019 y Constancia Laboral con la información requerida.

Al respecto, se observó también Oficio Radicado No. 3-2019-21782 del 2019-07-23, por medio del cual la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano indicando el día 14/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; de igual forma se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-15848 del 2019-07-23, con el cual se le comunica al peticionario la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano, para que de respuesta a lo solicitado.

DPC / 1239-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-16154 del 2019-07-25, con el cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario remitiendo la constancia laboral con la información solicitada.

Frente al particular, se observó también Oficio Radicado No. 3-2019-21824 del 2019-07-23, a través del cual la DAD – CAC, realizó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 14/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; así mismo, fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-15890 del 2019-07-23, por medio del cual se le informa al peticionario la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano para que atienda el requerimiento.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 91 de 167

DPC / 1240-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-16976 del 2019-08-08, con el cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario enviando la certificación laboral en los términos que fue requerida.

En ese orden de ideas también se verificó Oficio Radicado No. 3-2019-21858 del 2019-07-23, mediante el cual la DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección de Talento Humano comentando el día 14/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo identificado además Oficio Radicado No. 2-2019-15913 del 2019-07-23, con el cual se informó al peticionario que a la Dirección de Talento Humano se le realizó la asignación a de la petición para su trámite.

DPC / 1241-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-16977 del 2019-08-08, a través del cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario enviando la certificación laboral en los términos que fue solicitado.

Así mismo, se verificó Oficio Radicado No. 3-2019-21857 del 2019-07-23, mediante el cual la DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 14/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; observándose además Oficio Radicado No. 2-2019-15912 del 2019-07-23, a través del cual se informó la asignación a de la petición a la Dirección de Talento Humano para su trámite, donde igualmente se hizo alusión a que su atención obedeció a un traslado del mismo llevado a cabo por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante oficios Nos. 2019EE13606 y 2-2020-18900 del 19-7-2019.

DPC / 1249-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-17000 del 2019-08-08, a través del cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario remitiendo la constancia laboral con la información requerida.

Al respecto, se observó también Oficio Radicado No. 3-2019-21984 del 2019-07-25, por medio del cual la DAD – CAC, realizó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 15/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; de igual forma se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-16023 del 2019-07-25, con el cual se le informó al peticionario la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano para su trámite.

DPC / 1260-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-17271 del 2019-08-13, por medio del cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario enviando la certificación laboral en los términos que fue solicitada.

Adicionalmente, fue observado Oficio Radicado No. 3-2019-22333 del 2019-07-29, con el cual la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano anotando el día 21/08/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC; como también fue constatado Radicado No. 2-2019-16384 del 2019-07-29, a

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 92 de 167

través del cual se le comunicó al peticionario que a la Dirección en mención se le asignó el trámite de la petición.

DPC / 1261-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-17270 del 2019-08-13, por medio del cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario enviando la certificación laboral de acuerdo con lo solicitado.

En ese orden de ideas también se verificó Oficio Radicado No. 3-2019-22367 del 2019-07-29, mediante el cual la DAD – CAC, dirigió el DPC a la Dirección de Talento Humano comentando el día 21/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo identificado además Oficio Radicado No. 2-2019-16425 del 2019-07-29, por medio del cual se informó al peticionario que a la Dirección de Talento Humano se le realizó la asignación de la petición para su trámite.

DPC / 1273-19: Se evidenció que a través de Oficio Radicado No. 2-2019-17534 del 15/08/2019, se da respuesta definitiva al peticionario, mencionándosele al solicitante que la Dirección de Talento Humano no puede expedir certificado alguno indicando que el mismo se encuentra a paz y salvo con la Entidad, hasta tanto no allegue la Declaración de Bienes y Rentas actualizada a la fecha de retiro, la cual deberá reposar en la historia laboral.

De igual forma se constató Oficio Radicado No. 3-2019-22674 del 2019-08-01, a través del cual la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD) – Centro de Atención al Ciudadano (CAC), realizó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano en el cual se señala el día 23/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo verificado además Oficio Radicado No. 2-2019-16670 del 2019-08-01, a través del cual al peticionario se le informa sobre la asignación del requerimiento a Dirección aludida para su conocimiento y trámite.

Con lo anterior, se evidencia que el trámite de este DPC se realizó en 9 días y no en 155 como se encuentra registrado en el reporte suministrado por la DAD – CAC al equipo auditor.

No obstante, se encontró que a pesar de que en el aplicativo SIGESPRO “DPC por Numero”, en lo correspondiente a “Estado Actual”, aparece este DPC “Finalizado”; en el reporte en Excel entregado a la Oficina de Control Interno, aparece como “Con Respuesta Parcial”, lo que afecta la confiabilidad de la información dispuesta en este medio.

DPC / 1274-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-17624 del 2019-08-16, por medio del cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario enviando la certificación laboral y salarial C-015-13-08-2019 que contiene los factores salariales devengados y pagados en el periodo 30-11-2014 y el 30-11-2015.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 93 de 167

Al respecto, se observó también Oficio Radicado No. 3-2019-22671 del 2019-08-01, con el cual la DAD – CAC, realizó el envío del DPC a la Dirección de Talento Humano indicando el día 23/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; de igual forma se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-16666 del 2019-08-01, por medio del cual se le comunicó al peticionario que a la Dirección de Talento Humano se le asignó el trámite de petición.

DPC / 1277-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-17623 del 2019-08-16, por medio del cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario enviando la certificación laboral que contiene la historia laboral del solicitante durante las vinculaciones a la Entidad.

Así mismo, se evidenció Oficio Radicado No. 3-2019-22678 del 2019-08-01, a través del cual la DAD – CAC, efectuó el envío del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 23/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; como también se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-16678 del 2019-08-01, con el cual se le comunicó al peticionario la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano para que avoque conocimiento y lo resolviera.

De acuerdo con la muestra anteriormente verificada de DPC que fueron tramitados por la Subdirección de Gestión de Talento Humano, en el aplicativo “SIGESPRO DPC por número”, los procesos se encuentran finalizados; sin embargo, el DPC / 1273-19, presenta inconsistencias en algunos datos del reporte de DPC tramitados por la Entidad en el II Semestre de 2019 (01 de Julio al 31 de Diciembre de 2019) que fue suministrado a la Oficina de Control Interno por la DAD-CAC, con relación a los datos que se presentan en dicho aplicativo tal como se observó lo correspondiente al respecto.

DPC / 1886-19: Se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-24338 del 2019-11-19, a través del cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario remitiendo los documentos requeridos de la Señora Diana Gissela Gómez , así: Res. No. 0780 del 30/03/2012; Acta de Posesión No. 164-2012; Res. No. 0238 del 23/01/2013; Acta de Posesión No. 784-2013; Res. No. 0830 del 11/03/2015; Acta de Posesión No 341-2015 y Res. No. 2728 del 30/06/2016.

Sobre el particular igualmente fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-24338 del 2019-11-19 correspondiente al Aviso de Notificación de la respuesta dada al peticionario, en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 de la Ley 1437 de 2011, dado que según lo indicado en este acto administrativo, la empresa de correo certificado 472, informó que la dirección suministrada en el derecho de petición generó resultado de “*no existe número*”, como tampoco se recibió constancia de entrega de la respuesta enviada al correo electrónico que fue suministrado por el peticionario.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 94 de 167

Fue observado también Oficio Radicado No. 3-2019-33264 del 2019-11-06, por medio del cual la DAD – CAC, realizó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 20/11/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo a la vez evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-23264 del 2019-11-06, a través del cual se le informó al peticionario de la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano para que de respuesta al requerimiento.

DPC / 1754-19: Según lo evidenciado, a este DPC la Dirección de Talento Humano le dio respuesta a través de Memorando Radicado No. 3-2019-30985 del 2019-10-17, informándole al peticionario que esta Dirección se da por enterada frente a la decisión de acogerse a lo dispuesto en la Ley 1821 de 2016 (modificada por el Decreto 321 de 2017), la cual estipula que la edad máxima de retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas es de 70 años, agregándose que la solicitud se le anexa a la hoja de vida.

Al respecto, se observó también Oficio Radicado No. 3-2019-30617 del 2019-10-10, por medio del cual la DAD – CAC, realizó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 01/11/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; de igual forma se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-21781 del 2019-10-10, con el cual se le informó al peticionario la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano para que la atienda.

Así mismo, es importante tener en cuenta que en la respuesta que se da al derechos de petición se debe mencionar si la respuesta es parcial o definitiva, dado que en el caso del DPC 1754-19, no se hizo alusión a ello, en aras de atender la actividad 14 del *“Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición”* adoptado mediante R.R. 033 del 30/08/2019 en lo que respecta a *“Observación: Se debe dar respuesta de fondo al peticionario, utilizando un lenguaje claro y sencillo y respondiendo dentro de los términos de ley, e indicando en el asunto si es respuesta parcial o definitiva”*.

De acuerdo con lo anterior, se constató que el trámite de este DPC se realizó en 4 días y no en 106 como aparece registrado en el reporte suministrado por la DAD – CAC al equipo auditor.

De igual forma, se encontró que a pesar de que en el aplicativo SIGESPRO “DPC por Numero”, en lo correspondiente a “Estado Actual”, aparece este DPC “Finalizado”; en el reporte en Excel entregado a la Oficina de Control Interno, aparece como “Con Respuesta Parcial”, lo que afecta la confiabilidad de la información dispuesta en este medio.

DPC / 1280-19: Fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-18059 del 2019-08-23, con el cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario, poniendo en conocimiento la información solicitada con relación a la conformación de

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 95 de 167

la Plan de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C, así como la provisión transitoria de empleos, a través de las respuestas dadas a cada uno de los interrogantes que fueron solicitados en el DPC; señalándose que para este propósito se tuvo en cuenta la información que reposa en las bases de datos y archivos de la Dirección de Talento Humano.

Al respecto, se observó también Oficio Radicado No. 3-2019-22693 del 2019-08-01, por medio del cual la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 23/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; de igual forma se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-16701 del 2019-08-01, con el cual se le comunicó al peticionario la asignación de la petición a la Dirección de Talento Humano para su trámite.

DPC / 1319-19: Se constató Memorando Radicado No. 3-2019-24163 del 2019-08-21, a través del cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Personal en cabeza de la Dirección de Talento Humano dio respuesta al peticionario indicándole que con el fin de notificarle de la decisión adoptada mediante Res. No. 02 del 21/08/2019 *“Por la cual se resuelve una reclamación”*, en respuesta a la solicitud de Derecho de Encargo que se realizó a través de este DPC, debe comparecer dentro de los 5 días siguientes al recibo de la citación a la Dirección Técnica de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá D.C.

Se identificó además, Oficio Radicado No. 3-2019-23365 del 2019-08-12, con el cual la DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección de Talento Humano señalando el día 02/09/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC, siendo observado a la vez Oficio Radicado No. 2-2019-17235 del 2019-08-12, mediante el cual se le informó al peticionario sobre la asignación a la Dirección de Talento Humano de la petición para que avoque conocimiento y lo trámite.

DPC / 1818-19: Se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-22431 del 2019-10-22, a través del cual la Dirección de Talento Humano, da respuesta al peticionario, solicitando con respecto al punto *“...aplicando la SC 614 del 2019 (sic)”*, que se aclare cuál es el objeto de la mismas y en qué razones se fundamenta, toda vez que en dicha providencia se mencionan diversos actores y diferentes acciones dependiendo del sujeto a quien puntualmente se hiciera referencia, en cumplimiento según indica de lo ordenado en el art. 16 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el art. 1 de la Ley 1755 de 2015), que al efecto consagra lo pertinente frente al contenido de las peticiones haciéndose alusión a los numerales 3 y 4 del art. 16. y agregando que de conformidad con el art. 19 ibídem el requiriente de la información cuenta con 10 días para efectuar la aclaración requerida; de no realizarse la aclaración, se procederá al archivo de la petición en lo relativo a este punto específico de acuerdo con lo que ordena la norma citada.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 96 de 167

Por su parte con relación al punto *“Cuántos funcionarios provisionales existen a la fecha en cada una de las Entidades Distritales, que trámites se han adelantado a la fecha para su provisión.”*, se le indica al peticionario que con corte a Octubre 10, la Contraloría de Bogotá D.C. contaba con 262 empleados vinculados mediante nombramiento provisional tanto en vacancia definitiva como temporales. Además de mencionarse que para la provisión de vacancias definitivas mediante concurso de méritos la entidad se encuentra adelantado actividades necesarias para la planeación, apertura y ejecución de este concurso que administra la CNSC. (Modificación del Manual de Funciones y solicitud de inclusión en el anteproyecto de presupuesto 2020 de necesidades de estudio de cargas laborales, perfiles ocupacionales y financiamiento del concurso de méritos).

Adicionalmente, fue observado Oficios Radicados No. 3-2019-31514 del 2019-10-22 y No. 3-2019-31515 del 2019-10-22 con los cuales la DAD – CAC, efectuó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano (a quien se le delegó la consolidación de la respuesta) y a la Oficina Asesora jurídica, anotando el día 14/11/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC; como también se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-22422 del 2019-10-22, a través del cual se le comunicó al peticionario que a la Dirección y Oficina mencionadas se les asignó el trámite de la petición.

Según lo anterior, se evidenció que el trámite de este DPC se realizó en el mismo día en que fue radicado en la entidad y no en 99 días como aparece registrado en el reporte suministrado por la DAD – CAC al equipo auditor.

DPC / 1318-19: Fue constatado Oficio Radicado No. 3-2019-24858 del 2019-08-28, por medio del cual la Dirección de Talento Humano, dio respuesta definitiva al peticionario remitiendo la información solicitada de acuerdo a la tabla que fue sugerida frente al número de trabajadores oficiales, funcionarios públicos con vinculación formal en la Contraloría de Bogotá D.C. (1026); % de servidores de libre nombramiento y remoción (15%) y número de contratistas vinculados con la institución (357); además de indicársele al peticionario que la Entidad no posee estudios y/o investigaciones desarrollados para analizar el fenómeno de los a contratistas.

Siendo también evidenciado los Oficios Radicados No. 3-2019-23366 del 2019-08-12, No. 3-2019-23367 del 2019-08-12 y No. 3-2019-23368 del 2019-08-12 por medio de los cuales la DAD – CAC, realizó la remisión del DPC a la Dirección de Talento Humano (a quien se le delegó la consolidación de la respuesta), a la Dirección de Estudios de Economía y política Pública y a la Dirección Administrativa y Financiera, mencionando el día 02/09/2019 como plazo límite para resolver la solicitud del DPC; además de ser observado Oficio Radicado No. 2-2019-17236 del 2019-08-12, con el cual se le comunicó al peticionario que el trámite de la petición les fue asignado a las Direcciones aludidas para que lo resolvieran.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 97 de 167

DPC / 1287-19: Al respecto fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-17240 del 2019-08-12 mediante el cual la Dirección de Talento Humano da respuesta al peticionario adjuntando la respuesta expedida por COLSUBSIDIO, quien solicitaba a la Contraloría de Bogotá D.C., expedir certificación de su vinculación a dicha entidad. Sobre este DPC igualmente se constató Oficio Radicado 3-2019-22694 del 2019-08-01, con el cual la DAD-CAC remitió a la Dirección de Talento Humano, la solicitud del peticionario, indicando el día 28/08/2019 como el plazo límite para resolver las pretensiones objeto del DPC; así mismo se encontró que a través de Oficio Radicado No. 2-2019-16702 del 2019-08-01, se le informó al peticionario que el trámite al requerimiento realizado ante la Entidad, le fue trasladado a la Dirección de Talento Humano para que expida la respuesta en los términos legales.

DPC / 1297-19: Se observó Oficio Radicado No. 2-2019-17239 del 2019-08-12 por medio del cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta al peticionario remitiendo adjunta la certificación expedida por COLSUBSIDIO de la vinculación del solicitante a la Contraloría de Bogotá D.C.

Así mismo fue identificado Oficio Radicado 3-2019-22865 del 2019-08-02, emitido por la DAD-CAC enviando a la Dirección de Talento Humano, la solicitud del peticionario, comentando en dicho envío que el día 27/08/2019 es el plazo límite para resolver las pretensiones objeto del DPC; siendo verificado además Oficio Radicado No. 2-2019-16889 del 2019-08-02, con el cual se comunicó al peticionario sobre el traslado del requerimiento a la Dirección de Talento Humano para que esta dependencia diera la respuesta del caso.

DPC / 1688-19: En lo que compete a lo requerido por el peticionario a la Entidad, fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-21807 del 2019-10-15 producido por la Dirección de Talento Humano, dando respuesta al peticionario con relación a los funcionarios afrodescendientes vinculados a la Entidad, indicando que según los datos arrojados por el estudio sociodemográfico con corte a Diciembre de 2018, la cantidad de empleos públicos bajo esta denominación son 13, los cuales corresponde a 5 mujeres y 8 hombres, distribuidos jerárquicamente así: Asesor 1; Conductor Mecánico 1; Profesional Especializado 4; Profesional Universitario 5; Secretario 1 y Técnico Operativo 1.

Adicional a lo anterior, se corroboró que con Oficio Radicado 3-2019-29531 del 2019-10-01, la DAD-CAC remitió a la Dirección de Talento Humano el requerimiento, indicando el día 23/10/2019 como la fecha límite para resolver las pretensiones objeto del DPC; igualmente se identificó que con Oficio Radicado No. 2-2019-21150 del 2019-10-01, al peticionario se le informó del traslado realizado a la Dirección de Talento Humano a lo solicitado para su conocimiento y resolución conforme a lo establecido por la normatividad.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 98 de 167

Así mismo, es importante tener en cuenta que en la respuesta que se de al derechos de petición se debe mencionar si la respuesta es parcial o definitiva, dado que en el caso del DPC 1688-19, no se hizo alusión a ello, en aras de atender la actividad 14 del “*Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición*” adoptado mediante R.R. 033 del 30/08/2019 en lo que respecta a “*Observación: Se debe dar respuesta de fondo al peticionario, utilizando un lenguaje claro y sencillo y respondiendo dentro de los términos de ley, e indicando en el asunto si es respuesta parcial o definitiva*”.

DPC / 2041-19: Frente a lo solicitado, se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-26285 del 2019-12-17 emitido por la Dirección de Talento Humano dando respuesta definitiva al peticionario, a la cual se adjunta la respuesta expedida por COLSUBSIDIO.

Siendo observado también Oficio Radicado 3-2019-36309 del 2019-12-03, a través del cual DAD-CAC envió a la Dirección de Talento Humano el requerimiento, señalándose el día 24/12/2019 como la fecha para resolver el DPC; sobre esta petición además fue constatado Oficio Radicado No. 2-2019-25106 del 2019-12-03, con el que se le comunica al peticionario que el trámite a la solicitud realizada, le fue asignada a la Dirección en mención quien avocara su conocimiento y resolverá de acuerdo con los términos señalados en la ley.

DPC / 1062-19: Se evidenció el radicado No. 2-2019-15493 del 18/07/2019 mediante el cual la Dirección de Talento Humano dio respuesta definitiva al peticionario, indicándole los aspectos relacionados al modelo de gestión del conocimiento, según la solicitud realizada. Adicionalmente se encuentran cargados en el aplicativo, los memorandos relacionados con el trámite previo a la respuesta definitiva. En cuanto al proceso, el mismo se encuentra finalizado en el sistema.

DPC / 1999-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-25704 del 10/12/2019, en donde se comunicó al HC Germán García, la información relacionada con los 8 aspectos requeridos en la solicitud presentada, la cual fue suministrada por la Dirección de Talento Humano - Subdirección de Capacitación y Cooperación Técnica y la Dirección Administrativa y Financiera. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

6.2.10 Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1291-19</u>	Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	01/08/2019	Definitiva
<u>1130-19</u>	Subdirección de la Gestión de la Información	05/07/2019	Desistido

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 99 de 167

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1853-19</u>	Subdirección de Recursos Tecnológicos	28/10/2019	Definitiva
<u>1882-19</u>	Subdirección de Recursos Tecnológicos	05/11/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1291-19: Frente a este petición se observó Oficio Radicado No. 2-2019-16772 del 2019-08-01, con el cual el Profesional Universitario 2019-03 MANUEL RICARDO MEDINA RODRIGUEZ, dio respuesta definitiva al peticionario así: *“...De manera atenta y teniendo en cuenta la petición radicada en la Contraloría de Bogotá DC., con radicado 1-2019-18797, la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES adelantó las respectivas investigaciones con el fin de dar respuesta definitiva a su solicitud así, queja de prueba de funcionalidad del aplicativo...”*

De otra parte se identificó Oficio Radicado No. 3-2019-22758 del 2019-08-01, a través del cual la DAD – CAC, remite este DPC a la DTICs, señalando el día 26/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; así mismo, se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-16771 del 2019-08-01, con el cual se informó al peticionario del traslado de la petición a la DTICs mencionando que para que se avocara conocimiento y resolviera en los términos legales y constitucionales.

No obstante lo anterior, se constató que los Oficios emitidos por la DAD-CAC tanta de direccionamiento del DPC 1292-19 a la DTICs para que lo resuelva, como de comunicación al peticionario informándole sobre el traslado de la petición al DTICs, aparecen firmados digitalmente por el funcionario Manuel Ricardo Medina Rodríguez Director de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano, sin embargo, dicho funcionario no funge como Director de esa dependencia de trabajo en la Entidad.

Frente a esta observación, la Dirección de TICs, da respuesta a la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano a través de Memorando Radicado No. 3-2020-12634 del 12/05/2020 indicando que:

“Se presenta inconsistencia, ya que el DPC observado en este párrafo es el 1292-19 y el DPC objeto de análisis de la auditoría, según la tabla y el encabezado, corresponde al DPC 1291-19. De todas formas, verificando en SIGESPRO el DPC 1292-19 se encuentra en estado finalizado con fecha 2019-08-16 y todos los documentos que contiene están correctamente diligenciados y firmados. Los documentos a que se refiere la observación, memorandos de direccionamiento y comunicación al peticionario, se encuentra correctamente firmados por la Directora de Apoyo al Despacho Dra. Grace Smith Rodado Yate con fecha de firma del día 2019-08-01.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 100 de 167

Con respecto al DPC 1291-19, es preciso aclarar que verificando en SIGESPRO, se encuentra en estado finalizado con fecha 2019-08-01. Este trámite corresponde a un ejercicio de PRUEBA DE FUNCIONALIDAD del aplicativo y, por lo tanto, no debería entrar en ningún análisis, esta prueba fue necesario realizarla en ambiente de Producción debido a que en la fecha descrita la Dirección de TIC no tenía disponible el ambiente de pruebas por mantenimiento del servidor, sin embargo, la respuesta de este trámite está marcada como “respuesta definitiva de prueba” y en las pretensiones igualmente se registra como “queja de prueba de funcionalidad en el aplicativo” como se ve en la imagen” (se presenta pantallazo en la respuesta dada de lo que muestra el aplicativo con relación al DPC1291-19).”

Valoración OCI: Respecto a la inconsistencia mencionada por la Dirección de TIC's, vale la pena aclarar que por un error de digitación se relacionó el DPC 1292-19 en lugar del DPC 1291-19.

Por otro lado, al desplegar para el DPC 1291-19 en el aplicativo DPC, la solicitud del peticionario Oficio Radicado No. 1-2019-18797 del 2019-08-01, que aparece como asociado a este proceso se visualiza lo siguiente: *“Error no se pudo cargar el Documento Pdf.”*, con lo cual no fue posible para el Equipo de Auditoria verificar si la respuesta que fue emitida respondió de de fondo a lo solicitado por el peticionario.

Así mismo, con respecto a esta otra observación, la Dirección de TICs, da respuesta a la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano a través de Memorando Radicado No. 3-2020-12634 del 12/05/2020 indicando que:

“Teniendo en cuenta la aclaración anterior, el radicado 1-2019-18797 que corresponde al documento inicial de este proceso, tiene un documento en blanco y por lo tanto no permite visualizar nada en el visor de documentos del aplicativo. Para la prueba fue necesario adjuntar este documento ya que con el perfil de administrador se debe asociar al radicado un documento para que el sistema permita avanzar el trámite” (se presenta pantallazo en la respuesta dada de lo que muestra el aplicativo frente al DPC1291-19).

Por lo tanto se debe corroborar que la solicitud que realiza el peticionario como los demás documentos que acompañen el trámite del DPC se encuentren debidamente cargados en el aplicativo DPC para que puedan ser consultados en tiempo real.

De otra parte, si bien se dio respuesta definitiva al DPC 1291-19 es importante tener en cuenta que de acuerdo al *“Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición”* adoptado mediante R.R. 033 del 30/08/2019 la respuesta al DPC la debe firmar el *“Director, Jefe de Oficina, Gerente Local”* o el Contralor y/o Director de Apoyo al Despacho y eventualmente podrá ser suscrita por el Subdirector, dado que según lo observado, este DPC aparece firmado por un funcionario de un nivel jerárquico diferente a los mencionados en el procedimiento mencionado.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 101 de 167

DPC / 1130-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-18272 del 2019-08-27, a través del cual la Dirección de Apoyo al Despacho (DAD), realizó Desistimiento a esta petición Radicada con el No. 1-2019-16423 del 05/07/2019 por el Peticionario Anónimo (Contratistas Inconformes), en la cual se solicitaba *“nivelación de honorarios y condiciones de igualdad entre los contratistas que prestan sus servicios en la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal”*, dado que según se indica dicha solicitud no contiene información suficiente que permita determinar cuáles son los contratos objeto de revisión. En cumplimiento de lo señalado el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, la DAD solicitó complementar el objeto de la petición mediante Radicado No. 2-2019-15586 del 19/07/2019, sin embargo, finalmente se dio aplicación al inciso 3 del art. 17 de la Ley 1755 de 2015, siendo por tanto observado adjunto al Oficio Radicado No. 2-2019-18272, el acto administrativo de Desistimiento del DPC 1130-19 y el Archivo del Expediente.

Igualmente, se encontró asociado en el aplicativo DPC, al DPC 1130-19, el Oficio Radicado No. 2-2019-18273 del 2019-08-27, sin embargo, al desplegarlo para visualizar su contenido, en este aparece lo siguiente *“Usted no tiene permisos para ver esta información”*, lo que impidió al Equipo Auditor establecer el objeto del mismo. Tal como se muestra a continuación en el siguiente pantallazo:



Fuente: Aplicativo Sigepro – DPC

Con relación a esta observación, la Dirección de TICs, da respuesta a la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano a través de Memorando Radicado No. 3-2020-12634 del 12/05/2020 indicando que:

“Verificando en SIGESPRO el DPC 1130-19 se encuentra en estado finalizado con fecha 2019- 12-30. El radicado No. 2-2019-18273 del 2019-08-27, al cual se refiere la observación, corresponde al Aviso de Notificación al peticionario Anónimo y el oficio de Desistimiento, cuya generación se hizo por fuera del trámite del DPC y su proceso original es el No. 1170901 del 2019-08-27 radicado por la funcionaria Ruby Ríos Vargas, quien, en el momento de la radicación, le colocó seguridad al documento cómo se ve en la imagen. Es así como ningún funcionario ajeno al trámite puede visualizarlo por el sistema” (se presenta

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 102 de 167

pantallazo en la respuesta dada de lo que en el aplicativo se muestra con respecto a este DPC).

Por lo cual se sugiere verificar y asegurar que todos los documentos que se asocian al proceso del DPC puedan ser desplegados y visualizados.

Fue también observado Aviso de Notificación según Oficio de Radicación No. 2-2019-15601 del 2019-07-19, a través del cual se comunica el Radicado No. 2-2019-15586 del 19/07/2019 por medio del cual se solicita complementar la información del DPC 1130-19, en razón que el peticionario es Anónimo, en cumplimiento de lo ordenados por la Ley 1437 de 2011 art. 69.

Se identificó además Oficio Radicado No. 3-2019-20153 del 2019-07-09, con el cual la DAD – CAC, remitió el DPC a la DAD señalando el día 26/07/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC, siendo evidenciado a la vez Oficio Radicado No. 2-2019-14630 del 2019-07-09, mediante el cual se informó al peticionario sobre el traslado a la DAD de la petición para que avoque conocimiento y lo trámite. Se anota adicionalmente, que fue constatado Oficio Radicado No. 2-2019-14631 del 2019-07-09, correspondiente a Aviso informando al peticionario Anónimo sobre el traslado del DPC 1130-19 a la DAD, para que avoque conocimiento y lo resuelva de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y la Resolución Reglamentaria 004 de 2018, esta última que se encontraba vigente en su momento para el trámite de los derechos de petición en la Entidad.

Adicionalmente, con respecto a esta solicitud, se encontró que en el aplicativo DPC, aparece en blanco el dato “Peticionario” solicitado en el recuadro “DPC POR NUMERO”, dejándose por tanto de relacionar lo pertinente a “Anónimo”, lo que desde luego afecta la calidad de la información dispuesta en este medio.

Por su parte, con relación a esta otra observación, la Dirección de TICs, da respuesta a la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano a través de Memorando Radicado No. 3-2020-12634 del 12/05/2020 indicando que:

“Verificando en SIGESPRO el DPC 1130-19 y otros DPC con peticionario Anónimo que han sido reportados por el Webfile o formulario PQR desde el portal web de la entidad, cuando se realizan consultas por el ícono de binoculares seleccionando la opción DPC POR NÚMERO, el sistema muestra una ventana con el campo PETICIONARIO en blanco. Esta opción ha funcionado de esta forma hasta el momento, si se quiere que en esa ventana se muestre el texto ANÓNIMO, es necesario que los usuarios hagan la solicitud ante la Dirección de TIC, para coordinar con el proveedor Macroproyectos el ajuste del campo, sin embargo, esto no afecta la calidad de la información, ya que la base de datos se encuentra parametrizada en las tablas se identifica fácilmente cuales son los DPC con peticionario anónimo. Además, es posible

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 103 de 167

que los funcionarios generen listados por la pestaña REPORTES que listen los DPC que han sido interpuestos por peticionarios anónimos.”

DPC / 1853-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-24216 del 2019-11-19 con el cual la Subdirección de Recursos Tecnológico dio respuesta definitiva al peticionario, indicándose que se retiró la hoja de vida de la página web de la entidad a la cual se accedía a través del link de <http://contraloriabogota.gov.co/transparencia-acceso/instrumentos-gestioninformacion-publica/registro-publicaciones>, específicamente en la sección “Trabaje con Nosotros”, donde dicho peticionario registró su hoja de vida. Se agregó además en la comunicación que debido a que se evidencio que el resultado de la búsqueda está en el motor de búsqueda de Google se realizó solicitud a ese operador para que no apareciera lo correspondiente a quien invocó la petición a la Contraloría de Bogotá D.C.

Sobre este DPC adicionalmente se hayo Oficio Radicado 3-2019-32268 del 2019-10-29, con el cual la DAD-CAC lo envió a la DTICs, señalándose el día 20/11/2019 como el plazo límite para resolver las pretensiones objeto del DPC; siendo evidenciado también el Oficio Radicado No. 2-2019-22819 del 2019-10-10, dirigido al peticionario comunicándole del trasladado a la DTICs, del requerimiento para que se le de respuesta según los términos legales.

DPC / 1882-19: Se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-24186 del 2019-11-18 por medio del cual la Subdirección de Recursos Tecnológico dio respuesta definitiva al peticionario, informando que mediante Radicado No. 2-2019-21949 del 16/10/2019 se había dado respuesta a la petición presentada el 10/10/2019 con el Radicado No. 1-2019-24725, además de mencionar que se retiró la hoja de vida de la página web de la entidad a la cual se accedía a través del link de <http://contraloriabogota.gov.co/transparencia-acceso/instrumentos-gestioninformacion-publica/registro-publicaciones>, específicamente en la sección “Trabaje con Nosotros”, donde dicho peticionario registró su hoja de vida. Adicionalmente se indica en la respuesta dada que debido a que se evidenció que el resultado de la búsqueda está en el motor de búsqueda de Google se realizó solicitud a ese operador para que no apareciera lo correspondiente a quien invocó la petición a la Contraloría de Bogotá D.C.

De igual forma se observó Oficio Radicado 3-2019-33208 del 2019-12-06, a través del cual la DAD-CAC remitió a la DTICs, la solicitud recibida, haciéndose alusión a que el día 27/11/2019 vence el plazo límite para que sea resuelto; como también fue identificado Oficio Radicado No. 2-2019-23235 del 2019-11-06, informándole al peticionario de la asignación del DPC a la DTICs, para que avoque conocimiento y emita la respuesta del caso de acuerdo con lo señalado en las normas legales.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 104 de 167

6.2.11 Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>2060-19</u>	Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte	06/12/2019	Parcial por auditoría
<u>2109-19</u>	Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte	18/12/2019	Parcial por auditoría
<u>2129-19</u>	Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte	23/12/2019	Parcial por auditoría
<u>1125-19</u>	Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte	08/07/2019	Definitiva
<u>1177-19</u>	Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte	12/07/2019	Definitiva
<u>1181-19</u>	Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte	12/07/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 2060-19: La Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta parcial con radicado No. 2-2019-26026 del 16/12/2019, mediante el cual informó al peticionario que teniendo en cuenta que no se encontró información relacionada con la petición en los archivos y aplicativos de la dependencia, se realizará seguimiento a partir del 02/01/2020 y que una vez se adelanten las diligencias necesarias se le informarían los resultados. Igualmente, se evidenció memorando de asignación con radicado No. 3-2019-39398 del 27/12/2019 en donde se incluyó éste DPC como insumo de la Auditoría de Regularidad al Instituto Distrital de las Artes - IDARTES.

Así mismo se encuentra el radicado No. 2-2020-05478 del 16/03/2020, mediante el cual se dio respuesta definitiva al peticionario, informándole los resultados de la Auditoría antes mencionada, relacionados con los aspectos incluidos en la solicitud. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 2109-19: Con radicado No. 3-2019-38409 del 19/12/2019, la Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Dirección de Apoyo al Despacho, la respuesta parcial al presente DPC por tratarse de una solicitud presentada por la HC María Fernanda Rojas. No obstante, la respuesta parcial fue emitida al peticionario por parte de la Dirección de Apoyo al Despacho el 08/01/2020 con radicado No. 2-2020-00118, en donde se le informó que el tema de la solicitud se incluiría como insumo en la Auditoría de Regularidad adelantada al IDRD a partir del 02/01/2020. El proceso se encuentra con respuesta parcial en el sistema. Con lo anterior se incumplió el término de 10 días para dar respuesta al peticionario, establecido en el radicado No. 3-2019-38313 del 18/12/2019, en el cual se mencionó que el mismo vencía el 03/01/2020.

Respuesta dependencia: *“De acuerdo con la respuesta proyectada por la Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte, este derecho de petición sería incluido como insumo de auditoría, por lo que se informaría al respecto a través de una respuesta parcial. La dirección de Apoyo al Despacho, emitió dicha*

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 105 de 167

respuesta parcial con oficio radicado No. 2-2019-26982 del 31 de diciembre de 2019, estando dentro del término legal para responder al peticionario. Esta respuesta no se gestionó directamente dentro del proceso, dado que este se encontraba en la Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte, por lo que se realizó de manera independiente.

Al no evidenciarse la respuesta en SIGESPRO, se generó un nuevo radicado para dar respuesta parcial el cual quedó con No. 2-2020-00118 del 08 de enero de 2020. Por lo anterior se solicitó al administrador del Sistema (TIC) que se asociara el radicado inicial de respuesta parcial a fin de que se evidenciara el trámite que fue adelantado dentro de los términos de Ley.”

Valoración por parte de la OCI: Se efectuó nueva revisión al sistema, evidenciando que se encuentra asociado el radicado No. 2-2019-26982 del 31/12/2019 mediante el cual se dio respuesta parcial al peticionario, de acuerdo a los términos establecidos. Es de aclarar que dicho oficio fue cargado al sistema el 11/05/2020. Teniendo en cuenta que se ha dado el trámite correspondiente al presente DPC y que se encuentran cargados los documentos que dan cuenta del trámite realizado, **se retira el hallazgo.**

DPC / 2129-19: Se dio respuesta parcial con radicado No. 2-2019-26782 del 26/12/2019, mediante el cual la Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte informó al peticionario que el tema objeto de la solicitud se incluiría en la Auditoría a realizarse al IDRD a partir del 02/01/2020 y que una vez culmine la misma, se le comunicarán los resultados. Así mismo, se encuentra el memorando de asignación de la Auditoría de Regularidad al IDRD con radicado No. 3-2019-39396 del 27/12/2019, en donde se incluyó como insumo el presente DPC. El proceso se encuentra en el sistema con respuesta parcial. No obstante, es importante que la respuesta definitiva a esta petición no exceda los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

DPC / 1125-19: Se dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-15600 del 19/07/2019 mediante el cual se le comunica que se solicitó información al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, quien indicó que la intervención a la que hace referencia la solicitud, se encuentra incluida para ejecutar dentro del proyecto de inversión social 1344-2019 y que realizó traslado a la Alcaldía de Bosa para que atendiera la petición, por ser ésta de su competencia. Teniendo en cuenta que el proyecto no se ha materializado y dado que la Contraloría de Bogotá ejerce control posterior y selectivo, se da por resuelta la petición presentada. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1177-19: Con radicado No. 2-2019-15113 del 15/07/2019 se dio traslado de la petición al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD para que atendiera lo de su competencia. Igualmente, con radicado No. 2-2019-15644 del

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 106 de 167

22/07/2019 la Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta definitiva al peticionario, indicándole que se solicitó información al IDRDR relacionada con el tema de la solicitud, el cual remitió copia de la respuesta detallada emitida al peticionario. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1181-19: La Dirección Sector Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-15878 del 23/07/2019, mediante el cual dio a conocer al peticionario la información aportada por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRDR con relación al tema de la solicitud. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

6.2.12 Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1301-19</u>	Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo	02/08/2019	Definitiva
<u>1385-19</u>	Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo	21/08/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1301-19: Se dio respuesta parcial con radicado No. 2-2019-17906 del 21/08/2019 mediante el cual se le informó al peticionario que se requirió al Instituto para la Economía Social - IPES para realizar una visita al punto comercial Quirigua el 29/08/2019, por lo cual se emitiría la respuesta definitiva una vez se cuente el informe correspondiente. Al respecto, se evidenció radicado No. 2-2019-19426 del 10/09/2019 con el cual la Dirección Sector Desarrollo Económico dio respuesta definitiva al peticionario, indicándole los resultados de la visita administrativa adelantada y adjuntándole los documentos respectivos. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1385-19: La Dirección Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-19541 del 12/09/2019 mediante el cual informó al peticionario los resultados del seguimiento e investigación efectuada al tema incluido en la solicitud; a dicho documento se anexó la respuesta emitida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización respecto al tema. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 107 de 167

6.2.13 Dirección Sector Educación

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>350-19</u>	Dirección Sector Educación	11/03/2019	Definitiva
<u>423-19</u>	Dirección Sector Educación	19/03/2019	Definitiva
<u>1700-19</u>	Dirección Sector Educación	03/10/2019	Parcial por auditoría
<u>2029-19</u>	Dirección Sector Educación	02/12/2019	Parcial por auditoría
<u>2075-19</u>	Dirección Sector Educación	10/12/2019	Parcial por auditoría
<u>1074-19</u>	Dirección Sector Educación	03/07/2019	Definitiva
<u>1149-19</u>	Dirección Sector Educación	10/07/2019	Definitiva
<u>1150-19</u>	Dirección Sector Educación	10/07/2019	Definitiva
<u>1230-19</u>	Dirección Sector Educación	22/07/2019	Definitiva
<u>1276-19</u>	Dirección Sector Educación	31/07/2019	Definitiva
<u>1290-19</u>	Dirección Sector Educación	01/08/2019	Definitiva
<u>1302-19</u>	Dirección Sector Educación	02/08/2019	Definitiva
<u>1311-19</u>	Dirección Sector Educación	08/08/2019	Definitiva
<u>1366-19</u>	Dirección Sector Educación	16/08/2019	Definitiva
<u>1368-19</u>	Dirección Sector Educación	16/08/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 350-19: Se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-19435 del 2019-09-10 mediante el cual la Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario Concejal de Bogotá D.C., indicando que la respuesta que se emite se da en base a la información se suministra por la Dirección Sector Educación (Memorando Radicado No. 3-2019-26159 del 2019-09-05), en la cual se resolvieron los 3 interrogantes planteados frente a la ejecución de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas para los años 2018 y 2019, detalles de la inversión realizada entre los años 2008 y 2017 y recursos recaudados mediante la Estampilla Universidad Distrital sin ejecutar que reposan en la Secretaría de Hacienda Distrital; aspectos frente a los cuales se mencionó que se adelantaría una nueva Auditoría de Desempeño a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Sin embargo, con respecto al interrogante realizado por el peticionario sobre el aspecto *“2-Detalle de las inversiones realizadas con recursos de la estampilla de la Universidad Distrital entre los años 2008 – 2017, discriminada por la distribución porcentual de recaudos según las disposiciones de ley. Los proyectos específicos*

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 108 de 167

(programas, obras de infraestructura, dotación etc.), monto de cada inversión y año de inicio terminación.”, en la respuesta definitiva se indica que “Actualmente se está realizando auditoria de desempeño Código 221, vigencia 2008-2018 – PAD 2019, para evaluar la gestión de los recursos recaudados con concepto de estampilla de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, la cual se encuentra en etapa de informe. Es de anotar que en Informe Final de esta auditoría, se puede consultar una vez finalice la misma en la página web de la Contraloría de Bogotá D.C., al finalizar el mes de octubre de la vigencia en curso, en el link:<http://www.contraloriabogota.gov.co/informes-de-auditor>.”

DPC / 423-19: Se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-18546 del 2019-08-28 a través del cual la Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario Concejal de Bogotá D.C., mencionando que la respuesta que se emite se basa la información suministrada por la Dirección Sector Educación con relación a que ninguna sede con las que contrata la SED cumple con los requisitos exigidos por los Decretos 1075-15 y 2383-15; cuya solicitud se incluyó en la Auditoría de Desempeño Código 191 que se adelantó ante la Secretaria Distrital de Educación, para lo cual se adelantó Visita Administrativa según Acta del 16/07/2019 obteniéndose como resultado que la contratación de la SED, para la atención de la población vinculada al SRPA es para contratar talento humano con capacidad pedagógica; además de agregarse que mediante Radicado No. 3-2019-23546 del 14/08/2019, se dio traslado del DPC a la Contraloría General para que adelante diligencias correspondientes, según lo anotado por la Dirección Sector Educación dado que las necesidades de infraestructura para atender la población vinculada al SRPA es responsabilidad del ICBF y que no existe mérito para adelantar ninguna acción de control fiscal.

Además de lo anterior, se constató que mediante Oficio Radicado No.1-2019-21069 del 2019-08-30 la Contraloría General de la República, emitió respuesta frente a lo solicitado por la Contraloría de Bogotá D.C., indicando que dado que la solicitud presentada corresponde a una Entidad territorial y que la Órgano de Control remitió respuesta al ciudadano, se abstienen de realizar cualquier otro tramite adicional.

DPC / 1700-19: Con radicado No. 2-2019-22044 del 17/10/2019, la Dirección Sector Educación dio respuesta parcial a los numerales 1 y 3 de la petición presentada y respuesta definitiva a los numerales 1 al 11 de dicha solicitud. Indicando para el caso de la respuesta parcial, que el tema se incluiría en la Auditoría de Desempeño adelantada a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC y al IDEXUD, vigencia 2019 - PAD 2020 y respecto a la respuesta definitiva, aduciendo que no se podría adelantar ninguna acción de control fiscal toda vez que las actuaciones adelantadas por la entidad se realizan de forma posterior y selectiva. Así mismo, por tratarse de un peticionario anónimo, se emitió aviso de notificación con radicado No. 2-2019-22084 del 17/10/2019.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 109 de 167

Por otra parte se dio traslado por competencia a la Contraloría General de la República con radicado No. 2-2020-00805 del 20/01/2020 para que atendiera lo relacionado con el numeral 1 de la solicitud, e igualmente con radicado No. 3-2020-01100 del 16/01/2020 se asignó el mismo numeral a la Dirección de Reacción Inmediata para que sirviera como insumo en la indagación preliminar 18000-12-19.

Así mismo, con radicado No. 2-2020-03285 del 18/02/2020, la Dirección Sector Educación dio alcance a la respuesta remitida el 17/10/2019, dándole a conocer al peticionario las actuaciones que se han adelantado con relación a la solicitud recibida y emitió aviso de notificación con radicado No. 2-2020-03371 del 19/02/2020.

Sin embargo, a la fecha de la presente verificación, no se evidencia la respuesta definitiva al presente DPC, encontrándose con respuesta parcial en el sistema. Es de mencionar que al haberse incluido como insumo en un proceso auditor, tendría que responderse máximo seis meses después de recibida la denuncia, es decir el 03/04/2020, por lo cual se está incumplimiento lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

DPC por N°mero

Showing page 1 of 1
Go to page:



**SISTEMA DE GESTIÓN DE PROCESOS
Y DOCUMENTOS
(SIGESPRO)**

DPC POR NÚMERO

DPC No:	1700-19	Proceso:	1185522
Peticionario:			
Tipo de peticionario:	Ciudadano	Tipo de petición:	Denuncia
Localidad:		Barrio:	
Dirección:			
Correo:		Teléfono:	
Fecha Radicación:	Oct 3, 2019	Fecha Max. Respuesta:	Oct 25, 2019
Tramita:	DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN	Plazo días:	15
Dependencia Origen:	Centro de Atención al Ciudadano	Origen de la queja:	Web
Estado Actual:	CON RESPUESTA PARCIAL		
Insumos:			

Cerrar

Fuente: Aplicativo Sigepro – DPC

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 110 de 167

Respuesta dependencia: *“Con relación al numeral citado, me permito indicar que la respuesta definitiva al Derecho de Petición- DPC-1700-19, se tramita a través del radicado No. 2-2020- 06207 del 1 de abril de 2020, notificado por Aviso publicado en la página de la Contraloría de Bogotá D.C., el día 3 de abril de 2020, por lo cual es oportuno dar las siguientes precisiones: Se aclara que el proceso de radicación de las comunicaciones en la Modalidad de Trabajo en Casa, implementado en atención a los Decretos Presidenciales 457 y 531 de 2020, Decreto Distrital No 092 de marzo de 2020, en concordancia con las Circulares 008 de 23 de marzo de 2020, 011 del 8 de abril de 2020, 012 del 24 de abril de 2020 emitidas por la Contralora (E), como la medida de aislamiento obligatorio con ocasión de la pandemia ocasionada por el Covid -19, se realiza en forma virtual en la plataforma SIGESPRO, este sistema le da un número de radicado y de la misma forma obtiene un registro documental electrónico con firma y radicado; sin embargo en esta modalidad de trabajo, el sistema en un computador personal arroja el número de radicado, pero no existe la posibilidad material de escanear, razón por la cual no se ha podido subir el documento para registrarlo formalmente en la plataforma y así señalar en el sistema la respuesta definitiva del DPC.*

Lo anterior teniendo en cuenta que son comunicaciones externas, y si queremos que el documento figure en el aplicativo SIGESPRO, se debe proceder a escanearlo e incorporarlo. Con el propósito de subsanar este inconveniente, la Sectorial de Educación solicito a la Dirección Administrativa y Financiera un (1) escáner para uno de los funcionarios que tienen a cargo esta actividad, a fin de que estas respuestas se incorporen en el aplicativo, mientras persista el aislamiento social preventivo en comento. Así las cosas, una vez incorporemos el escáner para la modalidad de trabajo en casa, o culminen las medidas de prevención implementadas por el gobierno Nacional y Distrital, generando el retorno a las instalaciones de la entidad, se procederá a incorporar la información conforme a los parámetros establecidos en el Procedimiento del Sistema Interno para el trámite del Derecho de Petición, como evidencia, se anexa pantallazo de SIGESPRO, donde se observan las radicaciones citadas, a saber, solicitud de Notificación por Aviso del DPC-1700-19 y su respectiva constancia.

Frente a la respuesta definitiva, como ya se señaló, se dio el trámite en los términos y condiciones establecidos en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, toda vez que mediante radicado Número 2-2020-06207 de 1 de abril de 2020, se atendieron y resolvieron cada una de las solicitudes formuladas por el peticionario, donde adicionalmente, se señalaron los resultados arrojados en la Auditoría de Desempeño Código No 25 Vigencia 2019- PAD 2020, desarrollada a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- IDEXUD...”

Valoración por parte de la OCI: Se verificaron las evidencias presentadas por la Dirección Sector Educación, en las cuales se observa que se dio respuesta definitiva al presente DPC, con radicado No. 2-2020-

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 111 de 167

06207 del 01/04/2020, notificando a su vez dicha respuesta mediante aviso con radicado No. 2-2020-06270 del 02/04/2020; documentos que fueron remitidos a la Dirección de TIC's mediante correo electrónico del 03/04/2020 para su correspondiente publicación en la página web de la entidad.

Es de anotar que según lo informado por la Dirección Sector Educación, dichos documentos no han sido cargados al aplicativo debido a la etapa de trabajo en casa que se viene adelantando en la Entidad. Teniendo en cuenta lo anterior, **se retira el hallazgo**, no sin antes recalcar la importancia de escanear y asociar los documentos relacionados con este DPC, una vez se cuente con los implementos necesarios o en su defecto, se retorne a las actividades presenciales.

DPC / 2029-19: La Dirección Sector Educación a través de la Dirección de Apoyo al Despacho, dio respuesta parcial con radicado No. 2-2019-26123 del 16/12/2019, mediante el cual se informó al HC Yefer Vega los resultados de la visita administrativa adelantada a la Secretaría de Educación del Distrito. No obstante, con la finalidad de estudiar más a fondo el tema de la petición, se incluiría como insumo en la Auditoría de Regularidad que se practicaría a dicha Secretaría en cumplimiento del PAD 2020 y que una vez finalizada la misma, se le comunicarían los resultados.

Al respecto se evidencia radicado No. 3-2019-38001 del 17/12/2019, con el cual se remite el DPC a la Subdirección Fiscalización Educación para que se incluyera como insumo en la auditoría antes mencionada. El proceso se encuentra en el sistema con respuesta parcial; no obstante, es importante que la respuesta definitiva a esta petición no exceda los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

DPC / 2075-19: Se dio respuesta parcial con radicado No. 2-2019-26635 del 23/12/2019, mediante el cual la Dirección Sector Educación informó al peticionario que el tema de la solicitud sería incluido como insumo en la Auditoría de Regularidad a la Secretaría de Educación Distrital - SED vigencia 2019 PAD 2020. Al respecto se encuentra radicado No. 3-2019-39393 del 27/12/2019 en donde se remite la petición a la Subdirección Fiscalización Educación para que se incluyera como insumo en la auditoría antes mencionada. El proceso se encuentra con respuesta parcial en el sistema. No obstante, es importante que la respuesta definitiva no exceda los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 70 de la ley 1757 de 2015.

DPC / 1074-19: Se evidenció respuesta definitiva emitida por la Dirección Sector Educación con el radicado No. 2-2019-15737 del 22/07/2019, en donde se informa al peticionario que una vez indagados los temas de la solicitud y realizada visita administrativa a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no se encontraron méritos para adelantar ninguna acción de control fiscal. El proceso se encuentra

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 112 de 167

finalizado en el sistema con respuesta definitiva; a dicho proceso se encuentran asociados los documentos que dan cuenta del trámite realizado al presente DPC.

DPC / 1149-19: Mediante el radicado No. 2-2019-15968, la Dirección Sector Educación dio respuesta definitiva al peticionario, remitiendo copia de los documentos requeridos en la solicitud. En el sistema se encuentran los documentos que dan cuenta del trámite realizado a este DPC; el mismo se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1150-19: La Dirección Sector Educación dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-15276 del 17/07/2019 mediante el cual se le informó al peticionario que se encuentra en estudio el hallazgo 140200-0052-18 para determinar si se apertura o no el proceso de Responsabilidad Fiscal. En el sistema se encuentran cargados los documentos que dan cuenta del trámite adelantado para éste DPC; el mismo se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1230-19: Se dio respuesta definitiva al peticionario mediante radicado No. 2-2019-17062 del 09/08/2019 mediante el cual se informa que se adelantaron las diligencias correspondientes ante la Rectoría del Colegio Agustín Fernández IED y como resultado de ella se establece que no se encuentran méritos para adelantar ninguna acción de control fiscal relacionada con el tema de la petición. En el sistema se encuentra finalizado el proceso con respuesta definitiva.

DPC / 1276-19: Con radicado No. 2-2019-17939 del 22/08/2019, la Dirección Sector Educación dio respuesta definitiva al peticionario, informando que se adelantaron diligencias ante la Rectoría del Colegio Instituto Técnico Laureano Gómez IED, de la cual se estableció que no se encontraron méritos para adelantar ninguna acción de control fiscal. Igualmente se evidenció radicado No. 2-2019-18829 del 30/08/2019 remitiendo nuevamente la respuesta antes aludida por correo electrónico, debido a que la misma fue devuelta por el operador de correo certificado. El proceso se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1290-19: La Dirección Sector Educación dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-18076 del 26/08/2019 mediante el cual se le informó al peticionario la diligencia adelantada ante la Rectoría del Colegio María Cano IED, en donde se encontró que no hay mérito para adelantar ninguna acción de control fiscal. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1302-19: La Dirección Sector Educación dio respuesta definitiva con radicado No. 3-2019-23257 del 12/08/2019, mediante el cual remitió copia del Informe Final de la Auditoría de Regularidad a la Secretaría de Educación Distrital - SED vigencia 2018 PAD 2019, código 187. No obstante con radicado No. 2-2019-19470 del 10/09/2020, se dio alcance a la respuesta definitiva informándole al peticionario que

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 113 de 167

se adelantó la Auditoría de Regularidad a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC vigencia 2018 PAD 2019, la cual se relaciona con el tema de la solicitud; por ello se remite copia del mencionado informe. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1311-19: La Dirección Sector Educación dio respuesta definitiva mediante radicado No. 2-2019-18561 del 28/08/2019, en donde se le informó al peticionario las diligencias adelantadas ante la Rectoría del Colegio Friedrich Naumann IED y con las cuales no se encontró mérito para adelantar ninguna acción de control fiscal. Igualmente se evidenció radicado No. 2-2019-18569 del 28/08/2019 mediante el cual se emitió aviso de notificación por tratarse de un peticionario anónimo. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1366-19: Con radicado No. 2-2019-19067 del 04/09/2019, la Dirección Sector Educación dio respuesta definitiva al peticionario informándole las diligencias realizadas ante la Rectoría del Colegio San Carlos IED, con lo cual no se encontró mérito para adelantar ninguna acción de control fiscal. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1368-19: La Dirección Sector Educación dio respuesta parcial con radicado No. 2-2019-19201 del 06/09/2019, mediante el cual se informó al peticionario que el tema de la solicitud se incluiría en la Auditoría de Desempeño IDEXUD-UDFJC PAD 2019 y que una vez finalizada la misma, se le darían a conocer los resultados correspondientes. Igualmente, por tratarse de una petición anónima, se encuentra el aviso de notificación con radicado No. 2-2019-19203 del 06/09/2019.

No obstante, con radicado No. 3-2019-29416 del 01/10/2019 la Dirección Sector Educación remitió a la Dirección de Reacción Inmediata, la información relacionada con IDEXUD para que se estudiara la posibilidad de aperturar una indagación preliminar relacionada con la solicitud del presente DPC, dado que no se contaba con el recurso humano suficiente. Por lo anterior, la Dirección de Reacción Inmediata dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-26098 del 16/12/2019 mediante el cual se le informó al peticionario que se abrió indagación preliminar 18000-12-19. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva. Sin embargo, se encuentra asociado el radicado No.1-2019-26098 del 30/10/2019, emitido por la Veeduría Distrital, el cual no hace parte de éste DPC, tal como se muestra en la imagen:

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 114 de 167



DPC por Número

Showing page 1 of 1



SISTEN

DPC POR NÚM

DPC No:	1368-19
Peticionario:	
Tipo de peticionario:	Ciudadano
Localidad:	
Dirección:	
Correo:	
Fecha Radicación:	Aug 16, 2019
Tramita:	DIRECCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
Dependencia:	Centro de Atención al Ciudadano
Origen:	
Estado Actual:	CON RESPUESTA DEFINITIVA

Información de proceso

IMPRESION DE DOCUMENTOS [Finalizada]

ACTIVIDAD FINAL [Activa]

Estado Escaneo	Documento	Fecha de Radicación	Tipo Documental	Tercero	Dependencia
Ver	1-2019-20007	2019-08-16 04:36:30 PM	(8) Entrada	(ATM067565) Anonimo	Centro de Atención al Ciudadano
Ver	3-2019-23841	2019-08-20 11:50:03 AM	(1) Oficio	(ATM067565) Anonimo	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	2-2019-17772	2019-08-20 11:50:04 AM	(1) Oficio	(ATM067565) Anonimo	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	2-2019-17773	2019-08-20 11:50:04 AM	(1) Oficio	(ATM067565) Anonimo	Centro de Atención al Ciudadano 2012
Ver	3-2019-24339	2019-08-23 11:54:58 AM	(23968) Memorando	(ATM026740) CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.	DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN
Ver	2-2019-19201	2019-09-06 07:33:14 AM	(1) Oficio	(ATM067565) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN
Ver	2-2019-19203	2019-09-06 07:48:52 AM	(1) Oficio	(ATM067565) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN
Ver	3-2019-26402	2019-09-10 04:48:59 PM	(23968) Memorando	(ATM026740) CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.	SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EDUCACIÓN
Ver	3-2019-26652	2019-11-12 04:05:53 PM	(23968) Memorando	(46368556) MARIA ANAYME BARON DURAN	DESPECHO DEL CONTRALOR AUXILIAR
Ver	3-2019-27233	2019-11-12 04:06:26 PM	(23968) Memorando	(3059068) LUIS HERNAN MARTINEZ VANEGAS	DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN
Ver	3-2019-29416	2019-11-12 04:07:09 PM	(23968) Memorando	(80724789) CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGON	DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN
Ver	1-2019-26099	2020-01-21 07:46:03 AM	(8) Entrada	(ATM011617) VEEDURIA DISTRITAL	DIRECCIÓN DE APOYO AL DESPACHO
Ver	3-2019-34192	2019-11-14 02:20:31 PM	(23968) Memorando	(ATM026740) CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.	DIRECCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA
Ver	2-2019-26099	2020-01-21 04:46:02 AM	(1) Oficio	(ATM068709) ANÓNIMO Correo electrónico akubica90@gmail.com	DIRECCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA

Borradores

Consolidar 16 de agosto de 2019 17:07 (Versión 2) 2019-08-20 11:10:57 AM

Peticionario 16 de agosto de 2019 17:07 (Versión 2) 2019-08-20 11:45:11 AM

Aviso Peticionario 16 de agosto de 2019 17:07 (Versión 4) 2019-08-20 11:46:32 AM

Fuente: Aplicativo Sigespro – DPC

6.2.14 Dirección Sector Equidad y Género

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1333-19</u>	Dirección Sector Equidad y Género	10/08/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1333-19: La Dirección Sector Equidad y Género dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 3-2019-25276 del 30/08/2019, mediante el cual se informaron los resultados de la Auditoría de Desempeño adelantada a la Secretaría de la Mujer Cód 03 PAD 2019, en donde se atendió el tema de la solicitud. Igualmente se evidenció el radicado No. 2-2019-18964 del 03/09/2019, con el cual se emitió aviso de notificación por tratarse de un peticionario anónimo. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

No obstante se encuentran asociados en el sistema varios documentos con el mismo contenido pero diferente número de radicado, lo que está generando duplicidad de documentos, como se evidencia:

- 3-2019-23824 y 3-2019-23916 del 16/08/2019
- 3-2019-23861 del 16/08/2019 y 2-2019-18191 del 26/08/2019, con este último se emitió aviso de notificación de un oficio que ya había sido notificado el 16 de agosto.
- 3-2019-25276 del 30/08/2019 y 2-2019-18906 del 02/09/2019

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 115 de 167

6.2.15 Dirección Sector Gobierno

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1184-19</u>	Dirección Sector Gobierno	15/07/2019	Parcial
<u>1118-19</u>	Dirección Sector Gobierno	05/07/2019	Definitiva
<u>1178-19</u>	Dirección Sector Gobierno	12/07/2019	Definitiva
<u>1275-19</u>	Dirección Sector Gobierno	31/07/2019	Definitiva
<u>1306-19</u>	Dirección Sector Gobierno	02/08/2019	Definitiva
<u>1308-19</u>	Dirección Sector Gobierno	05/08/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1184-19: Mediante radicado No. 3-2019-21937 del 24/07/2019, la Dirección Sector Gobierno solicitó a la Dirección de Apoyo al Despacho, la ampliación de términos para atender el presente DPC, teniendo en cuenta que en la respuesta debían intervenir varias sectoriales. Dicha solicitud fue aprobada por la DAD con radicado No. 3-2019-22135 del 26/07/2019, dejando como nueva fecha el 28/08/2019. Sin embargo, no se evidencia comunicación en donde se informe al peticionario la nueva fecha aprobada para dar respuesta a la solicitud.

Escaneo	Documento	Radicación	tipo documental	recurso	dependencia
	1-2019-17201	2019-07-15 03:37:14 PM	(8) Entrada	(ATM067298) Anonimo	Centro de Atención al Ciudadano
	3-2019-20908	2019-07-15 05:13:24 PM	(1) Oficio	(ATM067298) Anonimo	Centro de Atención al Ciudadano 2012
	2-2019-15123	2019-07-15 05:13:25 PM	(1) Oficio	(ATM067298) Anonimo	Centro de Atención al Ciudadano 2012
	2-2019-15124	2019-07-15 05:13:26 PM	(1) Oficio	(ATM067298) Anonimo	Centro de Atención al Ciudadano 2012
	2-2019-15720	2019-07-22 03:09:40 PM	(1) Oficio	(ATM067298) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	3-2019-21937	2019-07-26 09:22:36 AM	(23968) Memorando	(ATM026740) CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	3-2019-22135	2019-07-26 10:04:06 AM	(23968) Memorando	(ATM067298) Anonimo	DIRECCIÓN DE APOYO AL DESPACHO
	3-2019-22229	2019-07-26 04:33:00 PM	(23968) Memorando	(ATM026740) CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	2-2019-16300	2019-07-29 09:59:37 AM	(1) Oficio	(ATM067298) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	2-2019-16420	2019-07-29 03:44:12 PM	(1) Oficio	(ATM067298) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	3-2019-22690	2019-09-09 11:46:15 AM	(23968) Memorando	(ATM026740) CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	2-2019-16741	2019-08-01 02:21:09 PM	(1) Oficio	(ATM067298) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	2-2019-16742	2019-08-01 02:23:28 PM	(1) Oficio	(ATM067298) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	2-2019-16745	2019-08-01 02:28:01 PM	(1) Oficio	(ATM067298) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	1-2019-18788	2019-08-01 03:07:07 PM	(8) Entrada	(ATM067298) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	2-2019-16819	2019-08-02 09:11:31 AM	(1) Oficio	(ATM067298) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	2-2019-16823	2019-08-02 09:16:23 AM	(1) Oficio	(ATM067298) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	2-2019-16987	2019-08-08 11:45:02 AM	(1) Oficio	(ATM067298) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	2-2019-17058	2019-08-09 11:23:00 AM	(1) Oficio	(ATM067298) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	1-2019-19281	2019-08-09 12:10:56 PM	(8) Entrada	(ATM067298) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	3-2019-23406	2019-08-13 09:24:09 AM	(23968) Memorando	(11203355) FERNANDO ARDILA VANEGAS	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO
	3-2019-24685	2019-08-27 10:38:55 AM	(23968) Memorando	(ATM026740) CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.	DIRECCIÓN SECTOR SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
	2-2019-18715	2019-08-29 03:15:22 PM	(1) Oficio	(ATM067298) Anonimo	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

Fuente: Aplicativo Sigespro – DPC

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 116 de 167

Respuesta dependencia: *“El Derecho de petición 1184 ingresa a este organismo de Control el 15 de julio de 2019, mediante Radicado No. 1-2019-17201, lo envió CAC a la Sectorial Gobierno, en cabeza del Dr. Oscar Efraín Velásquez, el 15 de julio de 2019. Se designa el DPC al Dr. Joselín Aguilera, quien una vez analizado, encuentra que está incompleto, razón por la cual solicita ampliación del término, con el fin que el peticionario lo subsane. La Dirección Sector Gobierno solicitó a la Dirección de Apoyo al Despacho la ampliación de términos para atender el DPC 1184-19 el 24 de julio de 2019, .la aprobación de la solicitud por parte de la Dirección de apoyo al despacho se surtió el día 26 de julio de 2019. Es oportuno resaltar, que mediante radicado 2-2019-15720, se le comunica al peticionario “Anónimo” se le informa: “Para el efecto deberá anexar la información solicitada en el término máximo de un mes...”, razón por la cual queda demostrado que en el mismo oficio, se solicitó la ampliación del DPC, así como el término para efectuarlo, razón por la cual solicitamos sea retirada la observación señalada por el Grupo de Control Interno.”*

Valoración por parte de la OCI: Si bien se solicitó aclaración al peticionario con radicado No. 2-2019-15720 del 22/07/2019, dicho requerimiento fue anterior a la solicitud de ampliación de términos y a la aprobación por parte de la Dirección de Apoyo al Despacho emitida el 26/07/2019 con radicado No. 3-2019-22135, en donde se indica claramente que *“...deberá comunicar esta nueva decisión al peticionario para su conocimiento, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.”*. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que no se evidencia la mencionada comunicación, **se mantiene el hallazgo.**

No obstante, con radicado No. 2-2019-18715 del 29/08/2019, la Dirección Sector Gobierno dio respuesta definitiva al peticionario, consolidando la información remitida por las demás sectoriales encargadas de atender éste DPC. Igualmente se realizó aviso de notificación al peticionario anónimo mediante radicado No. 2-2019-18721 del 29/08/2019, comunicándole el oficio con la respuesta definitiva a la solicitud. Al respecto se evidencia que se excedió el tiempo para dar respuesta a la petición.

Respuesta dependencia: *“Una vez asume como Directora de la sectorial Gobierno la Doctora Yuly Paola Manosalva, el 01 de agosto de 2019, inició un proceso de empalme y entrega entre las sectoriales de Gobierno y Seguridad, Convivencia y Justicia, haciendo un barrido general del estado de los diferentes procesos y actividades que se desarrollan en la sectorial tales como, auditorías, informes, proposiciones, derechos de petición, posteriormente mediante memorando con radicado No. 3-2019-24685 del 27 de agosto de 2019, se asignó al asesor Juan Manuel Mantilla Medina para que consolidara las respuestas de apoyo referentes al DPC 1184-19 y dar respuesta al peticionario.*

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 117 de 167

Una vez el asesor analizó las respuestas remitidas por las sectoriales, con el fin de consolidar la información, profirió respuesta definitiva mediante radicado 2-2019- 18715 de 2019-08-29, es importante resaltar que el derecho de petición se respondió dentro de los términos legales, es decir el 29 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que el 6 de agosto se celebra el día de la contraloría de Bogotá y no se labora en la entidad, y ese día para efectos legales no se cuenta, como hábil, corriéndose el término legal máximo el día 29 de agosto de 2019, circunstancia que no vulnera el derecho del peticionario ni implica de suyo el desconocimiento de norma alguna, razón por la cual se solicita sea retirada dicha observación.”

Valoración por parte de la OCI: Teniendo en cuenta que el 6 de agosto es considerada una fecha cívica por tratarse del aniversario de la fundación de Bogotá (*Decreto 346 de 2007 – Alcaldía Mayor de Bogotá*) y como quiera que el término para emitir la respuesta por parte de la Dirección Sector Gobierno, no excedió el doble del inicialmente previsto en el DPC, se acepta lo manifestado por la dependencia responsable y **se retira el hallazgo** para esta Dirección Sectorial.

El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva y no con respuesta parcial como se registra en la base de datos suministrada por el CAC. De acuerdo con los documentos revisados, el DPC no se atendió en 167 días como se encuentra registrado en la mencionada base de datos; lo que da evidencia que el proceso no se finalizó en el sistema una vez se surtió todo el trámite de la respuesta final, sino mucho tiempo después, afectando las cifras que se muestran en los informes que realiza el CAC.

DPC / 1118-19: Se dio respuesta definitiva con radicación No. 2-2019-15873 del 23/07/2019, mediante el cual la Dirección Sector Gobierno informó al peticionario, los resultados obtenidos luego de practicar una visita administrativa a las instalaciones de la Personería de Bogotá con el propósito de aclarar los aspectos relacionados con la solicitud presentada. Teniendo en cuenta que el peticionario es anónimo, fue fijado aviso de notificación desde el 24 hasta el 30 de julio de 2019. En el sistema se encuentran cargados los documentos que dan cuenta del trámite adelantado para éste DPC; el mismo se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

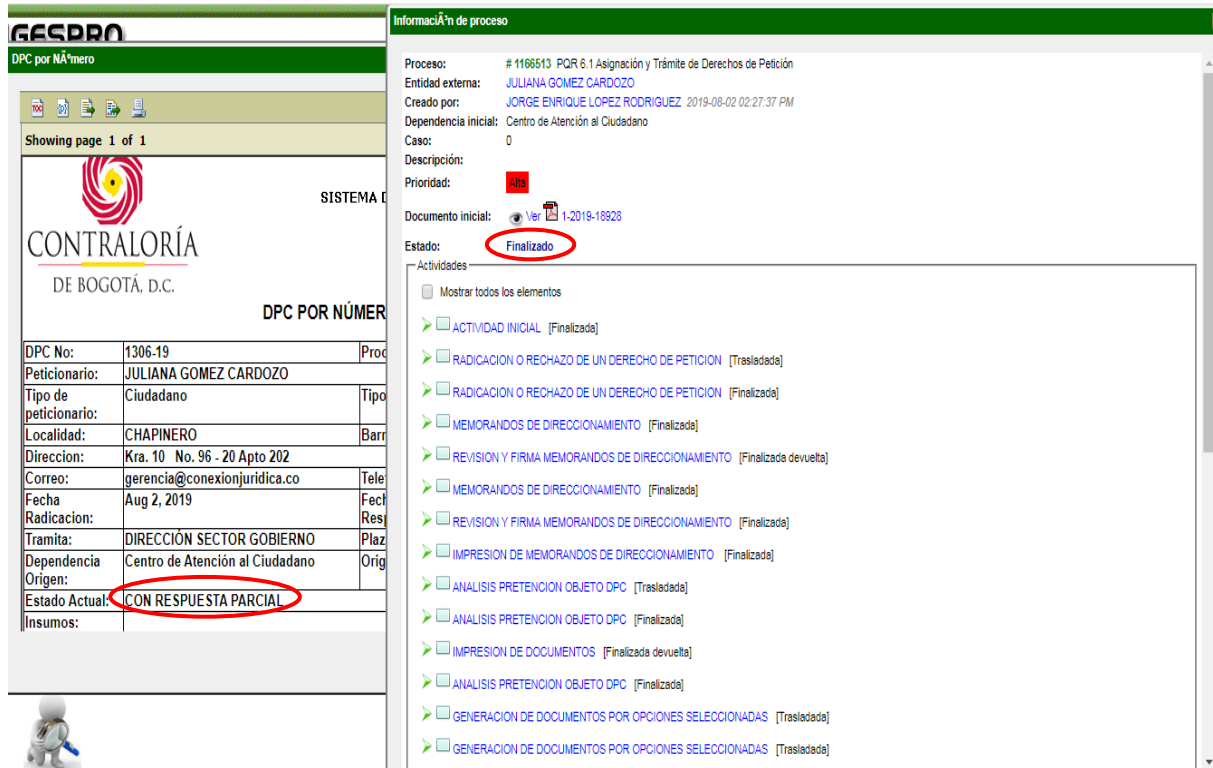
DPC / 1178-19: Con radicado No. 2-2019-15135 del 16/07/2019 se dio traslado a la Veeduría Distrital para que atendiera lo de su competencia. Así mismo, se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-16453 del 30/07/2019 mediante el cual se informó al peticionario los resultados de la visita administrativa realizada a la Subdirección de Administración Inmobiliaria del DADEP, e donde se indagó por los temas de la solicitud. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 118 de 167

DPC / 1275-19: Se dio respuesta definitiva a la HC Nelly Mosquera mediante radicado No. 2-2019-17527 del 15/08/2019 en donde se le informan los resultados de la Visita Administrativa adelantada a la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá D.C. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva

DPC / 1306-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-17642 del 16/08/2019 mediante el cual se le informa al peticionario que el tema de la solicitud se incluiría como insumo para una actuación fiscal a desarrollarse en noviembre de 2019 y que a finales de diciembre le serian comunicados los resultados correspondientes. Al respecto, se evidenció el radicado No. 2-2019-26645 del 23/12/2019 en donde se dio respuesta definitiva al peticionario, informándole los resultados de la visita fiscal No. 520 adelantada al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

No obstante lo anterior, el proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta parcial. Así mismo se registra en la base de datos suministrada por el CAC, 153 días transcurridos para el trámite de éste DPC, cuando en realidad solo fueron 96 días hasta la remisión de la respuesta definitiva. Se encuentra asociado un memorando de encargo de auditoría del 23/08/2006 que no hace parte del trámite de éste DPC. Tal como se muestra en la siguiente imagen:



Información de proceso

Proceso: # 1166513 PQR 6.1 Asignación y Trámite de Derechos de Petición
Entidad externa: JULIANA GOMEZ CARDOZO
Creado por: JORGE ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ 2019-08-02 02:27:37 PM
Dependencia inicial: Centro de Atención al Ciudadano
Caso: 0
Descripción:
Prioridad: **ALTA**
Documento inicial: Ver 1-2019-18928
Estado: **Finalizado**

Actividades

- ☐ Mostrar todos los elementos
- ☒ ACTIVIDAD INICIAL [Finalizada]
- ☒ RADICACION O RECHAZO DE UN DERECHO DE PETICION [Trasladada]
- ☒ RADICACION O RECHAZO DE UN DERECHO DE PETICION [Finalizada]
- ☒ MEMORANDOS DE DIRECCIONAMIENTO [Finalizada]
- ☒ REVISION Y FIRMA MEMORANDOS DE DIRECCIONAMIENTO [Finalizada devuelta]
- ☒ MEMORANDOS DE DIRECCIONAMIENTO [Finalizada]
- ☒ REVISION Y FIRMA MEMORANDOS DE DIRECCIONAMIENTO [Finalizada]
- ☒ IMPRESION DE MEMORANDOS DE DIRECCIONAMIENTO [Finalizada]
- ☒ ANALISIS PRETENCION OBJETO DPC [Trasladada]
- ☒ ANALISIS PRETENCION OBJETO DPC [Finalizada]
- ☒ IMPRESION DE DOCUMENTOS [Finalizada devuelta]
- ☒ ANALISIS PRETENCION OBJETO DPC [Finalizada]
- ☒ GENERACION DE DOCUMENTOS POR OPCIONES SELECCIONADAS [Trasladada]
- ☒ GENERACION DE DOCUMENTOS POR OPCIONES SELECCIONADAS [Trasladada]

DPC POR NÚMERO

DPC No:	1306-19	Procedimiento
Peticionario:	JULIANA GOMEZ CARDOZO	
Tipo de peticionario:	Ciudadano	Tipo
Localidad:	CHAPINERO	Barr
Dirección:	Kra. 10 No. 96 - 20 Apto 202	
Correo:	gerencia@conexionjuridica.co	Tele
Fecha Radicación:	Aug 2, 2019	Fech Res
Tramita:	DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO	Plaz
Dependencia Origen:	Centro de Atención al Ciudadano	Orig
Estado Actual:	CON RESPUESTA PARCIAL	
Insumos:		

Fuente: Aplicativo Sigepro – DPC

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 119 de 167

200600124 - Memorando con plantilla
1-2019-18928 - Entrada
3-2019-23263 - Oficio
2-2019-17166 - Oficio
2-2019-17167 - Oficio
3-2019-23604 - Memorando
2-2019-17642 - Oficio
2-2019-26645 - Oficio

Nombre: **encargo definitivo fondo de ventas populares.doc**
Fecha de radicación: **2006-08-23**
Tipo documental: **Memorando con plantilla**
[Descargar](#)

Número de folios:
Número de páginas:
Consecutivo de foliación en el expediente: 1 - 0


35000-
MEMORANDO ENCARGO DE AUDITORÍA

Bogotá, D.C.,

PARA: **RAMIRO CÁRDENAS ACUÑA - LIDER**
Profesional Especializado 222 – 07
JORGE CORTES MONTEALEGRE
Profesional Especializado 222 –07
ZORAIDA EVELINA ROJAS
Profesional Universitario 219 – 01
PEDRO IGNACIO BECERRA
Profesional Universitario 219 - 01
FLOR MYRIAM TOLOSA
Profesional Universitario 219– 01
ANA LUCIA PINZON
Profesional Universitario 219– 01

DE: DIRECTORA TECNICA SECTOR GOBIERNO

ASUNTO: ASIGNACIÓN ENCARGO DE AUDITORÍA

Fuente: Aplicativo Sigepro – DPC

Respuesta dependencia: “Como puede evidenciarse del contenido del informe, la dirección de gobierno tramitó y dio respuesta dentro de los términos tanto de ley como de la resolución interna aplicable al derecho de petición en cuestión, sin embargo por un error en el diligenciamiento del sistema a pesar que la respuesta que se da al peticionario es la definitiva, se finalizó el proceso con “respuesta parcial”, circunstancia que no vulnera el derecho del peticionario ni implica de suyo el desconocimiento de norma alguna.

En lo que tiene que ver con que “encuentra asociado un memorando de encargo de auditoría del 23/08/2006 que no hace parte del trámite de éste DPC”, tal circunstancia obedece a una confusión al momento de realizar el cargue de los soportes por parte del funcionario encargado del manejo del aplicativo de DPC’S, sin embargo, al realizar la trazabilidad del DPC en la Dirección, se puede determinar claramente que el trámite dado a la solicitud se ajustó en un todo a los parámetros institucionales y legales, cumpliendo con la finalidad constitucional de la figura del DPC, que no es otra que el ciudadano-peticionario obtenga respuesta oportuna y de fondo a sus solicitudes. De acuerdo con los argumentos esgrimidos solicitó sea retirada la observación señalada por el Grupo Auditor.

Adicionalmente, debe indicarse que la Dirección de Gobierno tomó medidas de control para el seguimiento y revisión del trámite de los derechos de petición, incluyendo el diligenciamiento del aplicativo, es así como desde el mes de diciembre de 2019, asigno al asesor de la dirección doctor Juan Manuel Mantilla, la labor de coordinación de todo lo relacionado con los DPC, y solicito a la

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 120 de 167

dirección de Talento Humano el traslado del funcionario encargado del manejo del aplicativo correspondiente, con las observaciones detectadas por la oficina de control interno.”

Valoración por parte de la OCI: Dado que lo descrito por el equipo auditor en la verificación de este DPC no corresponde a ningún hallazgo, sino por el contrario, a lo evidenciado en el transcurso de la auditoría, se mantiene la información registrada en el informe preliminar; aún más cuando lo observado no ha sido corregido y persiste en el sistema. Lo anterior, sin desconocer las medidas de control tomadas por la dependencia responsable para evitar a futuro situaciones similares.

DPC / 1308-19: La Dirección Sector Gobierno dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-18625 del 29/08/2019 mediante el cual se informó al peticionario que por tratarse de una pretensión anónima, se procedió a notificar por aviso el contenido del oficio No. 2-2018-26336 del 29/11/2018, fijándolo en lugar público. Así mismo, se evidencia aviso de notificación con radicado No. 2-2019-18713 del 29/08/2019, por tratarse de un peticionario anónimo. Al respecto se evidencia que se excedió el tiempo para dar respuesta a la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el radicado No. 3-2019-23364 del 12/08/2019 remitido por la Dirección de Apoyo al Despacho. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

Respuesta dependencia: *“Es importante señalar, que el Centro de Atención al ciudadano recibe dos (2) derechos de petición relacionados con el mismo tema, con los siguientes radicados 1-2019- 18970 de 2019-08-95 y el radicado No. 1-2019-19027 de 2019-08-06, los cuales fueron radicados bajo el DPC 1308. Posteriormente se allegó a la Dirección Sector Gobierno, mediante Radicado 3-2019-23264, asignado al Dr. Juan Manuel Mantilla, para su estudio y respuesta, la cual se profirió mediante Radicado 2-2019-18625 de 2019-08-29 y se publicó el aviso el 30 de agosto de 2019 y desfijado el 5 de septiembre del mismo año.*

Una vez analizada la observación, se puede determinar que la respuesta al DPC 1308-19 se emitió el día 28 de agosto de 2019 en horas de la tarde, tanto la respuesta como la notificación por aviso se fecharon con fecha 29 de agosto de 2019, de igual manera se puede determinar claramente que el trámite dado a la solicitud se ajustó en un todo a los parámetros institucionales, se dio respuesta definitiva cumpliendo con la finalidad constitucional de la figura del DPC, que no es otra que el ciudadano-peticionario obtenga respuesta oportuna y de fondo a sus solicitudes, razón por la cual solicito sea retirada dicha observación.”

Valoración por parte de la OCI: Si bien fueron recibidos en la Entidad dos derechos de petición relacionados con el mismo tema e identificados con el DPC 1308-19, fue claramente establecido en el radicado No. 3-2019-23364 del 12/08/2019 remitido por la Dirección de Apoyo al Despacho, que se contaba hasta el 28/08/2019 para resolver la

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 121 de 167

pretensión; igualmente los documentos cargados en el aplicativo dan cuenta que la respuesta al DPC en comento fue emitida el 29 de agosto de 2019 y no el 28, como se asegura en la respuesta remitida por la dependencia.

No obstante, teniendo en cuenta que el 6 de agosto es considerada una fecha cívica por tratarse del aniversario de la fundación de Bogotá (*Decreto 346 de 2007 – Alcaldía Mayor de Bogotá*) y como quiera que el término legal se suspende un día, en consecuencia se corre la fecha para dar respuesta al DPC; por lo anterior **se retira el hallazgo** para esta Dirección Sectorial, instando a la dependencia a fortalecer los mecanismos de seguimiento y control para realizar el trámite a los DPC asignados, dentro de los términos establecidos.

6.2.16 Dirección Sector Hábitat y Ambiente

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>407-19</u>	Dirección Sector Hábitat y Ambiente	18/03/2019	Definitiva
<u>520-19</u>	Dirección Sector Hábitat y Ambiente	02/04/2019	Definitiva
<u>1554-19</u>	Dirección Sector Hábitat y Ambiente	16/09/2019	Definitiva
<u>1657-19</u>	Dirección Sector Hábitat y Ambiente	26/09/2019	Definitiva
<u>1798-19</u>	Dirección Sector Hábitat y Ambiente	18/10/2019	Definitiva
<u>1975-19</u>	Subdirección de Fiscalización Ambiente	19/11/2019	Parcial por auditoría
<u>1185-19</u>	Subdirección de Fiscalización Ambiente	15/07/2019	Definitiva
<u>1232-19</u>	Subdirección de Fiscalización Ambiente	22/07/2019	Definitiva
<u>1237-19</u>	Subdirección de Fiscalización Ambiente	23/07/2019	Definitiva
<u>1362-19</u>	Subdirección de Fiscalización Ambiente	16/08/2019	Definitiva
<u>1623-19</u>	Subdirección de Fiscalización Hábitat	19/09/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 407-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-19935 del 2019-09-17 por medio del cual la Dirección Sector Hábitat y Ambiente, dio respuesta definitiva al peticionario, informando que en desarrollo de la Auditoria de Desempeño Código 32 en cumplimiento del PAD 2019 al IDEGER se incluyó en la muestra los contratos 448-2017 y 347-2018, realizándose visita administrativa el 12/08/2019 y con el fin de que se adelante seguimiento a la obra que adelanta la Alcaldía Local de Ciudad

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 122 de 167

Bolívar, a través de Oficio Radicado No. 2-2019-19932 se realizó traslado a dicha localidad teniendo en cuenta según el oficio de traslado que la intervención a cargo del IDIGER se encuentra finalizada y entregada a satisfacción y el área de intervención a cargo de la alcaldía se encuentra en proceso de construcción, por tanto por competencia se requiere dar respuesta en lo que corresponde a dicha alcaldía para que se le de respuesta al ciudadano sobre el estado total de la obra que se desarrolla en el Barrio Brisas del Volador.

DPC / 520-19: En lo que compete a esta solicitud se verificó que con Oficio Radicado No. 2-2019-21141 del 2019-10-01 la Subdirección de Fiscalización Ambiente dio respuesta definitiva al peticionario, pronunciándose sobre los 4 requerimientos relacionados con la evaluación a la gestión y la contratación suscrita en el marco del proyecto de inversión 1178, vigencias 2016, 2017 y 2018, para lo cual se realizó visita administrativa el 28/08/2019 y se estableció 2 hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria de la evaluación realizada al contrato interadministrativo No. 382 de 2018 celebrado entre el IDIGER y la Defensa Civil Colombiana y Contrato 495 de 2014, además de adjuntarse en medio magnético informe final de la Auditoría de Desempeño Código 32 PAD 2019.

Así mismo se fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-21425-2019-10-07, mediante el cual se da a conocer a la Contraloría General de la República la respuesta definitiva dada a este DPC que fue traslado a la Entidad según se indica por competencia, agregando además que dado que la Defensa Civil es una institución adscrita al Ministerio de Defensa Nacional le corresponde a esa contraloría ejercer el control fiscal.

DPC / 1554-19: Se observó Oficio Radicado No. 2-2019-21245 del 2019-10-02, por medio del cual la Dirección Sector Hábitat y Ambiente dio respuesta definitiva al peticionario sobre los 6 interrogantes planteados (humedales Juan Amarillo y Jaboque), indicando que en la Secretaria Distrital de Ambiente la forma como se está evitando que las especies nativas sean sacadas es a través de la prevención y la realización de operativos en aeropuertos, terminales y plazas de mercado; la Dirección Sectorial Servicios Públicos hizo revisiones en la Auditoría de Regularidad de EAAB ESP Código 170 PAD 2019 informando que el resultado final de la misma se puede en la página de la Contraloría de Bogotá D.C. “Informes”; en la Dirección Sectorial Hábitat y Ambiente se practicó Auditoría de Desempeño Código 32 al IDIGER – FONDIGER, dando cuenta de 3 hallazgos administrativos con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria que fueron establecidos, a la vez que se indicó el sitio donde se pueden consultar los resultados del informe final; se señala igualmente la disponibilidad de un link en la página web de la Contraloría de Bogotá D.C que le permite al ciudadano enviar inquietudes, queja o comunicaciones por correo electrónico al Ente de Control Fiscal; Acta No. 116 del 05/12/2018 de la audiencia pública Localidad; se le hizo mención al solicitante de la Sentencia C-103/15 de la Corte Constitucional que quito la función de advertencia y a que la

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 123 de 167

Sectorial Cultura, Recreación y Deporte y la Gerencia de la Localidad Engativá han atendido denuncias, solicitudes y requerimientos de la comunidad (Parque vecinal Ciudadela de Colsubsidio Juan Amarillo).

La revisión de este DPC permitió verificar Oficio Radicado No. 3-2019-27534 del 2019-09-17, con el cual DAD – CAC, hizo su remisión a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente para que no solo lo tramitara, sino que la designo para que consolidara la respuesta en un solo documento, dado que para su atención, la solicitud fue trasladada a otras dependencias de la Entidad; señalando el día 07/10/2019 como plazo límite para resolver la petición; de igual forma, se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-19960 del 2019-09-17, donde se le informo a la peticionario del traslado de la solicitud a la Dirección Sector Servicios Públicos (Oficio Radicado No. 3-2019-27535 del 2019-09-17), Dirección Sector Participación Ciudadana y Desarrollo Local (Oficio Radicado No.3-2019-27536 del 2019-09-17), Oficina Asesora Jurídica de la Entidad (Oficio Radicado No.3-2019-27537 del 2019-09-17) y a la Secretaría Distrital de Ambiente (Oficio Radicado No.2-2019-19961 del 2019-10-02), para lo de la competencia, según lo requerido.

DPC / 1657-19: Sobre el particular se constató Oficio Radicado No. 2-2019-21264 del 2019-10-02, con el cual la Dirección Sector Hábitat y Ambiente dio respuesta definitiva al peticionario Concejal de Bogotá D.C., brindándole la información correspondiente a las auditorías realizadas a la Secretaría de Ambiente de Bogotá D.C y al Jardín Botánico de Bogotá durante la vigencia 2018 y lo corrido de la vigencia 2019 y los hallazgos con incidencia administrativa, fiscal y disciplinaria que se establecieron, además de la descripción de los mismos. Por su parte con respecto IDRD del cual se solicitó información también de auditorías realiza para el mismo periodo de tiempo e incidencias en los hallazgos, se indicó en al respuestas que de acuerdo con el Memorando Radicado No. 3-2019-29186 del 30/09/2019 de la Dirección Sectorial Cultura, Recreación y Deporte, esta sectorial comunicó que en las actuaciones fiscales, adelantadas en las vigencias citadas no ha evaluado la contratación del parque Japón.

Siendo observado también Oficio Radicado No. 3-2019-28943 del 2019-09-27, por medio del cual DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente con el propósito de que proyectara respuesta y la remitiera para revisión a la Dirección de Apoyo al Despacho, indicando que dado que el derecho de petición desarrollaba temas de varias dependencia se le designaba para que se consolidara la información y se profiriera la respuesta al peticionario en un solo documento; mencionado el día 10/10/2019 como fecha de su vencimiento para su resolución oportuna; así mismo se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-20819 del 2019-09-27, a través del cual se le informó al peticionario que para el conocimiento y trámite de la solicitud realizada, el DPC fue asignado a la Direcciones Sectoriales Hábitat y Ambiente y Cultura, Recreación y Deporte (Oficio Radicado No. 3-2019-28944 del 2019-09-27) .

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 124 de 167

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo verificado, la respuesta definitiva al DPC 1657-19, fue emitida por la Dirección Sector Hábitat y Ambiente, a pesar de haber realizado la solicitud a la Entidad por un peticionario con la calidad de Concejal de Bogotá D.C. para cuyo caso debió darse aplicación a lo establecido en el *“Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición”* adoptado mediante R.R. 033 del 30/08/2019, el cual contempla en la actividad 14 como observación lo siguiente: *“Cuando se trate de comunicaciones dirigidas a miembros de las corporaciones (Concejo de Bogotá D.C., Congreso de la República, altas Cortes), el proyecto se elabora para la firma del Contralor y/o del Director de Apoyo al Despacho y debe ser remitido a DAD, mínimo con dos días hábiles antes del vencimiento del término de Ley”*.

DPC / 1798-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2020-00093 del 2020-01-03, con el cual la Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario Concejal de Bogotá D.C., donde se solicita información sobre el estado de los contratos 484 y 485 de 2018 suscrito por Valco Constructores a la Secretaría de Hábitat para verificar la existencia de detrimento patrimonial; comentándose al respecto que la respuesta que se envía se da con base en la información suministrada por la Dirección Sector Hábitat y Ambiente (3-2019-32211 del 2019-10-28), para lo cual se solicitó información ante la Secretaría Distrital de Hábitat (Oficio Radicado No. 130200-26231 del 07/10/2019) y la SDHT respondió al Órgano de Control Fiscal a través de los Radicado Nos. 2-2019-57951 del 21/10/2019 y 2-2019-63522 del 19/11/2019, se agrega que los contratos objeto de la petición fueron objeto de Auditoria de Desempeño Código 36; además de anotarse que al Contratista CONSORCIO ESTRATEGIA SOCIAL 2018 se le aplicaron procesos sancionatorios contractuales por parte SDHT ante incumplimientos detectados por la interventoría del mismo HMV CONSULTORIA SAS.

Finalmente se indica que de la revisión realizada en auditoria adelantada los Contratos de Transacción derivados de los Contratos de Obra 484 y 485 de 2018 se encuentran actualmente en fase de contratación de ejecución y/o liquidación por lo cual una vez este terminados y liquidados se podrán evaluar íntegramente acorde con lo expresado en las Sentencias C-623 de 1999 y C-103 de marzo 11 de 2015 proferidas por la Corte Constitucional.

Siendo observado también Oficio Radicado No. 3-2019-31140 del 2019-10-18, por medio del cual la DAD – CAC, remitió a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente el DPC señalando el día 01/11/2019 como fecha de su vencimiento para su resolución; así mismo se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-22207 del 2019-10-18, con el que se le informa al peticionario que a la mencionada Dirección Sectorial se le asignó el conocimiento y trámite de la solicitud realizada.

Según lo encontrado, la Dirección de Apoyo al Despacho emitió respuesta parcial al peticionario de acuerdo con el Oficio Radicado 2-2019-22941 del 2019-10-31,

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 125 de 167

comunicando que de acuerdo con el PAD 2019, se inició auditoría de desempeño desde 25/09/2019 a la SDHT con fecha de finalización el 23/12/2019 sobre el tema de Contratos de Transacción, por lo que una vez finalizada se informaran los resultados obtenidos relacionados con el asunto.

Adicionalmente se evidenció sobre este DPC, Oficio Radicado No. 2-2020-00373 del 2019-01-13, correspondiente a Aviso de la respuesta definitiva dada al mismo, toda vez que en dicho oficio aparece registrado que se envió a la dirección suministrada – Concejo de Bogotá D.C. y fue rechazada por la oficina de correspondencia por cuanto el peticionario *“no ser cabildante activo de esa Corporación”*

DPC / 1975-19: A lo que al respecto compete se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-24999 del 2019-12-02, con el cual Subdirección de Fiscalización Hábitat da respuesta parcial al peticionario, informando frente a la solicitud que se evalúen los resultados obtenidos por la Secretaria Distrital de Hábitat respecto a los recursos destinados al seguimiento en la implementación de las políticas públicas de servicios públicos domiciliarios, objetivos del Proyecto de Inversión 1151 *“Formulación de Políticas de Gestión Integral de Hábitat 2018-2013”*, que de acuerdo con el PAD 2020 se tiene programada Auditoria de Regularidad a la Secretaria Distrital de Hábitat (SDHT), con fecha de ejecución del 02 de enero al 01 de julio de 2020, por lo que se incluirá el DPC 1975-19 como insumo para este ejercicio de control fiscal y antes del 19 de mayo del 2020 se informará los resultados obtenidos.

Así mismo, se evidenció Radicado No. 3-2019-35288 del 2019-11-25, por medio del cual la Dirección Sector Hábitat y Ambiente, realizó la remisión de la petición a la Subdirección de Fiscalización Hábitat, para que atienda el requerimiento y proyecte la respuesta; siendo a la vez identificado Radicado No. 3-2019-39372 del 2019-12-26, a través de cual la Subdirección de Fiscalización Hábitat le efectúa el envío del DPC a la Gerencia de la Subdirección de Fiscalización Hábitat, indicándole que se incluya como insumo en la Auditoria de Regularidad a la Secretaria Distrital del Hábitat – PAD 2020.

Adicionalmente se verificó que en el Plan de Trabajo de la Auditoria de Regularidad a al SDHT Código 59 Vigencia 2019 PAD 2020, aprobado en Acta de Comité Técnico No. 05 del 08/04/2020 de la Dirección Sector Hábitat y Ambiente, se encuentra relacionado el DPC 1975-19 Radicado con el No. 1-2019-27732 del 2019-11-19, para ser incluido como insumo en el desarrollado de esta Modalidad de Auditoría.

Siendo igualmente observado Oficio Radicado No. 3-2019-35065 del 2019-11-20, con el cual DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente anotando el día 10/12/2019 como el plazo límite para que se atendidas las pretensiones objeto del DPC; como también se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-24458 del 2019-11-20, por medio del cual se le comunicó al peticionario el traslado de la petición a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente de la Entidad y a la

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 126 de 167

Personería de Bogotá D.C (Oficio Radicado No. 2-2019-24459 del 2019-11-20), para su conocimiento y resolución de acuerdo a su competencia.

En ese orden de ideas, es importante que la Dirección Sector Hábitat y Ambiente tenga encuenta para emitir respuesta definitiva al DPC 1975-19, lo establecido en el párrafo 1º del artículo 70 de la ley 1757 de 2015 *“El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.”*, por tanto la respuesta definitiva debe producirse con fecha límite del 18/05/2020.

DPC / 1185-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-19866 del 2019-09-17, a través del cual Subdirección de Fiscalización Hábitat dio respuesta definitiva peticionario, comunicando que dentro de la Auditoria de Regularidad vigencia 2018 PAD 2019 Código 24, se auditó en la Secretaria Distrital de Hábitat el Contrato 596 de 2017 identificándose tres hallazgos administrativos de los cuales 1 fue con presunta incidencia fiscal, anotándose que en la Auditoria de Desempeño a la Secretaria Distrital de Hábitat Código 31 se realizó seguimiento y se verificaron y cerraron las acciones de mejora incluidas en el Plan de Mejoramiento que correspondían de acuerdo a lo hallado según los plazos que fueron definidos para su realización, precisando finalmente que con la actuación adelantada no se afectó en nada el patrimonio público.

Con respecto a esta petición además se encontró Oficio Radicado 2-2019-16430 del 2019-07-29, con la cual Subdirección de Fiscalización Hábitat da respuesta parcial al peticionario comunicando que de acuerdo con el PAD 2019 se está adelantando Auditoria de Desempeño a la Secretaria Distrital de Hábitat con fecha de ejecución del 20 de junio al 24 de septiembre de 2019, por lo cual se incluirá como insumo el DPC 1185-19 y una vez finalizada se informará de los resultados con respecto al tema señalado.

Además de lo anterior se identificó Oficio Radicado No. 3-2019-20898 del 2019-07-15, mediante el cual DAD – CAC, se envió este DPC a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente comentando el día 05/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; de igual manera se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-15108 del 2019-07-15, donde se le comunicó al peticionario del traslado que se realizó de la petición a la Dirección Sector en mención para su conocimiento y trámite en los términos legales.

DPC / 1232-19: Se verificó que mediante Oficio Radicado No. 2-2019-17365 y No. 2-2019-17364 del 2019-08-13, la Subdirección de Fiscalización Hábitat dio respuesta definitiva al peticionario frente a los 12 interrogantes planteados alrededor de diferentes situaciones acaecidas y puestas en conocimiento del Ente del Control con respecto a obras que se llevan a cabo en los humedales de Engativá (Jaboque y Juan Amarillo); para el caso se mencionó la visita de inspección que fue realizada

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 127 de 167

12/06/2019, de la cual participaron entidades distritales relacionadas con el tema a tratar (SDA, IDRD, EAAB –ESP) y desde para la cual se contó con la asistencia de quienes interpusieron la petición. Es de anotar además que se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-17367 del 2019-08-13, por medio del cual se informó a la Procuraduría Delegadas para Asuntos Ambientales sobre la respuesta dada por la Contraloría de Bogotá D.C a esta petición trasladada por dicho Entidad.

Frente a este DPC se observó también Oficio Radicado No. 3-2019-21795 del 2019-07-23, con el cual la DAD – CAC, envió la remisión de la petición a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente señalándole el día 13/08/2019, como plazo límite para resolver las pretensión incluidas en el mismo; se constató además Oficio Radicado No. 2-2019-15862 del 2019-07-23, por medio del cual se comunica al peticionario del traslado de la solicitud a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente, a la EAAB ESP (Oficio Radicado No. 2-2019-15863 del 2019-07-23), a la SDA (Oficio Radicado No. 2-2019-15864 del 2019-07-23), al IDRD (Oficio Radicado No. 2-2019-15865 del 2019-07-23) y al CAR – Cundinamarca (Oficio Radicado No. 2-2019-15866 del 2019-07-23), para que avoquen su conocimiento y la resuelvan en los términos legales y constitucionales.

DPC / 1237-19: Fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-16403 del 2019-07-29, a través del cual la Dirección Sector Hábitat y Ambiente dio respuesta definitiva al peticionario informando que con respecto a las numerales 1 al 3 correspondientes al estado de los expedientes de los centro de diagnóstico CDA DIAGNOSTIYA SAS y CDA RUEDE SEGURO SAS, hizo traslado la petición a la Personería de Bogotá D.C. Radicado No. 2-2019-16110 y a la Fiscalía General de la Nación Radicado No. 2-2019-16257, y en lo pertinente al numeral 4, en el escrito se menciona que la Contraloría de Bogotá D.C., se ratifica en el contenido del Oficio con Radicado No. 2-2019-13689 del 25/06/2019, dado que el objeto de la solicitud los mismos hechos y cuestionamientos ya habían sido tramitados por la Entidad, agregando que no le es posible al Órgano de Control Fiscal hacerse parte de procesos sancionatorios de las entidades estatales que gozan de tal atribución.

Además de lo anterior se identificó Oficio Radicado No. 3-2019-21814 del 2019-07-23, con el cual DAD – CAC, envió este DPC a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente indicando el día 14/08/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; así mismo, se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-15882 del 2019-07-23, donde se le comunicó al peticionario del traslado que se realizó de la petición a la Dirección Sectorial mencionada para su conocimiento y trámite.

DPC / 1362-19: Frente al particular se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-16403 del 2019-07-29, en el cual la Dirección Sector Hábitat y Ambiente dio respuesta definitiva al peticionario con respecto a los hechos irregulares expuestos por el solicitante relacionados con el proyecto de vivienda manzana 52 de la ciudadela El Porvenir, desarrollado por OPV 25 de Noviembre, indicando que se incorporó como

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 128 de 167

insumo para la Auditoria de Desempeño Código 29, practicada a la ERU de Bogotá que se ejecutó entre el 09 de septiembre y el 29 de octubre de 2019 vigencia 2018 PAD 2019, obteniéndose se afirma como resultado a lo consultado, la identificación de un hallazgo administrativo y que no se encontró fundamentos para iniciar actuaciones de responsabilidad fiscal, a la vez que se adjunta el Informe Final de la Auditoria y la respuesta donde el ERU especifica las situaciones asociadas a las consideraciones realizadas por el peticionario.

En lo que atañe a esta petición fue identificado además Oficio Radicado 2-2019-19184 del 2019-09-05, por medio del cual la Dirección Sector Hábitat y Ambiente da respuesta parcial al peticionario comunicando que de acuerdo con el PAD 2019 se inició Auditoria de Desempeño a la ERU- Bogotá con fecha de ejecución del 27 de septiembre al 21 de noviembre de 2019, anunciando que el DPC se incluirá como insumo para realizar a esta actuación y se informará de los resultados obtenidos con relación a lo señalado en dicha petición.

Siendo observado de igual manera Oficio Radicado No. 3-2019-23903 del 2019-08-16, mediante el cual DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente señalando el día 09/09/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del mismo; como también se constató Oficio Radicado No. 2-2019-17689 del 2019-08-16, con el que se puso en conocimiento del peticionario que a la Dirección Sectorial aludida se le hizo la asignación de lo solicitado para que le diera la atención del caso.

DPC / 1623-19: En lo que al respecto compete, se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-21704 del 2019-10-09 a través del cual la Dirección Sector Hábitat y Ambiente dio respuesta definitiva al peticionario, informando del envío dentro de la respuesta como cuadro anexo la relación de procesos sancionatorios de carácter ambiental que se adelantan en la Secretaría Distrital de Ambiente y su estado actual a 31/09/2019, con respecto a los centro de diagnóstico CDA RUEDE SEGUROS SAS y DIAGNOSTIYA 170; además que indicarse en la comunicación que mediante Oficio Radicado No. 2-2019-21677 del 09/10/2019 se dio traslado a la Fiscalía Seccional 205, para el conocimiento del estado de los procesos sancionatorios de los centros de diagnóstico.

Así mismo, en la verificación llevada a cabo fue constatado Oficio Radicado No. Radicado 3-2019-28297 del 2019-09-23, con el cual el DAD-CAC remitió a Dirección Sector Hábitat y Ambiente el DPC, mencionado el día 10/10/2019 como el plazo límite para resolver las pretensiones de la solicitud; en esa medida se identificó adicionalmente Oficio Radicado No. 2-2019-20490 del 2019-09-23, informando al peticionario que Dirección Sector Hábitat y Ambiente es la dependencia de la Entidad a la cual se le trasladó la solicitud y por tanto a su cargo está el resolver el DPC en los términos legales y constitucionales.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 129 de 167

6.2.17 Dirección Sector Hacienda

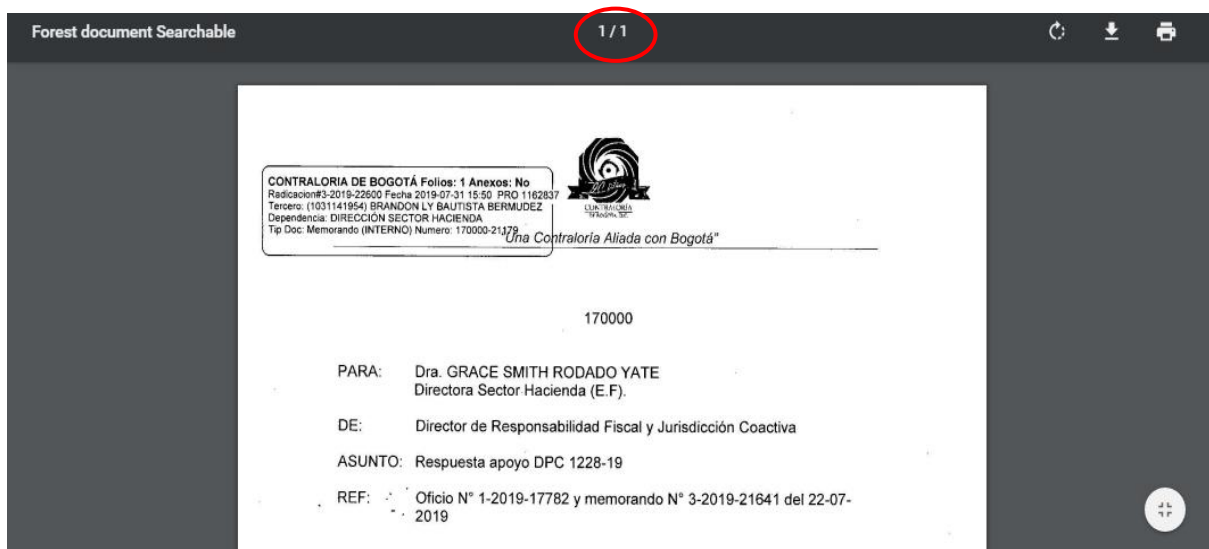
No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1159-19</u>	Dirección Sector Hacienda	11/07/2019	Definitiva
<u>1228-19</u>	Dirección Sector Hacienda	22/07/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1159-19: Con radicado No. 2-2019-16775 del 01/08/2019, la Dirección Sector Hacienda dio respuesta definitiva al peticionario dándole a conocer los resultados de la visita administrativa relacionada con el tema de la solicitud, la cual fue realizada a la Secretaría Distrital de Hacienda el 29/07/2019. El proceso se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1228-19: Con radicado No. 2-2019-16924 del 02/08/2019 la Dirección de Apoyo al Despacho remitió respuesta definitiva a la HC Gloria Díaz, en donde se dio a conocer la información suministrada por la Dirección Sector Hacienda y la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva respecto a las acciones formuladas en Plan de Mejoramiento por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda y los procesos de responsabilidad fiscal que se adelantan relacionados con el tema. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

Es importante mencionar que solo se encuentra cargada una página del radicado No. 3-2019-22600 del 31/07/2019, con el cual la Dirección de Responsabilidad Fiscal remite respuesta de apoyo a este DPC; por lo anterior, no fue posible revisar todo el documento.



Fuente: Aplicativo Sigepro – DPC

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 130 de 167

6.2.18 Dirección Sector Integración Social

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1109-19</u>	Dirección Integración Social	02/07/2019	Definitiva
<u>1147-19</u>	Dirección Integración Social	09/07/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1109-19: En lo que a esta solicitud compete, se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-18926 del 2019-09-02, a través del cual la Dirección Sector Integración Social dio respuesta definitiva al peticionario comunicando que se adelantó la investigación de acuerdo con lo informado por la Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, comentando que la operación del Servicio Social Centro Día y Noche en la Unidad Operativa Renacimiento en la Localidad Mártires no puede ser asumido directamente por que no se cuenta con personal humano especializado para la población participante de este servicio, además de agregarse que la observancia de incumplimiento en el Convenio de Asociación No. 5955 del 2019, se da comienzo con la solicitud de Supervisión (art. 84 y de la Ley 1474 de 2011), teniendo la SDIS según lo anotado en el escrito respetar los términos legales. Así las cosas en la respuesta dada se hace alusión a los diferentes aspectos observados por el Ente de Control en la ejecución de Convenio antes aludido entre la SDIS y FUNDIPA, a partir de la información que fue recauda con la Subdirección para la Vejez y la Subdirectora Local de Mártires de la SDIS quien ejerce la supervisión del convenio. Frente a otros cuestionamientos realizados en la petición se anota que el Ente de Control se abstiene de emitir respuesta mencionando que no están dentro de la esfera de la Entidad.

De igual manera se observó Oficio Radicado No. 3-2019-19835 del 2019-07-05, por medio del cual la DAD – CAC, envió a la Dirección Sector Integración Social el DPC en mención, indicando el día 23/07/2019 como el plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; además de lo anterior se evidencio Oficio Radicado No. 2-2019-14356 del 2019-07-05, en que se le informa al peticionario del traslado de la solicitud a la Dirección Sector Integración Social de la Entidad, además de su traslado a otras instituciones para que avoquen conocimiento y lo resuelvan en los términos legales, Secretaría Distrital de Integración Social (Oficio Radicado No. 2-2019-14357 del 2019-07-05) y a la Personería de Bogotá D. C. (Oficio Radicado No. 2-2019-14358 del 2019-07-05).

De este DPC, según lo encontrado, la Dirección Sector Integración Social produjo una respuesta parcial al peticionario tal como consta en el Oficio Radicado 2-2019-14774 del 2019-07-10, comunicando que se decidió incluir en la Auditoria de Desempeño Código 57 “*Evaluación metas 3 y 6 proyecto 1098 Bogotá te Nutre*”, la cual tendría fecha de ejecución del 28 de junio al 25 de septiembre en cumplimiento

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 131 de 167

del PAD 2019, se indica que finalizada la auditoria se le dará respuesta final al requerimiento.

DPC / 1147-19: A través de Oficio Radicado No. 2-2019-16550 del 2019-07-30, la Dirección Sector Integración Social, dio respuesta definitiva al peticionario indicando que se adelantó las respectivas investigaciones pre y contractual del Contrato de Prestación de Servicios 8040 de 2019, siendo verificados los soportes correspondientes a documentos idóneos y experiencia para la prestación del servicio profesional y/o de apoyo a la gestión, como también la revisión de los estudios previos, obteniendo que el contratista cumplen con los requisitos exigidos en los estudios previos y los demás documentos que le permitieron acceder al contrato, adicionalmente se observó informe de ejecución del contratista del 30/05/2019 al 30 /06/2019 y soportes de supervisión del mismo, concluyéndose que las disposiciones de orden legal se cumplieron y se está ejecutando conforme al objeto contractual.

Además de identificarse Oficio Radicado 3-2019-20353 del 2019-07-10, con el cual la DAD-CAC remitió la solicitud a la Dirección Sector Integración Social para su trámite, anotándose el día 30/07/2019 como el plazo límite para resolver las pretensiones del objeto del DPC. Siendo verificado igualmente Oficio Radicado No. 2-2019-14752 del 2019-07-10, por medio del cual se le comunica al peticionario del traslado realizado al requerimiento para la Dirección Sectorial aludida y el traslado que también fue realizado según lo observado, a la Personería de Bogotá D.C., tal como lo indica el Oficio Radicado No. 2-2019-14753 del 2019-07-10, para que le de la atención del caso, de acuerdo con la competencia.

6.2.19 Dirección Sector Movilidad

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1400-19</u>	Dirección Sector Movilidad	23/08/2019	Finalizado
<u>1849-19</u>	Dirección Sector Movilidad	25/10/2019	Parcial Por Auditoria
<u>1874-19</u>	Dirección Sector Movilidad	29/10/2019	Parcial Por Auditoria
<u>2013-19</u>	Dirección Sector Movilidad	28/11/2019	Parcial Por Auditoria
<u>2052-19</u>	Dirección Sector Movilidad	04/12/2019	Parcial Por Auditoria
<u>2094-19</u>	Dirección Sector Movilidad	16/12/2019	Parcial Por Auditoria
<u>2097-19</u>	Dirección Sector Movilidad	16/12/2019	Parcial Por Auditoria
<u>2133-19</u>	Dirección Sector Movilidad	24/12/2019	Parcial Por Auditoria
<u>1110-19</u>	Dirección Sector Movilidad	04/07/2019	Definitiva

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 132 de 167

<u>1133-19</u>	Dirección Sector Movilidad	08/07/2019	Definitiva
<u>1142-19</u>	Dirección Sector Movilidad	09/07/2019	Definitiva
<u>1146-19</u>	Dirección Sector Movilidad	10/07/2019	Definitiva
<u>1165-19</u>	Dirección Sector Movilidad	12/07/2019	Definitiva
<u>1207-19</u>	Dirección Sector Movilidad	17/07/2019	Definitiva
<u>1210-19</u>	Dirección Sector Movilidad	17/07/2019	Definitiva
<u>1222-19</u>	Dirección Sector Movilidad	19/07/2019	Definitiva
<u>1226-19</u>	Dirección Sector Movilidad	20/07/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1400-19: Se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-19051 del 2019-09-04, a través del cual la Dirección Sector Movilidad dio respuesta definitiva al peticionario a lo indagado por la Junta de Acción Comunal frente el presunto detrimento patrimonial por obras inconclusas en el tramo de la vía de la Carrera 3 entre Calle 1D y Av Calle 1 del Barrio el Balcón, informando de actuaciones adelantadas con relación al tema Licitación Pública No. IDU-LP-SGI-004-2016 del 13/12/2016 adjudicado el Grupo 1 a la Sociedad Vías y Construcciones S.A.S Contrato de Obra IDU-1115 de 2016; anexando a la respuesta en medio magnético el Informe de la Auditoria de Regularidad ante IDU-SDM PAD 2018, código 86, finalizada en julio de 2018.

Así mismo, se observó Oficio Radicado No. 3-2019-24348 del 2019-08-23, con el cual el DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección Sector Movilidad señalando el día 06/09/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC, se agrega además que para la gestión de esta solicitud se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-18040 del 2019-08-23, con el cual se comunicó al peticionario traslado de la petición a la Dirección a la Sectorial aludida, para el trámite correspondiente.

Según lo anterior, se evidenció que el trámite de este DPC se realizó en 8 días y no en 140 días como aparece registrado en el reporte suministrado por la DAD – CAC al equipo auditor.

DPC / 1849-19: Fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-24306 del 2019-11-19, mediante el cual la Dirección Sector Movilidad, dio respuesta parcial al peticionario con relación a los interrogantes planteados con los vehículos que no poseen SOAT. En cuya respuesta se indicó que en el marco del desarrollo de Plan de Auditoria Distrital PAD-2020, la Contraloría de Bogotá practicará Auditoria de Regularidad ante la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y allí se verificarán los hecho denunciado por el peticionario (Investigación presunto detrimento patrimonial derivado del incumplimiento de funciones por parte de la SDM en relación con la identificación e

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 133 de 167

imposición de las multas y sanciones correspondientes a propietarios de motocicletas y vehículos que no acrediten tenencia se Seguro Automotriz – SOAT); se agrega en la respuesta que una vez se cuente con el informe de la auditoria estos resultados le serán compartidos al peticionario.

Es importante anotar que esta solicitud corresponde a un traslado que le hiciera a la Contraloría de Bogotá D.C., la Contraloría General de la República mediante Oficio No. 2019EE135959 del 24/10/2019.

Así mismo, se evidenció Oficio Radicado No. 3-2019-32213 del 2019-10-18, a través del cual la DAD – CAC, efectuó el envío del DPC a la Dirección Sector Movilidad señalando el día 19/11/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; como también se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-22773 del 2019-10-28, con el cual se le comunicó al peticionario el traslado de la petición a la Dirección Sector Movilidad de la Entidad y a la Personería de Bogotá D.C. para que cada cual avoque conocimiento y lo resuelva en los términos legales.

De igual forma, el traslado de la solicitud del peticionario para el caso de la última Entidad aludida, se llevó a cabo con el Oficio Radicado No. 2-2019-227743 del 2019-10-28 según lo observado.

Adicionalmente se verificó que en el Plan de Trabajo de la Auditoria de Regularidad a la Secretaria Distrital de Movilidad (SDM) Código 107 Vigencia 2016-2019 PAD 2020, aprobado en Acta de Comité Técnico No. 04 del 27/01/2020 de la Dirección Sector Movilidad, se encuentra relacionado el DPC 1849-19 Radicado con el No. 1-2019-25790 del 2019-10-25, para ser incluido en el desarrollado de esta Modalidad de Auditoría.

En ese orden de ideas, es importante que la Dirección Sector Movilidad tenga encuentra para emitir respuesta definitiva al DPC 1849-19, lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 70 de la ley 1757 de 2015 *“El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.”*, por tanto la respuesta definitiva debe producirse con fecha límite del 24/04/2020.

DPC / 1874-19: Se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-24447 del 2019-11-20, con el cual Dirección Sector Movilidad, dio respuesta parcial al peticionario Anónimo con relación a la intervención de la Entidad sobre irregularidades que se están dando en la Localidad de Engativá Barrios Bochica II, III y Bolivia con respecto a deterior de unos tramos de la malla vial, contratos con pólizas de calidad de la UMV o de arreglos del IDU, invasión de espacio público y ampliación de viviendas ocupando espacio público. Indicándose que revisada la queja de momento no se desprende algún tipo de responsabilidad de la UAERMV ni del IDU, sin embargo, con relación a la existencia o no de la póliza de calidad, se le informa al peticionario que en el

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 134 de 167

marco del PAD 2020, se practicará Auditoria de Regularidad a la UAERMV y al IDU donde se verificarán los hechos denunciados y una vez se cuente con el informe de la auditoria se compartirán los resultados obtenidos.

Teniendo en cuenta que se verificó que el peticionario es Anónimo, se encontró que mediante Oficio Radicado No.2-2019-24449 del 2019-11-20, se produjo la Notificación por Aviso de la respuesta parcial dada a este por la Dirección Sector Movilidad, en cumplimiento de lo establecido en el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para el caso se observó también, Memorando Radicado No. 3-2019-35075 del 2019-11-20, mediante el cual la Dirección Sector Movilidad le remite el Derecho de Petición en mención a la Subdirección de Infraestructura para que se incluya en las auditorias del PAD 2020 a la UAERMV y al IDU.

Adicionalmente se verificó que en el Plan de Trabajo de la Auditoria de Regularidad al IDU Código 108 Vigencia 2019 PAD 2020 aprobado en Acta de Comité Técnico No. 02 del 23/01/2020 de la Dirección Sector Movilidad, se encuentra relacionado el DPC 1874-19 Radicado con el No. 1-2019-26012 del 2019-10-29, para ser incluido en el desarrollo de esta Modalidad de Auditoría.

De otro lado se encontró que a través de Oficio Radicado No. 3-2019-33258 del 2019-11-06, la DAD – CAC efectuó la remisión del DPC a la Dirección Sector Movilidad mencionado el día 21/11/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; además de ello se constató Oficio Radicado No. 2-2019-23255 del 2019-11-06, con el cual se le comunicó al peticionario del traslado realizado de la petición a la Dirección Sector Movilidad de la Entidad, a la UAERMV (Oficio Radicado No. 2-2019-23275 del 2019-11-06), al IDU (Oficio Radicado No. 2-2019-23258 del 2019-11-06), a la Policía Metropolitana de Bogotá (Oficio Radicado No. 2-2019-23259 del 2019-11-06) y a la Alcaldía Local de Engativá (Oficio Radicado No. 2-2019-23260 del 2019-11-06) para su conocimiento y resolución según la competencia de cada uno.

Así mismo, fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-23256 del 2019-11-06, correspondiente a Aviso mediante el cual se da a conocer al Peticionario Anónimo el traslado realizado en la petición a las entidades aludidas en el párrafo anterior. Señalándose que esto se hace de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia los artículos 14 y 21 de la ley 1755 de 2015 y la R.R. 033 de 2019.

En ese orden de ideas, es importante que la Dirección Sector Movilidad tenga encuentra para emitir respuesta definitiva al DPC 1874-19, lo establecido en el párrafo 1º del artículo 70 de la ley 1757 de 2015 *“El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a*

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 135 de 167

su recepción.”, por tanto la respuesta definitiva debe producirse con fecha límite del 28/04/2020.

Adicionalmente, con respecto a esta solicitud, se encontró que en el aplicativo DPC, aparece en blanco el dato “Peticionario” solicitado en el recuadro “DPC POR NUMERO”, dejándose por tanto de relacionar lo pertinente a “Anónimo”, lo que desde luego afecta la calidad de la información dispuesta en este medio.

DPC / 2013-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-26384 del 2019-12-18, a través del cual la Dirección Sector Movilidad, dio respuesta parcial al peticionario con respecto a investigaciones efectuadas a la intervención de la obra carrera 7, mencionando que en el marco del desarrollo de Plan de Auditoria Distrital PAD-2020, la Contraloría de Bogotá practicará Auditoria de Regularidad ante el IDU verificando los hechos denunciados y que una vez se cuente con el informe de la auditoria los resultados le serán compartidos al ciudadano que interpuso la petición.

De tal forma que, sobre el particular fue identificado Memorando Radicado No. 3-2020-00279 del 2020-01-09, con el cual la Dirección Sector Movilidad le remite este DPC a la Subdirección de Infraestructura para que sea incluido en las auditorias del PAD 2020 al IDU- Primer Semestre.

Adicionalmente se verificó que en el Plan de Trabajo de la Auditoria de Regularidad al IDU Código 108 Vigencia 2019 PAD 2020 aprobado en Acta de Comité Técnico No. 02 del 23/01/2020 de la Dirección Sector Movilidad, se encuentra relacionado el DPC 2013-19 Radicado con el No. 1-2019-28394 del 2019-11-28, para ser incluido en el desarrollado de esta Modalidad de Auditoría.

En ese mismo orden de ideas se verificó Oficio Radicado No. 3-2019-36106 del 2019-12-02, por medio del cual la DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección Sector Movilidad indicando el día 19/12/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo a la vez constatado Oficio Radicado No. 2-2019-25007 del 2019-12-02, a través del cual se le informó al peticionario de la asignación de la petición a la Dirección Sector Movilidad de la Entidad para que lo resuelva en los términos legales.

Por tanto, es importante que la Dirección Sector Movilidad tenga encuentra para emitir respuesta definitiva al DPC 2013-19, lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 70 de la ley 1757 de 2015 *“El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.”*, respuesta definitiva debe producirse entonces con fecha límite del 27/05/2020.

DPC / 2052-19: Frente a este particular se observó Oficio Radicado No. 2-2019-25850 del 2019-12-12, con el cual la Dirección Sector Movilidad, dio respuesta parcial al peticionario en lo referente a que se investigue el presunto detrimento

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 136 de 167

patrimonial en la Secretaría de Movilidad relacionado con el proceso de taxi inteligente. Con respecto a lo cual se informó que en el marco del desarrollo de Plan de Auditoría Distrital PAD-2020, la Contraloría de Bogotá practicará Auditoría de Regularidad ante Secretaría de Movilidad y allí se verifican los hechos denunciados, además de anotar que una vez se cuente con el informe de la auditoría, los resultados le serán compartidos al peticionario.

Siendo también en lo que a esta solicitud corresponde verificado Memorando Radicado No. 3-2019-37521 del 2019-12-12, a través de cual la Dirección Sector Movilidad le remite el DPC a la Subdirección de Fiscalización Movilidad para que se incluya en las auditorías contempladas en PAD 2020 a la SDM.

Adicionalmente se verificó que en el Plan de Trabajo de la Auditoría de Regularidad a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) Código 107 Vigencia 2016-2019 PAD 2020, aprobado en Acta de Comité Técnico No. 04 del 27/01/2020 de la Dirección Sector Movilidad, se encuentra relacionado el DPC 2052-19 Radicado con el No. 1-2019-28821 del 2019-12-04, para ser incluido en el desarrollado de esta Modalidad de Auditoría.

Así mismo, fue evidenciado Oficio Radicado No. 3-2019-36532 del 2019-12-04, con el cual la DAD – CAC, dirigió este DPC a la Dirección Sector Movilidad mencionando el día 26/12/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; cabe señalar además que alrededor de las gestiones adelantadas con esta solicitud se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-25202 del 2019-12-04, por medio del cual se le comunicó al peticionario del traslado del requerimiento a la Dirección Sector Movilidad de la Entidad y a la Secretaría de Movilidad (Oficio Radicado No. 2-2019-25203 del 2019-12-04), para que avoquen conocimiento y lo resuelva en los términos legales.

En ese orden de ideas, es importante que la Dirección Sector Movilidad tenga encuentra para emitir respuesta definitiva al DPC 2052-19, lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 70 de la ley 1757 de 2015 *“El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.”*, por tanto la respuesta definitiva debe producirse con fecha límite del 03/06/2020.

DPC / 2094-19: Fue constatado Oficio Radicado No. 2-2019-26352 del 2019-12-18, por medio del cual la Dirección Sector Movilidad, dio respuesta parcial al peticionario sobre los hechos puestos en conocimiento de la Entidad alrededor de posibles irregularidades en el proceso licitatorio de Transmilenio No. TMSA-LP-22-2019, donde se alude que se está abriendo la posibilidad de un posible detrimento patrimonial por el cambio de plataforma. En la cual que se comunicó que en el marco del desarrollo de Plan de Auditoría Distrital PAD-2020, la Contraloría de Bogotá practicará Auditoría de Regularidad ante Transmilenio S.A y allí se verifican los

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 137 de 167

hechos denunciados, agregándose que cuando se tenga el informe de la auditoria se compartirán los resultados con el solicitante de la información.

En el trámite del DPC se identificó la expedición del Memorando Radicado No. 3-2019-38226 del 2019-12-18, por parte de la Dirección Sector Movilidad con destino a la Subdirección de Movilidad, indicándose que para que sea incluido en las auditorias contempladas en PAD 2020 a Transmilenio- Primer Semestre.

Adicionalmente se verificó que en el Plan de Trabajo de la Auditoria de Regularidad a Transmilenio Código 106 Vigencia 2019 PAD 2020, aprobado en Acta de Comité Técnico No. 03 del 21/01/2020 de la Dirección Sector Movilidad, se encuentra relacionado el DPC 2094-19 Radicado con el No. 1-2019-29675 del 2019-12-16, para ser incluido como insumo en el desarrollado de esta Modalidad de Auditoría.

De igual forma se encontró Oficio Radicado No. 3-2019-37904 del 2019-12-16, a través del cual DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección Sector Movilidad informándole a esta que se cuenta hasta día 09/01/2020 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; así mismo, se observó Oficio Radicado No. 2-2019-26128 del 2019-12-16, correspondiente a la información transmitida al peticionario del traslado realizado de la solicitud a la Dirección Sector Movilidad para que lo trámite, según las normas legales.

En ese orden de ideas, es importante que la Dirección Sector Movilidad tenga encuentra para emitir respuesta definitiva al DPC 2094-19, lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 70 de la ley 1757 de 2015 *“El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.”*, por tanto la respuesta definitiva debe producirse con fecha límite del 15/06/2020.

DPC / 2097-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-26631 del 2019-12-23, con el cual Dirección Sector Movilidad, da respuesta parcial al peticionario Anónimo con respecto a la denuncia presentada por posibles irregularidades en la ejecución del contrato No. TMSA LP 08-2019 suscrito entre Transmilenio y el Consorcio Universidad la Gran Colombia y Escuela Galán, frente al empleo de personal mediante la figura de Mediadores Sociales, bajo la modalidad de contrato laboral, el cual presenta irregularidades y abusos a los contratados, solicitando investigar el actuar del consorcio, exigiendo la entrega de las copias de los contratos labores que a la fecha no se hecho con el agravante que al solicitarlo se amenaza con cancelarles el contrato, no delimitan las funciones, no respetan los días de descanso, así mismo como en no pago de salarios, festivos, nocturnos y parafiscales, no se respetan los horarios laborales; consideran que por ser un contrato laboral y no de prestación de servicios no debe exigirle metas, entre otros; además de que se investigue por que el contrato no tiene interventoría por cuanto su monto es de \$ 10.921.650.523. Frente a lo cual se indicó que en el marco del PAD 2020, se

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 138 de 167

practicará Auditoria de Regularidad a Transmilenio S.A. y allí se verificarán los hechos denunciados, mencionándose que una vez se cuente con el informe de la auditoria se compartirán los resultados obtenidos.

De igual forma se verificó, que teniendo en cuenta que el peticionario es Anónimo, mediante Oficio Radicado No.2-2019-26633 del 2019-12-23, se produjo la Notificación por Aviso de la respuesta dada a este por la entidad, ello según se indica en virtud de lo establecido en el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para el caso se observó también, Memorando Radicado No. 3-2019-38918 del 2019-12-23, por el cual la Dirección Sector Movilidad le remite este Derecho de Petición a la Subdirección de Movilidad, indicando que debe ser incluido en la auditoria del PAD 2020 a Transmilenio – Primer Semestre.

Adicionalmente se verificó que en el Plan de Trabajo de la Auditoria de Regularidad a Transmilenio Código 106 Vigencia 2019 PAD 2020, aprobado en Acta de Comité Técnico No. 03 del 21/01/2020 de la Dirección Sector Movilidad, se encuentra relacionado el DPC 2097-19 Radicado con el No. 1-2019-29681 del 2019-12-16, para ser incluido como insumo en el desarrollado de esta Modalidad de Auditoría.

De otro lado se observó que a través de Oficio Radicado No. 3-2019-38036 del 2019-12-17, la DAD – CAC realizó el envío del DPC a la Dirección Sector Movilidad indicando el día 09/01/2020 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; además de lo anterior se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-26282 del 2019-12-17, con el cual se le comunicó al peticionario del traslado realizado de la petición a la Dirección Sector Movilidad de la Entidad y a la Personería de Bogotá D.C.(Oficio Radicado No. 2-2019-26284 del 2019-12-17), para su conocimiento y resolución según la competencia.

Así mismo, se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-26283 del 2019-12-17, correspondiente a Aviso, mediante el cual se dio a conocer al Peticionario Anónimo el traslado realizado de la petición a las entidades anteriormente comentadas, para que avoquen conocimiento y resuelvan de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 21 de la Ley 1755 de 2015 y la R.R. 033 de 2019.

En ese orden de ideas, es importante que la Dirección Sector Movilidad tenga encuentra para emitir respuesta definitiva al DPC 2097-19, lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 70 de la ley 1757 de 2015 *“El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.”*, por tanto la respuesta definitiva debe producirse con fecha límite del 15/06/2020.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 139 de 167

Adicionalmente, con respecto a esta solicitud, se encontró que en el aplicativo DPC, aparece en blanco el dato “Peticionario” solicitado en el recuadro “DPC POR NUMERO”, dejándose por tanto de relacionar lo pertinente a “Anónimo”, lo que desde luego afecta la calidad de la información dispuesta en este medio.

DPC / 2133-19: Mediante Oficio Radicado No. 2-2020-00333 del 2019-01-13, se constató que la Dirección Sector Movilidad, dio respuesta parcial al peticionario con relación a la solicitud que se investigue a las entidades distritales por emitir publicidad engañosa que afecta el despilfarro de recursos, en concreto para los casos de la Construcción de un sistema de transporte por la séptima y construcción de las troncales. A lo cual se informó en la respuesta dada que en el marco del desarrollo de Plan de Auditoria Distrital PAD-2020, la Contraloría de Bogotá practicará Auditoria de Regularidad ante Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), anotando que allí se verificarán los hechos denunciados, de tal forma que una vez se cuente con el informe respectivo, los resultados serán puestos en conocimiento de quien interpuso la petición.

Se identificó además Memorando Radicado No. 3-2020-00701 del 2019-01-14, elaborado por la Dirección Sector Movilidad remitiéndole al Gerente ante el IDU el DPC referente a esta solicitud, con el propósito que se incluya en las auditorias contempladas en PAD 2020 al IDU - Primer Semestre.

Adicionalmente se verificó que en el Plan de Trabajo de la Auditoria de Regularidad al IDU Código 108 Vigencia 2019 PAD 2020 aprobado en Acta de Comité Técnico No. 02 del 23/01/2020 de la Dirección Sector Movilidad, se encuentra relacionado el DPC 2133-19 Radicado con el No. 1-2019-30347 del 2019-12-24, para ser incluido en el desarrollado de esta Modalidad de Auditoría.

Sobre este particular se hayo también Oficio Radicado No. 3-2019-39364 del 2019-12-26, con el cual DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección Sector Movilidad señalándole el día 17/01/2020 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; además de ser evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-26777 del 2019-12-26, comunicándole al peticionario sobre el traslado que se hizo del requerimiento a la Dirección Sector Movilidad para que dicha dependencia lo resuelva en atención a las normas legales.

En ese orden de ideas, es importante que la Dirección Sector Movilidad tenga encuentra para emitir respuesta definitiva al DPC 2133-19, lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 70 de la ley 1757 de 2015 *“El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.”*, por tanto la respuesta definitiva debe producirse con fecha límite del 23/06/2020.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 140 de 167

DPC / 1110-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-14728 del 2019-07-10, expedido por Dirección Sector Movilidad, donde se dio respuesta definitiva al peticionario, remitiendo copia de los documentos de trabajo que permitieron configurar los hallazgos Nos.3.1.3.6.1 Contrato TT 93-2016 y 3.1.3.1.2.1 Contratos Nos. 73-2017,19,99-2017 y 91-2016.

Siendo observado de igual manera Oficio Radicado No. 3-2019-19758 del 2019-07-04, mediante el cual DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección Sector Movilidad mencionando el día 18/07/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; en ese mismo orden de idas se constató Oficio Radicado No. 2-2019-14315 del 2019-07-04, con el que se puso en conocimiento del peticionario que a la Dirección Sector Movilidad se le hizo la asignación de lo solicitado para que le diera la atención del caso.

DPC / 1133-19: Se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-21380 del 2019-10-07, con el cual la Dirección Sector Movilidad, da respuesta definitiva al peticionario, a partir de la información que fue proporcionada por el IDU, resolviendo las inquietudes formuladas por el peticionario con respecto al Contrato IDU 1548 de 2017 de interventoría, suscrito con la Compañía Colombiana de Consultores S.A.S.

Sin embargo, al desplegar este radicado de respuesta en el aplicativo DPC, el documento se visualiza de manera incompleta, por lo cual se requiere tener cuidado cuando se asocien los documentos y verificar que estos queden apropiadamente cargados para que se puedan consultar con facilidad y no se genere desinformación.

Sobre este particular además de encontró Oficio Radicado No. 3-2019-20111 del 2019-07-09, por medio del cual DAD – CAC, remitió este DPC a la Dirección Sector Movilidad señalando el día 29/07/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; como también fue identificado Oficio Radicado No. 2-2019-14597 del 2019-07-09, mediante el cual se le informó al peticionario del traslado que se realizó de la petición a la Dirección Sector Movilidad y a la Personería de Bogotá D.C. (Oficio Radicado No. 2-2019-14598 del 2019-07-09), para que avocara su conocimiento y lo resolviera de acuerdo con su competencia.

De otra parte se identificó que la DAD – CAC, produjo Oficio Radicado No. 2-2019-18835 del 2019-08-30, dirigido al IDU trasladando según se indica por competencia, la petición alusiva al mismo Contrato 1548 de 2017, en virtud de la cual se solicita información con relación a la sanción y clausula penal de este contrato e investigación al respecto.

Adicionalmente en lo pertinente a esta solicitud, la Dirección Sector Movilidad produjo una respuesta parcial según Oficio Radicado 2-2019-14736 del 2019-07-10, indicándole al peticionario que en desarrollo del PAD 2019, se está realizando auditoría de desempeño al IDU que inició el 28/06/2019 y finaliza el 24/09/2019,

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 141 de 167

donde se verificarán los aspectos denunciados y una vez se tenga el informe del caso se le compartirán los resultados.

DPC / 1142-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-21366 del 2019-10-07, a través del cual la Dirección Sector Movilidad, da respuesta definitiva al peticionario, indicando frente a la solicitud de hacer efectiva la póliza de garantía del Contrato IDU 1474-2017, por presunto deterioro total de la obra además de requerir la inspección de Entidades de Control para entre otros aspectos realizar el seguimiento al cumplimiento del contrato, se indicó que el Equipo Auditor revisó la documentación en el SIAC y en el SECOP I de cuya actividad se elevaron cuestionamientos al IDU que fueron resueltos por dicha Entidad, además de haberse realizado visita administrativa de control fiscal el 30/08/2019 al corredor local SUBA-COTA, concluyéndose que a la fecha en que se hizo la evaluación no resulta procedente hacer efectivas las pólizas en mención dado que a la fecha se cuenta con el Acta No. 58 suscrita 29/05/2019, de terminación de la ejecución del objeto contratado por el contratista en el plazo establecido y la vigencia de las pólizas opera desde el acta de recibo final de obra, de cada uno de los corredores viales intervenidos, etapa contractual que aún no se ha dado ya que se encuentra en trámite por parte del IDU; así mismo, se anota que con la visita de inspección realizada a la obra ejecutada, de la cual participaron funcionarios del IDU, el Contratistas, el Interventor del Contrato, la asociación ASODESSCO y de Contraloría de Bogotá D.C. se recibió información de las condiciones y desarrollo del contrato.

Además de lo anterior se identificó Oficio Radicado No. 3-2019-20357 del 2019-07-10, con el cual DAD – CAC, envió este DPC a la Dirección Sector Movilidad señalando el día 30/07/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; de igual manera se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-14760 del 2019-07-10, donde se le comunicó al peticionario del traslado que se realizó de la petición a la Dirección Sector Movilidad para su conocimiento y trámite.

En lo pertinente a esta solicitud, se observó además que la Dirección Sector Movilidad produjo una respuesta parcial según Oficio Radicado 2-2019-15052 del 2019-07-15, indicándole al peticionario que en desarrollo del PAD 2019, se practicará auditoría de desempeño ante el IDU que inicia el 28/06/2019 y finaliza el 24/09/2019, en la cual se verificarán los aspectos denunciados y una vez se tenga el informe del caso se le compartirán los resultados.

DPC / 1146-19: Fue constatado Oficio Radicado No. 2-2019-19955 del 2019-09-17, con el cual la Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario Concejal de Bogotá D.C., con respecto a investigar la denuncia sobre posible sobrecosto en el estudio de costos de las obras de ingeniería que se realizaran en el eje Zonal Industrial comprendidas mediante Acuerdo 724-2018, comentado que la respuesta que se envía se da con base en la información suministrada por la Dirección Sector Movilidad, a partir de la respuesta obtenida al requerimiento

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 142 de 167

realizado al IDU, indicándosele al peticionario que para el Órgano de Control es imposible establecer si existe o no un sobrecosto de las obras, dado que en el marco del Acuerdo 724 de 2018, solo existe el contrato de Consultoría IDU-1520-2017 que sólo cuenta a la fecha con la etapa de factibilidad en un 89,54% y no se cuenta con un diseño ni presupuesto de las obras a desarrollar en dicha Zona Industrial; por tanto hasta tanto el IDU no cuente con los estudios y diseños a detalle y recibidos a satisfacción, no se puede concluir por parte del Órgano de Control la existencia de un posible sobrecosto en la obra.

Siendo observado también Oficio Radicado No. 3-2019-20458 del 2019-07-11, por medio del cual DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección Sector Movilidad mencionado el día 24/07/2019 como fecha de su vencimiento para su resolución; así mismo se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-14810 del 2019-07-11, correspondiente a informarle al peticionario que a la Dirección Sector Movilidad se le asignó el conocimiento y trámite de la solicitud realizada.

Según lo encontrado, la Dirección Sector Movilidad emitió respuesta parcial al peticionario de acuerdo con el Oficio Radicado 2-2019-15992 del 2019-07-24, informando que en desarrollo del PAD 2019, se está practicando auditoría de desempeño al IDU que inició el 28/06/2019 y finalizará el 24/09/2019, por lo cual se verificará lo denunciado en la misma de tal forma que una vez se tenga el informe del caso los resultados le serán compartidos.

Adicionalmente se evidenció sobre este DPC, Oficio Radicado No. 2-2019-19968 del 2019-09-17, correspondiente a Aviso de la respuesta definitiva dada al mismo, toda vez que en dicho oficio aparece registrado que se envió a la dirección suministrada – Concejo de Bogotá D.C. y no fue recibida por cuanto el peticionario *“ya no obstante el cargo de Concejal de Bogotá D.C.”*, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

DPC / 1165-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-22216 del 2019-10-18 de la Dirección de Apoyo al Despacho, mediante el cual se da respuesta definitiva al peticionario Concejal de Bogotá D.C. con respecto a que la Contraloría de Bogotá D.C. se pronuncie con relación a la negación de la Empresa Metro de los valores del proyecto Metro Elevado, dado que según su consideración no revelan los costos porque no han terminado los estudios, asegurando que desde esa empresa no tienen idea del valor; informándose que se realizó Auditoría de Desempeño a la Empresa Metro de Bogotá D.C. período auditado 2018 PAD-2019, en la cual se auditaron los hechos referidos en la petición, resultados que se presentaron el Informe Final Código No. 71 *“Evaluar la gestión fiscal relativa al Convenio Interadministrativo con el IDU 1021 de 2017 para la primera línea del metro de Bogotá, en especial para la compra de predios.”*, anexando en medio magnético el informe de la auditoría.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 143 de 167

También fue observado Oficio Radicado 2-2019-16911 del 2019-08-02, con el cual la Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta parcial al peticionario indicándole, que en el marco del PAD 2019 se está practicando auditoría de desempeño a la Empresa Metro de Bogotá S.A. que inició el 28/06/2019 y finalizó el 24/09/2019, por tanto, en ella se verificarán los hechos denunciados, agregando que los resultados le serán dados a conocer cuando se tenga el respectivo informe.

Al respecto, se verificó además Oficio Radicado No. 3-2019-20807 del 2019-07-15, por medio del cual la DAD – CAC, realizó el envío del DPC a la Dirección Sector Movilidad señalándole el día 26/07/2019, como la fecha de su vencimiento para su trámite; de igual forma se constató Oficio Radicado No. 2-2019-15075 del 2019-07-15, a través del cual se le informó al peticionario la asignación a la Dirección Sector Movilidad para que avoque conocimiento y resuelva la solicitud.

Sin embargo, se encontró que la respuesta parcial al peticionario no se dio antes de vencerse el término otorgado por la ley para resolver la petición, que para el caso de lo solicitado por el peticionario, era de 10 días de plazo para su trámite y así lo comunicó la DAD-CAC, incumpléndose el art. 14 “*Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones*” de la Ley 1755 de 2015 “*...Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*”

1. *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción...*”.

Respuesta dependencia: “*De acuerdo con la respuesta proyectada por la Dirección Sector Movilidad, este derecho de petición sería incluido como insumo de auditoría, por lo que se informaría al respecto a través de una respuesta parcial. La dirección de Apoyo al Despacho, emitió dicha respuesta parcial con oficio radicado No. 2-2019-15997 del 24 de julio de 2019, estando dentro del término legal para responder al peticionario. Revisada la trazabilidad de este proceso se encontró que esta respuesta no se gestionó directamente dentro del proceso. Al no evidenciarse la respuesta en SIGESPRO, se generó un nuevo radicado para dar respuesta parcial el cual quedó con No. 2-2019-16911 del 02 de agosto de 2019. Por lo anterior se solicitó al administrador del Sistema (TIC) que se asociara el radicado inicial de respuesta parcial a fin de que se evidenciara el trámite que fue adelantado dentro de los términos de Ley. Adicionalmente, vale mencionar que la respuesta definitiva también se dio dentro de los términos del Artículo 71 de la Ley 1474 de 2015 (Radicado No. 2-2019-22216 de octubre 18 de 2019).*”

Valoración por parte de la OCI: Analizada la respuesta, se verificó que sobre el DPC 1165-19, se emitieron 2 respuestas parciales por parte de la Dirección de Apoyo al Despacho con destino al peticionario, de acuerdo con la información que se encuentra asociada al trámite del mismo; una identificada con el Oficio Radicado No. 2-2019-15997 del 24/07/2019, que fue emitida dentro del término legal establecido e informado por la DAD-

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 144 de 167

CAC del 26/07/2019 como fecha de su vencimiento y otra con Oficio Radicado No. 2-2019-16911 del 02/08/2019, situación que tuvo lugar según se indicó porque la primera respuesta parcial no quedó gestionada en el aplicativo de DPC, lo que llevó a se produjera un nuevo radicado de respuesta parcial.

De acuerdo con lo anterior **se retira el hallazgo** dado que la respuesta parcial se emitió dentro del plazo de ley establecido.

DPC / 1207-19: Se constató Oficio Radicado No. No. 2-2019-21498 del 2019-10-08 producido por la Dirección Sector Movilidad, con el cual se da respuesta definitiva, al peticionario Anónimo, informando que lo solicitado con respecto a irregularidades en contratos ejecutados por la firma Proyectos e Interventoría PI Ltda., por la oferta de profesionales para la adjudicación y no vincularlos para la ejecución del contrato, se tramitó en la Auditoría de Desempeño Código 70 PAD 2019 ante el IDU, con relación al Contrato de Interventoría IDU-1776 de 2015, revisión de la cual se observó la trazabilidad del contrato en el Sistema de Información de Acompañamiento Contractual SIAC del IDU y en I SECOP I como también se observó el Acta Recibo Final y Liquidación del Contrato IDU-1776 de 2016 suscrita el 28/12/2018, la cual no se registra ninguna salvedad, anotación o constancia de las partes, relacionadas con dificultades en la ejecución del contrato. Además de señalarse que se ofició al IDU y se obtuvo respuesta del sujeto de control con el fin de aclarar los señalamientos al respecto, anexo esta entidad las comunicaciones radicadas al contratista con las cuales se aprueba las hojas de vida del personal clave evaluable y no evaluable; concluyéndose que no se encontró ninguna irregularidad en la ejecución del contrato, ni en las obligaciones específicas de presentar y garantizar el personal clave evaluable y no evaluable para la ejecución de la obra.

De igual forma se observó Oficio Radicado No. 2-2019-21502 del 2019-10-08, referente a Aviso de la respuesta definitiva dada al peticionario, anotándose que ello tiene lugar en razón a que el peticionario es ciudadano Anónimo, lo anterior en cumplimiento del art. 69 de Ley 1437 de 2011.

Así mismo fue encontrado Oficio Radicado 2-2019-15562 del 2019-07-19, a través del cual Dirección Sector Movilidad dio respuesta parcial al peticionario mencionándole, que en el marco del PAD 2019 se está practicando auditoría de desempeño al IDU que inició el 28/06/2019 y finaliza el 24/09/2019, de tal forma que lo denunciado se verificará en esta actuación fiscal, anotando que los resultados le serán dados a conocer cuando se tenga el respectivo informe. A la vez que se identificó Oficio Radicado 2-2019-15565 del 2019-07-19, correspondiente a Notificación por Aviso, de la respuesta dada, por tratarse de un peticionario Anónimo en atención a lo establecido en el art. 69 de Ley 1437 de 2011.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 145 de 167

Frente a este DPC se evidenció también Oficio Radicado No. 3-2019-21155 del 2019-07-17, por medio del cual la DAD – CAC, realizó la remisión de esta solicitud a la Dirección Sector Movilidad indicándole el día 08/08/2019, como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; constatándose además Oficio Radicado No. 2-2019-15299 del 2019-07-17, donde se comunica al peticionario que la Dirección Sector Movilidad es la asignada para tramitar el requerimiento en los términos legales. Teniendo en cuenta que el peticionario es Anónimo, fue identificado Oficio Radicado No. 2-2019-15300 del 2019-07-17, referente a Aviso del traslado realizado dicha Dirección, tal como lo señala el art. 69 de Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, con respecto a esta solicitud, se encontró que en el aplicativo DPC, aparece en blanco el dato “Peticionario” solicitado en el recuadro “DPC POR NUMERO”, dejándose por tanto de relacionar lo pertinente a “Anónimo”, lo que desde luego afecta la calidad de la información dispuesta en este medio.

DPC / 1210-19: Frente a este particular se observó Oficio Radicado No. 2-2019-19383 del 2019-09-09, a través del cual Dirección Sector Movilidad, dio respuesta definitiva al peticionario, mencionando que en la respuesta a la solicitud de información al IDU, con respecto al contrato 1386 de 2017, se indicó que se suscribió Acta de Competencias el 24/05/2019 de la reunión técnica realizada previo al inicio de la obra entre el IDU, la EAAB y la firma contratista GISAICO S.A.S, además de indicar que: el IDU se encuentra gestionando visita a la obra para realizar seguimiento a su ejecución con la participación de las 3 entidades aludidas, con los funcionarios que coordinar el contrato de interventoría se ha realizado recorridos en terreno para mirar avances y características de la obra y los diseños estructuras de pavimento a instalar en la Victoria para mirar si cumple lo señalado en el pliego de condiciones y anexos técnicos del contrato.

Sobre este DPC, también se identificó que se produjo Oficio Radicado 2-2019-15585 del 2019-07-19, por medio del cual Dirección Sector Movilidad dio respuesta parcial al peticionario comentando frente al requerimiento realizado, que en el marco del PAD 2019 se está practicando auditoría de desempeño ante el IDU la cual inició el 28/06/2019 y finalizará el 24/09/2019, donde se verificarán los hechos denunciados, agregando que cuando se tenga el respectivo informe será compartidos los resultados.

Así mismo, se verificó Oficio Radicado No. 3-2019-21288 del 2019-07-18, con el cual DAD – CAC, remitió el DPC a la Dirección Sector Movilidad señalando el día 08/08/2019 como el plazo límite para que fueran atendidas las pretensiones objeto del DPC; de igual forma se evidenció Oficio Radicado No. 2-2019-15458 del 2019-07-18, con el se le comunica al peticionario el traslado de la petición a la Dirección Sector Movilidad de la Entidad, a la EAAB ESP (Oficio Radicado No. 2-2019-15459 del 2019-07-18) y al IDU (Oficio Radicado No. 2-2019-15460 del 2019-07-18), para que avoquen conocimiento y resuelvan en los términos legales.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 146 de 167

DPC / 1222-19: En lo que al respecto compete, fue constatado Oficio Radicado No. 2-2019-17785 del 2019-08-20, elaborado por la Dirección Sector Movilidad como respuesta definitiva al peticionario, sobre la denuncia realizada por mala ejecución del contrato de obra pública de señalización, indicándose que se incluyó como insumo en la Auditoria de Desempeño Código 169 que se realiza a la SDM en cumplimiento del PAD 2019, realizándose visita el 09/8/2019 por el equipo Auditor con funcionarios de la Subdirección de Señalización de la SDM, concluyéndose luego de los aspectos observados y sobre los cuales se presentó informe de la visita por parte de SDM, que la Dirección Sectorial requirió a la SDM para que una vez se reciba la señalización por parte de la UMV, se remita copia del acta con el fin de que se realice visita de seguimiento al estado de la señalización y en caso de encontrar falencias solicitar a la entidad para que se tomen las acciones pertinentes.

Con relación al objeto de la petición fue evidenciado también Oficio Radicado 2-2019-15653 del 2019-07-22, a través del cual Dirección Sector Movilidad dio respuesta parcial al peticionario indicando en lo relacionado con esta solicitud, que en el marco del PAD 2019 se está practicando auditoría de desempeño a la SDM que inició el 28/06/2019 y finaliza el 24/09/2019, anunciando que los hechos denunciados serán verificados en esta actuación fiscal, comentando además que cuando se tenga el respectivo informe será compartidos los resultados.

De igual forma, se observó Oficio Radicado No. 3-2019-21451 del 2019-07-19, dirigido por la DAD – CAC, a la Dirección Sector Movilidad donde se hace la remisión del DPC, mencionado el día 12/08/2019 como el plazo límite para que resuelvan las pretensiones objeto del DPC; dentro de la verificación realizada se identificó Oficio Radicado No. 2-2019-15551 del 2019-07-19, con el que se informó al petición del traslado de la solicitud a la Dirección Sector Movilidad de la Entidad y a la SDM (Oficio Radicado No. 2-2019-15552 del 2019-07-19), con propósito que atiendan el requerimiento conforme a su competencia.

DPC / 1226-19: En el trámite de este requerimiento fue observado Oficio Radicado No. 2-2019-25079 del 2019-12-03, en el cual Dirección Sector Movilidad dio respuesta definitiva al peticionario Anónimo indicando que se solicitaron los contratos Nos. TT88-2016, TT56-2018 y TT15-2019 suscritos por la Terminal de Transportes (TTSA) con la empresa RSN Computación, para el despacho de buses y del análisis no se vislumbraron observaciones en las etapas precontractual, contractual y de ejecución, agregándose que en la implementación del software fueron solucionados los inconvenientes que se presentaron de manera inmediata. En el escrito se consiga como conclusión después de visitas administrativas que fueron realizadas a diferentes empresas de transporte con las cuales se indagó sobre el funcionamiento y estado actual del software para el despacho de buses y venta de tasas de uso que fue contratado por la TTSA, que no se presenta pérdida patrimonial en los contratos ni en el funcionamiento de despacho de buses en la terminal.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 147 de 167

Cabe mencionar además que la Notificación por Aviso de la respuesta definitiva a la solicitud de petición se llevó a cabo por la Dirección Sector Movilidad según Oficio Radicado 2-2019-25081 del 2019-12-03, en el entendido que el ciudadano que lo interpuso es Anónimo, dando alcance a lo establecido en el art. 69 de la Ley 1437 de 2011, según se indica en dicho acto administrativo.

En lo que atañe a este DPC, fue identificado además Oficio Radicado 2-2019-16024 del 2019-07-25, a través del cual Dirección Sector Movilidad dio respuesta parcial al peticionario comentando que en lo relacionado al requerimiento efectuado, que en el marco del PAD 2019 se practicará Auditoría de Regularidad en al TTSA que inicia el 28/08/2019 y finaliza el 20/12/2019 y allí se verificarán los hechos denunciados, anotando además que cuando se tenga el informe de la auditoría los resultados serán compartidos. En tratándose que el peticionario es Anónimo, se encontró Oficio Radicado 2-2019-16028 del 2019-07-25, correspondiente a la Notificación por Aviso de esta respuesta, en virtud de lo señalado por el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente se evidenció Oficio Radicado No. 3-2019-21605 del 2019-07-22, por medio del cual la DAD – CAC, realizó la remisión de la petición a la Dirección Sector Movilidad señalándole el día 13/08/2019, como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo además constatado Oficio Radicado No. 2-2019-15646 del 2019-07-17, con el que se le informa al peticionario de su traslado a la Dirección Sector Movilidad para que lo tramite según los términos legales. Como el peticionario es Anónimo, se observó Oficio Radicado No. 2-2019-15647 del 2019-07-17, por medio del cual se expidió Aviso del traslado de la solicitud a la Dirección Sector Movilidad.

Adicionalmente, con respecto a esta solicitud, se encontró que en el aplicativo DPC, aparece en blanco el dato “Peticionario” solicitado en el recuadro “DPC POR NUMERO”, dejándose por tanto de relacionar lo pertinente a “Anónimo”, lo que desde luego afecta la calidad de la información dispuesta en este medio.

6.2.20 Dirección Sector Salud

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1121-19</u>	Dirección Sector Salud	05/07/2019	Definitiva
<u>1156-19</u>	Dirección Sector Salud	11/07/2019	Definitiva
<u>1211-19</u>	Dirección Sector Salud	17/07/2019	Definitiva
<u>1293-19</u>	Dirección Sector Salud	01/08/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 148 de 167

DPC / 1121-19: Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-15089 del 15/07/2019, mediante el cual la Dirección Sector Salud presenta los resultados de las auditorías adelantadas a la Secretaría Distrital de Salud incluidas en el PAD vigencia 2016, 2017 y 2018, de las cuales adjunta los informes finales en formato PDF. En el sistema se encuentran además, los documentos que dan cuenta del trámite realizado para este DPC; no obstante, se encuentran asociados al proceso, los radicados No. 2-2019-16579 y No. 2-2019-16580 del 31/07/2019, los cuales hacen referencia al DPC 1156-19 y no al DPC 1121-19. El proceso se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

1-2019-16441 - Entrada
3-2019-20017 - Oficio
2-2019-14558 - Oficio
2-2019-15089 - Oficio
2-2019-16579 - Oficio
2-2019-16580 - Oficio

Nombre: [2-2019-16579.pdf](#)
Fecha de radicación: [2019-07-31](#)
Tipo documental: [Oficio](#)
[Descargar](#)

Número de folios:
Número de páginas:
Consecutivo de foliación en el expediente:

visualizar.do 1 / 4

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 0 Anexos: No
radicacion#2-2019-16579 Fecha 2019-07-31 09:38 PRO 1157131
ercero: (900881837-1) SINDICATO COLOMBIANO ESTATAL - SINCOEST
ependencia: DIRECCION SECTOR SALUD
p Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 100000-20357



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Señor
RUBEN DARIO HOYOS DUQUE
Email: docruben123@gmail.com
Carrera 57 No. 4 B-23
Bogotá D.C

REF: **DPC 1156-19** Oficio recibido en el centro de atención al ciudadano con el No. 1-2019-16924 del 11 de julio - Respuesta Definitiva

1-2019-16441 - Entrada
3-2019-20017 - Oficio
2-2019-14558 - Oficio
2-2019-15089 - Oficio
2-2019-16579 - Oficio
2-2019-16580 - Oficio

Nombre: [2-2019-16580.pdf](#)
Fecha de radicación: [2019-07-31](#)
Tipo documental: [Oficio](#)
[Descargar](#)

Número de folios:
Número de páginas:
Consecutivo de foliación en el expediente:

visualizar.do 1 / 85

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 0 Anexos: No
radicacion#2-2019-16580 Fecha 2019-07-31 09:42 PRO 1157131
ercero: (900881837-1) SINDICATO COLOMBIANO ESTATAL - SINCOEST
ependencia: DIRECCION SECTOR SALUD
p Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 100000-20358



"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

Doctora
GLORIA ESTELLA OSPINA RONDON
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Carrera 20 No. 47B-35 Sur
Código Postal 110621
Bogotá D.C

REF: **DPC 1156-19** Oficio recibido en el centro de atención al ciudadano con el No. 1-2019-16924 del 11 de julio de 2019.

Fuente: Aplicativo Sigespro – DPC

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 149 de 167

DPC /1156-19: Se evidenció radicado No. 2-2019-14859 del 11/07/2019 mediante el cual se trasladó la petición a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Igualmente con radicado No. 2-2019-16579 del 31/07/2019 la Dirección Sector Salud dio respuesta definitiva al peticionario, informándole los resultados de una indagación aperturada con ocasión de la solicitud presentada. En el sistema se encuentran cargados los documentos que dan cuenta del trámite adelantado para éste DPC; el mismo se encuentra finalizado con respuesta definitiva

DPC /1211-19: Con radicado No. 2-2019-16969 del 08/08/2019 la Dirección Sector Salud dio respuesta parcial al peticionario, informándole que se realizó Visita Administrativa a las instalaciones de Capital Salud EPS para indagar sobre el tema de la pretensión; igualmente se indica que fue trasladada la petición a la Dirección de Reacción Inmediata - DRI para que realizara actuaciones de acuerdo a su competencia.

Así mismo, con radicado No. 2-2019-20281 del 20/09/2019 se remitió respuesta definitiva mediante la cual se informó que la Dirección de Reacción Inmediata adelantó visita a Capital Salud EPS en donde se solicitaron los documentos soporte de la invitación No. 016-2019; por lo anterior se trasladó la petición a la Personería de Bogotá con radicado No. 2-2019-20274 del 20/09/2019. Finalmente se encuentra cargado radicado No. 2-2019-25434 del 06/12/2019 con el cual se da alcance a la respuesta definitiva, con el fin de adjuntar el informe de la Visita de Control Fiscal código 516-19. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva

DPC /1293-19: Con radicado No. 2-2019-17726 del 20/08/2019 la Dirección Sector Salud dio respuesta parcial al peticionario, informándole que se realizó Visita Administrativa a las instalaciones de Capital Salud EPS para indagar sobre el tema de la pretensión; igualmente se indica que fue trasladada la petición a la Dirección de Reacción Inmediata - DRI para que realizara actuaciones de acuerdo a su competencia.

Así mismo, con radicado No. 2-2019-20282 del 20/09/2019 se remitió respuesta definitiva mediante la cual se informó que la Dirección de Reacción Inmediata adelantó visita a Capital Salud EPS en donde se solicitaron los documentos soporte de la invitación No. 016-2019; por lo anterior se trasladó la petición a la Personería de Bogotá con radicado No. 2-2019-20274 del 20/09/2019. Finalmente se encuentra cargado radicado No. 2-2019-25435 del 06/12/2019 con el cual se da alcance a la respuesta definitiva, con el fin de adjuntar el informe de la Visita de Control Fiscal código 516-19. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 150 de 167

6.2.21 Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1726-19</u>	Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia	08/10/2019	Parcial por auditoria
<u>1120-19</u>	Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia	05/07/2019	Definitiva
<u>1904-19</u>	Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia	07/11/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1726-19: Se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-21810 del 2019-10-15, por medio del cual Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia dio respuesta definitiva al peticionario realizando el envío de copia en medio magnético del Informe de la Auditoria de Desempeño Código 56 PAD 2016, ante el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá F.V.S. en liquidación Periodo Auditado 2014-2015, informando además la ruta electrónica a la cual se podrá tener acceso al informe referido.

De igual manera fue observado Oficio Radicado No. 3-2019-30294 del 2019-10-08, con el cual la DAD – CAC, efectuó el envío del DPC para su atención a la Dirección de Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia, mencionando como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC el 21/10/2019; siendo además constatado Oficio Radicado No. 2-2019-21604 del 2019-10-08, a través del cual se le informó al peticionario sobre la asignación del DPC a dicha Dirección para que lo tramitara.

Según lo anterior, se evidencia que el trámite de este DPC se realizó en 4 días y no en 108 como aparece registrado en el reporte suministrado por la DAD – CAC al equipo auditor.

Adicionalmente, se encontró que a pesar de que en el aplicativo SIGESPRO “DPC por Numero”, en lo correspondiente a “Estado Actual”, aparece este DPC “Finalizado”; en el reporte en Excel entregado a la Oficina de Control Interno, aparece como “Con Respuesta Parcial”, lo que afecta la confiabilidad de la información dispuesta en este medio.

DPC / 1120-19: Fue identificado Oficio Radicado No. 2-2019-20283 del 2019-09-20, a través del cual Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia dio respuesta definitiva al peticionario (Anónimo WEBFILE), indicando que para atender el DPC, se programó y realizó Visita de Control Fiscal Código 515 que se adelantó a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia adjuntando los resultados obtenidos, los cuales hacen alusión a los resultados de la verificación realizada a 20 contratos de Prestación de Servicios que fueron suscritos; desprendiéndose de la

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 151 de 167

evaluación un hallazgo administrativo por falta de control en el diligenciamiento de documentos integrales del contrato 152 de 2019 y hallazgo administrativo por falta de control y organización en la gestión documental de la Entidad, luego de realizada la revisión de expedientes contractuales de Prestación de Servicios.

De igual forma, si dentro de la comunicación de traslado de este DPC que se hizo por competencia, a la Contraloría de Bogotá D.C., por parte del Director de Atención al Ciudadano Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la Republica, se mencionó *...“solicitar auditoria especial a contratos...y lo correspondiente a lo suscrito con la Universidad del Rosario...”*, no se evidenció en la respuesta definitiva al DPC / 1120-19, información atinente a lo que se verificó del contrato suscrito por la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con dicha Alma Mater tal como fue solicitada la revisión respectiva de este contrato por parte de peticionario; dando entender ello que posiblemente lo suscrito con la mencionada Universidad no fue objeto de evaluación por parte de Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia.

En este orden de ideas, el aspecto aludido, que no fue mención en la respuesta definitiva emitida por la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia con destino al peticionario, está incidiendo en que la respuesta dada al petición no se haya resuelto en forma completa lo que a la vez puede afectar el fondo de la misma. Por lo cual, se sugiere tener especial cuidado con este aspecto al dar respuesta al derecho de petición para que se pueda evidenciar en debida forma el cabal cumplimiento a lo señalado por la Ley 1755 de 2015 que al respecto indica: **“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener...resolución completa...sobre la misma.”**

Se identificó además Oficio Radicado No. 2-2019-20359 del 2019-09-20, correspondiente a Aviso de Notificación de la respuesta definitiva del DPC / 1120-19 al peticionario, en virtud de lo establecido en el art. 69 de Ley 1437 de 2011, mencionándose en el, que la dirección del peticionario *“no existe”*.

Fue evidenciado también que al proceso del DPC / 1120-19, se encuentra asociado en el aplicativo DPC por número de manera equivocada el Memorando Radicado No. 3-2019-27508 del 2019-09-17 expedido por la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia y dirigido a la DAD, el cual corresponde a una solicitud de prórroga de término para dar respuesta al DPC-1491-19.

Con respecto al DPC / 1120-19, se encontró adicionalmente que mediante Oficio Radicado No. 2-2019-15264 del 2019-07-17, la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia dio respuesta parcial al peticionario (Anónimo), informando que se decidió realizar Visita de Control Fiscal ante la Secretaria Distrital de

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 152 de 167

Seguridad, Convivencia y Justicia en el periodo comprendido entre el 08 al 29 de agosto de 2019, con el objetivo de realizar evaluación a los contratos relacionados, indicando que una vez terminada esta actuación fiscal, los resultados serán publicados en la página web de la Contraloría de Bogotá D.C. Siendo observado además, Oficio Radicado No. 2-2019-15265 del 2019-07-17, del Aviso de Notificación a la respuesta parcial del DPC / 1120-19 al peticionario de acuerdo a lo establecido en el art. 69 de Ley 1437 de 2011, en razón a que la dirección del peticionario “no existe”.

El DPC / 1120-19 según lo encontrado, también fue objeto de traslado a la Personería de Bogotá por parte de la DAD-CAC, de acuerdo con Oficio Radicado No. 2-2019-14557 del 2019-07-08 y el mismo obedeció a un traslado que realizó a la Contraloría de Bogotá D.C. la Contraloría General de la República mediante Oficio No. 2019EE0078914 del 03-07-2019, a través del cual se pone en conocimiento del ente de control presuntos actos de corrupción en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se solicita Auditoria especial a la Contratos de OPS y lo correspondiente a los suscrito con la Universidad del Rosario.

Fue observó también Oficio Radicado No. 3-2019-20016 del 2019-07-08, por medio del cual la DAD – CAC, realizó la remisión del DPC a la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia señalando el día 26/07/2019 como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo a la vez evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-14555 del 2019-07-08, a través del cual se le informó al peticionario la asignación de la petición (Anónimo) a dicha dirección para su trámite.

Sobre el particular igualmente fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-14556 del 2019-07-08 correspondiente a Aviso de Notificación a través del cual se informa del traslado DPC / 1120-19 a la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia de la Entidad y a la Personería de Bogotá para que avoquen conocimiento y lo resuelvan dentro de la oportunidad legal.

Adicionalmente, con respecto a esta solicitud, se encontró que en el aplicativo DPC, aparece en blanco el dato “Peticionario” solicitado en el recuadro “DPC POR NUMERO”, dejándose por tanto de relacionar lo pertinente a “Anónimo”, lo que desde luego afecta la calidad de la información dispuesta en este medio.

DPC / 1904-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-24858 del 2019-11-29, por medio del cual la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia dio respuesta definitiva al peticionario, mencionado la exposición normativa en que se enmarca las actuaciones de la Entidad e indicando que “...*Por tanto, la Contraloría de Bogotá D.C., no determina, ni identifica “...Obras...Valoradas como corruptas...”*, toda vez que dicha aseveraciones son de juicios subjetivos que escapan a la competencia de este organismo de control”. No obstante, se envía información de las actuaciones fiscales que algunas de las Sectoriales de la Contraloría de Distrital según se

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 153 de 167

informa, han adelantado para el periodo indicado por los solicitantes de la información en el DPC, con relación a obras de infraestructura, así: Sectorial Cultura, Recreación y Deporte (Auditoria de Regularidad realizada a IDARTES Periodo Auditado 2017 PAD 2018 y Periodo Auditado 2018 PAD 2019); Sectorial Educación (Auditoria de Regularidad realizada a la Secretaria de Educación Distrital Periodo Auditado 2017 PAD 2018) y Sectorial Salud (Auditoria realizada al Fondo Financiero Distrital de Salud PAD 2018 y 2019, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E PAD 2018, Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. PAD 2018, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. PAD 2018 y Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E PAD 2019), una vez realizada la revisión del contenido de los informes de auditoría que fueron publicados y destacando de ellos los hallazgos encontrados.

Así mismo, fue observado Oficio Radicado No. 3-2019-33580 del 2019-11-07, con el cual la DAD – CAC, efectuó el envío del DPC a la Dirección de Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia, para efectos de consolidar la información y proferir la respuesta en un solo documento dado que este DPC desarrolla temas de varias dependencias a las cuales le fue comunicado por la DAD-CAC a saber: Direcciones de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, Sector Cultura, Recreación y Deporte, Desarrollo Económico, Industria y Turismo, Educación, Equidad y Género, Gestión Jurídica, Gobierno, Hábitat y Ambiente, Hacienda, Integración Social, Movilidad, Salud y Dirección Sector Servicios Públicos; de las cuales según lo evidenciaron se produjeron las respectivas respuestas con destino a la Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia, dependencia esta última a la cual se le indicó como plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC el 29/11/2019; siendo además constatado Oficio Radicado No. 2-2019-23384 del 2019-11-07, a través del cual se le informó al peticionario sobre la asignación del DPC a las direcciones antes mencionadas para que avoquen conocimiento y lo resolvieran.

6.2.22 Dirección Sector Servicios Públicos

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>465-19</u>	Dirección Sector Servicios Públicos	27/03/2019	Definitiva
<u>555-19</u>	Dirección Sector Servicios Públicos	10/04/2019	Definitiva
<u>811-19</u>	Dirección Sector Servicios Públicos	16/05/2019	Definitiva
<u>2149-19</u>	Dirección Sector Servicios Públicos	31/12/2019	Parcial Por Auditoria
<u>1070-19</u>	Dirección Sector Servicios Públicos	02/07/2019	Definitiva
<u>1113-19</u>	Dirección Sector Servicios Públicos	04/07/2019	Definitiva

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 154 de 167

<u>1117-19</u>	Dirección Sector Servicios Públicos	05/07/2019	Definitiva
<u>1129-19</u>	Dirección Sector Servicios Públicos	08/07/2019	Definitiva
<u>1137-19</u>	Dirección Sector Servicios Públicos	09/07/2019	Definitiva
<u>1157-19</u>	Dirección Sector Servicios Públicos	11/07/2019	Definitiva
<u>1160-19</u>	Dirección Sector Servicios Públicos	12/07/2019	Definitiva
<u>1161-19</u>	Dirección Sector Servicios Públicos	12/07/2019	Definitiva
<u>1182-19</u>	Dirección Sector Servicios Públicos	15/07/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC 465-19: Se constató Oficio Radicado No. 2-2019-19629 del 2019-09-12 expedido por la Dirección Sector Servicios Públicos mediante el cual se da respuesta definitiva al peticionario Anónimo frente al presunto detrimento patrimonial en Empresa Americas Business Process Services, expresada como sigue: *“Para tal fin adjunto el Informe de la Auditoria de Desempeño No. 174, realizada en Americas Business Process Services, en la que podrá observar desde el folio 58 hasta el 86, la respuesta a su petición”*.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la solicitud obedeció a un ciudadano Anónimo, en el trámite del DPC fue verificado Oficio Radicado No. 2-2019-19630 del 2019-09-12, correspondiente a la notificación por Aviso de la respuesta definitiva dada al mismo, en virtud de lo establecido en el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

DPC / 555-19: Fue evidenciado Oficio Radicado No. 2-2019-20335 del 2019-09-20 con el cual la Dirección Sector Servicios Públicos dio respuesta definitiva al peticionario informando que la petición fue evaluada en la Auditoria de Regularidad que se adelantó en la EEAAB en el PAD 2019 encontrando que los contratos referidos 01-25100-0648, 1458 y 1461 del Humedal Juan Amarillo se encuentran en ejecución.

Sin embargo se indicó, en la respuesta producida que en el informe de auditoría se consignaron aspectos tales como la inobservancia del régimen constitución y legal en el trámite de expedición de licencias, permisos y demás actos administrativos relacionados con la ejecución de obras que se están ejecutando en el humedal los cuales deben ser objeto de revisión por parte de la Dirección Sectorial Hábitat y Ambiente dado que la expedición de esos actos administrativos fue realizada por la SDA, además que el equipo auditor determinó que con la ejecución de obras pudo

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 155 de 167

haberse transgredido algunos aspectos del POT y determinantes de superior jerarquía de algunos artículos de la Ley 388 de 1997 y Ley 357 de 1997.

DPC / 811-19: Al respecto se verificó Oficio Radicado No. 2-2019-19621 del 2019-09-12 a través del cual la Dirección Sector Servicios Públicos dio respuesta definitiva al peticionario informando frente a los presuntos hechos de corrupción que ocurren en las empresas TRECSA y EEBIS de Bogotá lo siguiente: *“Para tal fin adjunto la parte pertinente del Informe de Auditoría de Regularidad No. 169, adelantada en el Grupo de Energía de Bogotá, S.A. E.S.P., donde podrá observar a folio 138 la respuesta a su petición”*.

Así mismo, se le indica al peticionario que puede hacer seguimiento a las Auditorías que realiza el Órgano de Control, señalando en el escrito de respuesta, el paso a paso para este propósito haciendo alusión a la Dirección Sector Servicios Públicos.

Además de lo anterior, como la solicitud obedeció a un ciudadano Anónimo, para la atención a la solicitud, se observó Oficio Radicado No. 2-2019-19624 del 2019-09-12, referente a la notificación por Aviso de la respuesta definitiva dada al DPC, en cumplimiento de lo señalado en el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

DPC / 2149-19: La Dirección Sector Servicios Públicos dio respuesta parcial con radicado No. 2-2020-01141 del 23/01/2020, mediante el cual se informó al peticionario que se incluiría la denuncia en la Auditoría de Regularidad que se adelanta en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP, PAD 2019 y una vez culminada la misma se le comunicarían los resultados. Igualmente se encuentra aviso de notificación con radicado No. 2-2020-01151 del 23/01/2020, dado que se desconocían los datos del peticionario. El proceso se encuentra en el sistema con respuesta parcial. No obstante, es importante que la respuesta definitiva no exceda los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 70 de la ley 1757 de 2015.

DPC / 1070-19: Se dio respuesta parcial con radicación No. 2-2019-15484 del 18/07/2019, mediante el cual la Dirección Sector Servicios Públicos informó al peticionario que se adelantaría la Auditoría de Desempeño al Grupo de Energía de Bogotá, entre el 25 de septiembre y el 22 de diciembre de 2019, en donde se incluiría el tema de la petición y que una vez se culminara la misma, se le comunicaría el informe correspondiente.

Al respecto se evidencia el radicado No. 2-2019-21597 del 08/10/2019, informándole al peticionario que por los mismos hechos denunciados se adelanta la Indagación Preliminar No. 18000-10-19 en la Dirección de Reacción Inmediata, por lo cual se trasladó la petición a dicha dependencia. No obstante lo anterior, no se encuentra cargado en el aplicativo, el memorando de traslado al DRI ni comunicación de esta última con el peticionario. El proceso se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 156 de 167

Documentos						
Estado	Escaneo	Documento	Fecha de Radicación	Tipo Documental	Tercero	Dependencia
		1-2019-16146	2019-07-02 04:30:37 PM	(8) Entrada	(10136432) FELIPE JARAMILLO LONDOÑO	Centro de Atención al Ciudadano
		3-2019-19761	2019-07-04 02:35:13 PM	(1) Oficio	(10136432) FELIPE JARAMILLO LONDOÑO	Centro de Atención al Ciudadano 2012
		2-2019-14325	2019-07-04 02:35:13 PM	(1) Oficio	(10136432) FELIPE JARAMILLO LONDOÑO	Centro de Atención al Ciudadano 2012
		2-2019-15484	2019-07-18 03:35:05 PM	(1) Oficio	(10136432) FELIPE JARAMILLO LONDOÑO	DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS
		3-2019-21777	2019-07-23 09:57:24 AM	(23968) Memorando	(51812044) CLEOTILDE SANABRIA ARIZA	DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS
		2-2019-21597	2019-10-08 04:39:03 PM	(1) Oficio	(10136432) FELIPE JARAMILLO LONDOÑO	DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS

Fuente: Aplicativo Sigepro – DPC

DPC / 1113-19: Se dio respuesta parcial con radicado No. 2-2019-16007 del 24/07/2019, en donde se informa al peticionario que el contrato referido en la solicitud, se evaluará en la Auditoría de Desempeño adelantada a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP a partir del 17/09/2019, cuyos resultados le serán comunicados una vez termine la misma.

No obstante lo anterior, se evidencia radicado No. 2-2019-17892 del 21/08/2019 mediante el cual se realizó el traslado del derecho de petición a la Contraloría General de la República, dado que la evaluación del contrato que se solicitaba investigar, no podría llevarse a cabo por parte de la Contraloría de Bogotá debido a la pérdida de competencia para auditar el tema, según lo dispuesto en el Auto No. ORD-80112-0128-2019. Al respecto se encuentra igualmente, el radicado No. 2-2019-17893 del 21/08/2019, en donde se le da respuesta definitiva al peticionario, informándole el traslado antes mencionado. En el sistema se encuentran cargados los documentos que dan cuenta del trámite realizado al presente DPC; el mismo se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1117-19: Teniendo en cuenta que la respuesta a éste DPC debía ser dada por tres dependencias diferentes, se evidenció el radicado No. 3-2019-20518 del 11/07/2019 mediante el cual la Dirección de Reacción Inmediata informa que a la fecha no se habían adelantado IP y/o Procesos de Responsabilidad Fiscal relacionados con la solicitud. Así mismo, con radicado No. 3-2019-21831 del 23/07/2019, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva presentó la información encontrada en las bases de datos relacionada con la petición.

Por su parte, con radicación No. 3-2019-22028 del 25/07/2019, la Dirección Sector Servicios Públicos solicitó la ampliación de términos por 20 días hábiles para dar respuesta al presente DPC, debido al volumen de información que se debía consultar. Al respecto, la Dirección de Apoyo al Despacho aprobó la solicitud mediante radicado No. 3-2019-22164 del 26/07/2019, asignando como nueva fecha de respuesta el 27/08/2019; decisión que le fue comunicada al peticionario mediante radicado No. 2-2019-16235 del 26/07/2019.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 157 de 167

Finalmente, con radicación No. 2-2019-18404 del 27/08/2019, la Dirección Sector Servicios Públicos consolidó la información correspondiente y dio respuesta definitiva al peticionario. El proceso se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1129-19: Con radicado No. 2-2019-16353 del 29/07/2019 la Dirección Sector Servicios Públicos dio respuesta parcial al peticionario, informándole que se realizaría visita administrativa a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP a fin de indagar sobre los hechos denunciados; igualmente, la Dirección Sector Movilidad indicó en la misma comunicación, que se verificarían los hechos denunciados en el marco de la Auditoría de Desempeño en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, adelantada entre el 28 de junio y el 24 de septiembre de 2019 y que una vez se contara con los resultados, se daría respuesta definitiva. Teniendo en cuenta que el oficio antes mencionado fue devuelto por el operador de correo certificado con la anotación "falta apartamento", se realizó aviso de notificación con radicado No. 2-2019-17214 del 12/08/2019.

Es importante definir claramente en las respuestas si se refiere a parcial o definitiva, dado que se evidenció en el radicado No. 2-2019-16353 que se inicia indicando que corresponde a una respuesta parcial pero al final del mismo se indica que es respuesta definitiva, lo que podría generar confusión al peticionario.

No obstante, se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-20182 del 19/09/2019 mediante el cual se informó al peticionario los resultados de la visita administrativa adelantada en compañía de los representantes del IDU, EAAB y funcionarios de la Dirección Sector Servicios Públicos y Dirección Sector Movilidad de la Contraloría de Bogotá. Así mismo se encuentra el aviso de notificación con radicado No. 2-2019-23199 del 06/11/2019, debido a la devolución por parte del correo certificado el 02/10/2019. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva

DPC / 1137-19: Se dio respuesta parcial con radicado No. 2-2019-16554 del 30/07/2019 por medio del cual se informó al peticionario que la Dirección Sector Servicios Públicos adelantaría una visita administrativa en la UAESP para verificar el tema de la pretensión y comunicarle los resultados una vez culmine la misma. Dicho oficio fue devuelto por el operador de correo certificado, con la anotación "falta apartamento", razón por la cual se expidió aviso de notificación con radicado No. 2-2019-17215 del 12/08/2019.

Así mismo se evidenció radicado No. 2-2019-24366 del 19/11/2019 en donde se dio respuesta definitiva indicando que de conformidad con la visita practicada, no se vislumbró conducta que comprometa recursos públicos, de acuerdo con la competencia misional de la Contraloría de Bogotá. Debido a que ésta comunicación fue devuelta por el operador de correo certificado, se realizó aviso de notificación con radicado No. 2-2019-25135 del 03/12/2019. El proceso cuenta con los documentos

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 158 de 167

del trámite adelantado para este DPC, cargados en el sistema; el mismo se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1157-19: Se evidenció el traslado de la petición a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP mediante radicados No. 2-2019-14944 y No. 2-2019-14945 del 12/07/2019 respectivamente. Así mismo, se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2019-16558 del 30/07/2019, en donde la Dirección Sector Servicios Públicos le informó al peticionario lo relacionado con el proceso de compra e instalación de contenedores en la ciudad. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

DPC / 1160-19: Se dio respuesta parcial con radicado No. 2-2019-16925 del 02/08/2019 mediante el cual la Dirección Sector Servicios Públicos informó al peticionario que se adelantaría la Auditoría de Desempeño al Grupo de Energía de Bogotá - GEB S.A en el periodo comprendido entre el 25 de septiembre y el 22 de diciembre de 2019, en donde se evaluaría la petición y una vez culminada la misma, se le darían a conocer los resultados. Igualmente, con radicado No. 2-2019-26496 del 19/12/2019, se dio respuesta definitiva al peticionario, dándole a conocer los resultados de la visita administrativa realizada a la Empresa de Energía de Bogotá, en donde no se evidenció detrimento en los costos de transporte ni en los subsidios de energía que se entregaron a pensionados. En el sistema se encuentran cargados los documentos que dan cuenta del trámite adelantado a éste DPC; el mismo se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

DPC / 1161-19: Se evidenció el traslado del DPC a la Personería de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación con radicados No. 2-2019-14936 y No. 2-2019-14937 del 12/07/2019 respectivamente. Así mismo, con radicado No. 2-2019-16256 del 26/07/2019 la Dirección de Apoyo al Despacho, dio respuesta parcial al Concejal Vega informándole que la Dirección Sector Servicios Públicos adelantaría visita administrativa en la EAAB con el fin de establecer si se configuran hallazgos relacionados con el tema de la petición.

Al respecto la Dirección Sector Servicios Públicos remitió a la Dirección de Apoyo al Despacho, el proyecto de respuesta definitiva con radicación No. 3-2019-38529 del 19/12/2019. No obstante ésta última remitió la respuesta al concejal con radicado No. 2-2020-00119 del 08/01/2020, en donde se dan a conocer los resultados de la visita administrativa realizada y se adjunta el acta de la misma. Finalmente se encuentra aviso de notificación con radicado No. 2-2020-00372 del 13/01/2020, toda vez que el oficio antes mencionado fue rechazado por la oficina de correspondencia del Concejo de Bogotá D.C, por no ser cabildante activo de esa Corporación. El proceso se encuentra finalizado con respuesta definitiva.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 159 de 167

DPC / 1182-19: Se dio respuesta parcial con radicado No. 2-2019-16400 del 29/07/2019 en donde se informa al peticionario que el tema de la solicitud estaba siendo evaluada por la Dirección Sector Servicios Públicos en la Auditoría de Desempeño adelantada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, en el período comprendido entre el 5 de julio y el 30 de septiembre de 2019, cuyos resultados le serían comunicados una vez culminara la misma.

Con radicado No. 3-2019-30977 del 17/10/2019 la Dirección Sector Servicios Públicos remitió a la Dirección de Apoyo al Despacho, el proyecto de respuesta definitiva de éste DPC. El mismo fue enviado al HC Julio Acosta con radicado No. 2-2019-22687 del 25/10/2019, mediante el cual se dan a conocer los resultados de la Auditoría de Desempeño adelantada a la EAAB ESP. No obstante, también se encuentra asociado en el sistema la misma respuesta definitiva pero con radicado No. 2-2019-23041 del 31/10/2019. El proceso de encuentra finalizado con respuesta definitiva.

6.2.23 Oficina Asesora de Comunicaciones

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1115-19</u>	Oficina Asesora de Comunicaciones	04/07/2019	Definitiva
<u>1662-19</u>	Oficina Asesora de Comunicaciones	26/09/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1115-19: La Oficina Asesora de Comunicaciones dio respuesta definitiva al peticionario con radicado No. 2-2019-15947 del 24/07/2019, en donde se atienden los aspectos presentados en la solicitud remitida. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva; encontrándose además, los documentos que soportan el trámite adelantado para atender este DPC.

DPC / 1662-19: Con radicado No. 3-2019-29243 del 30/09/2019, la Oficina Asesora de Comunicaciones trasladó por competencia este DPC a la Dirección de Apoyo al Despacho debido a que la información manejada en el Foro "Retos y Desafíos de los ODS en el Distrito Capital" estuvo a cargo de ésta última dirección. Por lo anterior, se evidenció radicado No. 2-2019-22159 del 18/10/2019 en donde la Dirección de Apoyo al Despacho dio respuesta definitiva al peticionario, indicándole la forma y fecha en la cual podría acceder a la información solicitada. El proceso se encuentra finalizado en el sistema con respuesta definitiva.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 160 de 167

6.2.24 Oficina Asesora Jurídica

No. DPC	DEPENDENCIA RESPONSABLE	FECHA RADIC.	ESTADO RESPUESTA
<u>1242-19</u>	Oficina Asesora Jurídica	23/07/2019	Definitiva

Fuente: Base de Datos CAC – PQR. Segundo Semestre 2019

DPC / 1242-19: Con relación a esta solicitud se encontró Oficio Radicado No. 2-2019-16104 del 2019-07-25 con la cual la Oficina Jurídica dio respuesta al peticionario informando que una vez revisado el archivo de gestión y la base de datos de trámites judiciales a cargo de la Oficina Jurídica de la Contraloría de Bogotá D.C., en la fecha del 25/07/2019, no se encuentra en curso ninguna acción judicial, cuyo objeto sea el levantamiento del fuero sindical; respondiéndose con ello frente a lo requerido por el peticionario con respecto al curso y estado de actuaciones judiciales en la Entidad con este fin.

Sobre este particular, igualmente se observó Oficio Radicado No. 2-2019-19598 del 2019-09-12 a través del cual la DAD-CAC le informa al peticionario que la Oficina Asesora Jurídica dio respuesta de fondo a lo solicitados mediante el Radicado 2-2019-16104 del 2019-07-25 adjuntando la misma; respondiendo de esta manera a lo manifestado por el peticionario en una nueva solicitud de no haber recibido respuesta de parte de la Contraloría de Bogotá D.C.

En la verificación efectuada a este DPC también se identificó Oficio Radicado No. 3-2019-21895 del 2019-07-24, por medio del cual la DAD – CAC, le remitió la solicitud a la Oficina Asesora Jurídica, indicando el día 14/08/2019 como el plazo límite para resolver la pretensión objeto del DPC; siendo encontrado además Oficio Radicado No. 2-2019-15948 del 2019-07-24, donde se le comunica al peticionario que a la Oficina Asesora Jurídica se le traslado del requerimiento para que le de respuesta en los términos legales.

6.3 SEGUIMIENTO Y MONITOREO

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 52 del Decreto 103 de 2015, se verificó que el Centro de Atención al Ciudadano – Dirección de Apoyo al Despacho, ha venido elaborando de manera trimestral el “*Informe Derechos de Petición y de Acceso a la Información*”, que relaciona las solicitudes, quejas, reclamos, denuncias y el tiempo de respuesta a las mismas, con el fin de garantizar el derecho ciudadano de acceso a la información pública de la Contraloría de Bogotá D.C.

Los mencionados informes se encuentran publicados en la página web de la entidad, en el link de “*Transparencia y Acceso a Información Pública*”, en donde está a

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 161 de 167

disposición cada uno de los informes trimestrales elaborados durante la vigencia 2019.

Informe Derechos de Petición y de Acceso a la Información – Vigencia 2019

TRIMESTRE	FECHA DE ELABORACION	DPC RECIBIDOS
01/01/2019 al 31/03/2019	Abril de 2019	474
01/04/2019 al 30/06/2019	Julio de 2019	585
01/07/2019 al 30/09/2019	Octubre de 2019	616
01/10/2019 al 31/12/2019	Enero de 2020	465

Fuente: Informe Derechos de Petición y de Acceso a la Información – Vigencia 2019

De otra parte, se observó en los Informes de Derechos de Petición y de Acceso a la Información, del tercer y cuarto trimestre de 2019, la inclusión de un aparte correspondiente a la Percepción del Servicio que evalúa la atención recibida por parte del Centro de Atención al Ciudadano cuando se acude a la Contraloría de Bogotá D.C., a presentar una petición, queja o reclamo.

En dicha encuesta, se evalúan factores del servicio como actitud y disposición del funcionario que atendió el requerimiento, claridad de la información proporcionada por el funcionario que recibió la solicitud ciudadana y facilidad para realizar los trámites requeridos ante la Contraloría de Bogotá D.C; los cuales se valoran teniendo en cuenta un rango de calificación entre 1 y 5, siendo 1 el nivel muy bajo y 5 el nivel muy alto.

Para el caso de las encuestas de percepción del servicio que fueron diligenciadas en el segundo semestre de 2019, se encuentra que en el trimestre comprendido entre el 01/07/2019 y el 30/09/2019, 27 ciudadanos diligenciaron la encuesta en mención. No obstante, para el trimestre comprendido entre el 01/10/2019 y el 31/12/2019, se observó que aunque no se hace alusión a la cantidad de usuarios que diligenciaron la encuesta, se presentan los resultados de la percepción del servicio prestado por el Centro de Atención al Ciudadano.

Por lo anterior, es importante que en todos los informes donde el Centro de Atención al Ciudadano – Dirección de Apoyo al Despacho, presente resultados de la percepción del servicio, se indique la cantidad de usuarios que diligenciaron la encuesta elaborada con este propósito, con el fin de analizar objetivamente los resultados de las diferentes calificaciones alrededor de los factores que fueron objeto de la respectiva evaluación.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 162 de 167

6.4 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y OPORTUNIDADES DE MEJORA

Respecto a las recomendaciones y oportunidades de mejora incluidas en el informe de Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos – I Semestre 2019, se evidenció con base en la revisión adelantada en la presente auditoría, lo siguiente:

- Se encontró que frente al cargue de documentos en tiempo real, correspondientes al trámite de los DPC realizados por las dependencias en el aplicativo SIGESPRO-DPC, todavía no han sido asociados en su totalidad en algunos casos. Así mismo, se sigue observando la asociación de documentos que no corresponden al trámite de los respectivos DPC, de acuerdo con la información en ellos contenida.
- Se pudo observar que en la comunicación que se remite al peticionario solicitando información adicional, se ha indicado el término que establece la norma para que el ciudadano complete la información del caso que llevará a la Entidad a dar respuesta a lo solicitado.
- Se evidenció que la dependencia asignada para coordinar la respuesta a una petición, ha dado respuesta oportuna a la solicitud del peticionario y dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente, lo que lleva a afirmar que ha realizado seguimiento a los trámites realizados en la atención del DPC.
- El Anexo No. 3 “*Resultado de las acciones en desarrollo de un DPC - AZ*” correspondiente a un registro del Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición versión 8.0, fue eliminado en la actualización realizada a este procedimiento en su versión 9.0, adoptada mediante R.R. 033 del 30/08/2019, por tanto no fue objeto de verificación en la presente auditoría.
- Se pudo evidenciar que para aquellos casos en que el DPC se incluyó como insumo de auditoría, la respuesta definitiva suministrada al peticionario se tramitó en la oportunidad y el término del caso, señalado en el artículo 70 de la ley 1757 de 2015.
- Se observó que en las respuestas definitivas de DPC que se incluyeron en auditorías, se abordaron en algunos casos, los aspectos solicitados por los peticionarios y que fueron producto de la actuación fiscal adelantada, complementándose con información de la página web, en donde se podría consultar los informes emitidos o en la respuesta dada al peticionario, se le adjuntaba el informe con los resultados de la auditoría en lo correspondiente a la solicitud de DPC que fue objeto de evaluación.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 163 de 167

- Fue evidenciado además, que en el traslado del DPC que realiza la Dirección de Apoyo al Despacho - Centro de Atención al Ciudadano a la sectorial para que adelante su trámite, se le informa del plazo con que cuenta la dependencia antes del vencimiento del término legal del DPC, para que se envíe el proyecto de respuesta para la revisión y aprobación de la Dirección de Apoyo al Despacho y posteriormente proceder a la notificación respectiva de la respuesta definitiva al peticionario dentro del límite señalado para su vencimiento. Este aspecto se encuentra establecido en la actualización que se realizó al Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición versión 9.0 que se adoptó, mediante R.R. 033 del 30/08/2019.

7. FORTALEZAS

- Cumplimiento en la generalidad de los casos de las disposiciones normativas relacionadas con la atención y el trámite de los derechos de petición en la oportunidad y términos establecidos para los mismos.
- Implementación de diferentes canales de comunicación existentes en la Entidad, a través de los cuales la ciudadanía puede presentar solicitudes de petición.
- Revisión y ajuste de regulaciones internas tendientes al mejoramiento continuo en la atención y trámite de los Derechos de Petición, a través de la actualización realizada al Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición.

8. RECOMENDACIONES

A continuación, la Oficina de Control Interno realiza recomendaciones que si bien fueron observadas en algunos DPC, son aplicables para todas las dependencias que tramitan derechos de petición en la Entidad.

- Realizar seguimiento, verificación y efectuar los ajustes necesarios que se requieran tanto a la base de datos como a los reportes que genera el aplicativo “SIGESPRO DPC por número”, con el fin de evitar situaciones que produzcan inconsistencias en la información allí presentada, como las evidenciadas con respecto a:
 - Falta de información en la columna “Tramitó” (en blanco) o que dicha información no corresponda con la dependencia que atendió la petición. Situación que fue observada entre otros, en los siguientes DPC: **1273-19**;

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 164 de 167

1726-19; 1253-19; 1130-19; 1986-19; 1064-19; 1336-19; 1400-19; 1949-19; 2001-19; 1165-19; 1245-19; 1304-19.

- Falta de información en el aplicativo “SIGESPRO DPC por número” en lo que corresponde “Petionario”, que se deja en blanco cuando las solicitudes presentadas obedecen a ciudadanos anónimos. Situación que fue observada entre otros, en los siguientes DPC: **1120-19; 1130-19; 2034-19; 2038-19; 1874-19; 2097-19; 1207-19; 1226-19; 1901-19; 1943-19; 1681-19; 465-19; 811-19.**
- Datos en lo pertinente a “Estado Actual” de varios procesos de DPC, que no coinciden entre la información disponible en el aplicativo “SIGESPRO DPC por número” y la información registrada en el reporte proporcionado a la Oficina de Control Interno para realizar la auditoría. Situación que fue observada entre otros, en los siguientes DPC: **1273-19; 1726-19; 1754-19; 2051-19; 1306-19; 1184-19; 1259-19; 1263-19**
- Procesos asociados al trámite de los derechos de petición que a pesar de aparecer en el aplicativo “SIGESPRO DPC por número” con estado de “Finalizado”, registran más días de los que se utilizaron en el trámite y respuesta de los DPC. Situación que fue observada entre otros, en los siguientes DPC: **1273-19; 1726-19; 1754-19; 2051-19; 1818-19; 1986-19; 1336-19; 1400-19; 1949-19; 2001-19; 1245-19; 1306-19; 1184-19; 1174-19; 1259-19; 1634-19; 1218-19; 1305-19; 1263-19; 2042-19**

Los aspectos antes observados, afectan la calidad y confiabilidad de la información obtenida en los reportes generados sobre los DPC tramitados por la Entidad, los cuales a la vez redundan en la calidad y confiabilidad de los informes que al respecto, son elaborados por la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano.

- Constatar que en la respuesta dada al derecho de petición, se evidencie que se está atendiendo en forma completa lo solicitado por el ciudadano frente a las pretensiones objeto del DPC, en cumplimiento de lo señalado en el art. 13 de la Ley 1755 de 2015. Situación que fue observada entre otros, en el DPC **1120-19.**
- Cerciorarse que al DPC que está siendo tramitado por la dependencia, se le asocian en tiempo real en el aplicativo “SIGESPRO DPC por número”, todos los documentos relacionados con la gestión que se lleva a cabo para dar respuesta, verificando que los que aparezca allí, obedezcan solamente a los del DPC correspondientes y no a otros; además de ello, que puedan ser visualizados adecuadamente, con el propósito de facilitar las consultas y verificaciones a que hubiere lugar, contribuyendo con ello, a que los reportes e

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 165 de 167

informes que se requieran generar a partir de la información que se encuentre disponible en este medio, guarden en todo momento la consistencia y calidad requerida. Situación que fue observada entre otros, en los siguientes DPC: **1120-19; 1130-19; 1133-19; 1291-19, 2034-19, 2038-19; 1555-19; 2039-19; 1121-19; 1368-19; 1174-19; 1153-19; 1218-19; 1193-19; 2042-19**

- Las Direcciones sectoriales que hayan determinado incluir derechos de petición en los procesos de auditorías para dar respuesta definitiva a las solicitudes de petición, deben hacer estricto seguimiento y monitoreo a los trámites que se adelante con este propósito, en aras de dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad en el parágrafo 1º del artículo 70 de la ley 1757 de 2015 *“El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.”*. Situación que fue observada entre otros, en los siguientes DPC: **1849-19; 1874-19; 2019-19; 2052-19; 2094-19; 2097-19; 2133-19; 1957-19; 2149-19; 2075-19; 2029-19; 2129-19**
- Verificar que en los informes donde el Centro de Atención al Ciudadano – Dirección de Apoyo al Despacho, presente resultados de la percepción del servicio, se haya indicado la cantidad de usuarios que diligenciaron la encuesta elaborada con este propósito.

Con relación a algunas de estas recomendaciones, la Dirección de TICs, da respuesta a la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano, a través de Memorando Radicado No. 3-2020-12634 del 12/05/2020 mencionando que:

“Todos los aspectos mencionados en las recomendaciones, están relacionados con ajustes al Sistema SIGESPRO, de los cuales el relacionado con “Estado Actual” de procesos de DPC, ya se encuentra en desarrollo por parte del proveedor MACROPROYECTOS, los demás ajustes serán objeto de análisis en coordinación con la Dirección de Apoyo al Despacho – Centro de Atención al Ciudadano, y si es el caso proceder a hacer la solicitud al proveedor para su implementación”.

9. OPORTUNIDADES DE MEJORA

Las siguientes oportunidades de mejora fueron detectadas durante el proceso de auditoría y son aplicables tanto a las dependencias que tramitan derechos de petición, como al responsable de este procedimiento.

1. Asegurarse que con las respuestas dadas a los peticionarios se esté cubriendo por completo los aspectos solicitados por los ciudadanos, con miras

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 166 de 167

a que ellos queden debidamente informados alrededor de los temas que constituyen sus requerimientos. Situación que fue observada entre otros, en el DPC **1120-19**.

2. Cuando se determine la necesidad de solicitar ampliación de términos para dar respuesta a una petición, se debe tener en cuenta, que en la misma se debe justificar claramente las razones por las cuales no se puede dar respuesta al requerimiento dentro del término legal inicialmente previsto. Situación que fue observada entre otros, en el DPC **1986-19**.
3. Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control a los derechos de petición que deban resolver las dependencias para garantizar el cumplimiento de los términos de ley en el trámite de los mismos, incluyendo las respuestas parciales a que haya lugar, las cuales deben emitirse antes de vencerse el término otorgado por la Ley. Situación que fue observada entre otros, en los siguientes DPC: **1878-19; 1165-19, 1943-19**.
4. Constatar que en el asunto de las respuestas dadas a los derechos de petición se haya indicado si la respuesta es parcial o definitiva y que el contenido de la comunicación corresponda con dicho estado, para facilitar el seguimiento y control a lo largo del trámite. Situación que fue observada entre otros, en los siguientes DPC: **1754-19, 1878-19; 1518-19; 1688-19; 1129-19**
5. Antes de emitir respuesta a los derechos de petición se debe verificar que los mismos hayan sido objeto de la revisión respectiva por parte de la autoridad interna establecida por la entidad, especialmente cuando se trate de comunicaciones dirigidas a miembros de las corporaciones públicas. Situación que fue observada entre otros, en el DPC **1657-19**.
6. Asegurarse que todos los documentos que hagan parte de la gestión para dar respuesta al peticionario, se asocien al DPC en el aplicativo de PQR; de forma que permitan verificar la trazabilidad del trámite realizado. Situación que fue observada entre otros, en el DPC **1228-19; 1223-19**
7. Fortalecer los procesos de revisión documental en el sistema PQR, por parte del Centro de Atención al Ciudadano, respecto de los derechos de petición tramitados por los intervinientes en el mismo, desde que se radica la solicitud hasta que se emite la respuesta al ciudadano, con miras a garantizar con ello, que en los documentos asociados al DPC, no solo se encuentren disponibles, sino que puedan ser visualizados correctamente por parte de las instancias que lo requieran para la respectiva revisión, seguimiento, monitoreo y verificación a que haya lugar, indistintamente de la responsabilidad que sobre el particular le atañe a cada dependencia asignada.

	INFORME FINAL AUDITORÍA A LA ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR)	Código de Formato: PEM-02-03 Versión: 15.0
		Código documento: PEM-02 Versión: 15.0
		Página: 167 de 167

10. TABLA DE HALLAZGOS

PROCESO Y/O DEPENDENCIA	NUMERACIÓN DENTRO DEL INFORME	DESCRIPCIÓN
Gerencia Local Engativá	6.2.5	1. Se evidenció que en el trámite del DPC 1555-19 , la respuesta dada no se encuentra asociada al proceso en el aplicativo DPC, incumplimiento la actividad 16 <i>"Radica la comunicación en el sistema de PQR y asocia el radicado al proceso del DPC"</i> del <i>"Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición"</i> adoptado mediante R.R. No. 033 del 30/08/2019.
Dirección Administrativa y Financiera	6.2.2	2. No se evidenció la comunicación enviada al peticionario, en donde se le informe sobre la nueva fecha aprobada para dar respuesta a la solicitud de petición, incumpléndose con ello, lo regulado sobre este particular en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y lo indicado por la entidad en el <i>"Procedimiento para la Recepción y Trámite del Derecho de Petición"</i> adoptado mediante R.R. 033 de 2019, actividad 21 <i>"Proyecta comunicación externa informando al peticionario sobre la ampliación de términos, las razones de la demora y señalando el plazo para responderle de fondo"</i> . Lo anterior evidenciado en los siguientes derechos de petición: DPC 1986-19; DPC 1184-19
Dirección Sector Gobierno	6.2.15	
TOTAL	2	

Original firmado por
LUIS ALFREDO AMAYA CHACÓN
Jefe Oficina de Control Interno